

NICSP 29—INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, la Interpretación 9 *Nueva Evaluación de Derivados Implícitos* (CINIIF 9) del Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) y la Interpretación 16 (CINIIF 16) *Inversión neta en un Negocio en el Extranjero* publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIC 39, CINIIF 9 y CINIIF 16, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo, en el Departamento de Publicaciones del IASB: IFRS Publications Department, First Floor, 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom.

E-mail: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

“IFRS,” “IAS” “IASB,” “IFRS Foundation”, “International Accounting Standards” e “International Financial Reporting Standards” son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 29—INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Historia de la NICSP

Esta versión incluye modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 15 de enero de 2013.

La NICSP 29 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* fue emitida en enero de 2010

Desde entonces, la NICSP 29 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente* (emitida en octubre de 2011)
- *Mejoras a las NICSP de 2011* (emitidas en octubre de 2011)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 29

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
Sección Introducción	Eliminado	Mejoras a las NICSP octubre de 2011
2	Modificado	NICSP 32 octubre de 2011
125A	Nuevo	NICSP 32 octubre de 2011

ENERO DE 2010

NICSP 29 INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance	2–8
Definiciones	9–10
Derivados implícitos	11–15
Reconocimiento y baja en cuentas	16–44
Reconocimiento inicial	16
Baja en cuentas de un activo financiero	17–37
Transferencias que cumplen los requisitos para la baja en cuentas	26–30
Transferencias que no cumplen los requisitos para la baja en cuentas	31
Implicación continuada en activos transferidos	32–37
Todas las transferencias	38–39
Compras o ventas convencionales de un activo financiero	40
Baja en cuentas de un pasivo financiero	41–44
Medición	45–79
Medición inicial de activos financieros y pasivos financieros	45–46
Medición posterior de activos financieros	47–48
Medición posterior de pasivos financieros	49
Consideraciones del valor razonable	50–52
Reclasificaciones	53–63
Ganancias y pérdidas	64–66
Deterioro del valor e incobrabilidad de activos financieros	67–79
Activos financieros contabilizados al costo amortizado	72–74
Activos financieros contabilizados al costo	75
Activos financieros disponibles para la venta	76–79

INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Coberturas	80–113
Instrumentos de cobertura	81–86
Instrumentos de cobertura que cumplen los requisitos	81–82
Designación de instrumentos de cobertura	83–86
Partidas cubiertas	87–94
Partidas que cumplen los requisitos	87–89
Designación de partidas financieras como partidas cubiertas	90–91
Designación de partidas no financieras como partidas cubiertas ..	92
Designación de grupos de elementos como partidas cubiertas	93–94
Contabilidad de cobertura	95–113
Coberturas del valor razonable	99–105
Coberturas de flujos de efectivo	106–112
Coberturas de una inversión neta	113
Transición	114–123
Fecha de vigencia	124–126
Apéndice A: Guía de aplicación	
Apéndice B: Nueva evaluación de derivados implícitos	
Cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero	
Apéndice: Modificaciones a otras NICSP	
Fundamentos de las conclusiones	
Guía de Implementación	
Ejemplos ilustrativos	
Comparación con la NIC 39	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 29 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* está contenida en los párrafos 1 a 126. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 29 debe ser entendida en el contexto de su objetivo, de los Fundamentos de las conclusiones y el *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables que no cuenten con guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es el establecimiento de principios para el reconocimiento y la medición de los activos financieros, pasivos financieros, así como de algunos contratos de compra o venta de partidas no financieras. Los requerimientos para la presentación de información sobre los instrumentos financieros se establecen en la NICSP 28 *Instrumentos Financieros: Presentación*. Los requerimientos relativos a la información a revelar sobre instrumentos financieros están en la NICSP 30 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*.

Alcance

2. **Esta Norma se aplicará por todas las entidades y a todos los tipos de instrumentos financieros, excepto a:**
 - (a) **Las participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos, que se contabilicen según la NICSP 6 *Estados Financieros Consolidados y Separados*, la NICSP 7 *Inversiones en Asociadas* o la NICSP 8 *Participaciones en Negocios Conjuntos*. No obstante, las entidades aplicarán esta Norma a las participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos que, de acuerdo con la NICSP 6, NICSP 7 o NICSP 8, se contabilicen de acuerdo con esta Norma. Las entidades también aplicarán esta Norma a derivados sobre las participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos, salvo cuando el derivado cumpla la definición de instrumento de patrimonio de la entidad que contiene la NICSP 28.**
 - (b) **Derechos y obligaciones surgidos de los contratos de arrendamiento a los que se aplique la NICSP 13 *Arrendamientos*. Sin embargo:**
 - (i) **las cuentas por cobrar derivadas del arrendamiento y reconocidas por el arrendador, estarán sujetas a las estipulaciones sobre baja en cuentas y deterioro del valor fijadas en esta Norma (véanse los párrafos 17 a 39, 67, 68, 72 y los párrafos GA51 a GA67 y GA117 a GA126 del Apéndice A);**
 - (ii) **las partidas por pagar derivadas de un arrendamiento financiero y reconocidas por el arrendatario, estarán sujetas a las estipulaciones sobre baja en cuentas fijadas en esta Norma (véanse los párrafos 41 a 44 y los párrafos GA72 a GA80 del Apéndice A); y**
 - (iii) **los derivados implícitos en un arrendamiento estarán sujetos a las estipulaciones sobre derivados implícitos contenidos en**

esta Norma (véanse los párrafos 11 a 15 y los párrafos GA40 a GA46 del Apéndice A).

- (c) Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de beneficios a los empleados, a los que se aplique la NICSP 25 *Beneficios a los Empleados*.
- (d) Los instrumentos financieros emitidos por la entidad que cumplan la definición de un instrumento de patrimonio de la NICSP 28 (incluyendo opciones y certificados de opción para la suscripción de acciones) o que se requiera que sean clasificados como un instrumento de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 o los párrafos 17 y 18 de la NICSP 28. No obstante, el tenedor de este instrumento de patrimonio aplicará esta Norma a esos instrumentos, a menos que cumplan la excepción mencionada en el apartado (a) anterior.
- (e) Derechos y obligaciones que surgen según:
 - (i) un contrato de seguro, que sea diferente de los derechos y obligaciones del emisor procedentes de los contratos de seguros que cumplan la definición de contrato de garantía financiera según el párrafo 10; o
 - (ii) un contrato que esté dentro del alcance de normativa contable nacional e internacional aplicable que tenga relación con contratos de seguros porque contengan un componente de participación discrecional.

Esta Norma se aplica a un derivado que está implícito en un contrato de seguro si el derivado no es en sí mismo un contrato de seguro (véanse los párrafos 11 a 15 y los párrafos GA40 a GA46 del Apéndice A de esta Norma). Una entidad aplicará esta Norma a contratos de garantía financiera, pero debe aplicar normativa contable nacional e internacional aplicable que trate de contratos de seguros si el emisor elige aplicar dichas normas en su reconocimiento y medición. Sin perjuicio del apartado (i) anterior, una entidad puede aplicar esta Norma a otros contratos de seguro que impliquen la transferencia de riesgo financiero.

- (f) Los contratos a término entre un adquirente y vendedor para vender o comprar una adquirida que dará lugar a una combinación de entidades en una fecha de adquisición futura. El plazo del contrato a término no debería superar un periodo razonable normalmente necesario para obtener las aprobaciones requeridas y para completar la transacción.
- (g) Compromisos de préstamo diferentes a los descritos en el párrafo 4. El emisor de un compromiso de préstamo aplicará la NICSP 19

Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes a los que no estén dentro del alcance de esta Norma. No obstante, todos los compromisos de préstamo estarán sujetos a las disposiciones de baja en cuentas que figuran en esta Norma (véanse los párrafos 17 a 44 de la Norma y los párrafos GA51 a GA80 del Apéndice A).

- (h) **Instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones, a los que se aplica normativa contable internacional o nacional que trate de pagos basados en acciones, excepto los contratos que estén dentro del alcance de los párrafos 4 a 6 de esta Norma, a los que es de aplicación esta Norma.**
- (i) **Derechos a recibir pagos para reembolsar a la entidad por desembolsos realizados para liquidar un pasivo que se reconoce, o ha reconocido en un periodo anterior, como una provisión de acuerdo con la NICSP 19.**
- (j) **El reconocimiento y medición inicial de los derechos y obligaciones que surgen de ingresos de transacciones sin contraprestación, a las que se aplica la NICSP 23 *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)*.**
- (k) **Derechos y obligaciones surgidos de los acuerdos de concesión de servicios a los que se aplique la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente*. No obstante, los pasivos financieros reconocidos por una concedente según el modelo del pasivo financiero están sujetos a las disposiciones de baja en cuentas que figuran en esta Norma (véanse los párrafos 41 a 44 de la Norma y los párrafos GA72 a GA80 del Apéndice A).**

3. Los siguientes compromisos de préstamo están dentro del alcance de esta Norma:

- (a) **Compromisos de préstamo que la entidad designe como pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Una entidad que tenga una práctica anterior de venta de los activos procedentes de sus compromisos de préstamo inmediatamente después de su nacimiento, aplicará esta Norma a todos los compromisos de préstamo de la misma clase.**
- (b) **Compromisos de préstamo que puedan liquidarse, por el neto, en efectivo, o emitiendo otro instrumento financiero. Estos compromisos de préstamo son instrumentos derivados. No se considerará que un compromiso de préstamo se liquide por el neto simplemente porque el desembolso del préstamo se haga en plazos (por ejemplo, un préstamo hipotecario para la construcción que se pague a plazos de acuerdo con el avance de la construcción).**

- (c) **Compromisos de concesión de un préstamo a una tasa de interés inferior a la de mercado. En el párrafo 49(d) se especifican las mediciones posteriores de los pasivos procedentes de estos compromisos de préstamo.**
4. **Esta Norma se aplicará a los contratos de compra o venta de elementos no financieros que se liquiden por el neto en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si esos contratos fueran instrumentos financieros, con la excepción de los contratos que se celebraron y continúan siendo mantenidos con el objetivo de recibir o entregar elementos no financieros, de acuerdo con las compras, ventas o requerimientos de utilización esperados por la entidad.**
5. Existen diversas formas por las que un contrato de compra o de venta de partidas no financieras puede liquidarse por el importe neto, en efectivo o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros. Entre ellas se incluyen:
- (a) cuando las cláusulas del contrato permitan a cualquiera de las partes liquidarlo por el importe neto, en efectivo o con otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros;
 - (b) cuando la capacidad para liquidar por el importe neto, en efectivo o en otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros, no esté explícitamente recogida en las cláusulas del contrato, pero la entidad liquide habitualmente contratos similares por el importe neto, en efectivo, con otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros (ya sea con la contraparte, mediante acuerdos de compensación o mediante la venta del contrato antes de su ejercicio o caducidad del plazo);
 - (c) cuando, para contratos similares, la entidad exija habitualmente la entrega del subyacente y lo venda en un periodo corto con el objetivo de generar ganancias por las fluctuaciones del precio a corto plazo o un margen de intermediación; y
 - (d) cuando el elemento no financiero objeto del contrato sea fácilmente convertible en efectivo.

Un contrato al que le sean de aplicación los apartados (b) o (c), no se celebra con el objetivo de recibir o entregar la partida no financiera, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad y, en consecuencia, estará dentro del alcance de esta Norma. Los demás contratos, a los que sea de aplicación el párrafo 4, se evaluarán para determinar si han sido celebrados y se mantienen con el objetivo de recibir o entregar un elemento no financiero de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización

esperadas por la entidad y si, por consiguiente, están dentro del alcance de esta Norma.

6. Una opción emitida de compra o venta de elementos no financieros, que pueda ser liquidada por el importe neto, en efectivo, con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, de acuerdo con el párrafo 5(a) o (d), está dentro del alcance de esta Norma. Dicho contrato no puede haberse celebrado con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad.
7. **La presente Norma es de aplicación para todas las entidades del sector público excepto para las Empresas Públicas.**
8. El *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* emitido por el IPSASB explica que a las Empresas Públicas (EP) se les aplica las NIIF emitidas por el IASB. Las EP están definidas en la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*.

Definiciones

9. Los términos definidos en la NICSP 28 se utilizan en esta Norma con los significados especificados en el párrafo 9 de la NICSP 28. En la NICSP 28 se definen los siguientes términos:
 - instrumento financiero;
 - activo financiero;
 - pasivo financiero;
 - instrumento de patrimonio;
 y suministra guías para la aplicación de estas definiciones.
10. **Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

Definición de un derivado

Un **instrumento derivado** (o derivado) (derivative) es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance de esta Norma (véanse los párrafos 2 a 6) que cumple las tres características siguientes:

- (a) su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés especificada, en el precio de un instrumento financiero, en el de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio, en un índice de precios o de tasas de interés, en una calificación o índice de carácter crediticio o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato (a veces se denomina “subyacente” a esta variable);

- (b) **no requiere una inversión inicial neta, o bien requiere una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado; y**
- (c) **se liquida en una fecha futura.**

Definiciones de las cuatro categorías de instrumentos financieros

Un activo financiero o un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (Financial asset or financial liability at fair value through surplus or deficit) es un activo financiero o un pasivo financiero que cumple alguna de las siguientes condiciones:

- (a) **se clasifica como mantenido para negociar. Un activo financiero o pasivo financiero se clasifica como mantenido para negociar si:**
 - (i) **se adquiere o se incurre en él principalmente con el objetivo de venderlo o volver a comprarlo en un futuro inmediato;**
 - (ii) **en su reconocimiento inicial es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo; o**
 - (iii) **es un derivado (excepto un derivado que sea un contrato de garantía financiera o haya sido designado como un instrumento de cobertura eficaz).**
- (b) **En el momento del reconocimiento inicial sea designado por la entidad para ser contabilizado al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro). Una entidad solo podrá realizar esta designación cuando esté permitido según lo dispuesto en el párrafo 13 o cuando al hacerlo se obtenga información más relevante debido a que:**
 - (i) **con ello se elimine o reduzca significativamente alguna incoherencia en la medición o en el reconocimiento (a veces denominada “asimetría contable”) que de otra manera surgiría al utilizar diferentes criterios para medir activos y pasivos, o para reconocer ganancias y pérdidas en los mismos sobre bases diferentes; o**
 - (ii) **el rendimiento de un grupo de activos financieros, de pasivos financieros o de ambos, se gestione y evalúe según el criterio del valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión o de gestión del riesgo que la entidad tenga**

documentada, y se facilite internamente información sobre ese grupo, de acuerdo con el criterio del valor razonable, al personal clave de la dirección de la entidad (según se define este término en la NICSP 20, *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*) como, por ejemplo, el órgano de dirección y el director general.

En los párrafos 9 a 13 y GA4 de la NICSP 30 se requiere que la entidad revele información sobre los activos financieros y los pasivos financieros que haya designado como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), incluyendo la forma en que se han cumplido las condiciones citadas. Respecto a los instrumentos que cumplan las condiciones del apartado (ii) anterior, la información a revelar incluirá una descripción en la que se ponga de manifiesto la manera en que la designación como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) es coherente con la estrategia de inversión o de gestión del riesgo que la entidad tenga documentada.

Las inversiones en instrumentos de patrimonio que no coticen en un mercado activo, y cuyo valor razonable no pueda ser determinado con fiabilidad [véase el párrafo 48(c) y los párrafos GA113 y GA114 del Apéndice A] no se designarán como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Debe tenerse en cuenta que los párrafos 50, 51, 52 y los párrafos GA101 a GA115 del Apéndice A, que establecen los requerimientos para poder determinar una medida fiable del valor razonable de un activo financiero o de un pasivo financiero, se aplican tanto a las partidas que se midan por su valor razonable a consecuencia de una designación como por otra causa, o cuyo valor razonable se revele.

Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento (held to maturity investments) son activos financieros no derivados cuyos cobros son de cuantía fija o determinable y cuyos vencimientos son fijos, y además la entidad tiene tanto la intención efectiva como la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento (véanse los párrafos GA29 a GA38 del Apéndice A), distintos de:

- (a) aquéllos que, en el momento de reconocimiento inicial, la entidad haya designado para contabilizar al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro);
- (b) aquéllos que la entidad haya designado como disponibles para la venta; y
- (c) aquéllos que cumplan con la definición de préstamos y cuentas por cobrar.

Una entidad no podrá clasificar ningún activo financiero como inversión mantenida hasta el vencimiento si, durante el ejercicio corriente o durante los dos anteriores, ha vendido o reclasificado un importe no insignificante de inversiones mantenidas hasta el vencimiento (la significatividad debe establecerse en relación con el importe total de inversiones mantenidas hasta el vencimiento), distinto de aquellas ventas o reclasificaciones que:

- (a) estén tan cerca del vencimiento o de la fecha de rescate del activo financiero (por ejemplo, antes de tres meses del vencimiento), que los cambios en las tasas de interés del mercado no tendrían un efecto significativo en el valor razonable del activo financiero;
- (b) ocurran después de que la entidad haya cobrado sustancialmente todo el principal original del activo financiero a través de las amortizaciones previstas o mediante amortizaciones anticipadas; o
- (c) sean atribuibles a un suceso aislado que no esté sujeto al control de la entidad, no sea recurrente y no pueda ser razonablemente anticipado por la entidad.

Los préstamos y cuentas por cobrar (loans and receivables) son activos financieros no derivados cuyos cobros son fijos o determinables, que no se negocian en un mercado activo y que son distintos de:

- (a) los que la entidad tenga la intención de vender inmediatamente o en un futuro próximo, que serán clasificados como mantenidos para negociar y los que la entidad, en el momento del reconocimiento inicial, haya designado para su contabilización al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro);
- (b) los que la entidad designe en el momento de reconocimiento inicial como disponibles para la venta; o
- (c) aquéllos en los cuales el tenedor no pueda recuperar sustancialmente toda la inversión inicial, por circunstancias diferentes al deterioro crediticio, que serán clasificados como disponibles para la venta.

Una participación adquirida en un conjunto de activos que no sean préstamos o cuentas por cobrar (por ejemplo, una participación en un fondo de inversión o similar) no es un préstamo ni una partida por cobrar.

Activos financieros disponibles para la venta (*Available-for-sale financial assets*) son activos financieros no derivados que se designan específicamente como disponibles para la venta o que no son clasificados como (a) préstamos y cuentas por cobrar (b) inversiones mantenidas

hasta el vencimiento o (c) activos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Definición de un contrato de garantía financiera

Un **contrato de garantía financiera** (financial guarantee contract) es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que se incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda.

Definiciones relativas al reconocimiento y la medición

Costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero (Amortized cost of a financial asset or financial liability) es el importe al cual dicho activo financiero o pasivo financiero se mide al reconocimiento inicial menos los reembolsos del principal, más o menos la amortización acumulada—calculada con el método de la tasa de interés efectiva—de cualquier diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento, y menos cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad (reconocida directamente o mediante el uso de una cuenta correctora).

El **método de la tasa de interés efectiva** (Effective interest method) es un método de cálculo del costo amortizado de un activo financiero o un pasivo financiero (o de un grupo de activos o pasivos financieros) y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero (o, cuando sea adecuado, en un periodo más corto) con el importe neto en libros del activo financiero o pasivo financiero. Para calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, rescates y opciones de compra o similares), pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias futuras. El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos de interés pagados o recibidos por las partes del contrato, que integren la tasa de interés efectiva (ver la NICSP 9, *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*), así como los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento. Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos raros casos en que esos flujos de efectivo o la vida esperada de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros) no puedan ser estimados con fiabilidad, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros).

La **baja en cuentas** (derecognition) de un activo financiero o pasivo financiero es la eliminación de un activo financiero o del pasivo financiero previamente reconocido en el estado de situación financiera.

Una **compra o venta convencional** (Regular way purchase or sale) de activos financieros es la compra o venta de un activo financiero bajo un contrato cuyas condiciones requieren la entrega del activo durante un periodo que generalmente está regulado o surge de una convención establecida en el mercado correspondiente.

Costos de transacción (Transaction costs) son los costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, o disposición de un activo financiero o pasivo financiero (véase el párrafo GA26 del Apéndice A). Un costo incremental es aquél en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido o dispuesto del instrumento financiero.

Definiciones relativas a la contabilidad de coberturas

Compromiso en firme (Firm commitment) es un acuerdo vinculante para intercambiar una determinada cantidad de recursos a un precio determinado, en una fecha o fechas futuras especificadas.

Transacción prevista (Forecast transaction) es una transacción futura anticipada pero no comprometida.

Instrumento de cobertura (Hedging instrument) es un derivado designado o bien (solo en el caso de la cobertura del riesgo de tasa de cambio) un activo financiero o un pasivo financiero no derivado cuyo valor razonable o flujos de efectivo generados se espera que compensen los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta (los párrafos 81 a 86 y los párrafos GA127 a GA130 del Apéndice A desarrollan la definición de instrumento de cobertura).

Partida cubierta (Hedged ítem) es un activo, un pasivo, un compromiso en firme, una transacción prevista altamente probable o una inversión neta en un negocio en el extranjero que (a) expone a la entidad al riesgo de cambio en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros, y (b) es designada para ser cubierta (los párrafos 87 a 94 y los párrafos GA131 a GA141 del Apéndice A desarrollan la definición de partidas cubiertas).

Eficacia de la cobertura (Hedged effectiveness) es el grado en el que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta, directamente atribuibles al riesgo cubierto, se compensan con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura (véanse los párrafos GA145 a GA156 del Apéndice A).

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado por separado.

Derivados implícitos

11. Un derivado implícito es un componente de un instrumento financiero híbrido (combinado) que también incluye un contrato principal no derivado (denominado en lo sucesivo anfitrión), cuyo efecto es que algunos de los flujos de efectivo del instrumento combinado varían de forma similar al derivado, considerado de forma independiente. Un derivado implícito provoca que algunos o todos los flujos de efectivo que de otra manera serían requeridos por el contrato se modifiquen de acuerdo con una tasa de interés especificada, el precio de un instrumento financiero, el de una materia prima cotizada, una tasa de cambio, un índice de precios o de tasas de interés, una calificación u otro índice de carácter crediticio, o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato. Un derivado que se adjunte a un instrumento financiero pero que sea contractualmente transferible de manera independiente o tenga una contraparte distinta a la del instrumento, no es un derivado implícito sino un instrumento financiero separado.
12. **Un derivado implícito se separará del contrato anfitrión, y se tratará contablemente como un derivado, según establece esta Norma, si y solo si:**
- (a) **las características económicas y los riesgos inherentes al derivado implícito no están relacionados estrechamente con los correspondientes al contrato anfitrión (véanse los párrafos GA43 y GA46 del Apéndice A);**
 - (b) **Un instrumento separado con las mismas condiciones del derivado implícito cumpliría con la definición de instrumento derivado; y**
 - (c) **El instrumento híbrido (combinado) no se mide al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) del periodo (es decir, un derivado que se encuentre implícito en un activo financiero o pasivo financiero medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) del periodo, no se separará).**
- Si se separa un derivado implícito, el contrato anfitrión se contabilizará según lo establecido en esta Norma si es un instrumento financiero, y de acuerdo con otras Normas adecuadas si no lo es. Esta Norma no indica si un derivado implícito se ha de presentar de forma separada en el estado de situación financiera.**
13. **No obstante lo establecido en el párrafo 12, si un contrato contuviese uno o más derivados implícitos, una entidad podrá designar a todo el contrato**

híbrido (combinado) como un activo financiero o un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a menos que:

- (a) **el derivado o derivados implícitos no modifiquen de forma significativa los flujos de efectivo que, en otro caso, habría generado el contrato; o**
- (b) **resulte claro, con un pequeño análisis o sin él, que al considerar por primera vez un instrumento híbrido (combinado) similar, está prohibida la separación del derivado o derivados implícitos; como en el caso de una opción de pago anticipada implícita en un préstamo, que permita que su tenedor reembolse por anticipado el préstamo por una cantidad aproximadamente igual a su costo amortizado.**

14. **Si una entidad estuviese obligada por esta Norma a separar un derivado implícito de su contrato anfitrión, pero no pudiese medir ese derivado implícito de forma separada, ya sea en la fecha de adquisición o en alguna fecha posterior al periodo sobre el que se informa, designará la totalidad del contrato híbrido (combinado) como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). De forma análoga, si una entidad no pudiese medir de forma separada el derivado implícito, que tendría que ser separado en el momento de la reclasificación del contrato híbrido (combinado) desde la categoría de al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), dicha reclasificación no está permitida. En estas circunstancias el contrato híbrido (combinado) permanecerá clasificado en su totalidad como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).**
15. Si una entidad es incapaz de determinar con fiabilidad el valor razonable de un derivado implícito sobre la base de sus plazos y condiciones (por ejemplo, porque el derivado implícito está basado en un instrumento de patrimonio no cotizado), el valor razonable del derivado implícito será la diferencia entre el valor razonable del instrumento híbrido (combinado) y el valor razonable del contrato anfitrión, si es que puede determinarlos utilizando esta Norma. Si la entidad es incapaz de determinar el valor razonable del derivado implícito utilizando el método descrito, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 14 y el instrumento híbrido (combinado) se designará como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Reconocimiento y baja en cuentas

Reconocimiento inicial

16. **Una entidad reconocerá un activo financiero o un pasivo financiero en su estado de situación financiera cuando, y solo cuando, se convierta en parte obligada, según las cláusulas contractuales del instrumento en**

cuestión. (Véase el párrafo 40 respecto de las compras convencionales de activos financieros).

Baja en cuentas de un activo financiero

17. En los estados financieros consolidados, los párrafos 18 a 25 y los párrafos GA49 a GA67 del Apéndice A se aplicarán a los importes consolidados. Por tanto, primero una entidad consolidará todas las entidades controladas de acuerdo con la NICSP 6 y con la normativa nacional e internacional aplicable o interpretación que aborde la consolidación de entidades de cometido específico, y después aplicará los párrafos 18 a 25 y los párrafos GA49 a GA67 a la entidad económica resultante.
18. **Antes de evaluar si, y en qué medida, la baja en cuentas es adecuada según los párrafos 19 a 25, la entidad determinará si estos párrafos se deberían aplicar a una parte o a la totalidad del activo financiero (o a parte de un grupo de activos financieros similares), de la siguiente manera.**
 - (a) **Los párrafos 19 a 25 se aplicarán a una parte del activo financiero (o de un grupo de activos financieros similares) si, y solo si, la parte del activo que se considera para la baja en cuentas cumple alguna de las tres condiciones siguientes.**
 - (i) **La parte abarca únicamente flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros similares). Por ejemplo, cuando una entidad realice una segregación de un importe representativo del interés que otorgue a la contraparte el derecho de recibir los flujos de efectivo por intereses pero no los flujos derivados del principal de un instrumento de deuda, los párrafos 19 a 25 se aplicarán a los flujos de efectivo por intereses.**
 - (ii) **La parte comprende solo una participación proporcional completa (prorrata) de los flujos de efectivo del activo financiero (o del grupo de activos financieros similares). Por ejemplo, cuando una entidad realice un acuerdo por el que la contraparte obtenga el derecho a una cuota del 90 por ciento de los flujos de efectivo totales de un instrumento de deuda, los párrafos 19 a 25 se aplicarán al 90 por ciento de dichos flujos de efectivo. Si existiese más de una contraparte, no se requiere que cada una de ellas tenga una participación proporcional en los flujos de efectivo, siempre que la entidad que transfiere tenga una participación proporcional completa.**

- (iii) **La parte comprende una cuota proporcional completa (prorrata) de flujos de efectivo específicamente identificados del activo financiero (o del grupo de activos financieros similares). Por ejemplo, cuando una entidad realice un acuerdo por el que la contraparte obtenga el derecho a una cuota del 90 por ciento de los flujos de efectivo totales de un activo financiero, los párrafos 19 a 25 se aplicarán al 90 por ciento de dichos flujos de efectivo. Si existiese más de una contraparte, no se requiere que cada una de ellas tenga una participación proporcional en los flujos de efectivo específicamente identificados, siempre que la entidad que transfiere tenga una participación proporcional completa.**
- (b) **En cualquier otro caso, los párrafos 19 a 25 se aplicarán al activo financiero (o al grupo de activos financieros similares en su integridad). Por ejemplo, cuando una entidad transfiera (i) el derecho al primer o al último 90 por ciento de los cobros de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros), o (ii) el derecho al 90 por ciento de los flujos de efectivo de un grupo de cuentas por cobrar, pero otorgue una garantía para compensar al comprador por las pérdidas crediticias hasta el 8 por ciento del principal de las cuentas por cobrar, los párrafos 19 a 25 se aplicarán al activo financiero (o al grupo de activos financieros similares) en su integridad.**

En los párrafos 19 a 28, el término “activo financiero” se refiere tanto a una parte de un activo financiero (o a una parte de un grupo de activos financieros similares), tal como se identifica en el apartado (a) anterior, como a un activo financiero (o a un grupo de activos financieros similares) en su integridad.

19. **Una entidad dará de baja en cuentas un activo financiero cuando, y solo cuando:**
- (a) **expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero o se renuncie a ellos; o**
 - (b) **se transfiera el activo financiero, como establecen los párrafos 20 y 21 y la transferencia cumpla con los requisitos para la baja en cuentas, de acuerdo con el párrafo 22.**
- (Véase el párrafo 40 para ventas convencionales de activos financieros).**
20. **Una entidad habrá transferido un activo financiero si, y solo si:**
- (a) **ha transferido los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero; o**

- (b) **conserva los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo del activo financiero, pero asume la obligación contractual de pagarlos a uno o más perceptores, dentro de un acuerdo que cumpla con las condiciones establecidas en el párrafo 21.**
21. **Cuando una entidad conserve los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero (el “activo original”), pero asuma la obligación contractual de pagarlos a una o más entidades (los “perceptores posibles”), la entidad tratará la operación como si fuese una transferencia de activos financieros si, y solo si, se cumplen las tres condiciones siguientes:**
- (a) **La entidad no está obligada a pagar ningún importe a los perceptores posibles, a menos que cobre importes equivalentes del activo original. Los anticipos a corto plazo hechos por la entidad, con el derecho a la recuperación total del importe más el interés acumulado (devengado) a tasas de mercado, no violan esta condición.**
 - (b) **La entidad tiene prohibido, según las condiciones del contrato de transferencia, la venta o pignoración del activo original, excepto como garantía con los perceptores posibles de la obligación de pagarles los flujos de efectivo.**
 - (c) **La entidad está obligada a remitir sin retraso significativo cualquier flujo de efectivo que cobre en nombre de los posibles perceptores. Además, la entidad no está facultada para reinvertir los flujos de efectivo, excepto en inversiones en efectivo o equivalentes al efectivo (tal como están definidas en la NICSP 2 *Estados de Flujos de Efectivo*) durante el corto periodo de liquidación que va desde la fecha de cobro a la fecha de remisión pactada con los destinatarios eventuales, siempre que los intereses generados por dichas inversiones se entreguen también a los destinatarios eventuales.**
22. **Cuando una entidad transfiera un activo financiero (véase el párrafo 20), evaluará en qué medida conserva los riesgos y las ventajas inherentes a su propiedad. En este caso:**
- (a) **Si la entidad transfiriere de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, lo dará de baja en cuentas y reconocerá separadamente, como activos o pasivos, cualesquiera derechos y obligaciones creados o conservados en la transferencia.**
 - (b) **Si la entidad conserva de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de un activo financiero, continuará reconociéndolo.**

- (c) **Si la entidad no transfiere ni conserva de forma sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, determinará si ha conservado el control sobre el activo financiero. En este caso:**
- (i) **Si la entidad no ha conservado el control, dará de baja el activo financiero y reconocerá por separado, como activos o pasivos, cualesquiera derechos u obligaciones creados o conservados por efecto de la transferencia.**
 - (ii) **Si la entidad ha conservado el control, continuará reconociendo el activo financiero en la medida de su implicación continuada en el activo financiero (véase el párrafo 32).**
23. La transferencia de riesgos y ventajas (véase el párrafo 22) se evaluará comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, con la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transferido. Una entidad ha conservado de manera sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de un activo financiero, si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos del mismo no varía de forma significativa como resultado de la transferencia (por ejemplo, porque la entidad ha vendido un activo financiero sujeto a un acuerdo para la recompra a un precio fijo o al precio de venta más la rentabilidad habitual de un prestamista). Una entidad ha transferido de manera sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a tal variabilidad deja de ser significativa en relación con la variabilidad total del valor presente de los flujos de efectivo futuros netos asociados con el activo financiero (por ejemplo, porque la entidad ha vendido un activo financiero sujeto solo a una opción de recompra por su valor razonable en el momento de ejercerla o ha transferido una parte proporcional completa de los flujos de efectivo de un activo financiero mayor en un acuerdo, tal como la subparticipación en un préstamo, que cumpla las condiciones establecidas en el párrafo 21).
24. A menudo resultará obvio si la entidad ha transferido o conservado de forma sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, y no habrá necesidad de realizar ningún cálculo. En otros casos, será necesario calcular y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. El cálculo y la comparación se realizarán utilizando como tasa de descuento un tipo de interés de mercado actual que sea adecuado. Se considerará cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de que ocurran.
25. El que la entidad haya conservado o no el control [véase el párrafo 22(c)] del activo transferido, dependerá de la capacidad del receptor de la transferencia

para venderlo. Si el receptor de la transferencia tiene la capacidad práctica de venderlo en su integridad a una tercera parte no relacionada, y es capaz de ejercerla unilateralmente y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad no ha conservado el control. En cualquier otro caso, la entidad ha conservado el control.

Transferencias que cumplen los requisitos para la baja en cuentas [véase el párrafo 22(a) y (c)(i)]

26. **Si una entidad transfiere un activo financiero, en una transferencia que cumple los requisitos para la baja en cuentas en su integridad, y conserva el derecho de administración del activo financiero a cambio de una comisión, reconocerá un activo o un pasivo por tal contrato de servicio de administración del activo financiero. Si no se espera que la comisión a recibir compense adecuadamente a la entidad por la prestación de este servicio, se reconocerá un pasivo por la obligación de administración del activo financiero, que medirá por su valor razonable. Si se espera que la comisión a recibir sea superior a una adecuada compensación por la prestación de este servicio de administración del activo financiero, se reconocerá un activo por los derechos de administración, por un importe que se determinará sobre la base de una distribución del importe en libros del activo financiero mayor, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 29.**
27. **Si, como resultado de una transferencia, un activo financiero se da de baja totalmente pero la transferencia conlleva la obtención de un nuevo activo financiero o la asunción de un nuevo pasivo financiero, o un pasivo por prestación del servicio de administración del activo financiero, la entidad reconocerá el nuevo activo financiero, el nuevo pasivo financiero o el nuevo pasivo por la obligación de administración a sus valores razonables.**
28. **Al dar de baja en cuentas un activo financiero en su integridad, la diferencia entre:**
- (a) **El importe en libros; y**
 - (b) **la suma de (i) la contraprestación recibida (incluyendo cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido) y (ii) cualquier resultado acumulado que haya sido reconocido directamente en los activos netos/ patrimonio [véase el párrafo 64(b)];**
- se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**
29. **Si el activo transferido es parte de un activo financiero mayor [por ejemplo, cuando una entidad transfiere los flujos de efectivo por intereses que forman parte de un instrumento de deuda, véase el párrafo 18(a)], y**

la parte transferida cumple con los requisitos para la baja en cuentas en su integridad, el anterior importe en libros del activo financiero mayor se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose y la parte que se haya dado de baja, en función de los valores razonables relativos de dichas partes en la fecha de la transferencia. A estos efectos, un activo conservado a consecuencia de la prestación del servicio de administración del activo financiero, se tratará como una parte que continúa reconociéndose. La diferencia entre:

- (a) el importe en libros imputable a la parte que se ha dado de baja; y
- (b) la suma de (i) la contraprestación recibida por la parte dada de baja (incluyendo cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido) y (ii) cualquier pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en los activos netos/ patrimonio [véase el párrafo 64(b)];

se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. La pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida directamente en los activos netos/ patrimonio, se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose y la parte que se ha dado de baja, en función de los valores razonables relativos de las mismas.

30. Cuando una entidad distribuye el importe en libros previo de un activo financiero mayor, entre la parte que seguirá siendo reconocida y la parte que se da de baja, necesita determinar el valor razonable de la parte que continuará reconociendo. Cuando la entidad tenga una experiencia histórica de venta de partes de activos financieros similares a la que continúa reconociendo, o existan transacciones de mercado para dichas partes, los precios recientes de las transacciones realizadas proporcionan la mejor estimación del valor razonable. Cuando no existan precios cotizados ni transacciones de mercado recientes que ayuden a determinar el valor razonable de las partes que continúan siendo reconocidas en una transacción de intercambio, la mejor estimación del valor razonable será la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor, considerado en su conjunto, y la contraprestación recibida del receptor de la transferencia por la parte que se da de baja en cuentas.

Transferencias que no cumplen los requisitos para la baja en cuentas [véase el párrafo 22(b)]

31. **Si una transferencia no produce una baja en cuentas porque la entidad ha conservado sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo transferido, la entidad continuará reconociendo dicho activo transferido en su integridad, y reconocerá un pasivo financiero por la contraprestación recibida. En periodos posteriores, la**

entidad reconocerá cualquier ingreso por el activo transferido y cualquier gasto incurrido por el pasivo financiero.

Implicación continuada en activos transferidos [véase el párrafo 22(c)(ii)]

32. **Si una entidad no transfiere ni conserva sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de un activo transferido, y conserva el control sobre éste, continuará reconociendo el activo transferido en la medida de su implicación continuada. La medida de la implicación continuada de la entidad en el activo transferido es la medida en que está expuesta a cambios de valor del activo transferido. Por ejemplo:**
- (a) **Cuando la implicación continuada de la entidad tome la forma de garantía del activo transferido, el importe de la implicación continuada de la entidad será el menor entre (i) el importe del activo y (ii) el importe máximo de la contraprestación recibida que la entidad podría ser requerida a devolver (“el importe de la garantía”).**
 - (b) **Cuando la implicación continuada de la entidad tome la forma de una opción comprada o emitida (o ambas) sobre el activo transferido, la cuantía de la implicación continuada de la entidad será el importe del activo transferido que la entidad pueda volver a comprar. Sin embargo, en el caso de una opción de venta emitida sobre un activo que se mida a su valor razonable, el importe de la implicación continuada de la entidad estará limitado al menor entre el valor razonable del activo transferido y el precio de ejercicio de la opción (véase el párrafo GA63).**
 - (c) **Cuando la implicación continuada de la entidad tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una cláusula similar sobre el activo transferido, la cuantía de la implicación continuada se medirá de la misma forma que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el apartado (b) anterior.**
33. **Cuando una entidad continúe reconociendo un activo en la medida de su implicación continuada, reconocerá también un pasivo asociado. Sin perjuicio de otros requerimientos de medición contenidos en esta Norma, el activo transferido y el pasivo asociado se medirán sobre una base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad haya conservado. El pasivo asociado mide de forma tal que el neto entre los importes en libros del activo transferido y del pasivo asociado es:**
- (a) **el costo amortizado de los derechos y obligaciones conservados por la entidad, si el activo transferido se mide al costo amortizado; o**

- (b) **igual al valor razonable de los derechos y obligaciones conservados por la entidad, cuando se midan independientemente, si el activo transferido se mide por el valor razonable.**
34. **La entidad seguirá reconociendo cualquier ingreso que surja del activo transferido en la medida de su implicación continuada, y reconocerá cualquier gasto incurrido por causa del pasivo asociado.**
35. **A los efectos de la realización de mediciones posteriores, los cambios reconocidos en el valor razonable del activo transferido y del pasivo asociado se contabilizarán de manera coherente, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 64, y no podrán ser compensados entre sí.**
36. **Si la implicación continuada de una entidad es únicamente sobre una parte de un activo financiero (por ejemplo, cuando una entidad conserva una opción para recomprar parte de un activo transferido o conserva un interés residual que no conlleva la retención sustancial de todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad pero conserva el control), la entidad distribuirá imputará el importe previo en libros del activo financiero entre la parte que continúa reconociendo, bajo la implicación continuada, y la parte que ha dejado de reconocer, a partir de los valores razonables relativos de esas partes en la fecha de transferencia. A este efecto, se aplicarán los requerimientos del párrafo 30. La diferencia entre:**
- (a) **el importe en libros imputado a la parte que ha dejado de reconocerse; y**
- (b) **la suma de (i) la contraprestación recibida por la parte que ha dejado de reconocerse, y (ii) cualquier ganancia o pérdida acumulada imputable a la parte que se ha dejado de reconocer, que estuviese reconocida directamente en los activos netos/ patrimonio [véase el párrafo 64(b)];**

se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. La ganancia o pérdida acumulada que se haya reconocido en los activos netos/ patrimonio se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose y la parte que haya dejado de reconocerse, en función de sus valores razonables.

37. **Si el activo transferido se midiese al costo amortizado, la opción incluida en esta Norma para designar un pasivo financiero como contabilizado al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo no será aplicable al pasivo asociado.**

Todas las transferencias

38. **Si se continúa reconociendo un activo transferido, ni éste ni el pasivo asociado podrán ser compensados. De igual manera, la entidad no podrá**

compensar ningún ingreso que surja del activo transferido con ningún gasto incurrido por causa del pasivo asociado (véase el párrafo 47 de la NICSP 28).

39. **Si el transferidor otorgase garantías distintas del efectivo (tales como instrumentos de deuda o de patrimonio) al receptor de la transferencia, la contabilización de la garantía por ambas partes dependerá de si la segunda tiene el derecho a vender o volver a pignorar la garantía y de si la primera ha incurrido en incumplimiento. Ambos contabilizarán la garantía de la siguiente forma:**
- (a) **Si el receptor de la transferencia tuviese, por contrato o costumbre, el derecho de vender o volver a pignorar la garantía, el transferidor reclasificará el activo en su estado de situación financiera (por ejemplo, como un activo prestado, un instrumento de patrimonio pignorado o una cuenta por cobrar recomprada) separadamente de otros activos.**
 - (b) **Si el receptor de la transferencia vendiese la garantía pignorada, reconocerá los ingresos procedentes de la venta y un pasivo medido a su valor razonable por su obligación de devolver la garantía.**
 - (c) **Si el transferidor incumpliese de acuerdo con los términos del contrato y dejase de estar capacitado para rescatar la garantía, la dará de baja en cuentas y el receptor de la transferencia la reconocerá como su activo medido inicialmente al valor razonable, o, si ya la hubiese vendido, dará de baja su obligación de devolver la garantía.**
 - (d) **Excepto por lo dispuesto en el apartado (c), el transferidor continuará registrando la garantía como su activo y el receptor de la transferencia no reconocerá la garantía como un activo.**

Compra o venta convencional de un activo financiero

40. **Una compra o venta convencional de activos financieros se reconocerá y dará de baja, según corresponda, aplicando la contabilidad de la fecha de contratación o la de la fecha de liquidación (véanse los párrafos GA68 a GA71 del Apéndice A).**

Baja en cuentas de un pasivo financiero

41. **Una entidad eliminará de su estado de situación financiera un pasivo financiero (o una parte del mismo) cuando, y solo cuando, se haya extinguido -esto es, cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido liquidada, renunciada, cancelada, o haya expirado.**

42. **Un intercambio entre un prestamista y un prestatario de instrumentos de deuda con condiciones sustancialmente diferentes, se contabilizará como una cancelación del pasivo financiero original, reconociéndose un nuevo pasivo financiero. De forma similar, una modificación sustancial de las condiciones actuales de un pasivo financiero existente o de una parte del mismo (con independencia de si es atribuible o no a las dificultades financieras del deudor) se contabilizará como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero.**
43. **La diferencia entre el importe en libros de un pasivo financiero (o de una parte del mismo) que ha sido extinguido o transferido a un tercero y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Cuando un prestamista renuncia a una obligación o una tercera parte asume la obligación como parte de una transacción sin contraprestación, la entidad aplica la NICSP 23.**
44. Si una entidad recompra una parte de un pasivo financiero, distribuirá su importe en libros previo entre la parte que continúa reconociendo y la parte que da de baja en cuentas, en función de los valores razonables relativos de una y otra en la fecha de recompra. La diferencia entre (a) el importe en libros asignado a la parte que se da de baja en cuentas y (b) la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo y cualquier pasivo asumido, será reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo por la parte dada de baja.

Medición

Medición inicial de activos financieros y pasivos financieros

45. **Al reconocer inicialmente un activo financiero o un pasivo financiero, una entidad lo medirá por su valor razonable más los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la compra o emisión del mismo, en el caso de un activo financiero o un pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).**
46. Cuando una entidad utilice la contabilidad de la fecha de liquidación para un activo que sea posteriormente medido al costo o al costo amortizado, el activo se reconocerá inicialmente por su valor razonable en la fecha de contratación (véanse los párrafos GA68 a GA71 del Apéndice A).

Medición posterior de activos financieros

47. A los efectos de la medición de un activo financiero después del reconocimiento inicial, esta Norma clasifica a los activos financieros en las cuatro siguientes categorías, definidas en el párrafo 10:

- (a) activos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro);
- (b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento;
- (c) préstamos y cuentas por cobrar y
- (d) activos financieros disponibles para la venta.

Estas categorías se aplicarán para la medición y para el reconocimiento de resultados (ahorro o desahorro) del periodo según esta Norma. Al presentar información en los estados financieros, la entidad podrá utilizar otras formas de describir estas categorías o de clasificar los instrumentos financieros. La entidad revelará, en las notas, la información requerida por la NICSP 30.

48. **Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá los activos financieros, incluyendo aquellos derivados que sean activos, por sus valores razonables, sin deducir los costos de transacción en que pueda incurrir en la disposición del activo, salvo para los siguientes activos financieros:**

- (a) **préstamos y cuentas por cobrar, tal como se los define en el párrafo 10, que se medirán al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva;**
- (b) **inversiones mantenidas hasta el vencimiento, tal como se las define en el párrafo 10, que se medirán al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva; y**
- (c) **las inversiones en instrumentos de patrimonio que no tengan un precio de mercado cotizado de un mercado activo y cuyo valor razonable no pueda ser medido con fiabilidad, y los instrumentos derivados que estén vinculados a dichos instrumentos de patrimonio no cotizados y que deben ser liquidados mediante su entrega, que se medirán al costo (véanse los párrafos GA113 y GA114 del Apéndice A).**

Los activos financieros que se designen como partidas cubiertas se medirán de acuerdo con los requerimientos de la contabilidad de coberturas, establecidos en los párrafos 99 a 113. Todos los activos financieros, excepto los llevados al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), estarán sujetos a revisión por deterioro del valor, que se hará de acuerdo con los párrafos 67 a 79 y los párrafos GA117 a GA126 del Apéndice A.

Medición posterior de pasivos financieros

49. **Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá todos sus pasivos financieros al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva, excepto:**
- (a) **Pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro);** Tales pasivos, incluyendo los derivados que sean pasivos, se medirán al valor razonable, con la excepción de los instrumentos derivados que, siendo pasivos financieros, estén vinculados con y deban ser liquidados mediante la entrega de un instrumento de patrimonio no cotizado cuyo valor razonable no pueda ser medido con fiabilidad, que se medirán al costo.
 - (b) **Los pasivos financieros que surjan por una transferencia de activos financieros que no cumpla con los requisitos para su baja en cuentas o que se contabilicen utilizando el enfoque de la implicación continuada.** Los párrafos 31 y 33 de la Norma se aplicarán a la medición de dichos pasivos financieros.
 - (c) **Los contratos de garantía financiera, según se definen en el párrafo 10.** Después del reconocimiento inicial, un emisor de dichos contratos los medirá [salvo que sea de aplicación el párrafo 49(a) o (b)] por el mayor de:
 - (i) **El importe determinado de acuerdo con la NICSP 19; y**
 - (ii) **el importe inicialmente reconocido (véase el párrafo 45) menos, cuando proceda, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NICSP 9.**
 - (d) **Compromisos de concesión de un préstamo a una tasa de interés inferior a la de mercado.** Después del reconocimiento inicial, un emisor de dichos contratos los medirá [salvo que sea de aplicación el párrafo 49(a)] por el mayor de:
 - (i) **El importe determinado de acuerdo con la NICSP 19; y**
 - (ii) **el importe inicialmente reconocido (véase el párrafo 45) menos, cuando proceda, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NICSP 9.**

Los pasivos financieros que se designen como partidas cubiertas se medirán de acuerdo con los requerimientos de la contabilidad de coberturas, establecidos en los párrafos 99 a 113.

Consideraciones relativas a la medición del valor razonable

50. **En la determinación del valor razonable de un activo financiero o pasivo financiero a los efectos de aplicar esta Norma, la NICSP 28 o la NICSP 30, una entidad aplicará los párrafos GA101 a GA115 del Apéndice A.**
51. La mejor evidencia del valor razonable son los precios cotizados en un mercado activo. Si el mercado para un instrumento financiero no es activo, la entidad establecerá el valor razonable utilizando una técnica de valoración. El objetivo de utilizar una técnica de valoración es establecer cuál habría sido en la fecha de medición, el precio de una transacción realizada en condiciones de independencia mutua y motivada por las consideraciones operativas normales. Entre las técnicas de valoración se incluye el uso de transacciones de mercado recientes entre partes interesadas y debidamente informadas que actúen en condiciones de independencia mutua, si estuvieran disponibles, las referencias al valor razonable de otro instrumento financiero sustancialmente igual, el descuento de flujos de efectivo y los modelos de fijación de precios de opciones. Si existiese una técnica de valoración comúnmente utilizada por los participantes en el mercado para fijar el precio de ese instrumento, y se hubiera demostrado que proporciona estimaciones fiables de los precios obtenidos en transacciones reales de mercado, la entidad utilizará esa técnica. La técnica de valoración escogida hará uso, en el máximo grado, de datos obtenidos en el mercado, utilizando lo menos posible datos estimados por la entidad. Incorporará todos los factores que considerarían los participantes en el mercado para establecer el precio, y será coherente con las metodologías económicas generalmente aceptadas para calcular el precio de los instrumentos financieros. Periódicamente, una entidad revisará la técnica de valoración y comprobará su validez utilizando precios procedentes de cualquier transacción reciente y observable de mercado sobre el mismo instrumento (es decir, sin modificaciones ni cambios de estructura), o que estén basados en cualquier dato de mercado observable y disponible.
52. El valor razonable de un pasivo financiero con una característica que lo haga exigible a petición del acreedor (por ejemplo, un depósito a la vista) no será inferior al importe a pagar cuando se convierta en exigible, descontado desde la primera fecha en la que pueda requerirse el pago.

Reclasificaciones

53. **Una entidad:**
- (a) **no reclasificará un derivado sacándolo de la categoría de contabilizados al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) mientras esté en su poder o continúe emitido;**
 - (b) **no reclasificará ningún instrumento financiero sacándolo de la categoría de contabilizados al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si, en el momento del**

reconocimiento inicial, la entidad lo ha designado como contabilizado al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro); y

- (c) **cuando un activo financiero no se mantenga ya con la intención de venderlo o recomprarlo en un futuro inmediato (aun cuando el activo financiero haya podido adquirirse o se haya incurrido en él principalmente con el objetivo de venderlo o volver a comprarlo en un futuro inmediato), podrá reclasificar ese activo financiero sacándolo de la categoría de contabilizados al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si se cumplen los requisitos establecidos en los párrafos 55 o 57.**

Una entidad no reclasificará ningún instrumento financiero incluyéndolo en la categoría de los contabilizados al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) con posterioridad al reconocimiento inicial.

54. Los siguientes cambios en las circunstancias no son reclasificaciones para los propósitos del párrafo 53:
- (a) Un derivado que fue anteriormente designado como un instrumento de cobertura eficaz, en la cobertura de flujo de efectivo o una cobertura de inversión neta que hayan dejado de cumplir los requisitos para ser consideradas como tal. y
- (b) Un derivado que haya pasado a ser un instrumento de cobertura designado y eficaz en una cobertura de flujo de efectivo o una cobertura de inversión neta.
55. Un activo financiero al que se aplique el párrafo 53(c) (salvo los activos financieros del tipo descrito en el párrafo 57) podrá reclasificarse sacándolo de la categoría de los contabilizados al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) solo en circunstancias excepcionales.
56. Si una entidad reclasifica un activo financiero sacándolo de la categoría de contabilizados al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de conformidad con el párrafo 55, el activo financiero deberá reclasificarse a su valor razonable en la fecha de reclasificación. No se revertirá ninguna ganancia o pérdida ya reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. El valor razonable del activo financiero en la fecha de reclasificación pasará a ser su nuevo costo o costo amortizado, según proceda.
57. Un activo financiero al que se aplique el párrafo 53(c) y que se hubiera ajustado a la definición de préstamos y cuentas por cobrar (de no haberse requerido clasificar el activo financiero como mantenido para negociar en el momento del reconocimiento inicial) podrá reclasificarse sacándolo de la categoría de contabilizados al valor razonable con cambios en resultados

(ahorro o desahorro) si la entidad tiene la intención y, además, la capacidad de conservar el activo financiero en un futuro previsible o hasta el vencimiento.

58. Un activo financiero clasificado como disponible para la venta y que se hubiera ajustado a la definición de préstamos y cuentas por cobrar (de no haberse designado como disponible para la venta) podrá reclasificarse sacándolo de la categoría de disponibles para la venta a la categoría de préstamos y cuentas por cobrar si la entidad tiene la intención y, además, la capacidad de conservar el activo financiero en un futuro previsible o hasta el vencimiento.
59. Si una entidad reclasifica un activo financiero sacándolo de la categoría de contabilizados al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de conformidad con el párrafo 57 o sacándolo de la categoría de disponibles para la venta de conformidad con el párrafo 58, deberá reclasificar el activo financiero a su valor razonable en la fecha de reclasificación. Cuando se trate de un activo financiero reclasificado de conformidad con el párrafo 57, no se revertirá ningún ahorro o desahorro ya reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. El valor razonable del activo financiero en la fecha de reclasificación pasará a ser su nuevo costo o costo amortizado, según proceda. Cuando se trate de un activo financiero reclasificado sacándolo de la categoría de los disponibles para la venta de conformidad con el párrafo 58, cualquier pérdida o ganancia anterior en ese activo que se haya reconocido directamente en los activos netos/patrimonio de conformidad con el párrafo 64(b) se contabilizará con arreglo al párrafo 54.
60. **Si, como resultado de un cambio en la intención o en la capacidad de mantenerla, la clasificación de una inversión como mantenida hasta el vencimiento dejase de ser adecuada, se la reclasificará como un activo disponible para la venta y se la medirá al valor razonable; la diferencia entre su importe en libros y el valor razonable se contabilizará de acuerdo con lo establecido en el párrafo 64(b).**
61. **Cuando las ventas o las reclasificaciones, por un importe que no sea insignificante, de las inversiones mantenidas hasta el vencimiento, no cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el párrafo 10, todas las inversiones mantenidas hasta el vencimiento que permanezcan en esta categoría se reclasificarán como disponibles para la venta. En dicha reclasificación, la diferencia entre el importe en libros y el valor razonable se contabilizará de acuerdo con lo establecido en el párrafo 64(b).**
62. **Si llegase a disponerse de una medida fiable de un activo financiero o pasivo financiero para el que no estaba disponible previamente, y fuera obligatorio medir el activo o pasivo al valor razonable cuando tal medida estuviese disponible [véanse los párrafos 48(c) y 49], el activo o el pasivo se medirá de nuevo al valor razonable, y la diferencia entre su importe en**

libros y este valor razonable se contabilizará de acuerdo con lo establecido en el párrafo 64.

63. Si, como resultado de un cambio en la intención o capacidad o en la circunstancia excepcional de que ya no esté disponible una medida fiable para determinar el valor razonable (véase los párrafos 48(c) y 49) o porque han pasado los “dos ejercicios anteriores” referidos en el párrafo 10, es apropiado registrar un activo financiero o un pasivo financiero al costo o al costo amortizado en lugar de al valor razonable, su nuevo costo o costo amortizado será el valor razonable del importe en libros del activo financiero o el pasivo financiero en esa fecha, según proceda. Cualquier pérdida o ganancia anterior en ese activo que se haya reconocido directamente en los activos netos/patrimonio de conformidad con el párrafo 64(b) se contabilizará de la siguiente manera:
- (a) En el caso de un activo financiero con un vencimiento fijo, la ganancia o pérdida se amortizará en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a lo largo de la vida restante de la inversión mantenida hasta el vencimiento, utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Cualquier diferencia entre el nuevo costo amortizado y el importe al vencimiento se amortizará también a lo largo de la vida restante del activo financiero utilizando el método de la tasa de interés efectiva, de forma similar a la amortización de una prima o un descuento. Si el activo financiero sufriese posteriormente un deterioro en el valor, cualquier ganancia o pérdida que hubiera sido reconocido directamente en los activos netos/patrimonio, se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con lo establecido en el párrafo 76.
 - (b) En el caso de un activo financiero que no tenga un vencimiento fijo, la ganancia o pérdida permanecerá en los activos netos/patrimonio hasta que el activo financiero sea vendido o se disponga del mismo por otra vía, momento en el que se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Si el activo financiero sufriese posteriormente un deterioro en el valor, cualquier ganancia o pérdida que hubiera sido reconocido directamente en los activos netos/patrimonio, se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con lo establecido en el párrafo 76.

Ganancias y pérdidas

64. Una ganancia o pérdida surgida de la variación del valor razonable de un activo financiero o pasivo financiero que no forme parte de una operación de cobertura (véanse los párrafos 99 a 113), se reconocerá de la siguiente forma:

- (a) Una ganancia o pérdida ocasionada por un activo financiero o pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
 - (b) Una ganancia o pérdida ocasionada por un activo disponible para la venta, se reconocerá directamente en los activos netos/patrimonio, a través del estado de cambios en los activos netos/ patrimonio (véase la NICSP 1, con excepción de las pérdidas por deterioro del valor (véanse los párrafos 76 a 79) y de las ganancias y pérdidas de cambio (véase el párrafo GA116 del Apéndice A) hasta que el activo financiero se dé de baja, momento en el cual la ganancia o pérdida que hubiese sido reconocida previamente en los activos netos/ patrimonio se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Sin embargo, los intereses calculados según el método de la tasa de interés efectiva (véase el párrafo 10) se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (véase la NICSP 9). Los dividendos o distribuciones similares de un instrumento de patrimonio clasificado como disponible para la venta se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando se establezca el derecho de la entidad a recibir el pago (véase la NICSP 9).
65. Para los activos financieros y los pasivos financieros llevados al costo amortizado (véanse los párrafos 48 y 49), se reconocerán ganancias o pérdidas en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando el activo financiero o pasivo financiero se dé de baja o se haya deteriorado, así como a través del proceso de amortización. Sin embargo, para los activos financieros y pasivos financieros que sean partidas cubiertas (véanse los párrafos 87 a 94 y los párrafos GA131 a GA141 del Apéndice A), la contabilización de las ganancias o pérdidas se realizará de acuerdo con lo establecido en los párrafos 99 a 113.
66. Si una entidad reconociese activos financieros, que va a registrar al costo o al costo amortizado, utilizando la contabilidad de la fecha de liquidación (véanse el párrafo 40 y los párrafos GA68 y GA71 del Apéndice A), no reconocerá los cambios en el valor razonable del activo a recibir durante el periodo que hayan ocurrido entre la fecha de contratación y la de liquidación (siempre que no se trate de pérdidas por deterioro del valor). En el caso de los activos contabilizados al valor razonable, sin embargo, el cambio en el valor razonable se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o en los activos netos/patrimonio, lo que sea adecuado de acuerdo con el párrafo 64.

Deterioro del valor e incobrabilidad de activos financieros

67. Una entidad evaluará al final de cada periodo sobre el que se informa si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de ellos esté deteriorado. Si tal evidencia existiese, la entidad determinará el importe de cualquier pérdida por deterioro del valor aplicando lo dispuesto en el párrafo 72 (para activos financieros contabilizados al costo amortizado), en el 75 (para los contabilizados al costo) o en el 76 (para los disponibles para la venta).
68. Un activo financiero o un grupo de ellos estará deteriorado, y se habrá producido una pérdida por deterioro del valor si, y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como consecuencia de uno o más sucesos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial del activo (un “evento que causa la pérdida”) y ese suceso o sucesos causantes de la pérdida tienen un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero o del grupo de ellos, que pueda ser estimado con fiabilidad. La identificación de un único suceso que de forma individual sea la causa del deterioro podría ser imposible. Más bien, el deterioro podría haber sido causado por el efecto combinado de sucesos. Las pérdidas esperadas como resultado de sucesos futuros, sea cual fuere su probabilidad, no se reconocerán. La evidencia objetiva de que un activo o un grupo de activos están deteriorados incluye la información observable que requiera la atención del tenedor del activo sobre los siguientes sucesos que causan la pérdida:
- (a) dificultades financieras significativas del emisor o del obligado;
 - (b) infracciones de las cláusulas contractuales, tales como incumplimientos o moras en el pago de los intereses o el principal;
 - (c) el prestamista, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del prestatario, le otorga concesiones o ventajas que no habría otorgado bajo otras circunstancias;
 - (d) es probable que el prestatario entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera;
 - (e) la desaparición de un mercado activo para el activo financiero en cuestión, debido a dificultades financieras; o
 - (f) los datos observables indican que desde el reconocimiento inicial de un grupo de activos financieros existe una disminución medible en sus flujos futuros estimados de efectivo, aunque no pueda todavía identificársela con activos financieros individuales del grupo, incluyendo entre tales datos:

- (i) cambios adversos en el estado de los prestatarios incluidos en el grupo (por ejemplo, un número creciente de retrasos en los pagos); o
 - (ii) condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionen con incumplimientos en los activos del grupo (por ejemplo, un incremento en la tasa de desempleo en el área geográfica de los prestatarios, un descenso en los precios del petróleo para préstamos concedidos a productores de petróleo, o cambios adversos en las condiciones del sector que afecten a los prestatarios del grupo).
69. La desaparición de un mercado activo debido a que los instrumentos financieros de una entidad no vayan a cotizar más, no es por sí sola una evidencia de deterioro del valor. La rebaja en la calificación crediticia de una entidad tampoco es, por sí sola, una evidencia de pérdida del valor, aunque puede ser indicativa del deterioro cuando se la considere junto con otra información disponible. Un descenso del valor razonable de un activo financiero por debajo de su costo o costo amortizado, no es necesariamente evidencia de deterioro del valor (por ejemplo, un descenso en el valor razonable de un instrumento de deuda como consecuencia de un incremento en la tasa de interés libre de riesgo).
70. Además de las clases de sucesos citados en el párrafo 68, la evidencia objetiva del deterioro para una inversión en un instrumento de patrimonio incluirá información sobre los cambios significativos que, con un efecto adverso, hayan tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal en el que opere el emisor y que indiquen que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio puede no ser recuperable. Un descenso significativo o prolongado en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio por debajo de su costo también es una evidencia objetiva de deterioro del valor.
71. En algunos casos, los datos observables que se requieren para la estimación del importe de la pérdida por deterioro del valor de un activo financiero, pueden ser muy limitados o haber dejado de ser completamente relevantes en las actuales circunstancias. Este puede ser el caso, por ejemplo, cuando un prestatario esté en dificultades financieras y existan escasos datos históricos disponibles relativos a prestatarios similares. En tales casos, una entidad utilizará su juicio experto para estimar el importe de cualquier pérdida por deterioro del valor. De forma similar, una entidad utilizará su juicio experto para ajustar los datos observables de un grupo de activos financieros para que reflejen las actuales circunstancias (véase el párrafo GA122). La utilización de estimaciones razonables es una parte esencial de la elaboración de los estados financieros, y no menoscaba su fiabilidad.

Activos financieros contabilizados al costo amortizado

72. **Cuando exista evidencia objetiva de que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del valor de préstamos, de cuentas por cobrar o de inversiones mantenidas hasta el vencimiento que se contabilizan al costo amortizado, el importe de la pérdida se medirá como la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido), descontados con la tasa de interés efectiva original del activo financiero (es decir, la tasa de interés efectiva computada en el momento del reconocimiento inicial). El importe en libros del activo se reducirá directamente, o mediante una cuenta correctora. El importe de la pérdida se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**
73. Una entidad evaluará primero si existe evidencia objetiva individual de deterioro del valor para activos financieros que sean individualmente significativos, e individual o colectivamente para grupos de activos financieros que no sean individualmente significativos (véase el párrafo 68). Si una entidad determina que no existe evidencia objetiva de deterioro del valor para un activo financiero que haya evaluado individualmente, ya sea significativo o no, incluirá al activo en un grupo de activos financieros con similares características de riesgo de crédito, y evaluará su deterioro de valor de forma colectiva. Los activos que hayan sido individualmente evaluados por deterioro y para los cuales se haya reconocido o se continúe reconociendo una pérdida por deterioro, no se incluirán en la evaluación colectiva del deterioro.
74. **Si, en periodos posteriores, el importe de la pérdida por deterioro del valor disminuyese y la disminución pudiera ser objetivamente relacionada con un suceso posterior al reconocimiento del deterioro (tal como una mejora en la calificación crediticia del deudor), la pérdida por deterioro reconocida previamente será revertida, ya sea directamente o mediante el ajuste de la cuenta correctora que se haya utilizado. La reversión no dará lugar a un importe en libros del activo financiero que exceda al costo amortizado que habría sido determinado si no se hubiese contabilizado la pérdida por deterioro del valor en la fecha de reversión. El importe de la reversión se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**

Activos financieros contabilizados al costo

75. **Cuando exista evidencia objetiva de que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del valor sobre un instrumento de patrimonio no cotizado, que no se contabiliza al valor razonable porque éste no puede ser medido con fiabilidad, o sobre un instrumento derivado al que esté vinculado y que deba ser liquidado mediante la entrega de dichos instrumento de patrimonio no cotizado, el importe de la pérdida por deterioro del valor será la diferencia entre el importe en libros del activo financiero y el valor**

presente de los flujos de efectivo futuros estimados descontados con la tasa actual de rentabilidad del mercado para activos financieros similares [véanse el párrafo 48(c) y los párrafos GA113 y GA114 del Apéndice A]. Dichas pérdidas por deterioro no se podrán revertir.

Activos financieros disponibles para la venta

76. **Cuando un descenso en el valor razonable de un activo financiero disponible para la venta haya sido reconocido directamente en los activos netos/patrimonio y exista evidencia objetiva de que el activo ha sufrido deterioro (véase el párrafo 68), la pérdida acumulada que haya sido reconocida directamente en los activos netos/patrimonio se eliminará del mismo y se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, aunque el activo financiero no haya sido dado de baja del balance.**
77. **El importe de la pérdida acumulada que haya sido eliminado de los activos netos/patrimonio y reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con lo establecido en el párrafo 76, será la diferencia entre el costo de adquisición (neto de cualquier reembolso del principal o amortización del mismo) y el valor razonable actual, menos cualquier pérdida por deterioro del valor de ese activo financiero previamente reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**
78. **Las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, que correspondan a la inversión en un instrumento de patrimonio clasificado como disponible para la venta, no se revertirán a través del resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**
79. **Si en un periodo posterior, el valor razonable de un instrumento de deuda clasificado como disponible para la venta se incrementase, y este incremento pudiese ser objetivamente relacionado con un suceso ocurrido después que la pérdida por deterioro de valor fuese reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, tal pérdida se revertirá reconociendo el importe de la reversión en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**

Coberturas

80. **Si existiese una relación de cobertura entre un instrumento de cobertura y una partida cubierta, tal como se describe en los párrafos 95 a 98 y en los párrafos GA142 a GA144 del Apéndice A, la contabilización de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura y de la partida cubierta seguirá lo establecido en los párrafos 99 a 113.**

Instrumentos de cobertura

Instrumentos que cumplen los requisitos

81. Esta Norma no limita las circunstancias en las que un instrumento derivado puede ser designado como instrumento de cobertura, siempre que se cumplan las condiciones del párrafo 98, salvo en el caso de ciertas opciones emitidas (véase el párrafo GA127 del apéndice A). Sin embargo, un activo financiero o un pasivo financiero que no sean derivados, solo pueden designarse como instrumento de cobertura en el caso de cobertura de riesgo en moneda extranjera.
82. Para los propósitos de la contabilidad de coberturas, solo los instrumentos que involucren a una parte externa a la entidad que informa (es decir, externa a la entidad económica o individual sobre la que se está informando) pueden ser designados como instrumentos de cobertura. Aunque las entidades individuales dentro de una entidad económica o las divisiones de una entidad puedan realizar operaciones de cobertura con otras entidades dentro de la entidad económica o divisiones de la entidad, cualquiera de dichas transacciones intragrupo se eliminará en la consolidación. Por ello, estas operaciones de cobertura no cumplen los requisitos para la contabilidad de coberturas en los estados financieros de la entidad económica. Sin embargo, pueden cumplir los requisitos para la contabilidad de coberturas en los estados financieros separados o individuales de entidades individuales dentro de la entidad económica, siempre que sean externos a la entidad individual sobre la que se esté informando.

Designación de instrumentos de cobertura

83. Normalmente existe una única medida del valor razonable para cada instrumento de cobertura en su totalidad, y los factores que causan los cambios en dicho valor son codependientes. Así, una relación de cobertura se designa por la entidad para un instrumento de cobertura en su totalidad. Las únicas excepciones permitidas son:
 - (a) la separación del valor intrínseco y del valor temporal de un contrato de opción, y la designación como instrumento de cobertura del cambio en el valor intrínseco de una opción, mientras que se excluye el cambio en el valor temporal; y
 - (b) la separación del componente de interés y el precio de contado en un contrato a término.

Estas excepciones se permiten porque el valor intrínseco en una opción y el valor de la prima de un contrato a término pueden, por lo general, ser medidos de forma separada. Una estrategia de cobertura dinámica que valore tanto el valor intrínseco como el valor temporal de un contrato de opción, puede cumplir con los requisitos para la contabilidad de coberturas.

84. Una proporción de un instrumento de cobertura completo, tal como el 50 por cien del importe nominal, puede ser designada como instrumento de cobertura en una relación de cobertura. Sin embargo, una relación de cobertura no puede ser designada solo para una parte del periodo durante el cual el instrumento de cobertura permanece emitido.
85. Un instrumento de cobertura único puede ser designado como cobertura de más de una clase de riesgo siempre que (a) los riesgos cubiertos puedan ser identificados claramente; (b) la eficacia de la cobertura pueda ser demostrada; y (c) sea posible asegurar que existe una designación específica del instrumento de cobertura y de las diferentes posiciones de riesgo.
86. Dos o más derivados, o proporciones de ellos (o, en el caso de una cobertura del riesgo de cambio, dos o más partidas que no sean derivados, o proporciones de ellas, o una combinación de derivados y no derivados, o bien proporciones de unos y otros) pueden ser considerados en combinación y designarse conjuntamente como instrumentos de cobertura, incluyendo el caso en que los riesgos de unos derivados compensen los procedentes de otros. Sin embargo, un contrato que asegure unas tasas de interés máxima y mínima, u otro instrumento derivado que combine una opción emitida y una comprada, no cumplirá los requisitos como instrumento de cobertura si se trata, efectivamente, de una opción emitida neta (por la cual se recibe una prima neta). De forma similar, pueden designarse dos o más instrumentos (o proporciones de los mismos) como instrumentos de cobertura, pero solo si ninguno de ellos es una opción emitida o una opción emitida neta.

Partidas cubiertas

Partidas que cumplen los requisitos

87. Una partida cubierta puede ser un activo o pasivo reconocido, un compromiso en firme no reconocido, una transacción prevista altamente probable o una inversión neta en un negocio en el extranjero. Por otra parte, la partida cubierta puede ser (a) un único activo o pasivo, compromiso firme, transacción prevista altamente probable o inversión neta en un negocio en el extranjero (b) un grupo de activos, pasivos, compromisos firmes, transacciones previstas altamente probables o inversiones netas en negocios extranjeros con similares características de riesgo; o (c) una cartera cubierta solo por el riesgo de tasa de interés, una parte de la cartera de activos o pasivos financieros que compartan el riesgo que se está cubriendo.
88. A diferencia de lo que ocurre con los préstamos y cuentas por cobrar, una inversión mantenida hasta el vencimiento no puede ser una partida cubierta respecto al riesgo de tasas de interés ni al riesgo de pago anticipado, porque la designación de una inversión como mantenida hasta el vencimiento requiere la intención de retenerla hasta su vencimiento, con independencia de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de dicha inversión

atribuibles a cambios en las tasas de interés. Sin embargo, una inversión mantenida hasta el vencimiento puede ser una partida cubierta respecto a los riesgos de cambios en las tasas de cambio o en el riesgo de crédito.

89. Para los propósitos de la contabilidad de coberturas, solo podrán ser designados como partidas cubiertas, los activos, pasivos, compromisos firmes o las transacciones previstas altamente probables que impliquen a una parte externa a la entidad. Esto supone que la contabilidad de coberturas puede ser aplicada a transacciones entre entidades dentro de la misma entidad económica solo en el caso de estados financieros separados o individuales de esas entidades pero no en los estados financieros consolidados de la entidad económica. Como excepción, el riesgo de tasa de cambio de un elemento monetario de la entidad económica (por ejemplo, una partida por cobrar o pagar entre dos entidades controladas) puede cumplir los requisitos como partida cubierta en los estados financieros consolidados si produce una exposición a las ganancias o pérdidas por tasa de cambio que no son completamente eliminadas en la consolidación de acuerdo con la NICSP 4 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*. De acuerdo con la NICSP 4, las ganancias o pérdidas por tasa de cambio de elementos monetarios dentro la entidad económica no quedan completamente eliminadas en la consolidación cuando la partida monetaria de la entidad económica resulte de una transacción entre dos entidades del grupo que tengan monedas funcionales diferentes. Además, el riesgo de tasa de cambio en transacciones intragrupo previstas que sean altamente probables, podría cumplir los requisitos para ser una partida cubierta en los estados financieros consolidados siempre que la transacción se haya denominado en una moneda distinta a la funcional de la entidad que la haya realizado y que el riesgo de tasa de cambio afecte al resultado consolidado.

Designación de partidas financieras como partidas cubiertas

90. Si la partida cubierta es un activo financiero o un pasivo financiero, puede ser una partida cubierta con respecto a los riesgos que estén asociados únicamente con una parte de los flujos de efectivo o del valor razonable (tales como uno o más flujos de efectivo contractuales seleccionados o porciones de ellos o un porcentaje del valor razonable) siempre que la eficacia de la cobertura pueda medirse. Por ejemplo, puede designarse como riesgo cubierto una parte identificable, y medible de forma separada, de la exposición a la tasa de interés de un activo o pasivo que acumula (devenga) intereses (por ejemplo, puede designarse la tasa de interés libre de riesgo, o bien un componente de la tasa de interés de referencia, dentro de la exposición total a la tasa de interés de un instrumento financiero cubierto).
91. En una cobertura del valor razonable de la exposición a la tasa de interés de una cartera de activos o pasivos financieros (y solo para esta forma de cobertura), la parte cubierta podrá designarse en términos de un importe

monetario (por ejemplo, un importe en dólares, euros, libras o rands), y no en términos de activos (o pasivos) individuales. Aunque la cartera en cuestión pueda incluir, a los fines de gestión del riesgo, tanto activos como pasivos, el importe designado será un importe de activos o de pasivos. No está permitida la designación de un importe neto que incluya activos y pasivos. La entidad puede cubrir una cartera de riesgo de tasa de interés que esté asociada con el importe designado. Por ejemplo, en el caso de la cobertura de una cartera que contenga activos con posibilidad de pago anticipado, la entidad podría cubrir el cambio en el valor razonable, que sea atribuible a los cambios en la tasa de interés cubierta, considerando las fechas esperadas de revisión de los intereses y no las fechas contractuales. Cuando la parte cubierta esté basada en las fechas de revisión esperadas, el efecto que los cambios en los intereses cubiertos tengan en esas fechas de revisión, será incluido en la determinación del cambio en el valor razonable de la partida cubierta. En consecuencia, si una cartera, que contenga partidas con posibilidad de pagos anticipados se cubre con un derivado que no admita tal posibilidad, aparecerá ineficacia siempre que se produzca un cambio en las fechas esperadas de los pagos anticipados o cuando las fechas reales de pago difieran de las que se hubieran previsto.

Designación de partidas no financieras como partidas cubiertas

92. **Si la partida cubierta es un activo no financiero o un pasivo no financiero, será designado como partida cubierta, (a) por los riesgos asociados con las monedas extranjeras, o bien (b) por todos los riesgos que soporte, debido a la dificultad de aislar y medir de manera adecuada los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable, atribuibles a riesgos específicos distintos de los relacionados con las monedas extranjeras.**

Designación de grupos de elementos como partidas cubiertas

93. Los activos y pasivos similares solo serán agregados y cubiertos en grupo cuando compartan la exposición al riesgo que está designado como cubierto. Además, debe esperarse que el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual en el grupo sea aproximadamente proporcional al cambio total en el valor razonable que sea atribuible al riesgo cubierto del grupo de partidas.
94. Dado que la entidad evalúa la eficacia de una cobertura comparando el cambio en el valor razonable o en el flujo de efectivo del instrumento de cobertura (o grupo de instrumentos de cobertura similares) y de la partida cubierta (o grupo de partidas cubiertas similares), los requisitos de la contabilidad de coberturas no se cumplen si la comparación del instrumento de cobertura se realiza con la posición neta general (por ejemplo, el neto de todos los activos y pasivos de renta fija con vencimiento similar) en lugar de hacerlo con una partida cubierta específica.

Contabilidad de cobertura

95. En la contabilidad de coberturas se reconoce, en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, el efecto de la compensación de los cambios en los valores razonables de los instrumentos de cobertura y de las partidas cubiertas.
96. **Las relaciones de cobertura son de tres clases:**
- (a) **Cobertura del valor razonable:** es una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de activos o pasivos reconocidos o de compromisos en firme no reconocidos, o bien de una parte identificada de dichos activos, pasivos o compromisos en firme, que puede atribuirse a un riesgo en particular y puede afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
 - (b) **Cobertura del flujo de efectivo:** es una cobertura de la exposición a la variación de los flujos de efectivo que (i) se atribuye a un riesgo particular asociado con un activo o pasivo reconocido (como la totalidad o algunos de los pagos futuros de interés de una deuda a interés variable), o a una transacción prevista altamente probable, y que (ii) puede afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
 - (c) **Cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero tal como se define en la NICSP 4.**
97. La cobertura del riesgo de moneda extranjera de un compromiso en firme puede ser contabilizada como una cobertura del valor razonable o como una del flujo de efectivo.
98. **Una relación de cobertura cumplirá los requisitos para ser contabilizada de acuerdo con lo establecido en los párrafos 99 a 113, si y solo si, se cumplen todas las condiciones siguientes:**
- (a) **Al inicio de la cobertura, existe una designación y una documentación formales de la relación de cobertura y del objetivo y estrategia de gestión del riesgo de la entidad para emprender la cobertura. Esa documentación incluirá la identificación del instrumento de cobertura, de la partida o transacción cubierta, de la naturaleza del riesgo que se está cubriendo y de la forma en que la entidad medirá la eficacia del instrumento de cobertura para compensar la exposición a los cambios en el valor razonable de la partida cubierta o a los cambios en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto.**
 - (b) **Se espera que la cobertura sea altamente eficaz (véanse los párrafos GA145 a GA156 del Apéndice A) en la consecución de la compensación de los cambios en el valor razonable o en los flujos**

de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, de manera coherente con la estrategia de gestión del riesgo para tal relación de cobertura en particular que se haya documentado inicialmente.

- (c) **Para las coberturas del flujo de efectivo, la transacción prevista que es objeto de la cobertura, deberá ser altamente probable y presentar además una exposición a las variaciones en los flujos de efectivo que podrían, a la postre, afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**
- (d) **La eficacia de la cobertura debe poder medirse de forma fiable, esto es, tanto el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta que sea atribuible al riesgo cubierto como el valor razonable del instrumento de cobertura deben ser susceptibles de medición fiable (véanse los párrafos 48 y 49 y los párrafos GA113 y GA114 del Apéndice A, que contienen guías para la determinación del valor razonable).**
- (e) **La cobertura se evalúa en un contexto de negocio en marcha, y realmente se puede concluir que ha sido altamente eficaz a lo largo de todos los periodos para los cuales ha sido designada.**

Coberturas del valor razonable

99. Si una cobertura del valor razonable cumple, durante el periodo, con los requisitos establecidos en el párrafo 98, se contabilizará de la siguiente forma:

- (a) **La ganancia o pérdida procedente de volver a medir el instrumento de cobertura al valor razonable (en el caso de un derivado que sea instrumento de cobertura) o del componente de moneda extranjera medido de acuerdo con la NICSP 4 (en el caso de un instrumento de cobertura que no sea un derivado) se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo; y**
- (b) **La ganancia o pérdida de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto ajustará el importe en libros de la partida cubierta y se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Esto se aplicará incluso si la partida cubierta se midiese al costo. El reconocimiento de la ganancia o pérdida atribuible al riesgo cubierto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo se aplicará si la partida cubierta es un activo financiero disponible para la venta.**

100. En el caso de una cobertura del valor razonable de la exposición a la tasa de interés de una parte de una cartera de activos financieros o pasivos financieros (y solo para esta forma de cobertura), el requisito del párrafo 99(b) puede cumplirse presentando la ganancia o pérdida atribuible a la partida cubierta:

- (a) en una única partida que muestre la partida separada dentro de los activos, en aquellos periodos de revisión de intereses en que la partida cubierta sea un activo; o
- (b) en una única línea que contenga una partida separada dentro de los pasivos, para aquellos periodos de revisión de intereses en los que la partida cubierta sea un pasivo.

Las partidas separadas referidas en los apartados (a) y (b) anteriores, se presentarán junto a los activos financieros o los pasivos financieros. Los importes que se hayan incluido en estas partidas se eliminarán del estado de situación financiera cuando los activos o pasivos con los que se relacionan sean dados de baja en cuentas.

101. Cuando solo se cubran riesgos particulares atribuibles a una partida cubierta, los cambios reconocidos en su valor razonable, que no se relacionen con el riesgo cubierto, se reconocerán de acuerdo con lo establecido en el párrafo 64.
102. **Una entidad discontinuará de forma prospectiva la contabilidad de coberturas especificada en el párrafo 99 sí:**
 - (a) **el instrumento de cobertura expirase, fuese vendido, resuelto o ejercido (a este efecto, la sustitución o la renovación sucesiva de un instrumento de cobertura por otro no es una expiración o resolución si dicha sustitución o renovación es parte de la estrategia de cobertura documentada de la entidad);**
 - (b) La cobertura deja de cumplir los requisitos establecidos en el párrafo 98 para la contabilidad de coberturas; o
 - (c) **La entidad revoca la designación.**
103. **Cualquier ajuste que se derive de lo dispuesto en el párrafo 99(b), en el importe en libros de un instrumento financiero cubierto que se registre por el método de la tasa de interés efectiva (o, en el caso de una cartera cubierta solo por el riesgo de tasa de interés, en la partida separada del estado de situación financiera descrita en el párrafo 100) se amortizará contra el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. La amortización podrá empezar tan pronto como se realice el ajuste, y deberá comenzar no después del momento en que la partida cubierta deje de ser ajustada por los cambios en el valor razonable que sean atribuibles al riesgo cubierto. El ajuste estará basado en la tasa de interés efectiva, a la fecha que comience la amortización. No obstante, cuando se trate de una cobertura del valor razonable de la exposición a la tasa de interés de una cartera de activos financieros o pasivos financieros (y solo para esta forma de cobertura) y la amortización utilizando una tasa de interés efectiva recalculada sea impracticable, el ajuste será amortizado utilizando un método lineal. En todo caso, los ajustes quedarán amortizados totalmente al vencimiento del instrumento financiero o bien,**

en el caso de una cartera cubierta solo por el riesgo de tasa de interés, a la expiración del periodo de revisión de intereses.

104. Cuando un compromiso en firme no reconocido se designe como partida cubierta, el cambio posterior acumulativo en el valor razonable del mismo, que sea atribuible al riesgo cubierto, se reconocerá como un activo o pasivo con su correspondiente ganancia o pérdida reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo [véase el párrafo 99(b)]. Los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura también serán reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
105. Cuando una entidad suscriba un compromiso en firme para adquirir un activo o asumir un pasivo que sea una partida cubierta, dentro de una cobertura del valor razonable, el importe en libros inicial del activo o pasivo que resulte del cumplimiento por parte de la entidad del compromiso en firme, se ajustará para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de dicho compromiso que sea atribuible al riesgo cubierto que fue reconocido en el estado de situación financiera.

Coberturas de flujos de efectivo

106. **Cuando una cobertura del flujo de efectivo cumpla, durante el periodo, las condiciones establecidas en el párrafo 98, se la contabilizará de la manera siguiente:**
- (a) **la parte de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se determina que es una cobertura eficaz (véase el párrafo 98) se reconocerá directamente en los activos netos/patrimonio a través del estado de cambios en los activos netos/patrimonio; y**
 - (b) **la parte ineficaz de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**
107. Más específicamente, una cobertura del flujo de efectivo se contabilizará de la siguiente forma:
- (a) el componente separado de activos netos/ patrimonio asociado con la partida cubierta se ajustará por el menor de los siguientes importes (en términos absolutos):
 - (i) el resultado acumulado del instrumento de cobertura desde el inicio de la cobertura; y
 - (ii) el cambio acumulado en el valor razonable (valor presente) de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta, desde el inicio de la cobertura.
 - (b) cualquier ganancia o pérdida restante del instrumento de cobertura o del componente designado del mismo (que no constituye una cobertura

- eficaz) se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo; y
- (c) si la estrategia de gestión del riesgo, documentada por la entidad para una particular relación de cobertura, excluyese de la evaluación de la eficacia de la cobertura a un componente específico de la ganancia o pérdida o a flujos de efectivo relacionados del instrumento de cobertura [véanse los párrafos 83, 84 y párrafo 98(a)], ese componente excluido de la ganancia o pérdida se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con lo establecido en el párrafo 64.
108. **Si la cobertura de una transacción prevista diese posteriormente lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, las pérdidas o ganancias relacionadas que hubieran sido reconocidas directamente en los activos netos/patrimonio de acuerdo con lo establecido en el párrafo 106, se reclasificarán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el mismo periodo o periodos durante los cuales el activo adquirido o el pasivo asumido afecte al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (tales como los periodos en los que se reconozca el ingreso financiero o el gasto financiero). Sin embargo, si una entidad espera que la totalidad o una parte de una pérdida reconocida en los activos netos/patrimonio no vaya a ser recuperada en uno o más periodos futuros, el importe que no se espere recuperar se reclasificará como resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**
109. **Si la cobertura de una transacción prevista diese posteriormente lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o bien si una transacción prevista para un activo no financiero o un pasivo no financiero se convirtiese en un compromiso en firme al que le sea aplicable la contabilidad de la cobertura del valor razonable, la entidad adoptará alguna de las siguientes alternativas:**
- (a) **Reclasificará las ganancias o pérdidas relacionadas que hubieran sido reconocidas directamente en los activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106, llevándolas al resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el mismo periodo o periodos durante los cuales el activo adquirido o el pasivo asumido afecte al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (tal como el periodo en el que se reconozca el gasto por depreciación o el costo de las ventas). Sin embargo, si una entidad espera que la totalidad o una parte de una pérdida reconocida en los activos netos/patrimonio no vaya a ser recuperada en uno o más periodos futuros, el importe que no se espere recuperar se reclasificará como resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**
- (b) **Dará de baja las pérdidas o ganancias relacionadas que se hubieran reconocido directamente en los activos netos/patrimonio**

de acuerdo con el párrafo 106 y las incluirá en el costo inicial o en el importe en libros del activo o pasivo.

- 110. Una entidad adoptará como política contable uno de los tratamientos indicados en los apartados (a) o (b) del párrafo 109, y la aplicará uniformemente para todas las coberturas a las que se refiere el párrafo 109.**
- 111. En el caso de coberturas de flujo de efectivo distintas de las cubiertas por los párrafos 108 y 109, los importes que hayan sido reconocidos directamente en los activos netos/patrimonio, se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del mismo periodo o periodos en los que la operación cubierta prevista afecte al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (por ejemplo, cuando una venta prevista ocurra).**
- 112. En cualquiera de las siguientes circunstancias, una entidad interrumpirá la contabilidad de coberturas de forma prospectiva, según lo especificado en los párrafos 106 a 111 de la Norma:**
 - (a) El instrumento de cobertura expira, o es vendido, resuelto o ejercido (a estos efectos, la sustitución o la renovación sucesiva de un instrumento de cobertura por otro instrumento de cobertura no se considerará como expiración o resolución, siempre que dicha sustitución o renovación sea parte de la estrategia de cobertura documentada por la entidad). En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que continúe reconocida directamente en los activos netos/patrimonio desde el periodo en que la cobertura fue eficaz [véase el párrafo 106(a)] continuará siendo reconocido de manera separada en los activos netos/patrimonio hasta que la transacción prevista tenga lugar. Cuando tenga lugar la transacción, se aplicarán los párrafos 108, 109 y 111.**
 - (b) La cobertura deja de cumplir los requisitos establecidos en el párrafo 98 para la contabilidad de coberturas. En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que continúe reconocida directamente en los activos netos/patrimonio desde el periodo en que la cobertura fue eficaz [véase el párrafo 106(a)] continuará siendo reconocido de manera separada en los activos netos/patrimonio hasta que la transacción prevista tenga lugar. Cuando tenga lugar la transacción, se aplicarán los párrafos 108, 109 y 111.**
 - (c) Ya no se espera que la transacción prevista ocurra, en cuyo caso cualquier ganancia o pérdida acumulada relacionada del instrumento de cobertura que continúe reconocida directamente en los activos netos/patrimonio desde el periodo en que la cobertura fue eficaz [véase el párrafo 106(a)] se reconocerá en el resultado**

(ahorro o desahorro) del periodo. Una transacción prevista que deja de ser altamente probable [véase el párrafo 98(c)] puede esperarse todavía que ocurra.

- (d) La entidad revoca la designación. En el caso de coberturas de una transacción prevista, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que continúe reconocida directamente en los activos netos/patrimonio desde el periodo en que la cobertura fue eficaz [véase el párrafo 106(a)] continuará siendo reconocida de manera separada en los activos netos/patrimonio hasta que la transacción ocurra o deje de esperarse que ocurra. Cuando tenga lugar la transacción, se aplicarán los párrafos 108, 109 y 111. Sí ya no se espera que la transacción prevista ocurra, la ganancia o pérdida acumulada que había sido reconocida directamente en los activos netos/patrimonio deberá reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Coberturas de una inversión neta

113. Las coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero, incluyendo la cobertura de una partida monetaria que se contabilice como parte de una inversión neta (véase la NICSP 4), se contabilizarán de manera similar a las coberturas de flujo de efectivo:
- (a) La parte de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se determina que es una cobertura eficaz (véase el párrafo 98) se reconocerá directamente en los activos netos/patrimonio a través del estado de cambios en los activos netos/patrimonio (véase la NICSP 1); y
- (b) La parte ineficaz se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

La ganancia o pérdida del instrumento de cobertura relativa a la parte eficaz de la cobertura que ha sido reconocida directamente en los activos netos/patrimonio se reconocerá en resultados (ahorro o desahorro) del periodo en el periodo en que se produzca la venta o disposición del negocio en el extranjero, de acuerdo con los párrafos 56 y 57 de la NICSP 4.

Transición

114. Esta Norma se aplicará de forma retroactiva, excepto por lo especificado en los párrafos 115 a 123. El saldo inicial del resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo más antiguo que se presente y todos los otros importes comparativos serán ajustados como si esta Norma hubiera sido utilizada siempre, a menos que fuera impracticable la reexpresión de la información. Si la reexpresión fuera impracticable, la

entidad revelará este hecho e indicará la medida en que la información haya sido reexpresada.

115. **Se permite que, al aplicar esta Norma por primera vez, una entidad designe a un activo financiero como disponible para la venta a un activo financiero, incluso aquellos que han sido reconocidos previamente. Para cualquiera de dichos activos financieros, la entidad reconocerá todos los cambios acumulados del valor razonable en un componente separado de los activos netos/patrimonio, hasta la posterior baja en cuentas o deterioro del valor, momento en que transferirá la ganancia o pérdida acumulada al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Para los activos financieros que han sido reconocidos previamente, la entidad también deberá**
- (a) reexpresar el activo financiero aplicando la nueva designación en los estados financieros comparativos; y
 - (b) **revelar información sobre el valor razonable de los activos financieros en la fecha de designación, así como sus clasificaciones e importes en libros en los estados financieros previos.**
116. **Se permite que, cuando se aplique esta Norma por primera vez, una entidad designe como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) un activo financiero o pasivo financiero, incluso aquellos que han sido reconocidos previamente, si cumplen los criterios para dicha designación de los párrafos 10, 13, 14, 15, 51, GA7 a GA16, GA 47 y GA48. Cuando una entidad ha reconocido previamente activos financieros y pasivos financieros, se aplicará lo siguiente:**
- (a) **Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 111, en el caso de un activo financiero o pasivo financiero designado como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con este apartado, que previamente se hubiese designado como partida cubierta en una relación de contabilidad de cobertura del valor razonable, se revocará la designación efectuada y al mismo tiempo se designará como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).**
 - (b) **Revelará el valor razonable en la fecha de designación, correspondiente a cualesquiera activos financieros o pasivos financieros designados de acuerdo con el apartado (a) anterior, así como su clasificación e importe en libros en los estados financieros previos.**
 - (c) **Revocará la designación de cualquier activo financiero o pasivo financiero, previamente designado como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), si no cumpliese las condiciones para dicha designación, de acuerdo con esos párrafos.**

Cuando un activo financiero o un pasivo financiero se mida al costo amortizado tras la revocación de la designación, se considerará la fecha de revocación como la fecha de su reconocimiento inicial.

- (d) **Revelará el valor razonable, en la fecha de revocación, de cualesquiera activos financieros o pasivos financieros cuya designación haya revocado de acuerdo con el apartado (c) anterior, así como sus nuevas clasificaciones.**
117. **Una entidad reexpresará sus estados financieros comparativos utilizando las nuevas designaciones establecidas en el párrafo 116 siempre que, en el caso de un activo financiero, un pasivo financiero, un grupo de activos financieros, de pasivos financieros o de ambos, designados como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), esas partidas o grupos cumplan los criterios de los párrafos 10(b)(i), 10(b)(ii) o 13 al principio del periodo comparativo correspondiente o, si fueron adquiridos después del comienzo de dicho periodo, cumplan los criterios de los párrafos 10(b)(i), 10(b)(ii) o 13 en la fecha de su reconocimiento inicial.**
118. **Con la excepción permitida en el párrafo 119, una entidad aplicará, de forma prospectiva los requerimientos de baja en cuentas establecidos en los párrafos 17 a 39 y en los párrafos GA51 a GA67 del Apéndice A. Si una entidad dio de baja en cuentas activos financieros según otra base de contabilización como consecuencia de una transacción que tuvo lugar antes de la adopción de esta Norma, no reconocerá dichos activos aunque no se hubiesen dado de baja en cuentas según esta Norma.**
119. **Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 118, una entidad puede aplicar los requerimientos de baja en cuentas, establecidos en los párrafos 17 a 39 y en los párrafos GA51 a GA67 del Apéndice A, de forma retroactiva desde una fecha a elección de la entidad, siempre que la información necesaria para aplicar esta Norma a los activos y pasivos dados de baja como consecuencia de transacciones pasadas, fuese obtenida en el momento de la contabilización inicial de dichas transacciones.**
120. **Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 114, una entidad podrá aplicar los requerimientos de la última frase del párrafo GA108, y del párrafo GA109, de cualquiera de las siguientes formas:**
- (a) **de forma prospectiva a las transacciones realizadas después de la adopción de esta Norma; o**
 - (b) **de forma retrospectiva desde la fecha que la entidad elija, considerando que la información necesaria para aplicar esta Norma a los activos y pasivos resultado de sucesos pasados se**

obtuvo en el momento de la contabilización inicial de dichas transacciones.

121. **Una entidad no ajustará el importe en libros de los activos no financieros y pasivos no financieros para excluir ganancias o pérdidas relativas a coberturas de flujos de efectivo, que se hubieran incluido en el importe en libros antes del comienzo del periodo contable anual en que esta Norma se aplique por primera vez. Al comienzo del periodo en que esta Norma se aplique por primera vez, cualquier importe reconocido en los activos netos/patrimonio por la cobertura de un compromiso en firme que, según esta Norma deba contabilizarse como una cobertura de valor razonable, será reclasificada como un activo o pasivo, excepto en el caso de una cobertura de riesgo de moneda extranjera que continúe siendo tratada como una cobertura del flujo de efectivo.**
122. **Si una entidad hubiese designado como partida cubierta una transacción externa prevista que:**
- (a) **se haya denominado en la moneda funcional de la entidad que la haya realizado;**
 - (b) **dé lugar a una exposición que tendrá un efecto en el resultado consolidado (ahorro o desahorro) del periodo consolidado (es decir, que esté denominada en una moneda diferente a la moneda de presentación de la entidad económica); y**
 - (c) **podría haber cumplido los requisitos de la contabilidad de coberturas si no se hubiese denominado en la moneda funcional de la entidad que la haya realizado,**

podrá aplicar la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados en los periodos anteriores a la fecha de vigencia de la última frase del párrafo 89 y los párrafos GA133 y GA134.

123. **Una entidad no necesitará aplicar el párrafo GA134 a la información comparativa que se refiera a los ejercicios anteriores a la fecha de vigencia de la última frase del párrafo 89 y del párrafo GA133.**

Fecha de vigencia

124. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma en periodos que comiencen antes del 1 de enero de 2013, deberá revelar este hecho.**
125. **Una entidad no aplicará esta Norma antes del 1 de enero de 2013, a menos que también aplique la NICSP 28 y la NICSP 30.**

- 125A. **El párrafo 2 fue modificado por la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente* emitida en octubre de 2011. Una entidad debe aplicar esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones a un periodo que comience antes del 1 de enero de 2014, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 32, las modificaciones a los párrafos 6 y 42ª de la NICSP 5, las modificaciones de los párrafos 25 a 27 y 85B de la NICSP 13, las modificaciones de los párrafos 5, 7 y 107C de la NICSP 17 y las modificaciones de los párrafos 6 y 132A de la NICSP 31.**
126. Cuando una entidad adopte la base de contabilización de acumulación (o devengo) para propósitos de información financiera, tal como se define en las NICSP con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplica a los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción.

Apéndice A

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 29.

Alcance (párrafos 2 a 8)

GA1. Esta Norma no cambia los requerimientos relativos a los planes de beneficios a los empleados que cumplen con la Normativa contable nacional e internacional aplicable, ni la información que deben suministrar los planes de beneficios, ni los acuerdos de regalías basados en el volumen de ingresos por ventas o servicios que se contabilicen de acuerdo con la NICSP 9.

Inversiones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos

GA2. A veces, una entidad realiza lo que ella ve como una “inversión estratégica” en instrumentos de patrimonio emitidos por otra entidad, con la intención de establecer o mantener una relación operativa a largo plazo con la entidad en la que ha realizado la inversión. La entidad inversora utilizará la NICSP 7 para determinar si el método de la participación es adecuado para contabilizar dicha inversión. De manera similar, la entidad utilizará la NICSP 8 para determinar si la consolidación proporcional o el método de la participación son adecuados para dicha inversión. Si ni la consolidación proporcional ni el método de la participación resultasen adecuados, la entidad aplicará esta Norma a dicha inversión estratégica.

Contratos de seguro

GA3. Esta Norma se aplicará a los activos financieros y pasivos financieros que mantengan las aseguradoras y sean distintos de los derechos y obligaciones que el párrafo 2(e) excluye por surgir de contratos de seguro. Sin embargo, una entidad aplicará esta Norma a:

- contratos de garantía financiera, excepto aquéllos en los que el emisor elija tratar dichos contratos como contratos de seguros de acuerdo con la NICSP 28; y
- derivados implícitos incluidos en dichos contratos de seguro

Una entidad puede, aunque no está obligada a, aplicar esta Norma a otros contratos de seguros que impliquen la transferencia de riesgo financiero.

GA4. Los contratos de garantía financiera pueden tener diversas formas legales, como por ejemplo una garantía, algunos tipos de carta de crédito, un contrato por incumplimiento de crédito o un contrato de seguro de crédito.

Su tratamiento contable no depende de su forma legal. Los siguientes son ejemplos de su tratamiento adecuado [véase el párrafo 2(e)]:

- (a) Aunque un determinado contrato de garantía financiera cumpla la definición de contrato de seguro, si el riesgo transferido es significativo, el emisor aplicará esta Norma. No obstante, una entidad puede elegir, en determinadas circunstancias, tratar los contratos de garantía financiera como contratos de seguro de instrumentos financieros utilizando la NICSP 28, si el emisor ha adoptado previamente una política contable que trate los contratos de garantía financiera como contratos de seguros y ha utilizado la contabilidad aplicable a los contratos de seguro, el emisor puede elegir aplicar esta Norma o la normativa contable nacional e internacional aplicable a contratos de seguros a dichos contratos de garantía financiera. Si aplicase esta Norma, el párrafo 45 requiere que el emisor reconozca inicialmente el contrato de garantía financiera por su valor razonable. Si el contrato de garantía financiera se hubiese emitido a favor de un tercero no vinculado, dentro de una transacción aislada realizada en condiciones de independencia mutua, es probable que su valor razonable al comienzo sea igual a la prima recibida, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, a menos que el contrato de garantía financiera se hubiese designado en su comienzo como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), o a menos que se apliquen los párrafos 31 a 39 y GA62 a GA67 (cuando la transferencia de un activo financiero no cumpla las condiciones para la baja en cuentas o se aplique el enfoque de la implicación continuada), el emisor medirá dicho contrato por el mayor de:
 - (i) el importe determinado de acuerdo con la NICSP 19; y
 - (ii) el importe reconocido inicialmente menos, cuando sea aplicable, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NICSP 9 [véase el párrafo 49(c)].
- (b) Algunas garantías relacionadas con créditos no requieren, como condición previa para el pago, que el tenedor esté expuesto y haya incurrido en una pérdida por el impago del deudor respecto al activo garantizado al llegar su vencimiento. Un ejemplo de esta garantía es una que requiere pagos en respuesta a cambios en una calificación crediticia especificada o índice de crédito. Estas garantías no son contratos de garantía financiera, tal como se definen en esta Norma, ni tampoco son contratos de seguro. Esas garantías son derivados y el emisor les aplicará esta Norma.
- (c) Si el contrato de garantía financiera hubiera sido emitido en conexión con una venta de bienes, el emisor aplicará la NICSP 9

para determinar cuando reconocer los ingresos procedentes de la garantía y de la venta de bienes.

- GA5. Algunos contratos requieren un pago basado en variables climáticas, geológicas u otro tipo de variables físicas. (Los basados en variables climáticas son a veces denominados “derivados climáticos”). Si dichos contratos no son contratos de seguro, están dentro del alcance de esta Norma.

Derechos y obligaciones que surgen de ingresos de transacciones sin contraprestación.

- GA6. Hay derechos y obligaciones (activos y pasivos) que pueden surgir de ingresos de transacciones sin contraprestación, por ejemplo, una entidad puede recibir efectivo de una agencia internacional para realizar determinadas actividades. Cuando la realización de dichas actividades está sujeta a condiciones, debe reconocerse simultáneamente un activo y un pasivo. Cuando el activo es un activo financiero, debe reconocerse de acuerdo con la NICSP 23, y debe medirse inicialmente de acuerdo con la NICSP 23 y esta Norma. Un pasivo que se reconozca inicialmente como resultado de las condiciones impuestas al uso de un activo está fuera del alcance de esta Norma y se tratará con la NICSP 23. Tras el reconocimiento inicial, si las circunstancias indican que ya no es adecuado el reconocimiento de un pasivo de acuerdo con la NICSP 23, la entidad considerará si debe reconocerse un pasivo financiero de acuerdo con esta Norma. Otros pasivos que puedan surgir de ingresos de transacciones sin contraprestación se reconocerán y medirán de acuerdo con esta Norma si cumplen con la definición de pasivos financiero de la NICSP 28.

Definiciones (párrafos 9 y 10)

Designación como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

- GA7. En el párrafo 10 de esta Norma se permite que una entidad designe un activo financiero, un pasivo financiero o un grupo de instrumentos financieros (activos financieros, pasivos financieros o ambos) como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), cuando al hacerlo se obtenga información más relevante.
- GA8. La decisión de una entidad de designar un activo financiero o un pasivo financiero como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) es similar a la elección de una política contable (aunque, a diferencia de lo que sucede al establecer una política contable, no se requiere su aplicación de forma coherente a todas las transacciones similares). Cuando una entidad haga esta elección, el párrafo 17(b) de la NICSP 3 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* requiere que la política elegida lleve a que los estados financieros

proporcionen información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros acontecimientos o circunstancias que afecten a la situación financiera de la entidad, su rendimiento financiero o sus flujos de efectivo. En el caso de la designación como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), el párrafo 10 establece las dos circunstancias en las que se cumple el requerimiento de una información más relevante. Por consiguiente, para elegir dicha designación de acuerdo con el párrafo 10, la entidad deberá demostrar que cumple con una (o ambas) de estas dos circunstancias.

Párrafo 10(b)(i): La designación elimina o reduce significativamente alguna incoherencia en la medición o en el reconocimiento que surgiría en otras circunstancias

- GA9. Según la NICSP 29, tanto la medición de un activo financiero o de un pasivo financiero como la clasificación de los cambios que se reconozcan en su valor, están condicionados por la clasificación de la partida y por el hecho de que pueda haber sido designada como parte de una relación de cobertura. Esos requerimientos pueden crear una incoherencia en la medición o en el reconocimiento (a veces denominada “asimetría contable”) cuando, por ejemplo, en ausencia de una designación como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), un activo financiero se hubiera clasificado como disponible para la venta (reconociendo la mayor parte de los cambios en el valor razonable directamente en los activos netos/patrimonio), mientras que un pasivo que la entidad considere relacionado con el citado activo se hubiese medido al costo amortizado (sin reconocer los cambios en el valor razonable). En estas circunstancias, una entidad puede concluir que sus estados financieros podrían suministrar una información más relevante si tanto el activo como el pasivo se clasificasen como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).
- GA10. Los siguientes ejemplos muestran cuando esta condición podría cumplirse. En todos casos, una entidad puede utilizar esta circunstancia para designar activos financieros y pasivos financieros como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), siempre que se cumpla el principio establecido en el párrafo 10(b)(i).
- (a) Una entidad tiene pasivos cuyos flujos de efectivo están contractualmente vinculados al rendimiento de activos que, en otras circunstancias, se clasificarían como disponibles para la venta. Por ejemplo, una entidad aseguradora puede tener pasivos que contengan un componente de participación discrecional en virtud del cual se participe de las rentabilidades de inversiones, realizadas o no, de un conjunto específico de activos de la entidad aseguradora. Si la medición de esos pasivos reflejase los precios vigentes en el mercado, el hecho de clasificar los activos

vinculados con los mismos, como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) implica que las variaciones en el valor razonable de estos activos financieros se reconocerán en resultados (ahorro o desahorro) del periodo en el mismo periodo en que se reconozcan las variaciones que tengan lugar en el valor de los pasivos.

- (b) Una entidad tiene pasivos derivados de contratos de seguro cuya medición incorpora información actual, y los activos financieros que considera vinculados se clasificarían, en otro caso, como disponibles para la venta o bien se medirían al costo amortizado.
- (c) Una entidad tiene activos financieros, pasivos financieros o ambos que comparten un riesgo, tal como el riesgo de tasa de interés, lo que da lugar a cambios de signo opuesto en el valor razonable que tienden a compensarse entre sí. No obstante, solo alguno de los instrumentos podría medirse al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (es decir, son derivados o están clasificados como mantenidos para negociar). También podría ser el caso de que no se cumplieren los requisitos de la contabilidad de coberturas, por ejemplo, porque no se cumplieren las condiciones de eficacia establecidas en el párrafo 98.
- (d) Una entidad tiene activos financieros, pasivos financieros o ambos que comparten un riesgo, tal como el riesgo de tasa de interés, lo que da lugar a cambios de signo opuesto en el valor razonable que tienden a compensarse entre sí, y la entidad no cumple los requisitos de la contabilidad de coberturas porque ninguno de los instrumentos es un derivado. Además, en ausencia de una contabilidad de coberturas se producen incoherencias significativas en el reconocimiento de ganancias y pérdidas. Por ejemplo:
 - (i) La entidad ha financiado una cartera de activos a tasa fija, que en otro caso se clasificarían como disponibles para la venta, con obligaciones también a tasa fija, de forma que los cambios en el valor razonable tienden a compensarse entre sí. Contabilizar tanto los activos como las obligaciones al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) corrige la incoherencia que de otro modo surgiría si se midiesen los activos al valor razonable con cambios en los activos netos/patrimonio y las obligaciones al coste amortizado.
 - (ii) La entidad ha financiado un grupo específico de préstamos emitiendo bonos negociados en el mercado, cuyos cambios en el valor razonable tienden a compensarse entre sí. Si, además, la entidad comprase y vendiese regularmente los

bonos pero rara vez o nunca, comprase o vendiese los préstamos, la contabilización tanto de los préstamos como de los bonos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) eliminaría la incoherencia en el momento del reconocimiento de las ganancias y pérdidas que aparecería como consecuencia de medir ambos al costo amortizado, y reconocer una ganancia o pérdida cada vez que se recomprase un bono.

- GA11. En casos como los descritos en el párrafo anterior, la designación en el momento del reconocimiento inicial de los activos financieros o pasivos financieros como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), que en otras circunstancias no se medirían así, puede eliminar o reducir significativamente la incoherencia en la medición o en el reconocimiento, y producir una información más relevante. A efectos prácticos, no es necesario que la entidad suscriba todos los activos y pasivos que den lugar a la incoherencia en la medición o en el reconocimiento exactamente al mismo tiempo. Se permite una demora razonable siempre que cada transacción se designe como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en el momento de su reconocimiento inicial y, en ese momento, se espere que ocurran las transacciones restantes.
- GA12. No sería aceptable la designación de solo alguno de los activos financieros y pasivos financieros que originan la incoherencia como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), si al hacerlo no se eliminase o redujese significativamente dicha incoherencia, y por tanto, no se obtuviese información más relevante. No obstante, podría ser aceptable designar solo algunos dentro de un grupo de activos financieros o pasivos financieros similares, siempre que al hacerlo se consiga una reducción significativa (y posiblemente una reducción mayor que con otras designaciones permitidas) en la incoherencia. Por ejemplo, supóngase que una entidad tiene un cierto número de pasivos financieros similares que suman 100 u.m.¹ y un número de activos financieros similares que suman 50 u.m., pero que se miden utilizando diferentes criterios. La entidad podría reducir significativamente la incoherencia en la medición designando, en el momento del reconocimiento inicial, todos los activos y solo algunos pasivos (por ejemplo, pasivos individuales que sumen 45 u.m.) como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). No obstante, dado que la designación como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) solamente puede aplicarse a la totalidad de un instrumento financiero, la entidad, en

¹ En esta Norma, los importes monetarios se denominan “unidades monetarias” (u.m.).

este ejemplo, debería designar uno o más pasivos en su totalidad. No podría designar ni un componente de un pasivo (por ejemplo, cambios en el valor atribuible solamente a un riesgo, tal como los cambios en una tasa de interés de referencia) ni una proporción (es decir, un porcentaje) de un pasivo.

Párrafo 10(b)(ii): El rendimiento de un grupo de activos financieros, de pasivos financieros o de ambos, se gestiona y se evalúa según el criterio del valor razonable, conforme a una estrategia documentada de inversión o de gestión del riesgo

- GA13. Una entidad puede gestionar y evaluar el rendimiento de un grupo de activos financieros, de pasivos financieros o de ambos, de tal manera que al medir ese grupo al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) se obtenga una información más relevante. En este caso, el énfasis se pone en la forma en que la entidad gestiona y evalúa el rendimiento, más que en la naturaleza de sus instrumentos financieros.
- GA14. Los siguientes ejemplos muestran cuando esta condición podría cumplirse. En todos casos, una entidad puede utilizar esta condición para designar activos financieros y pasivos financieros como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), solo si se cumpla el principio establecido en el párrafo 10(b)(ii).
- (a) La entidad es una entidad de capital riesgo, un fondo de inversión u otra entidad similar cuya actividad consiste en invertir en activos financieros para beneficiarse de su rentabilidad total, ya sea en forma de intereses, dividendos o distribuciones similares y de cambios en el valor razonable. La NICSP 7 y la NICSP 8 permiten que estas inversiones se excluyan de su alcance, siempre que se midan al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Una entidad puede aplicar la misma política contable a otras inversiones gestionadas sobre la base de sus rendimientos totales, pero cuyo nivel de influencia sea insuficiente para que estén dentro del alcance de la NICSP 7 o de la NICSP 8.
 - (b) La entidad tiene activos financieros y pasivos financieros que comparten uno o más riesgos, que se gestionan y evalúan sobre la base de su valor razonable, de acuerdo con una estrategia documentada de gestión de activos y pasivos. Un ejemplo podría ser el de una entidad que ha emitido “productos estructurados”, que contienen múltiples derivados implícitos, y gestiona los riesgos resultantes sobre la base del valor razonable, utilizando una combinación de instrumentos financieros derivados y no derivados. Un ejemplo similar podría ser el de una entidad que emite préstamos a tasa de interés fija, y gestiona el riesgo de tasa de

interés de referencia utilizando una combinación de instrumentos financieros derivados y no derivados.

- (c) La entidad es una aseguradora que posee una cartera de activos financieros, gestiona esa cartera con el objeto de maximizar su rentabilidad total (es decir, los intereses, dividendos o distribuciones similares y los cambios en el valor razonable), y evalúa el rendimiento sobre esa base. La cartera puede mantenerse para respaldar pasivos específicos, activos netos/patrimonio o ambos. Si la cartera se mantuviese con el objeto de respaldar pasivos específicos, la condición del párrafo 10(b) (ii) puede cumplirse para los activos con independencia de si la aseguradora también gestiona y evalúa los pasivos sobre la base de su valor razonable. La condición del párrafo 10(b)(ii) puede cumplirse cuando el objetivo de la aseguradora sea maximizar la rentabilidad total de los activos a largo plazo, incluso cuando los importes pagados a los tomadores de los contratos a los que se refiera dependan de otros factores, tales como el importe de las ganancias realizadas en un plazo más corto (por ejemplo, un año) o queden a discreción de la aseguradora.

- GA15. Como se ha destacado anteriormente, esta condición depende de la forma en que la entidad gestione y evalúe el rendimiento del grupo de instrumentos financieros de que se trate. En consecuencia (y sometido al requisito de la designación en el momento del reconocimiento inicial) una entidad que designe instrumentos financieros como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), sobre la base de esta condición, designará de la misma forma a todos los instrumentos financieros que sean gestionados y evaluados conjuntamente.
- GA16. No es necesario que la documentación de la estrategia de la entidad sea muy amplia, pero debe ser suficiente para demostrar conformidad con el párrafo 10(b)(ii). Dicha documentación no se requiere para cada partida individual, pudiendo confeccionarse para la cartera en su conjunto. Por ejemplo, si el sistema de gestión del rendimiento de una entidad tal como fue aprobado por el personal clave de la gerencia de la entidad - claramente demuestra que el rendimiento se evalúa sobre la base de la rentabilidad total, no se precisaría ninguna documentación adicional que demuestre conformidad con el párrafo 10(b)(ii).

Tasa de interés efectiva

- GA17. En algunos casos, los activos financieros se adquieren con un descuento importante que refleja las pérdidas crediticias incurridas. Las entidades incluyen dichas pérdidas crediticias incurridas en los flujos de efectivo estimados al computar la tasa de interés efectiva.

- GA18. Al aplicar el método del interés efectivo, una entidad amortizará generalmente cualquier comisión, puntos básicos de intereses pagados o recibidos, costos de transacción y otras primas o descuentos que estén incluidos en el cálculo de la tasa de interés efectiva, a lo largo de la vida esperada del instrumento. Sin embargo, utilizará un periodo más corto cuando las comisiones, puntos básicos pagados o recibidos, costos de transacción, primas o descuentos se refieran a él. Éste sería el caso cuando la variable con la que se relacionan las comisiones, puntos básicos pagados o recibidos, costos de transacción, descuentos o primas sea ajustada a las tasas del mercado antes del vencimiento esperado de instrumento. En este caso, el periodo de amortización adecuado es el periodo hasta la siguiente fecha de revisión de intereses. Por ejemplo, si una prima o descuento en un instrumento a tasa variable refleja el interés acumulado (devengado) por el mismo desde el pago del último interés, o los cambios en las tasas de mercado desde que la tasa variable fue revisada según las tasas de mercado, será amortizado hasta la próxima fecha en que el interés variable se vuelva a ajustar a las tasas de mercado. Esto es así porque la prima o descuento tiene relación con el periodo que transcurre hasta la próxima fecha de revisión, puesto que en esa fecha, la variable que se relaciona con la prima o descuento (es decir, la tasa de interés) se revisa para adecuarla a las tasas de mercado. Si, por el contrario, la prima o descuento resulta de un cambio en el diferencial crediticio sobre la tasa variable especificada en el contrato, o de otras variables que no se revisan para ajustarlas a las tasas de mercado, se amortizará a lo largo de la vida del instrumento.
- GA19. En los casos de los activos y pasivos financieros a tasa de interés variable, la reestimación periódica de los flujos de efectivo esperados efectuada para reflejar las variaciones de las tasas de interés de mercado altera la tasa de interés efectiva. Si un activo financiero o un pasivo financiero a interés variable se reconoce inicialmente por un importe igual al principal a cobrar o a pagar al vencimiento, la nueva estimación de los pagos por intereses futuros no tiene, normalmente, ningún efecto significativo en el importe en libros del activo o pasivo.
- GA20. Si una entidad revisa sus estimaciones de pagos o cobros, ajustará el importe en libros del activo financiero o pasivo financiero (o grupos de instrumentos financieros) para reflejar los flujos de efectivo reales y estimados ya revisados. La entidad recalculará el importe en libros calculando el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados utilizando la tasa de interés efectiva original del instrumento financiero o, cuando proceda, la tasa de interés efectiva revisada calculada de acuerdo con el párrafo 103. El ajuste se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ingreso o como un gasto. Si un activo financiero se reclasifica de conformidad con los párrafos 55, 57 o 58, y la entidad incrementa posteriormente sus estimaciones de flujos de efectivo

futuros como resultado de la mayor recuperabilidad de esos flujos de efectivo, el efecto de dicho incremento se reconocerá como ajuste de la tasa de interés efectivo a partir de la fecha en que se modifique la estimación, y no como ajuste del importe en libros del activo en la fecha en que se modifique la estimación.

Derivados

- GA21. Los ejemplos típicos de derivados son contratos de futuros, contratos a término, permutas financieras y contratos de opción. Un derivado tiene normalmente un importe nocional, que es un importe en divisas, un número de acciones, un número de unidades de peso o volumen u otras unidades especificadas en el contrato. Sin embargo, un instrumento derivado no requiere que el tenedor o el emisor inviertan o reciban el importe nocional al comienzo del contrato. De forma alternativa, un derivado puede requerir un pago fijo o el pago de un importe que puede cambiar (pero no proporcionalmente con un cambio en el subyacente) como resultado de un suceso futuro que no está relacionado con el importe nocional. Por ejemplo, un contrato puede requerir el pago de 1.000 u.m.² si la tasa de interés interbancaria a seis meses ofrecida se incrementa en 100 puntos básicos. Dicho contrato será un derivado aunque no se especifique un importe nocional.
- GA22. En esta Norma, la definición de derivado incluye contratos que se liquidan en términos brutos mediante la entrega del elemento subyacente (por ejemplo, un contrato a término para adquirir un instrumento de deuda a interés fijo). Una entidad puede tener un contrato de compra o venta de un elemento no financiero, que puede ser liquidado por el neto en efectivo u otro instrumento financiero, o bien mediante el intercambio de instrumentos financieros (por ejemplo, un contrato de compra o venta de una materia prima cotizada a un precio fijo en una fecha futura). Este contrato queda dentro del alcance de esta Norma a menos que se haya celebrado, y se mantenga, con el objetivo de entregar un elemento no financiero de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas de la entidad (véanse los párrafos 4 a 6).
- GA23. Una de las características definitorias de un derivado es que tiene una inversión neta inicial inferior que la que se requeriría para otros tipos de contrato que se espera tengan una respuesta similar a cambios en las condiciones de mercado. Un contrato de opción cumple la definición porque la prima es un importe menor que la inversión que se requeriría para obtener el instrumento financiero subyacente al que la opción está vinculada. Una permuta de divisas que requiera un intercambio inicial de

²

En esta Norma, los importes monetarios se denominan “unidades monetarias” (u.m.).

divisas diferentes con valores razonables iguales cumple también la definición por que tiene una inversión neta inicial nula.

- GA24. Una compra o venta convencional da lugar a un compromiso a precio fijo, entre la fecha de compra y la fecha de liquidación, que cumple la definición de derivado. Sin embargo, a causa de la breve duración del compromiso, no se lo reconoce como instrumento financiero derivado. Más bien, esta Norma contempla una contabilización especial para dichos contratos convencionales (véanse los párrafos 40 y GA68 a GA71).
- GA25. La definición de derivado hace referencia a variables no financieras que no sean específicas para una de las partes del contrato. Entre las mismas se incluirán un índice de pérdidas por terremotos en una región particular o un índice de temperaturas en una ciudad concreta. Entre las variables no financieras específicas para una de las partes del contrato se incluye, por ejemplo, que ocurra o no un fuego que dañe o destruya un activo que pertenezca a una de las partes del contrato. Un cambio en el valor razonable de un activo no financiero será específico para el propietario si este valor razonable refleja no solo cambios en los precios de mercado de tales activos (una variable financiera), sino también el estado del activo no financiero en cuestión (una variable no financiera). Por ejemplo, si la garantía del valor residual de un automóvil específico expone al garante al riesgo de cambios en el estado físico del mismo, el cambio en ese valor residual es específico para el propietario del automóvil.

Costos de transacción

- GA26. Los costos de transacción incluyen honorarios y comisiones pagadas a los agentes (incluyendo a los empleados que actúen como agentes de venta), asesores, comisionistas e intermediarios, tasas establecidas por las agencias reguladoras y bolsas de valores, así como impuestos y otros derechos. Los costos de transacción no incluyen primas o descuentos sobre la deuda, costos financieros, costos internos de administración o costos de mantenimiento.

Activos financieros y pasivos financieros mantenidos para negociar

- GA27. Negociar generalmente refleja compras y ventas activas y frecuentes, y los instrumentos financieros mantenidos para negociar habitualmente se utilizan con el objetivo de generar una ganancia por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o por el margen de intermediación.
- GA28. Los pasivos financieros mantenidos para negociar incluyen:
- (a) los pasivos derivados que no se contabilizan como instrumentos de cobertura;
 - (b) obligaciones de entregar activos financieros prestados por un vendedor a corto plazo (es decir una entidad que vende activos

financieros que había recibido en préstamo y que todavía no posee);

- (c) pasivos financieros en los que se incurre con la finalidad de volver a comprarlos en un futuro cercano (por ejemplo, un instrumento de deuda cotizado que el emisor puede volver a comprar en un futuro cercano dependiendo de los cambios en su valor razonable); y
- (d) pasivos financieros que son parte de una cartera de instrumentos financieros identificados, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un comportamiento reciente de toma de ganancias a corto plazo.

El hecho de que un pasivo se utilice para financiar actividades de negociación no conlleva por sí mismo que el pasivo esté mantenido para negociar.

Inversiones mantenidas hasta el vencimiento

GA29. Una entidad no tiene intención efectiva de mantener hasta el vencimiento una inversión en un activo financiero con un vencimiento fijo si:

- (a) la entidad tiene la intención de mantener el activo financiero por un periodo indefinido;
- (b) la entidad está dispuesta a vender el activo financiero (por motivos distintos de una situación sobrevenida que no es recurrente y no ha podido ser razonablemente anticipada por la entidad) en respuesta a cambios en las tasas de interés de mercado o en los riesgos, necesidades de liquidez, cambios en la disponibilidad o en la rentabilidad de las inversiones alternativas, cambios en los plazos y fuentes de financiación o cambios en el riesgo de tasa de cambio; o
- (c) el emisor tiene un derecho a liquidar un activo financiero por un importe significativamente inferior a su costo amortizado.

GA30. Un instrumento de deuda con una tasa de interés variable puede satisfacer los criterios para ser considerado como una inversión mantenida hasta el vencimiento. Los instrumentos de patrimonio no pueden ser inversiones mantenidas hasta el vencimiento, tanto porque tienen una vida indefinida (es el caso de las acciones ordinarias) como porque los importes que puede recibir el tenedor pueden variar de una forma que no está predeterminada (es el caso de las opciones sobre acciones, certificados de opción para suscribir títulos y derechos similares). Con respecto a la definición de inversión mantenida hasta el vencimiento, los pagos fijos o determinables y el vencimiento fijo significan que existe un acuerdo contractual que define el importe y las fechas de los pagos al tenedor, tales como los pagos de principal e interés. Un riesgo significativo de impago no impide la clasificación de un activo financiero como inversión

mantenida hasta el vencimiento, siempre y cuando los pago contractuales sean fijos o determinables, y los demás criterios para dicha clasificación se cumplan. Si las condiciones de un instrumento de deuda perpetua prevén pago por intereses por tiempo indefinido, el instrumento no puede clasificarse como mantenido hasta el vencimiento porque no existe fecha de vencimiento.

- GA31. Los criterios para la clasificación como inversión mantenida hasta el vencimiento se cumplen para un activo financiero que es rescatable por el emisor, siempre que el tenedor tenga la intención y la capacidad de mantenerlo hasta su rescate o vencimiento y vaya a recuperar sustancialmente todo su importe en libros. La opción de compra del emisor, en caso de ser ejercida, simplemente acelera el vencimiento del activo. Sin embargo, si un activo financiero fuese rescatable en unas condiciones por las cuales el tenedor no recuperaría de manera sustancial todo su importe en libros, el activo financiero no puede clasificarse como inversión mantenida hasta el vencimiento. Al determinar si el importe en libros es recuperable de manera sustancial, la entidad tendrá en cuenta cualquier prima pagada o costo de transacción capitalizado.
- GA32. Un activo financiero con opción de rescate a favor del tenedor (es decir, cuando el tenedor tiene derecho a requerir al emisor el pago o el reembolso del activo financiero antes del vencimiento), no puede clasificarse como inversión mantenida hasta el vencimiento, porque pagar por el derecho de vender un activo financiero es incoherente con expresar intención de mantenerlo hasta el vencimiento.
- GA33. Para la mayoría de los activos financieros, el valor razonable es una medida más apropiada que el costo amortizado. La clasificación de una inversión mantenida hasta el vencimiento es una excepción, pero solo si la entidad tiene una intención efectiva y la capacidad de mantener la inversión hasta el vencimiento. Cuando las actuaciones de una entidad arrojan dudas sobre su intención o capacidad para mantener dichas inversiones hasta el vencimiento, el párrafo 10 impide el uso de esta excepción por un periodo razonable.
- GA34. Un escenario de desastre que solo es remotamente posible, tal como una retirada masiva de depósitos en un banco o una situación similar que afecte a un asegurador, no tiene por qué ser evaluado por la entidad al decidir si tiene la intención efectiva y la capacidad de mantener la inversión hasta el vencimiento

- GA35. Las ventas realizadas antes del vencimiento pueden satisfacer las condiciones establecidas en el párrafo 10—y, por lo tanto, no suscitar dudas sobre la intención de la entidad de mantener otras inversiones hasta el vencimiento—siempre que sean atribuibles a alguna de las siguientes circunstancias:
- (a) Un deterioro significativo en el crédito que merezca el emisor. Por ejemplo, una venta seguida de una rebaja en la calificación otorgada por una agencia de calificación crediticia externa no necesariamente suscitaría dudas sobre la intención de la entidad de mantener otras inversiones hasta el vencimiento, si dicha rebaja proporciona evidencia de un deterioro significativo en la solvencia del deudor, medida con referencia a la calificación crediticia que tenía al momento del reconocimiento inicial. De forma similar, si una entidad utiliza calificaciones crediticias internas para evaluar sus exposiciones, los cambios en esas calificaciones internas pueden ayudar a identificar emisores para los cuales haya habido un deterioro significativo en su solvencia, siempre que el enfoque seguido por la entidad para la asignación de calificaciones crediticias y los cambios en esas calificaciones produzcan una medida coherente, fiable y objetiva de la calidad crediticia de los citados emisores. Si existe evidencia de que un activo financiero está deteriorado (véanse los párrafos 67 y 68 de la Norma), el deterioro en la capacidad crediticia es considerado frecuentemente como significativo.
 - (b) Un cambio en las leyes impositivas que elimine o reduzca de forma significativa la situación de exención fiscal de los intereses en una inversión mantenida hasta el vencimiento (pero no un cambio en las leyes impositivas que modifique las tasas marginales aplicables a los ingresos por intereses).
 - (c) Una combinación de entidades o una venta o disposición importante, (tal como la venta de un segmento) que obligue a vender o transferir inversiones mantenidas hasta el vencimiento para mantener la posición de riesgo de tasas de interés de la entidad o la política de riesgo de crédito (aunque la combinación de entidades es un suceso que está bajo el control de la entidad, los cambios que se hagan a su cartera de inversión para mantener su posición de riesgo de tasas de interés o las políticas de riesgo de crédito pueden ser más bien una consecuencia de la misma que un hecho que se pueda anticipar).
 - (d) Un cambio en los requerimientos legales o regulatorios que modifique de forma significativa lo que constituye una inversión lícita o el nivel máximo que pueden alcanzar algunas clases

particulares de inversiones, provocando de este modo que la entidad venda una inversión mantenida hasta el vencimiento.

- (e) Un incremento significativo en los requerimientos de capital regulatorio del sector cuyo efecto sea que la entidad deba reducir su tamaño vendiendo inversiones mantenidas hasta el vencimiento.
- (f) Un incremento significativo en la ponderación del riesgo de inversiones mantenidas hasta el vencimiento utilizada a los efectos del cálculo del capital regulatorio basado en el riesgo.

GA36. Una entidad no tiene una capacidad demostrada de mantener hasta el vencimiento una inversión en un activo financiero con un vencimiento fijo si:

- (a) no tiene recursos financieros disponibles para seguir financiando su inversión hasta el vencimiento; o
- (b) está sujeta a una restricción legal o de otro tipo que puede frustrar su intención de mantener la inversión hasta el vencimiento. (Sin embargo, una opción de compra a favor del emisor no necesariamente frustra la intención de una entidad de mantener un activo financiero hasta el vencimiento—véase el párrafo GA31).

GA37. Otras circunstancias, distintas de las descritas en los párrafos GA29 a GA36 pueden indicar que una entidad no tiene una intención efectiva o no tiene la capacidad de mantener una inversión hasta el vencimiento.

GA38. Una entidad evaluará su intención y capacidad de mantener sus inversiones hasta el vencimiento no solo cuando las reconoce inicialmente sino también al final de cada periodo posterior sobre el que se informa.

Préstamos y cuentas por cobrar

GA39. Cualquier activo financiero no derivado con pagos fijos o determinables (incluyendo activos por préstamos, cuentas por cobrar, inversiones en instrumentos de deuda y depósitos mantenidos en bancos) puede cumplir potencialmente la definición de préstamos y cuentas por cobrar. Sin embargo, un activo financiero que se negocia en un mercado activo (tal como un instrumento de deuda cotizado, véase el párrafo GA103) no cumple con los requisitos para su clasificación como préstamos o cuentas por cobrar. Los activos financieros que no cumplen con los requisitos de la definición de préstamos y cuentas por cobrar pueden ser clasificados como inversiones mantenidas hasta el vencimiento si cumplen las condiciones de dicha clasificación (véanse los párrafos 10 y GA29 a GA38). Al reconocer inicialmente un activo financiero, que de otra manera sería clasificado como un préstamo o una cuenta por cobrar, una entidad puede designarlo como un activo financiero al valor razonable con

cambios en resultados (ahorro o desahorro), o como un activo financiero disponible para la venta.

Derivados implícitos (párrafos 11 a 13)

- GA40. Si un contrato anfitrión no tiene un vencimiento establecido o predeterminado, y representa una participación residual en los activos netos de una entidad, entonces sus características económicas y riesgos son las de un instrumento de patrimonio, y un derivado implícito sobre el mismo necesitaría poseer las características de los activos netos/patrimonio relativos a la misma entidad para ser considerado como estrechamente relacionado. Si el contrato anfitrión no es un instrumento de patrimonio y cumple con la definición de instrumento financiero, entonces sus características económicas y de riesgo son las de un instrumento de deuda.
- GA41. Un derivado implícito que no sea una opción (como un contrato a término o uno de permuta financiera implícitos) se separa del contrato anfitrión teniendo en cuenta sus condiciones sustantivas, ya sean explícitas o implícitas, de forma que tenga un valor razonable nulo al ser reconocido inicialmente. Un derivado implícito basado en opciones (como una opción implícita de venta, de compra, con límite superior o inferior, o una opción sobre una permuta de tasas de interés), se separa del contrato anfitrión sobre la base de las condiciones establecidas de las características de la opción. El importe en libros inicial del contrato anfitrión es el importe residual que queda después de la separación del derivado implícito.
- GA42. Generalmente, los derivados implícitos múltiples en un instrumento individual son tratados como un único derivado implícito compuesto. Sin embargo, los derivados implícitos que se clasifican como instrumentos patrimonio (véase la NICSP 28), se contabilizan de forma separada de los que han sido clasificados como activos o pasivos. Además, si un instrumento tiene más de un derivado implícito, y esos derivados se relacionan con diferentes exposiciones al riesgo y son fácilmente separables e independientes uno de otro, se contabilizarán cada uno por separado.
- GA43. Las características económicas y riesgos de un derivado implícito no están estrechamente relacionadas con el contrato anfitrión [véase el párrafo 12(a)] en los ejemplos siguientes. En estos ejemplos, suponiendo que se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 12(b) y (c), una entidad contabilizará el derivado implícito independientemente del contrato principal.
- (a) Una opción de venta implícita en un instrumento, que permite al tenedor requerir al emisor que vuelva a comprar el instrumento por un importe en efectivo u otros activos, que varía en función de los

cambios en un precio o un índice, correspondientes a instrumentos de patrimonio o materias primas cotizadas, que no están estrechamente relacionados con el instrumento de deuda anfitrión.

- (b) Una opción de compra implícita en un instrumento de patrimonio que habilita al emisor a volver a comprarlo a un precio especificado no está estrechamente relacionada con el instrumento de patrimonio anfitrión desde la perspectiva del tenedor (desde la perspectiva del emisor, la opción de compra es un instrumento de patrimonio siempre que cumpla las condiciones para ser clasificado como tal de acuerdo con la NICSP 28, en cuyo caso está excluido del alcance de esta Norma).
- (c) Una opción para prorrogar o una cláusula de prórroga automática del plazo de vencimiento de un instrumento de deuda no están estrechamente relacionadas con el instrumento de deuda anfitrión, a menos que en el mismo momento de la prórroga exista un ajuste simultáneo a la tasa corriente de interés de mercado aproximado. Si una entidad emite un instrumento de deuda y el tenedor de éste emite una opción de compra sobre el instrumento de deuda a favor de un tercero, el emisor considerará la opción de compra como la prórroga del plazo de vencimiento del instrumento de deuda, siempre que dicho emisor pueda ser requerido para que participe o facilite la nueva comercialización del instrumento de deuda como resultado del ejercicio de la opción de compra.
- (d) Los pagos de principal o intereses indexados a un instrumento de patrimonio que estén implícitos en un instrumento de deuda anfitrión o en un contrato de seguro anfitrión — mediante los cuales el importe de los intereses o del principal quedan indexados al valor de instrumentos de patrimonio — no están estrechamente relacionados con el instrumento principal, porque los riesgos inherentes al contrato anfitrión y al derivado implícito son diferentes.
- (e) Los pagos de principal o interés indexados a una materia prima cotizada, que estén implícitos en un instrumento de deuda anfitrión o en un contrato de seguro anfitrión —y produzcan el efecto de que el importe del interés o del principal queden indexados al precio de una materia prima cotizada (como por ejemplo el petróleo)— no están estrechamente relacionados con el instrumento principal, porque los riesgos inherentes al contrato anfitrión y al derivado implícito son diferentes.
- (f) Un componente de conversión en instrumentos de patrimonio, implícito en un instrumento de deuda convertible, no está estrechamente relacionado con el instrumento de deuda anfitrión

desde la perspectiva del tenedor del instrumento (desde la perspectiva del emisor, la opción de conversión en instrumentos de patrimonio es un instrumento de patrimonio y está fuera del alcance de esta Norma, siempre que cumpla las condiciones para dicha clasificación de acuerdo con la NICSP 28)

- (g) Una opción de compra, de venta o de pago anticipado implícita en un contrato de deuda anfitrión o en un contrato de seguro anfitrión, no está estrechamente relacionada con dicho contrato anfitrión a menos que el precio de ejercicio de la opción sea, en cada fecha de ejercicio, aproximadamente igual al costo amortizado del instrumento de deuda anfitrión o al importe en libros del contrato de seguro anfitrión. Desde la perspectiva del emisor de un instrumento de deuda convertible con un componente implícito de opción de compra o venta, la evaluación de si la opción de compra o venta está estrechamente relacionada al instrumento de deuda anfitrión, se realiza antes de la separación del elemento de activos netos/patrimonio de acuerdo con la NICSP 28.
- (h) Los derivados crediticios que están implícitos en un instrumento de deuda anfitrión y permiten que una parte (el “beneficiario”) transfiera el riesgo de crédito de un activo de referencia particular, el cual puede no pertenecerle, a otra parte (el “garante”), no están estrechamente relacionados al instrumento de deuda anfitrión. Dichos derivados de crédito permiten al garante la asunción del riesgo de crédito asociado con el activo de referencia sin poseerlo directamente.

GA44. Un ejemplo de un instrumento híbrido es un instrumento financiero que da al tenedor el derecho de revenderlo al emisor a cambio de un importe, en efectivo u otros activos financieros, que varía según los cambios en un índice de instrumentos de patrimonio o de materias primas cotizadas que puede aumentar o disminuir (que se puede denominar “instrumento con opción de venta”). A menos que el emisor, al efectuar el reconocimiento inicial, designe al instrumento con opción de venta como un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), se requiere la separación del derivado implícito (es decir, el pago del principal indexado) de acuerdo con el párrafo 12, porque el contrato anfitrión es un instrumento de deuda de acuerdo con el párrafo GA40, y el pago del principal indexado no está estrechamente relacionado a un instrumento de deuda anfitrión de acuerdo con el párrafo GA43(a). Como el pago del principal puede aumentar o disminuir, el derivado implícito es un derivado distinto de una opción cuyo valor está indexado a una variable subyacente.

GA45. En el caso de un instrumento con opción de venta que pueda ser revendido en cualquier momento, por un importe en efectivo igual a una cuota

proporcional del valor de los activos netos de una entidad (como las participaciones en un fondo de inversión abierto o algunos productos de inversión ligados a inversiones), el efecto de la separación de un derivado implícito y de la contabilización de cada componente es el de medir el instrumento compuesto al valor de rescate pagadero al final del periodo sobre el que se informa si el tenedor ejerciera su derecho de revender el instrumento al emisor.

- GA46. En los ejemplos que siguen, las características económicas y los riesgos de un derivado implícito están estrechamente relacionados con los de un contrato anfitrión. En estos ejemplos, una entidad no contabilizará el derivado implícito por separado del contrato anfitrión.
- (a) Un derivado implícito en que el subyacente es una tasa de interés o un índice de tasas de interés, cuyo efecto es que puede cambiar el importe de los intereses que en otro caso serían pagados o recibidos en un contrato de deuda anfitrión que acumule (devengue) intereses o en un contrato de seguro, está estrechamente relacionado con el contrato anfitrión, a menos que el instrumento combinado pueda ser liquidado de forma tal que el tenedor no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido o que el derivado implícito pueda, por lo menos, duplicar la tasa de rentabilidad inicial del tenedor sobre el contrato anfitrión de forma que dé lugar a una tasa de rentabilidad que sea, por lo menos, el doble del rendimiento en el mercado por un contrato con las mismas condiciones que el contrato anfitrión.
 - (b) Una opción implícita que establezca límites máximo o mínimo sobre la tasa de interés de un contrato de deuda o de un contrato de seguro, estará estrechamente relacionado con el contrato anfitrión, siempre que, al momento de emisión del instrumento, el límite máximo no esté por debajo de la tasa de interés de mercado y el límite mínimo no esté por encima de ella y que ninguno de los dos límites esté apalancado en relación con el instrumento principal. De manera similar, las cláusulas incluidas en el contrato de compra o venta de un activo (por ejemplo, de una materia prima cotizada) que establezcan un límite máximo o mínimo al precio que se va a pagar o a recibir por el activo, estarán estrechamente relacionadas con el contrato anfitrión si tanto el límite máximo como el mínimo son desfavorables al inicio, y no están apalancados.
 - (c) Un derivado implícito en moneda extranjera que proporciona una corriente de pagos por principal e interés, denominados en una moneda extranjera y se encuentra implícito en un instrumento de deuda anfitrión (por ejemplo, un bono en dos divisas) está estrechamente relacionado con el instrumento de deuda anfitrión. Tal derivado no se separa del instrumento principal porque la

NICSP 4 requiere que las ganancias o pérdidas de cambio sobre las partidas monetarias se reconozcan en resultados (ahorro o desahorro) del periodo.

- (d) Un derivado en moneda extranjera implícito en un contrato anfitrión, que es un contrato de seguros o no es un instrumento financiero (como un contrato para la compra o venta de partidas no financieras, cuyo precio está denominado en moneda extranjera), estará estrechamente relacionado con el contrato anfitrión siempre que no esté apalancado, no contenga un componente de opción y requiera pagos denominados en una de las siguientes monedas:
 - (i) la moneda funcional de cualquier parte sustancial de ese contrato;
 - (ii) la moneda en la cual el precio del bien o servicio relacionado que se adquiere o entrega está habitualmente denominado para transacciones comerciales en todo el mundo (tal como el dólar estadounidense para las operaciones con petróleo crudo); o
 - (iii) una moneda que se utiliza comúnmente en los contratos de compra o venta de partidas no financieras en el entorno económico en el que la transacción tiene lugar (por ejemplo, una moneda relativamente estable y líquida que se utiliza comúnmente en las transacciones locales o en el comercio exterior).
- (e) Una opción de pago anticipado implícita en un instrumento segregado representativo del principal o del interés, estará estrechamente relacionada con el contrato anfitrión siempre que éste: (i) inicialmente sea el resultado de la separación del derecho a recibir flujos de efectivo contractuales de un instrumento financiero que, en y por sí mismo, no contenga un derivado implícito; (ii) no contenga ninguna condición que no esté también presente en el contrato de deuda anfitrión original.
- (f) Un derivado implícito en un contrato de arrendamiento anfitrión estará estrechamente relacionado con éste si es (i) un índice relacionado con la inflación, como por ejemplo un índice de pagos por arrendamiento que esté incluido en el índice de precios al consumo (siempre que el arrendamiento no esté apalancado y el índice se refiera a la inflación del entorno económico propio de la entidad), (ii) un conjunto de cuotas contingentes basadas en las ventas realizadas, o (iii) un conjunto de cuotas de arrendamiento contingentes basadas en tasas de interés variables.

- (g) Un componente implícito, dentro de un instrumento financiero anfitrión o de un contrato de seguro anfitrión, que esté ligado a las unidades de participación en un fondo de inversión, estará relacionado estrechamente con el instrumento anfitrión o con el contrato anfitrión si los pagos, denominados en unidades de participación en el citado fondo, se miden en términos de valores corrientes de esas unidades, que reflejen los valores razonables de los activos del fondo. Un componente ligado a las unidades de participación en un fondo de inversión es una condición contractual que requiere que los pagos se denominen en unidades de participación de un fondo de inversión interno o externo.
- (h) Un derivado implícito en un contrato de seguro estará estrechamente relacionado con el contrato de seguro anfitrión si ambos tienen tal grado de interdependencia que la entidad no puede medir el derivado implícito de forma separada (esto es, sin considerar el contrato anfitrión).

Instrumentos que contienen derivados implícitos

- GA47. Cuando una entidad se convierte en parte de un instrumento híbrido (combinado) que contenga uno o más derivados implícitos, el párrafo 12 requiere que la entidad identifique estos derivados implícitos, evalúe si es obligatorio separarlos del contrato anfitrión y en aquellos casos en que sea así, mida dichos derivados por su valor razonable, tanto en el momento del reconocimiento inicial como posteriormente. Estos requerimientos pueden llegar a ser más complejos, o dar lugar a mediciones menos fiables que la medición de todo el instrumento al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Por ello, esta Norma permite que todo el instrumento se designe como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).
- GA48. Esta designación podría ser utilizada tanto cuando el párrafo 12 requiera la separación de los derivados implícitos del contrato anfitrión, como cuando la prohíba. No obstante, el párrafo 13 no justificaría la designación del instrumento híbrido (combinado) como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en los casos establecidos en el párrafo 12(a) y (b), porque al hacerlo no se reduciría la complejidad ni se incrementaría la fiabilidad.

Reconocimiento y baja en cuentas (párrafos 16 a 44)

Reconocimiento inicial (párrafo 16)

- GA49. Como consecuencia del principio establecido en el párrafo 16, una entidad reconocerá en su estado de situación financiera todos sus derechos y obligaciones contractuales por derivados como activos y pasivos, respectivamente, excepto los derivados que impiden que una transferencia

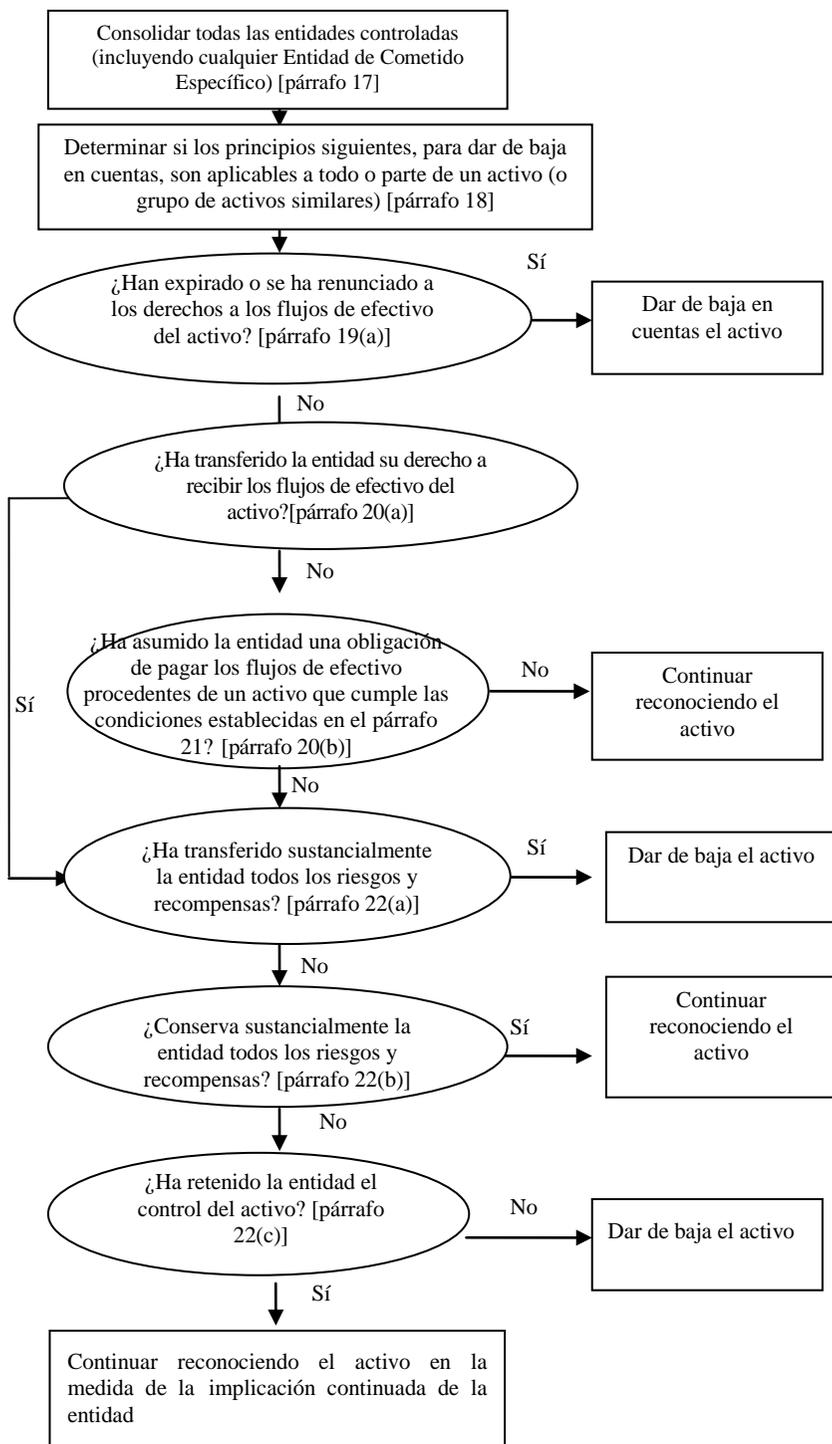
de activos financieros sea contabilizada como una venta (véase el párrafo GA64). Si una transferencia de activos financieros no cumple con los requisitos para la baja en cuentas, el receptor de la transferencia no debe reconocer el activo transferido como un activo (véase el párrafo GA65).

- GA50. Los siguientes son ejemplos de aplicación del principio establecido en el párrafo 16:
- (a) Las cuentas por cobrar o por pagar de forma incondicional se reconocen como activos o pasivos cuando la entidad se convierte en parte del contrato y, como consecuencia de ello, tiene el derecho legal a recibir efectivo o la obligación legal de pagarlo.
 - (b) Los activos a ser adquiridos o los pasivos a ser incurridos como resultado de un compromiso en firme de comprar o vender bienes o servicios, no se reconocen generalmente hasta que al menos alguna de las partes haya ejecutado sus obligaciones según el contrato. Por ejemplo, una entidad que recibe un pedido en firme generalmente no lo reconoce como un activo (y la entidad que solicita el pedido no lo reconoce como un pasivo) en el momento del compromiso sino que, retrasa el reconocimiento hasta que los bienes o servicios pedidos hayan sido expedidos, entregados o se ha realizado la prestación. Si un compromiso en firme de compra o venta de elementos no financieros está dentro del ámbito de aplicación de esta Norma, de acuerdo con los párrafos 4 a 6, su valor razonable neto se reconocerá como un activo o pasivo en la fecha del compromiso [véase el apartado (c) siguiente]. Además, si un compromiso en firme no reconocido previamente se designa como partida cubierta en una cobertura del valor razonable, cualquier cambio en el valor razonable neto atribuible al riesgo cubierto se reconocerá como activo o pasivo desde el inicio de la cobertura (véanse los párrafos 104 y 105).
 - (c) Un contrato a término que está dentro del alcance de esta Norma (véanse los párrafos 2 a 6) se reconoce como activo o pasivo a la fecha del compromiso, y no en la fecha en la que la liquidación tiene lugar. Cuando una entidad se convierte en parte en un contrato a término, los valores razonables de los derechos y obligaciones son frecuentemente iguales, así que el valor razonable neto del contrato a término es cero. Si el valor razonable neto de los derechos y obligaciones es distinto de cero, el contrato se reconocerá como un activo o pasivo.
 - (d) Los contratos de opción, que estén dentro del alcance de esta Norma (véanse los párrafos 2 a 6), se reconocerán como activos o pasivos cuando el tenedor o el emisor se conviertan en parte del contrato.

- (e) Las transacciones futuras planeadas, no importa con qué probabilidad, no son activos ni pasivos porque la entidad no se ha convertido en una de las partes de ningún contrato.

Baja en Cuentas de un Activo Financiero (párrafos 17 a 39)

- GA51. El siguiente organigrama ilustra cuándo y en qué medida se registra la baja en cuentas de un activo financiero.



Acuerdos bajo los cuales una entidad conserva los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero, pero asume una obligación contractual de pagar los flujos de efectivo a uno o más perceptores [párrafo 20(b)]

- GA52. La situación descrita en el párrafo 20(b) (cuando una entidad conserva el derecho contractual a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero, pero asume una obligación contractual de pagar los flujos de efectivo a uno o más perceptores) puede tener lugar, por ejemplo, si la entidad es una entidad con cometido especial (ECE) o un fondo de inversión o similar, y emite a favor de los inversores derechos de participación en beneficios sobre los activos financieros subyacentes que posee, suministrando también el servicio de administración de aquellos activos financieros. En ese caso, los activos financieros cumplirán los requisitos para la baja en cuentas siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en los párrafos 21 y 22.
- GA53. Al aplicar el párrafo 21, la entidad puede ser, por ejemplo, quien ha originado el activo financiero, o puede ser un grupo que incluye una ECE consolidada, que haya adquirido el activo financiero y transfiera los flujos de efectivo a inversores que son terceros no vinculados.

Evaluación de la transferencia de los riesgos y ventajas de la propiedad (párrafo 22)

- GA54. Ejemplos de cuando una entidad ha transferido de forma sustancial todos los riesgos y ventajas de la propiedad son:
- (a) una venta incondicional de un activo financiero;
 - (b) una venta de un activo financiero junta con una opción para su recompra por su valor razonable en el momento de la recompra; y
 - (c) una venta de un activo financiero con una opción de compra o venta cuyo precio de ejercicio fuera muy desfavorable (es decir, una opción que tiene un precio de ejercicio tan desfavorable que es altamente improbable que sea favorable antes de que expire el plazo).
- GA55. Ejemplos de cuando una entidad ha conservado de forma sustancial todos los riesgos y ventajas de la propiedad son:
- (a) una transacción de venta con recompra posterior, cuando el precio de recompra es un precio fijo o bien igual al precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista;
 - (b) un contrato de préstamo de valores;

- (c) una venta de un activo financiero junto con una permuta de rendimientos totales que devuelve a la entidad la exposición al riesgo de mercado;
- (d) una venta de un activo financiero junto con una opción de compra o venta que es muy favorable (es decir, una opción cuyo precio de ejercicio es tan favorable, que es altamente improbable que sea desfavorable antes de la expiración del contrato); y
- (e) una venta de cuentas por cobrar a corto plazo en las cuales la entidad garantiza que compensará al receptor de la transferencia por pérdidas crediticias que probablemente ocurran.

GA56. Si una entidad determina que, como resultado de una transferencia, ha cedido de manera sustancial todos los riesgos y ventajas de la propiedad del activo transferido, no reconocerá el activo transferido nuevamente en un periodo futuro, a menos que vuelva a adquirir dicho activo en una nueva transacción.

Evaluación de la transferencia del control

GA57. Una entidad no habrá conservado el control de un activo transferido si el receptor de la transferencia tiene la capacidad práctica de vender el activo transferido. Una entidad habrá conservado el control de un activo transferido si el receptor de la transferencia no tiene la capacidad práctica de vender el activo transferido. El receptor de la transferencia tendrá la capacidad práctica de vender un activo transferido si se negocia en un mercado activo, porque el receptor de la transferencia puede volver a comprar el activo transferido en el mercado si fuera necesario devolver el activo a la entidad. Por ejemplo, el receptor de la transferencia puede tener la capacidad práctica de vender un activo transferido si este activo está sujeto a una opción que permite a la entidad volver a comprarlo, pero el receptor de la transferencia puede obtener fácilmente el activo en el mercado si la opción fuera ejercida. El receptor de la transferencia no tiene la capacidad práctica de vender un activo transferido si la entidad conserva dicha opción, y el receptor de la transferencia no puede obtener fácilmente el activo transferido en el mercado cuando la entidad transferidora ejercite su opción.

GA58. El receptor de la transferencia solo tiene la capacidad práctica de vender el activo transferido si puede venderlo en su integridad a un tercero no relacionado, y es capaz de ejercer esta capacidad unilateralmente, sin restricciones adicionales impuestas en la transferencia. La cuestión clave es que el receptor de la transferencia sea capaz de hacerlo en la práctica, no los derechos contractuales que tenga el receptor de la transferencia respecto a lo que pueda hacer con el activo transferido o las prohibiciones contractuales que pudieran existir. En particular:

- (a) Un derecho contractual de vender o disponer por otra vía del activo transferido tiene poco efecto práctico si no existe mercado para el activo transferido; y
- (b) La capacidad para disponer del activo transferido tiene poco efecto práctico si no puede ser libremente ejercida. Por esa razón:
 - (i) la capacidad del receptor de la transferencia para vender o disponer por otra vía del activo transferido debe ser independiente de las acciones de otros (es decir, debe ser una capacidad unilateral); y
 - (ii) el receptor de la transferencia debe ser capaz de disponer del activo transferido sin necesidad de incorporar condiciones restrictivas o cláusulas limitativas a la transferencia (por ejemplo, condiciones sobre la administración de un activo por préstamo o una opción que otorgue al receptor de la transferencia el derecho a volver a comprar el activo).

GA59. Que sea improbable que el receptor de la transferencia pueda vender el activo transferido no significa, por sí mismo, que el transferidor ha conservado el control del activo transferido. Sin embargo, si la existencia de una opción de venta o una garantía impiden al receptor de la transferencia la venta del activo transferido, el transferidor habrá conservado el control del activo transferido. Por ejemplo, una opción de venta o una garantía que sea suficientemente valiosa impedirá al receptor de la transferencia la venta del activo transferido porque el receptor no vendería, en la práctica, el activo transferido a un tercero sin incluir una opción similar u otras condiciones restrictivas. En vez de ello, el receptor de la transferencia mantendría el activo transferido con el fin de obtener los pagos de acuerdo con la garantía o la opción de venta. Bajo estas circunstancias, el transferidor habrá conservado el control sobre el activo transferido.

Transferencias que cumplen los requisitos para la baja en cuentas

GA60. Una entidad puede retener el derecho de una parte de los pagos por intereses sobre los activos transferidos, como compensación de la administración de esos activos. La parte de los pagos por intereses a los cuales renunciaría, en el momento de la resolución o transferencia del contrato de administración de los activos transferidos, se asigna al activo o pasivo por administración del activo transferido. La parte de los pagos por intereses a los cuales no renunciaría, es una cuenta por cobrar representativa del interés que se ha segregado. Por ejemplo, si una entidad no renunciara a ningún pago por interés en el momento de la resolución o transferencia del contrato por administración del activo transferido, el diferencial de intereses total es una cuenta por cobrar representativa del

interés segregado. Al objeto de aplicar el párrafo 29, los valores razonables del activo por administración y de la partida por cobrar representativa del interés segregado se utilizarán para distribuir el importe en libros de la partida por cobrar, entre la parte que se da de baja y la parte que se continúa reconociendo. Si no se ha especificado ninguna comisión por administración del activo transferido, o no se espera que la comisión a recibir compense adecuadamente a la entidad por el desarrollo de esta administración, el pasivo por la obligación de administrar el activo transferido se reconoce a su valor razonable.

- GA61. Al estimar los valores razonables de la parte que se da de baja en cuentas y de la parte que continúa reconociéndose, al efecto de aplicar el párrafo 29, la entidad aplicará los requerimientos de medición al valor razonable establecidos en los párrafos 50 a 52 y GA101 a GA115, además del párrafo 30.

Transferencias que no cumplen los requisitos para la baja en cuentas

- GA62. Lo que sigue es una aplicación del principio establecido en el párrafo 31. Si una garantía otorgada por la entidad por pérdidas por incumplimiento sobre el activo transferido impide la baja en cuentas de éste porque la entidad ha conservado de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes la propiedad del mismo, el activo transferido continuará reconociéndose en su integridad y la contraprestación recibida se registrará como un pasivo.

Implicación continuada en activos transferidos

- GA63. Los siguientes son ejemplos de cómo una entidad medirá el activo transferido y el pasivo asociado, de acuerdo con el párrafo 32.
Para todos los activos

- (a) Si la garantía suministrada por una entidad para pagar pérdidas por incumplimiento sobre un activo transferido impide que el activo transferido sea dado de baja en cuentas en la medida de su implicación continuada, el activo transferido se medirá en la fecha de la transferencia al menor entre (i) el importe en libros del activo, y (ii) el importe máximo de la contraprestación recibida en la transferencia que la entidad puede ser requerida a devolver (“el importe garantizado”). El pasivo asociado se medirá inicialmente al importe garantizado más el valor razonable de la garantía (el cual es normalmente la contraprestación recibida por la garantía). Posteriormente, el valor razonable inicial de la garantía se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en proporción al tiempo transcurrido (véase NICSP 9) y el importe en libros del activo se reducirá por cualquier pérdida por deterioro.

Activos medidos al costo amortizado

- (b) Si una obligación por una opción de venta emitida por la entidad o un derecho por una opción de compra adquirida impiden dar de baja al activo transferido, y la entidad mide el activo transferido al costo amortizado, el pasivo asociado se medirá a su costo (es decir, la contraprestación recibida) ajustado por la amortización de cualquier diferencia entre ese costo y el costo amortizado del activo transferido en la fecha de vencimiento de la opción. Por ejemplo, puede suponerse que el costo amortizado y el importe en libros en la fecha de la transferencia valen 98 u.m., y que la contraprestación recibida es de 95 u.m. El costo amortizado del activo en la fecha de ejercicio de la opción será de 100 u.m. El importe en libros inicial del pasivo asociado será de 95 u.m. y la diferencia entre las 95 y las 100 u.m. se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Si se ejercita la opción, cualquier diferencia entre el importe en libros del pasivo asociado y el precio de ejercicio, será reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Activos medidos al valor razonable

- (c) Si el derecho por una opción de compra conservada por la entidad impide dar de baja al activo transferido y la entidad mide este activo transferido al valor razonable, dicho activo continuará medido al valor razonable. El pasivo asociado se medirá (i) por el precio de ejercicio de la opción menos el valor temporal de la misma, si dicha opción tiene precio de ejercicio favorable o indiferente, respectivamente, o (ii) por el valor razonable del activo transferido menos el valor temporal de la opción, si dicha opción tiene precio desfavorable de ejercicio. El ajuste en la medición del pasivo asociado asegura que el importe en libros neto del activo y del pasivo asociado sea el valor razonable del derecho de opción de compra. Por ejemplo, si el valor razonable del activo subyacente es de 80 u.m., el precio de ejercicio de la opción es 95 u.m. y el valor temporal de la opción es de 5 u.m., el importe en libros del pasivo asociado será de 75 u.m. (80 u.m. – 5 u.m.), mientras que el importe en libros del activo transferido será de 80 u.m. (es decir, su valor razonable).
- (d) Si una opción de venta emitida por una entidad impide que se dé de baja al activo transferido y la entidad lo mide por su valor razonable, el pasivo asociado se medirá al precio de ejercicio de la opción más el valor temporal de la misma. La medición de un activo al valor razonable se limita al menor entre el valor razonable y el precio de ejercicio de la opción, puesto que la entidad no tiene

derecho a los incrementos en el valor razonable del activo transferido por encima del precio de ejercicio de la opción. Esto asegura que el importe en libros neto del activo transferido y del pasivo asociado sea el valor razonable de la obligación incluida en la opción de venta. Por ejemplo, si el valor razonable del activo subyacente es de 120 u.m., el precio de ejercicio de la opción es de 100 u.m. y el valor temporal de la opción es de 5 u.m., el importe en libros del pasivo asociado será de 105 u.m. ($100 + 5$), mientras que el importe en libros del activo será de 100 u.m. (en este caso, el precio de ejercicio de la opción).

Si un contrato que asegure un precio que esté entre un máximo y mínimo, resultante de la combinación de una opción de compra adquirida y una opción de venta emitida, impide que se dé de baja en cuentas un activo transferido, y la entidad mide ese activo al valor razonable, continuará midiendo el activo por su valor razonable. El pasivo asociado se medirá por (i) la suma del precio de ejercicio de la opción de compra y del valor razonable de la opción de venta menos el valor temporal de la opción de compra, si la opción de compra tiene un precio de ejercicio favorable o indiferente, o (ii) la suma del valor razonable del activo y del valor razonable de la opción de venta menos el valor temporal de la opción de compra, si la opción de compra tiene un precio de ejercicio desfavorable. El ajuste efectuado en la medición del pasivo asociado asegura que los importes en libros netos del activo y del pasivo asociado sean iguales al valor razonable de las opciones compradas y emitidas por la entidad. Por ejemplo, supóngase que una entidad transfiere un activo financiero, que se mide por su valor razonable, mientras que simultáneamente adquiere una opción de compra con precio de ejercicio de 120 u.m. y emite una opción de venta con un precio de ejercicio de 80 u.m. Supóngase también que el valor razonable del activo en la fecha de la transferencia es de 100 u.m. Los valores temporales de las opciones de venta y de compra son de 1 y 5 u.m., respectivamente. En este caso, la entidad reconoce un activo por 100 u.m. (el valor razonable del activo) y un pasivo asociado por 96 u.m. [$(100 \text{ u.m.} + 1 \text{ u.m.}) - 5 \text{ u.m.}$] Esto da un valor del activo neto de 4 u.m., que es el valor razonable de la opción mantenida y emitida por la entidad.

Todas las transferencias

- GA64. En la medida que la transferencia de un activo financiero no cumpla los requisitos para la baja en cuentas, los derechos u obligaciones contractuales del transferidor relativos a la transferencia no se contabilizarán separadamente como derivados si del reconocimiento, tanto del derivado como del activo transferido o del pasivo surgido de la transferencia, resultara en el registro por duplicado de los mismos derechos y obligaciones. Por ejemplo, una opción de compra retenida por el transferidor puede impedir que una transferencia de activos financieros

se contabilice como una venta. En este caso, la opción de compra no se reconoce separadamente como un activo derivado.

- GA65. En la medida en que una transferencia de activos financieros no cumpla con los requisitos para la baja en cuentas, el receptor de la transferencia no reconocerá el activo transferido como un activo. El receptor de la transferencia dará de baja el efectivo o la contraprestación pagada, y reconocerá una cuenta por cobrar del transferidor. Si el transferidor tiene tanto el derecho como la obligación de adquirir de nuevo el control del activo transferido en su integridad por un importe fijo (tal como en un acuerdo de recompra) el transferidor puede contabilizar su derecho de cobro dentro de la categoría de préstamos y cuentas por cobrar.

Ejemplos

- GA66. Los siguientes ejemplos muestran la aplicación de los principios de baja en cuentas de esta Norma.
- (a) Acuerdos de recompra y préstamos de valores. Si un activo financiero es vendido en un acuerdo que implique su recompra a un precio fijo, o al precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista, o si se ha prestado con el acuerdo de devolverlo al transferidor, no se dará de baja en cuentas porque el transferidor conserva de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad. Si el receptor de la transferencia obtiene el derecho a vender o pignorar el activo, el transferidor reclasificará el activo, en su estado de situación financiera, como un activo prestado o una cuenta por cobrar por recompra de activos.
 - (b) Acuerdos de recompra y préstamos de valores–activos que son sustancialmente iguales. Si un activo financiero se vende según un acuerdo para volver a comprar ese activo u otro sustancialmente igual, a un precio fijo o a un precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista, o si el activo financiero es obtenido en préstamo o prestado junto un acuerdo de devolver el mismo o sustancialmente el mismo activo al transferidor, no se dará de baja en cuentas porque el transferidor conserva de manera sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.
 - (c) Acuerdos de recompra y préstamos de valores–derechos de sustitución. Si un acuerdo de recompra a un precio de recompra fijo o a un precio igual al precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista, o una transacción de préstamo de valores que sea similar a las anteriores, otorga el derecho al receptor de la transferencia a sustituir activos que son similares y de valor razonable igual al del activo transferido en la fecha de recompra, el activo vendido o prestado en dicha recompra o transacción de

- préstamo de valores no se dará de baja en cuentas porque el transferidor conserva de manera sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.
- (d) Derecho a la primera opción de compra al valor razonable. Si una entidad vende un activo financiero y conserva solo el derecho a la primera opción para comprar el activo transferido por su valor razonable, si el receptor de la transferencia lo vende posteriormente, la entidad dará de baja en cuentas el activo porque ha transferido de manera sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.
 - (e) Transacción de venta y recompra inmediata. La recompra de un activo financiero poco después de haberlo vendido se denomina a veces venta y recompra inmediata. Dicha recompra no excluye la baja en cuentas, siempre que la transacción original cumpliera los requisitos para producir la baja en cuentas. Sin embargo, si el acuerdo para vender el activo financiero se realiza de manera simultánea a un acuerdo para volver a comprar ese mismo activo, a un precio fijo o por su precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista, entonces el activo no se dará de baja en cuentas.
 - (f) *Opciones de venta y de compra que son muy favorables.* Si un activo financiero transferido se puede volver a comprar por el transferidor y la opción de compra tiene un precio de ejercicio que es muy favorable, la transferencia no cumple con los requisitos para la baja en cuentas, porque el transferidor ha conservado de manera sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad. De forma similar, si un activo financiero puede ser vendido nuevamente por el receptor de la transferencia y la opción de venta tiene un precio de ejercicio que es muy favorable, dicha transferencia no cumple los requisitos para la baja en cuentas porque el transferidor ha conservado de manera sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.
 - (g) *Opciones de compra y venta que son muy desfavorables.* Un activo financiero que se transfiere sujeto a una opción de venta a favor del receptor de la transferencia que tiene un precio de ejercicio muy desfavorable, o a una opción de compra a favor del transferidor que es muy desfavorable se dará de baja en cuentas. Esto es así porque el transferidor ha cedido de forma sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.
 - (h) Activos que se pueden conseguir fácilmente, sujetos a una opción de compra que cuyo precio de ejercicio no es ni muy favorable ni muy desfavorable. Si una entidad tiene una opción de compra sobre un activo que se puede conseguir fácilmente en el mercado, y la

opción no tiene un precio de ejercicio ni muy favorable ni muy desfavorable, el activo se dará de baja en cuentas. Esto es así porque la entidad (i) no ha conservado ni transferido de forma sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, y (ii) no ha conservado el control. No obstante, si el activo no se pudiera conseguir fácilmente en el mercado, la baja en cuentas está excluida, en la proporción del importe del activo que esté sujeta a la opción de compra, porque la entidad ha conservado el control de dicho activo.

- (i) *Un activo que no se puede conseguir fácilmente y está sujeto a una opción de venta emitida por una entidad, que no tiene un precio de ejercicio ni muy favorable ni muy desfavorable.* Si una entidad transfiere un activo financiero que no se puede conseguir fácilmente en el mercado, y emite una opción de venta que no tiene un precio de ejercicio muy desfavorable, la entidad ni conserva ni transfiere de manera sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, a causa de la opción de venta emitida. La entidad habrá conservado el control del activo si la opción de venta es lo suficientemente importante para impedir al receptor de la transferencia la venta del activo, en cuyo caso el activo continuará siendo reconocido en la medida de la implicación continuada del transferidor (véase el párrafo GA64). La entidad transferirá el control del activo si la opción de venta no es lo suficientemente importante para impedir al receptor de la transferencia la venta del activo, en cuyo caso éste se dará de baja en cuentas.
- (j) Activos sujetos a una opción de compra o venta al valor razonable, o a un acuerdo de recompra a término al valor razonable. La transferencia de un activo financiero que está sujeta únicamente a una opción de compra o venta con un precio de ejercicio, o a un acuerdo de recompra a término con un precio aplicable, igual al valor razonable del activo financiero en el momento de la recompra, conlleva la baja en cuentas a causa de la transferencia de forma sustancial de todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.
- (k) Opciones de compra o venta a liquidar en efectivo. Una entidad evaluará la transferencia de un activo financiero, que esté sujeta a una opción de compra o de venta o a un acuerdo de recompra a término que será liquidada en efectivo, para determinar si ha transferido o conservado de forma sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad. Si la entidad no ha conservado de forma sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo transferido, procederá a determinar si ha conservado el control del activo transferido. Que la opción de

compra o venta o el acuerdo de recompra a término se liquiden por el neto en efectivo no significa de manera automática que la entidad haya transferido el control [véanse los párrafos GA59 y los apartados anteriores (g), (h) e (i)].

- (l) Cláusula de reclamación de cuentas. La existencia de una cláusula de reclamación de cuentas es una opción de recompra (o de compra) incondicional, que otorga a la entidad el derecho a reclamar los activos transferidos con sujeción a algunas restricciones. Siempre que dicha opción implique que la entidad no ha conservado ni ha transferido de forma sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, su existencia impedirá la baja en cuentas, pero solo en la medida correspondiente al importe sujeto a la recompra (suponiendo que el receptor de la transferencia no pueda vender los activos). Por ejemplo, si el importe en libros y el ingreso recibido por la transferencia de activos por préstamos es de 100.000 u.m. y cualquier préstamo individual puede ser vuelto a comprar pero el importe agregado de los préstamos recomprados no puede exceder de 10.000 u.m., las 90.000 u.m. del préstamo cumplirían los requisitos para la baja en cuentas.
- (m) Opciones de liquidación de cuentas. Una entidad, que puede ser un transferidor que administra activos transferidos, puede tener una opción de liquidación de cuentas, que le permite comprar activos transferidos residuales cuando el importe de los activos pendientes de cobro descienda a un nivel determinado, al cual el costo de administración de dichos activos se convierte en una carga en relación con los beneficios que pueda producir su administración. Siempre que dicha opción de liquidación de cuentas suponga que la entidad no conserva ni transfiere de forma sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, y el receptor de la transferencia no pueda vender los activos, su existencia impedirá la baja en cuentas, pero solo en la medida del importe que esté sujeto a la opción de compra.
- (n) Participaciones subordinadas retenidas y garantías crediticias. Una entidad puede conceder al receptor de la transferencia mejoras crediticias mediante la subordinación de la totalidad o de una parte de sus participaciones retenidas en el activo transferido. De forma alternativa, una entidad puede conceder al receptor de la transferencia mejoras en la calidad del crédito en forma de garantías crediticias, que podrían ser ilimitadas o limitadas a un importe especificado. Si la entidad conserva de forma sustancial todos los riesgos y ventajas de la propiedad del activo transferido, el activo continuará reconociéndose en su integridad. Si la entidad

conserva algunos, pero no sustancialmente todos, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad y ha conservado el control, se prohíbe la baja en cuentas en la cuantía del importe de efectivo u otros activos que la entidad pueda ser requerida a pagar.

- (o) Permuta de rendimientos totales. Una entidad puede vender un activo financiero a un receptor de la transferencia y llevar a cabo con él un acuerdo de permuta de rendimientos totales, mediante la cual todos los flujos de efectivo por pago por intereses procedentes del activo subyacente se envían a la entidad a cambio de un pago fijo o de un pago a tasa de interés variable, de forma que cualquier incremento o disminución en el valor razonable del activo subyacente quedará absorbido por la entidad. En tal caso, estará prohibida la baja en cuentas de la totalidad del activo.
- (p) Permuta de tasas de interés. Una entidad puede transferir al receptor de la transferencia un activo financiero a tasa fija y realizar con él un acuerdo de permuta financiera de tasas de interés, para recibir una tasa de interés fijo y pagar una tasa de interés variable basada en un importe notional, que es igual al principal del activo financiero transferido. La permuta financiera de tasas de interés no excluye la baja en cuentas del activo transferido, siempre que los pagos de la permuta financiera no estén condicionados a los pagos realizados sobre el activo transferido.
- (q) Permuta financiera de tasas de interés con principales que se van amortizando. Una entidad puede transferir a un receptor de una transferencia un activo financiero a tasa fija que se va amortizando con el tiempo, y realizar un acuerdo de permuta financiera de tasas de interés que tenga en cuenta la amortización de los principales, de forma que reciba una tasa de interés fija y pague una tasa de interés variable sobre un importe notional. Si el importe notional de la permuta financiera se amortiza de forma que iguale el importe principal del activo financiero transferido pendiente en cualquier punto del tiempo, la permuta financiera podría implicar, por lo general, que la entidad conserva de forma sustancial el riesgo de pago anticipado, en cuyo caso podrá continuar reconociendo el total del activo transferido o continuar reconociendo éste solo en la medida de su implicación continuada. Por el contrario, si la amortización del importe notional de la permuta financiera no está vinculada al importe del principal pendiente del activo transferido, dicha permuta financiera no implicaría que la entidad conserva el riesgo de pago anticipado del activo. Por lo tanto, la existencia de este tipo de permuta financiera no impedirá la baja en cuentas del activo transferido, siempre que los pagos de la permuta no estén condicionados a los pagos por interés realizados en el activo

transferido, y la permuta financiera no conlleve que la entidad conserva cualquier otro riesgo o ventaja significativos inherentes a la propiedad del activo transferido.

GA67. Este párrafo ilustra la aplicación del enfoque de la implicación continuada cuando dicha implicación continuada de la entidad se centra en una parte del activo financiero.

Supóngase que una entidad tiene una cartera de préstamos con posibilidad de pago anticipado cuyo cupón y tasa de interés efectiva es del 10 por ciento, y cuyo importe principal y costo amortizado son 10.000 u.m. Realiza una transacción en la cual, a cambio de un pago de 9.115 u.m., el receptor de la transferencia obtiene el derecho a 9.000 u.m. de cualquiera de los cobros de principal más intereses al 9,5 por ciento. La entidad conserva el derecho a 1.000 u.m. de cobros de principal más intereses al 10 por ciento, más el exceso correspondiente al diferencial del 0,5 por ciento sobre los 9.000 restantes de principal. Los cobros procedentes de pagos anticipados se distribuyen proporcionalmente entre la entidad y el receptor de la transferencia en la proporción de 1 a 9, pero cualquier incumplimiento se deduce de la participación de la entidad de 1.000 u.m., hasta que dicha participación se agote. El valor razonable de los préstamos en la fecha de la transacción es de 10.100 u.m. y el valor razonable estimado del exceso correspondiente al diferencial de 0,5 por ciento es 40.

La entidad determina que ha transferido algunos riesgos y ventajas significativas inherentes a la propiedad (por ejemplo, el riesgo significativo de pago anticipado) pero también ha conservado algunos riesgos y ventajas significativas inherentes a la propiedad (a causa de su participación retenida subordinada) y ha conservado el control. Por lo tanto, aplica el enfoque de la implicación continuada.

Para aplicar esta Norma, la entidad analiza la transacción como (a) la retención de una participación retenida completamente proporcional en lo que se refiere a las 1.000 u.m., más (b) la subordinación de la participación retenida, que otorga al receptor de la transferencia mejoras en la calidad de los créditos por pérdidas que pudiera tener.

La entidad calcula que 9.090 u.m. (el 90 por ciento de 10.100 u.m.) de la contraprestación recibida de 9.115 u.m. representa la contraprestación recibida por la porción del 90 por ciento totalmente proporcional. El resto de la contraprestación recibida (25 u.m.) representa la contraprestación recibida por subordinar su participación retenida a conceder mejoras en la calidad de los créditos al receptor de la transferencia para compensarle de pérdidas en los mismos. Además, el exceso correspondiente al diferencial de 0,5 por ciento representa la contraprestación recibida por la mejora crediticia. Por consiguiente, la contraprestación total recibida por la mejora en la calidad de los créditos es de 65 u.m. (25 u.m. + 40 u.m.).

La entidad calcula la ganancia o pérdida de la venta de la parte del 90 por ciento de los flujos de efectivo. Suponiendo que los valores razonables de la parte del 90 por ciento transferida y de la parte del 10 por ciento retenida no están disponibles en la fecha de transferencia, la entidad distribuye el importe en libros del activo, de acuerdo con el párrafo 30, como sigue:

	<i>Valor razonable estimado</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Importe en libros asignado</i>
Parte transferida	9.090	90%	9.000
parte retenida	1.010	10%	1.000
Total	10.100		10.000

La entidad computa su ganancia o pérdida sobre la venta de la parte correspondiente al 90 por ciento de los flujos de efectivo, deduciendo el importe en libros distribuido a la parte transferida de la contraprestación recibida, es decir 90 u.m. (9.090 u.m. – 9.000 u.m.). El importe en libros de la parte retenida por la entidad es de 1.000 u.m.

Además, la entidad reconoce la implicación continuada que resulta de la subordinación de la participación retenida para pérdidas crediticias. Por consiguiente, reconoce un activo de 1.000 u.m. (el importe máximo de los flujos de efectivo que no recibiría de acuerdo a la subordinación) y un pasivo asociado de 1.065 u.m. (que es el importe máximo de los flujos de efectivo que no recibiría de acuerdo con la subordinación, es decir, 1.000 u.m. más el valor razonable de la subordinación que es de 65 u.m.). La entidad utiliza toda la información anteriormente mencionada para contabilizar la transacción de la forma siguiente:

	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
Activo original	–	9.000
Activo reconocido por la subordinación de la participación residual	1.000	–
Activo por la contraprestación recibida en forma de diferencial restante	40	–
Ahorro o desahorro (ganancia por la transferencia)	–	90
Pasivo	–	1.065
Efectivo recibido	9.115	–
Total	10.155	10.155

Inmediatamente después de la transacción, el importe en libros del activo es de 2.040 u.m., que comprenden 1.000 u.m., que representan el importe distribuido a la parte retenida, y 1.040 u.m., que representan la implicación continuada adicional de la entidad, procedente de la subordinación de la participación retenida para compensar pérdidas crediticias (que incluye el exceso correspondiente al diferencial de 40 u.m.).

En periodos posteriores, la entidad reconocerá la contraprestación recibida por la mejora en la calidad de los créditos (65 u.m.) sobre una base temporal proporcional, acumulará (devengará) intereses sobre el activo reconocido utilizando el método de la tasa de interés efectiva y reconocerá cualquier deterioro crediticio sobre los activos reconocidos. Como un ejemplo de lo anterior, supóngase que en el siguiente año hay una pérdida por deterioro crediticio en los préstamos subyacentes de 300 u.m. La entidad reducirá su activo reconocido por 600 u.m. (300 u.m. relativas a la participación retenida y otras 300 u.m. relativas a la implicación continuada adicional que surge de la subordinación de su participación retenida por pérdidas crediticias) y reducirá su pasivo reconocido por 300 u.m. El resultado neto es un cargo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo por deterioro del crédito por importe de 300 u.m.

Compra o venta convencional de un activo financiero (párrafo 40)

GA68. Una compra o venta convencional de activos financieros se puede reconocer utilizando la contabilidad de la fecha de contratación o la contabilidad de la fecha de liquidación, como se describe en los párrafos GA70 y GA71. El método elegido se utilizará de manera uniforme para

todas las compras y ventas de activos financieros que pertenezcan a la misma categoría de activos financieros definida en el párrafo 10. A este objeto, los activos mantenidos para negociar forman una categoría separada de los activos que se hayan designado para contabilizar al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

- GA69. Un contrato que requiera o permita la liquidación neta del cambio en el valor de lo que se ha contratado no es un contrato convencional. Por el contrario, dicho contrato se contabilizará como un derivado durante el periodo entre la fecha de contratación y la fecha de liquidación.
- GA70. La fecha de contratación es la fecha en la que una entidad se compromete a comprar o vender un activo. La contabilidad de la fecha de contratación hace referencia a (a) el reconocimiento del activo a recibir y del pasivo a pagar en la fecha de contratación, y (b) la baja en cuentas del activo que se vende, el reconocimiento de cualquier ganancia o pérdida en la disposición y el reconocimiento de una cuenta por cobrar procedente del comprador en la fecha de contratación. Por lo general, los intereses no comienzan a acumularse (devengarse) sobre el activo y el correspondiente pasivo hasta la fecha de liquidación, cuando el título se transfiere.
- GA71. La fecha de liquidación es la fecha en que un activo se entrega a o por la entidad. La contabilización a la fecha de liquidación hace referencia a (a) el reconocimiento del activo en el día en que lo recibe la entidad, y (b) la baja del activo y el reconocimiento de cualquier ganancia o pérdida por la disposición en el día en que se produce su entrega por parte de la entidad. Cuando se aplica la contabilidad de la fecha de liquidación, una entidad contabilizará cualquier cambio en el valor razonable del activo a recibir, que se produzca durante el periodo que va desde la fecha de contratación hasta la fecha de liquidación, de la misma forma en que contabiliza el activo adquirido. En otras palabras, el cambio en el valor no se reconocerá en los activos registrados al costo o al costo amortizado; se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo para los activos clasificados como activos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), y se reconocerá en los activos netos/patrimonio para activos clasificados como disponibles para la venta.

Baja en cuentas de un pasivo financiero (párrafos 41 a 44)

- GA72. Un pasivo financiero (o una parte del mismo) se cancelará cuando el deudor:
- (a) cumpla con la obligación contenida en el pasivo (o en una parte del mismo) pagando al acreedor, normalmente en efectivo, en otros activos financieros, en bienes o en servicios; o
 - (b) esté legalmente dispensado de la responsabilidad principal contenida en el pasivo (o en una parte del mismo) ya sea por un

proceso judicial o por el acreedor. (Si el deudor ha prestado una garantía esta condición puede ser aún cumplida).

- GA73. Si el emisor de un instrumento de deuda compra de nuevo ese instrumento, la deuda quedará cancelada, incluso en el caso de que el emisor fuera un creador de mercado para ese instrumento o intente volver a venderlo en un futuro inmediato.
- GA74. El pago a un tercero, incluyendo la creación de un fondo fiduciario específico para liquidar la deuda (a veces denominado “revocación en esencia”), no libera por sí mismo al deudor de su responsabilidad principal con el acreedor, excepto que haya obtenido una liberación legal de su obligación.
- GA75. Si un deudor paga a un tercero por asumir la obligación y notifica al acreedor que dicho tercero ha asumido su deuda, el deudor no dará de baja la deuda a menos que se cumpla la condición establecida en el párrafo GA72(b). Si el deudor paga a un tercero por asumir una obligación y obtiene una liberación legal de parte del acreedor, habrá cancelado la deuda. No obstante, si el deudor acordase realizar pagos sobre la deuda al tercero o hacerlos directamente a su acreedor original, el deudor reconocerá una nueva obligación de deuda con el tercero.
- GA76. Si un tercero asume una obligación de una entidad, y la entidad no proporciona a dicho tercero contraprestación a cambio o ésta es simbólica, una entidad aplicará los requerimientos de baja en cuentas de esta Norma, así como los párrafos 84 a 87 de la NICSP 23.
- GA77. A veces los prestamistas renuncian a su derecho a cobrar una deuda incurrida por una entidad del sector público, por ejemplo, un gobierno nacional puede cancelar un préstamo debido por un gobierno local. Esta condonación de la deuda constituirá una liberación legal de la deuda que el prestamista adeudaba al prestatario. Cuando se ha condonado las obligaciones de una entidad como parte de una transacción sin contraprestación se aplicarán los requerimientos de baja en cuentas de esta Norma, así como los párrafos 84 a 87 de la NICSP 23.
- GA78. Aunque la existencia de una liberación legal del compromiso que supone la deuda, ya sea judicial o del propio acreedor, conlleve la baja en cuentas de un pasivo, la entidad podría tener que reconocer un nuevo pasivo si no se cumpliesen, para el activo financiero transferido, los criterios de baja en cuentas recogidos en los párrafos 17 a 39. Si esos criterios no se cumplen, los activos financieros transferidos no se darán de baja, y la entidad reconocerá un nuevo pasivo relacionado con los activos transferidos.
- GA79. Al objeto de aplicar el párrafo 42, las condiciones serán sustancialmente diferentes si el valor presente de los flujos de efectivo descontados bajo

las nuevas condiciones, incluyendo cualquier comisión pagada neta de cualquier comisión recibida, y utilizando para hacer el descuento la tasa de interés efectiva original, difiere al menos en un 10 por ciento del valor presente descontado de los flujos de efectivo que todavía resten del pasivo financiero original. Si un intercambio de instrumentos de deuda o una modificación de las condiciones se contabilizan como una cancelación, los costos o comisiones incurridos se reconocerán como parte de la ganancia o pérdida procedente de la extinción. Si el intercambio o la modificación citados no se contabilizasen como una cancelación, los costos y comisiones ajustarán el importe en libros del pasivo, y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.

- GA80. En algunos casos, un acreedor libera a un deudor de su obligación actual de realizar pagos, pero el deudor asume una garantía de la obligación de pago en caso de que la parte que asume la responsabilidad principal incumpla su compromiso de pago. En esta circunstancia el deudor:
- (a) reconocerá un nuevo pasivo financiero basado en el valor razonable de su obligación por la garantía; y
 - (b) reconocerá una ganancia o pérdida basada en la diferencia entre (i) cualquier pago realizado y (ii) el importe en libros del pasivo financiero original menos el valor razonable del nuevo pasivo financiero.

Medición (párrafos 45 a 86)

Ingreso por transacciones sin contraprestación

- GA81. El reconocimiento y medición inicial de los activos y pasivos procedentes de ingresos de transacciones sin contraprestación se trata en la NICSP 23. Los activos procedentes de ingresos de transacciones sin contraprestación pueden surgir de acuerdos contractuales y no contractuales (véanse los párrafos GA20 y GA 21 de la NICSP 28). Cuando estos activos surgen al margen de acuerdos contractuales y en todo caso cumplen con la definición de un instrumento financiero, son:
- (a) reconocidos inicialmente de acuerdo con la NICSP 23;
 - (b) medidos inicialmente:
 - (i) al valor razonable utilizando los principios de la NICSP 23; y
 - (ii) teniendo en cuenta los costos de la transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del activo financiero de acuerdo con el párrafo 45 de esta Norma, cuando el activo se mide posteriormente de forma diferente

al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

(Véanse los párrafos EI46 a EI50 que acompañan a esta Norma).

Medición inicial de activos financieros y pasivos financieros (párrafo 45)

- GA82. El valor razonable de un instrumento financiero, en el momento del reconocimiento inicial, es normalmente el precio de la transacción (es decir, el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida, véase también el párrafo GA108). No obstante, si parte de la contraprestación entregada o recibida es por alguna causa diferente de un instrumento financiero, el valor razonable del instrumento financiero se estima recurriendo a una técnica de valoración (véanse los párrafos GA106 a GA112). Por ejemplo, el valor razonable de un préstamo o cuenta por cobrar a largo plazo, que no acumula (devenga) intereses puede estimarse como el valor presente de todos los cobros de efectivo futuros descontados utilizando la tasa o tasas de interés de mercado dominantes para instrumentos similares (similares en cuanto a la moneda, plazo, tipo de tasa de interés y otros factores) con calificaciones crediticias parecidas. Todo importe adicional prestado será un gasto o un menor ingreso, a menos que cumpla los requisitos para su reconocimiento como algún otro tipo de activo.
- GA83. Si una entidad origina un préstamo que acumula (devenga) una tasa de interés que está por debajo de mercado (por ejemplo, un 5 por ciento cuando la tasa de interés de mercado para préstamos similares es del 8 por ciento) y recibe una comisión por adelantado como compensación, la entidad reconocerá el préstamo por su valor razonable, es decir, neto de cualquier comisión que reciba. La entidad procederá a reconocer el descuento acumulado (devengado) en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, de acuerdo al método de la tasa de interés efectiva.

Préstamos en condiciones favorables

- GA84. Los préstamos en condiciones favorables se conceden a o reciben por una entidad por debajo de las condiciones de mercado. Los ejemplos de préstamos en condiciones favorables concedidos por las entidades incluyen préstamos a países en desarrollo, granjas pequeñas, préstamos a estudiantes para estudiantes idóneos para la universidad o educación superior y préstamos hipotecarios concedidos a familias con ingresos reducidos. Las entidades pueden recibir préstamos en condiciones favorables, por ejemplo, de agencias de desarrollo y otras entidades gubernamentales.

- GA85. La concesión o recepción de un préstamo en condiciones favorables se diferencia de la condonación de la deuda por o a una entidad. La distinción es importante porque afecta a si las condiciones por debajo del mercado se consideran en el reconocimiento o medición inicial de préstamo en lugar de como parte de una medición posterior o baja en cuentas.
- GA86. La intención de un préstamo en condiciones favorables desde el comienzo es proporcionar o recibir recursos por debajo de las condiciones del mercado. Una condonación de una deuda surge de préstamos inicialmente concedidos o recibidos en condiciones de mercado en los que la intención de alguna de las partes del préstamo ha cambiado posteriormente a su emisión o recepción inicial. Por ejemplo, un gobierno puede prestar dinero a una entidad no lucrativa con la intención de que el dinero se reembolse por completo en condiciones de mercado. Sin embargo, el gobierno puede posteriormente dar de baja parte del préstamo. Esto no es un préstamo en condiciones favorables dado que la intención del préstamo en su inicio era proporcionar crédito a una entidad a tasa de interés de mercado. La entidad podrá tratar posteriormente la baja en cuentas del préstamo como una condonación de la deuda y aplicar los criterios de baja en cuentas de la NICSP 29.
- GA87. Dado que los préstamos en condiciones favorables se conceden o reciben por debajo de las condiciones de mercado, el precio de la transacción o el reconocimiento inicial del préstamo no puede ser por su valor razonable. En el reconocimiento inicial, una entidad analizará la substancia del préstamo concedido o recibido en cada una de sus partes integrantes, y contabilizará dichas partes integrantes utilizando los principios de los párrafos GA88 y GA 89 siguientes.
- GA88. Una entidad primero evaluará si la sustancia del préstamo en condiciones favorables es de hecho un préstamo, una subvención, una aportación de los propietarios o una combinación de estos, aplicando los principios de la NICSP 28 y los párrafos 42 a 58 de la NICSP 23. Si una entidad ha determinado que la transacción, o parte de la transacción, es un préstamo, evaluará si el precio de la transacción representa el valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial. Una entidad determinará el valor razonable de un préstamo utilizando los principios de los párrafos GA101 a GA115. Cuando una entidad no pueda determinar el valor razonable por referencia a un mercado activo, utilizará una técnica de valoración. El valor razonable utilizando una técnica de valoración puede determinarse descontando todos los flujos de efectivo futuros utilizando una tasa de interés de mercado para préstamos similares (véase GA82).

GA89. Cualquier diferencia entre el valor razonable del préstamo y el precio de la transacción (el importe del préstamo) se tratará como sigue:

- (a) cuando el préstamo es recibido por una entidad, la diferencia se contabiliza de acuerdo con la NICSP 23.
- (b) cuando el préstamo es concedido por una entidad, la diferencia se trata como un gasto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en su reconocimiento inicial, excepto cuando el préstamo es una transacción con los propietarios, en su condición de tales. cuando el préstamo es una transacción con los propietarios en su condición de tales, por ejemplo, cuando una entidad controladora proporciona un préstamo en condiciones favorables a una entidad controlada, la diferencia puede representar una aportación al capital, es decir, una inversión en una entidad en lugar de un gasto.

Los Ejemplo Ilustrativos se proporcionan en los párrafos GI54 de la NICSP 23, así como los párrafos EI40 y EI 41 que acompañan a esta Norma.

GA90. Después de su reconocimiento inicial, una entidad deberá realizar la medición posterior de los préstamos en condiciones favorables utilizando las categorías de instrumentos financieros definidas en el párrafo 10.

Ingreso por transacciones sin contraprestación

GA91. [Eliminado]

Valoración de garantías financieras emitidas a través de transacciones sin contraprestación.

GA92. Solo las garantías financieras contractuales (o las garantías que son en esencia contractuales) están dentro del alcance de esta Norma (véase GA3 y GA4 de la NICSP 28). Las garantías no contractuales no están dentro del alcance de esta Norma, dado que no cumplen la definición de instrumento financiero. Esta Norma solo establece requerimientos de reconocimiento y medición para los emisores de garantías financieras contractuales.

GA93. El párrafo 10 define un “contrato de garantía financiera” como un “contrato que exige que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que se incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda.” Los requerimientos de esta Norma requieren que los contratos de garantía financiera, al igual que otros activos financieros y pasivos financieros, se reconozcan inicialmente al valor razonable. Los párrafos 50 a 52 de esta Norma, complementados con los párrafos GA101 a GA115 de la Guía de Aplicación, proporcionan comentarios y guías para determinar el valor

razonable. La medición posterior de un contrato de garantía financiera se realiza por el mayor entre el importe determinado de acuerdo con la NICSP 19 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* y el importe inicialmente reconocido menos, cuando proceda, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NICSP 9 *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*.

- GA94. En el sector público, con frecuencia las garantías se otorgan a través de transacciones sin contraprestación, es decir, sin contraprestación o con una contraprestación nula o simbólica. Este tipo de garantía se otorga generalmente para favorecer los objetivos económicos y sociales de la entidad. Dichos propósitos incluyen apoyar proyectos de infraestructuras, apoyar a entidades empresariales en tiempos de crisis, garantizar emisiones de bonos de otros niveles del gobierno y los préstamos a los empleados para comprar vehículos que se utilizarán para llevar a cabo sus obligaciones como empleados. Cuando hay una contraprestación por una garantía financiera, la entidad determinará si la contraprestación surge de una transacción con contraprestación y si dicha contraprestación representa el valor razonable. Si la contraprestación representa el valor razonable, las entidades deberían reconocer la garantía financiera por el importe de la contraprestación. La medición posterior debe ser por el mayor entre el importe determinado de acuerdo con la NICSP 19 y el importe inicialmente reconocido menos, cuando proceda, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NICSP 9. Cuando la entidad establezca que la contraprestación no es su valor razonable, determinará el valor en libros del reconocimiento inicial de la misma forma que si no se hubiese pagado una contraprestación.
- GA95. En el reconocimiento inicial, cuando no se cargue una comisión o cuando la contraprestación no es al valor razonable, la entidad considerará primero si hay precios de cotización disponibles en un mercado activo para contratos de garantías financieras equivalentes al contrato realizado. La evidencia de un mercado activo incluye operaciones recientes de mercado realizadas en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas, y referencias al valor razonable de otro contrato de garantía financiera sustancialmente igual al proporcionado sin contraprestación o con una contraprestación nula o simbólica por el emisor. El hecho de que se realice un contrato de garantía financiera sin contraprestación por el deudor al emisor no es, por sí mismo, evidencia concluyente de la ausencia de un mercado activo. Las garantías pueden estar disponibles procedentes de emisores comerciales, aunque una entidad pública decida realizar un contrato de garantía financiera por determinadas razones no comerciales. Por ejemplo, si un deudor no puede permitirse una comisión comercial, y puede ponerse en riesgo el inicio de un proyecto para el cumplimiento de uno de los objetivos sociales o políticos de la entidad a menos que se emita un

contrato de garantía financiera, puede pedir a una entidad del sector público o gobierno emitir un contrato de garantía financiera.

GA96. Cuando no existe un mercado activo para un equivalente directo del contrato de garantía; la entidad considerará si hay disponible una técnica de valoración distinta a la observación de un mercado activo que proporcione una medición fiable del valor razonable. Dicha técnica de valoración puede estar basada en modelos matemáticos que evalúen el riesgo financiero. Por ejemplo, el Gobierno Nacional W garantiza un bono emitido por el Municipio X. Dado que el Municipio X tiene una garantía gubernamental respaldando la emisión de bonos, sus bonos tienen un cupón menor que si no estuvieran asegurados por una garantía gubernamental. Esto se debe a que la garantía disminuye el perfil de riesgo de los bonos para los inversores. La comisión de la garantía podrá determinarse utilizando el diferencial de crédito entre la tasa del cupón que habría tenido la emisión no respaldada por una garantía gubernamental y la tasa con la garantía. Cuando un valor razonable se obtiene por observación de un mercado activo o a través de otra técnica de valoración, la entidad reconocerá la garantía financiera al valor razonable en el estado de situación financiera y reconocerá un gasto por el importe equivalente en el estado de rendimiento financiero. Cuando se utilice una técnica de valoración que no está basada en la observación de un mercado activo, una entidad necesita demostrar, que el resultado de cualquier modelo es fiable y comprensible.

GA97. Si no existe una medida fiable para determinar el valor razonable, por observación directa de un mercado activo o a través de otra técnica de valoración, una entidad debe aplicar los principios de la NICSP 19 para el reconocimiento inicial del contrato de garantía financiera. La entidad evaluará si ha surgido una obligación presente como resultado de un suceso pasado relacionado con un contrato de garantía financiera, si es probable que dicha obligación actual de lugar a la salida de efectivo de acuerdo con las condiciones del contrato y si puede realizarse una estimación fiable de dicha salida de efectivo. Es posible que surja una obligación actual relacionada con un contrato de garantía financiera en el reconocimiento inicial cuando, por ejemplo, una entidad realiza un contrato de garantía financiera para garantizar préstamos a un gran número de pequeñas entidades y, que experiencias pasadas, permitan conocer la proporción de dichas entidades que no cumplirán.

Medición posterior de activos financieros (párrafos 47 y 48)

GA98. Si un instrumento financiero que estaba reconocido previamente como un activo financiero se mide al valor razonable y éste cae por debajo de cero, será un pasivo financiero de acuerdo con el párrafo 49.

- GA99. El siguiente ejemplo muestra la contabilización de los costos de transacción en la medición inicial y en las mediciones posteriores de un activo disponible para la venta. Un activo se adquiere por 100 u.m., más una comisión de compra de 2 u.m. Inicialmente, el activo se reconoce por 102 u.m. El final del periodo sobre el que se informa se produce al día siguiente, en esa fecha el valor de mercado cotizado del activo es de 100 u.m. Si el activo fuera vendido, se pagaría una comisión de 3 u.m. En esa fecha, el activo se mide a 100 u.m. (sin tener en cuenta la comisión de venta) y se registra una pérdida de 2 u.m. en los activos netos/patrimonio. Si el activo financiero disponible para la venta tiene pagos fijos o determinables, los costos de transacción se amortizan en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo al método de la tasa de interés efectiva. Si el activo financiero disponible para la venta no tiene pagos fijos o determinables, los costos de transacción se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando el activo sea dado de baja o se experimente un deterioro del valor.
- GA100. Los instrumentos que se clasifiquen como préstamos y cuentas por cobrar se medirán al costo amortizado, con independencia de la intención de la entidad de mantenerlos hasta vencimiento.

Consideraciones relativas a la medición al valor razonable (párrafos 50 a 52)

- GA101. En la definición de valor razonable subyace la presunción de que una entidad es un negocio en marcha, sin ninguna intención o necesidad de liquidar, reducir de forma significativa la escala de sus operaciones o de celebrar transacciones en términos desfavorables para la misma. Por lo tanto, el valor razonable no es el importe que la entidad recibiría o pagaría en una transacción forzada, liquidación involuntaria o venta urgente. No obstante, el valor razonable refleja la calidad crediticia del instrumento.
- GA102. Esta Norma utiliza los términos “precio comprador” y “precio vendedor” (a veces denominado “precio corriente de oferta”) en el contexto de precios de mercados cotizados, y el término “diferencial de precios comprador y vendedor” para incluir solo los costos de transacción. Otros ajustes a realizar para llegar al valor razonable (por ejemplo, para reflejar el riesgo de crédito de la contraparte) no están incluidos en el término “diferencial de precios comprador y vendedor”.

Mercado activo: precio cotizado

- GA103. Un instrumento financiero se considera como cotizado en un mercado activo si los precios de cotización están fácil y regularmente disponibles a través de una bolsa, de promotores, de intermediarios financieros (corredores), de una institución sectorial, de un servicio de fijación de precios o de un organismo regulador, y esos precios reflejan transacciones de mercado reales que se producen regularmente, entre partes que actúan

en situación de independencia mutua. El valor razonable se define en términos del precio que se acordaría entre un comprador y un vendedor interesados en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua. El objetivo de determinar el valor razonable de un instrumento financiero que se negocia en un mercado activo, es obtener el precio al cual se produciría la transacción con ese instrumento al final del periodo sobre el que se informa (es decir, sin modificar o reorganizar de diferente forma el instrumento en cuestión), dentro del mercado activo más ventajoso al cual tenga acceso inmediato la entidad. No obstante, la entidad ajustará el precio de mercado más ventajoso para reflejar cualquier diferencia en el riesgo de crédito de la contraparte entre los instrumentos habitualmente negociados y aquél que está siendo valorado. La existencia de cotizaciones de precios publicadas en el mercado activo es la mejor evidencia del valor razonable y, cuando existen, se utilizan para medir el activo financiero o el pasivo financiero.

- GA104. El precio de mercado cotizado adecuado para un activo comprado o pasivo a emitir es habitualmente el precio comprador actual, y para un activo a comprar o un pasivo emitido, es el precio vendedor actual. Cuando una entidad tiene activos y pasivos que compensan riesgos de mercado entre sí, se pueden utilizar precios de mercado medios como una base para establecer los valores razonables para las posiciones de riesgo compensadas, y aplicar el precio de oferta o demanda para la posición abierta neta, según resulte adecuado. Cuando los precios comprador y vendedor actuales no están disponibles, el precio de la transacción más reciente suministra evidencia del valor razonable actual siempre que no haya habido un cambio significativo en las circunstancias económicas desde el momento de la transacción. Si las condiciones han cambiado desde el momento de la transacción (por ejemplo, un cambio en la tasa de interés libre de riesgo posterior al precio cotizado más reciente de un bono gubernamental) el valor razonable reflejará ese cambio en las condiciones en referencia a precios o tasas actuales cotizados para instrumentos financieros similares, según sea adecuado a cada caso. De forma similar, si la entidad puede demostrar que el precio de la última transacción no es el valor razonable (por ejemplo, porque refleja el importe que una entidad recibiría o pagaría en una transacción forzada, liquidación involuntaria o venta urgente), se ajustará ese precio. El valor razonable de una cartera de instrumentos financieros es el producto del número de unidades del instrumento financiero por su precio de mercado cotizado. Si la cotización publicada sobre precios en un mercado activo no se refiere al instrumento financiero en su integridad, pero existe un mercado activo para sus componentes, el valor razonable se determinará sobre la base de los precios de mercado relevantes de dichos componentes.

- GA105. Si lo que se cotiza en el mercado activo es una tasa de interés (en lugar de un precio), la entidad utilizará la tasa cotizada de mercado como un dato a

introducir en la técnica de valoración correspondiente, para determinar el valor razonable. Si la tasa de interés de mercado cotizada no incluye riesgo de crédito u otros factores, que los participantes en el mercado incluirían en la valoración del instrumento, la entidad realizará un ajuste para tener en cuenta estos factores.

Mercado no activo: técnicas de valoración

- GA106. Si el mercado para un instrumento financiero no es activo, la entidad establecerá el valor razonable utilizando una técnica de valoración. Entre las técnicas de valoración se incluye el uso de transacciones de mercado recientes entre partes interesadas y debidamente informadas que actúen en condiciones de independencia mutua, si estuvieran disponibles, las referencias al valor razonable de otro instrumento financiero sustancialmente igual, el descuento de flujos de efectivo y los modelos de fijación de precios de opciones. Si existiese una técnica de valoración comúnmente utilizada por los participantes en el mercado para fijar el precio de ese instrumento, y se hubiera demostrado que proporciona estimaciones fiables de los precios obtenidos en transacciones reales de mercado, la entidad utilizará esa técnica.
- GA107. El objetivo de utilizar una técnica de valoración es establecer cuál habría sido en la fecha de medición, el precio de una transacción realizada en condiciones de independencia mutua y motivada por las consideraciones operativas normales. El valor razonable se estima sobre la base de los resultados proporcionados por alguna técnica de valoración que utilice en la mayor medida posible datos procedentes del mercado y minimice la utilización de datos aportados por la entidad. Se puede esperar que la técnica de valoración llegue a una estimación realista del valor razonable si (a) refleja de forma razonable cómo podría esperarse que el mercado fijara el precio al instrumento, (b) los datos utilizados por la técnica de valoración representan de forma razonable expectativas de mercado y reflejan los factores de rentabilidad-riesgo inherentes al instrumento financiero.
- GA108. Por consiguiente, cualquier técnica de valoración utilizada (a) incorporará todos los factores que los participantes en el mercado considerarían al establecer un precio, (b) será coherente con las metodologías económicas aceptadas para el establecimiento de precios a los instrumentos financieros. Periódicamente, una entidad revisará la técnica de valoración y comprobará su validez utilizando precios procedentes de cualquier transacción reciente y observable de mercado sobre el mismo instrumento (es decir, sin modificaciones ni cambios de estructura), o que estén basados en cualquier dato de mercado observable y disponible. Una entidad obtendrá los datos de mercado de forma coherente en el mismo mercado donde fue originado o comprado el instrumento. La mejor

evidencia del valor razonable de un instrumento financiero, en el momento de su reconocimiento inicial, en una transacción con contraprestación, es el precio de la transacción (es decir, el valor razonable de la contraprestación entregada o recibida) a menos que el valor razonable de ese instrumento se pueda poner mejor de manifiesto mediante la comparación con otras transacciones de mercado reales observadas sobre el mismo instrumento (es decir, sin modificar o presentar de diferente forma el mismo) o mediante una técnica de valoración cuyas variables incluyan solamente datos de mercados observables.

- GA109. La medición posterior del activo financiero o del pasivo financiero y el consiguiente reconocimiento de las ganancias y pérdidas, será coherente con los requerimientos de esta Norma. La aplicación del párrafo GA108 podría dar lugar a que no se registrase ninguna pérdida o ganancia en el reconocimiento inicial de un activo financiero o pasivo financiero. En ese caso, la NICSP 29 requiere que la pérdida o ganancia se registre después del reconocimiento inicial solamente si surgiese de la variación de un factor (incluido el tiempo), que los partícipes en el mercado tendrían en cuenta al establecer un precio.
- GA110. La adquisición inicial o el proceso de originar un activo financiero, así como el proceso por el que se incurre en un pasivo financiero es una transacción de mercado, que suministra las bases para la estimación del valor razonable del instrumento. En particular, si el instrumento financiero es un instrumento de deuda (por ejemplo un préstamo), su valor razonable se puede determinar por referencia a las condiciones de mercado que existían, en su fecha de adquisición u origen, así como por las condiciones actuales de mercado o tasas de interés actuales cargados por la entidad o por terceros para instrumentos de deuda similares (es decir, con vida restante, patrones del flujo de efectivo, moneda, riesgo de crédito, garantías o bases de fijación de intereses que sean parecidos). De forma alternativa, siempre que no haya habido un cambio en el riesgo de crédito del deudor y en los diferenciales por riesgo de crédito aplicables tras el origen del instrumento de deuda, se puede hacer una estimación de la tasa de interés de mercado actual utilizando una tasa de interés de referencia que refleje una mejor calidad crediticia que la del instrumento de deuda subyacente, manteniendo el diferencial por riesgo de crédito constante y ajustando el cambio en la tasa de interés de referencia desde la fecha en que se originó el instrumento. Si las condiciones han cambiado desde la transacción de mercado más reciente, el cambio correspondiente en el valor razonable del instrumento financiero a valorar se determina por referencia a precios o tasas de interés actuales para instrumentos financieros similares, ajustando en su caso por cualquier diferencia existente con el instrumento a valorar.

- GA111. Podría ocurrir que la misma información no estuviera disponible en cada una de las fechas de medición. Por ejemplo, en la fecha en que una entidad concede un préstamo o adquiere un instrumento de deuda que no se negocia de forma activa, la entidad tiene un precio de transacción que es también un precio de mercado. No obstante, puede ser que no disponga de ninguna información nueva sobre transacciones al llegar la próxima fecha de medición y, aunque la entidad puede determinar el nivel general de las tasas de interés de mercado, podría desconocer qué nivel de riesgo de crédito o de otros riesgos de mercado considerarían los participantes al establecer el precio del instrumento financiero en esa fecha. Una entidad puede no tener información sobre transacciones recientes para determinar el diferencial por riesgo de crédito adecuado, a utilizar sobre la tasa de interés básica para determinar la tasa de descuento en un cálculo de valor presente. Sería razonable presumir que, en ausencia de evidencias contrarias, no ha tenido lugar ningún cambio en el diferencial por riesgo de crédito que existía en la fecha en que el préstamo fue concedido. No obstante, es de esperar que la entidad realice esfuerzos razonables para determinar si hay evidencia de algún cambio en dichos factores. Cuando dicha evidencia exista, la entidad considerará los efectos del cambio en la determinación del valor razonable del instrumento financiero.
- GA112. Al aplicar el análisis de flujo de efectivo descontado, una entidad utilizará una o más tasas de descuento iguales a las tasas de rentabilidad imperantes para instrumentos financieros que tengan sustancialmente las mismas condiciones y características, incluyendo la calidad crediticia del instrumento, el periodo restante en el que la tasa de interés contractual es fija, los plazos de devolución del principal y la moneda en la cual se realizan los pagos. Las cuentas por cobrar y pagar a corto plazo, sin tasa de interés establecida, se pueden medir por el importe de la factura original si el efecto del descuento no es importante en términos relativos.

Mercado no activo: instrumentos de patrimonio

- GA113. El valor razonable de las inversiones en instrumentos de patrimonio que no tengan un precio de mercado cotizado en un mercado activo, así como los derivados que están vinculados a ellos y que deban ser liquidados mediante la entrega de dicho instrumentos de patrimonio no cotizado [véanse los párrafos 48(c) y 49] se mide de manera fiable si (a) la variabilidad en el rango de estimaciones razonables de valor razonable no es significativa para ese instrumento o (b) las probabilidades de las diversas estimaciones dentro del rango pueden ser razonablemente evaluadas y utilizadas al estimar el valor razonable.
- GA114. Existen muchas situaciones en las que la variabilidad en el rango de estimaciones razonables del valor razonable de las inversiones en instrumentos de patrimonio que no tienen un precio de mercado cotizado,

y de los derivados que están vinculados a ellos y que deben ser liquidados por entrega de dicho instrumento de patrimonio [véanse los párrafo 48(c) y 49]es posible que no sea significativa. Normalmente es posible estimar el valor razonable de un activo financiero que una entidad ha adquirido de una tercera parte. No obstante, si el rango de estimaciones razonables del valor razonable es significativo y las probabilidades de las diversas estimaciones no pueden ser evaluadas razonablemente, una entidad está excluida de medir el instrumento al valor razonable.

Datos para técnicas de valoración

GA115. Toda técnica apropiada para estimar el valor razonable de un instrumento financiero particular incorporará tanto los datos de mercado observables sobre las condiciones de mercado como otros factores que probablemente vayan a afectar al valor razonable del instrumento. El valor razonable de un instrumento financiero estará basado en uno o más de los siguientes factores (y quizás en otros distintos).

- (a) El valor temporal del dinero (es decir, la tasa de interés básica o libre de riesgo). Las tasas de interés básicas pueden habitualmente deducirse de los precios observables de los bonos gubernamentales y se difunden de forma habitual en las publicaciones financieras. Estas tasas de interés varían generalmente con las fechas esperadas para los flujos de efectivo proyectados, según el comportamiento de la curva de rendimientos de las tasas de interés para diferentes horizontes temporales. Por razones prácticas, una entidad puede utilizar como tasa de referencia una tasa de interés generalmente aceptada y fácilmente observable, como la tasa de las permutas financieras. (Si la tasa de interés utilizada no está libre de riesgo, el ajuste adecuado por riesgo de crédito de un instrumento financiero particular se determina tras la consideración de su riesgo de crédito en relación al riesgo de crédito asumido por la tasa de interés de referencia). En algunos países, los bonos del gobierno central pueden tener un riesgo de crédito significativo, y por ello pudieran no suministrar una tasa de interés básica de referencia para instrumentos denominados en esa divisa. En estos países, puede haber entidades con una mejor posición crediticia y una tasa de interés de captación de financiación inferior a la del gobierno central. En tal caso, las tasas de interés básicas pueden determinarse de forma más apropiada por referencia a las tasas de interés para los bonos empresariales con mejor calificación crediticia emitidos en la moneda de esa jurisdicción.
- (b) *Riesgo de crédito*. El efecto sobre el valor razonable del riesgo de crédito (es decir, la prima por riesgo de crédito sobre la tasa de interés básica) puede deducirse de los precios de mercado

observables para instrumentos negociados de diferente calidad crediticia, o bien a partir de las tasas de interés observables fijadas por prestamistas para préstamos con un abanico de diferentes calificaciones crediticias.

- (c) *Tasas de cambio.* Existen mercados de divisas activos para la mayoría de las monedas principales, y los precios cotizan diariamente en las publicaciones financieras.
- (d) Precios de materias primas cotizadas. Existen precios de mercado observables para muchas materias primas cotizadas.
- (e) *Precios de instrumentos de patrimonio.* Los precios (y los índices de precios) de instrumentos de patrimonio negociados son fácilmente observables en algunos mercados. Pueden utilizarse técnicas basadas en el valor presente para estimar el precio actual de mercado de los instrumentos de patrimonio para los que no existan precios observables.
- (f) Volatilidad (es decir, la magnitud de los futuros cambios en el precio del instrumento financiero u otro elemento). Las mediciones de la volatilidad de elementos negociados activamente pueden ser normalmente estimadas de forma razonable, a partir de la serie de datos históricos del mercado, o bien utilizando las volatilidades implícitas en los precios de mercados actuales.
- (g) Riesgo de pago anticipado y riesgo de rescate. Los comportamientos de pago anticipado esperados para los activos financieros, así como los comportamientos de rescate esperados para los pasivos financieros pueden estimarse a partir de las series de datos históricos. (El valor razonable de un pasivo financiero que puede ser rescatado por la contraparte no puede ser inferior al valor presente del importe rescatado—véase el párrafo 52 de la Norma).
- (h) *Los costos de administración de un activo financiero o un pasivo financiero.* Los costos de administración pueden estimarse mediante comparaciones con las comisiones actuales fijadas por otros participantes en el mercado. Si los costos de administración de un activo financiero o un pasivo financiero son significativos y otros participantes en el mercado afrontarían costos comparables, el emisor los considerará al determinar el valor razonable de ese activo financiero o pasivo financiero. Es probable que, en el comienzo, el valor razonable del derecho contractual a las comisiones futuras sea igual a los costos pagados por originar esos derechos, a menos que las comisiones futuras y los costos relacionados estén fuera de la línea seguida por los comparables en el mercado.

Ganancias y pérdidas (párrafos 64 a 66)

GA116. Una entidad aplicará la NICSP 4 a los activos financieros y pasivos financieros que sean partidas monetarias de acuerdo con la NICSP 4, y estén denominados en moneda extranjera. De acuerdo con la NICSP 4, cualquier ganancia o pérdida por diferencias de cambio sobre activos o pasivos monetarios se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Una excepción es una partida monetaria que ha sido designada como instrumento de cobertura, ya sea en una cobertura del flujo de efectivo (véanse los párrafos 106 a 112) o en una cobertura de la inversión neta (véase el párrafo 113). Al objeto de reconocer las ganancias y pérdidas en moneda extranjera de acuerdo con la NICSP 4, un activo financiero monetario clasificado como disponible para la venta se trata como si se contabilizase a costo amortizado en la moneda extranjera. En consecuencia, para dicho activo financiero, las diferencias de cambio asociadas a cambios en el costo amortizado se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, mientras que los otros cambios en el importe en libros se reconocen de acuerdo con el párrafo 64(b). Para activos financieros no monetarios clasificados como disponibles para la venta de acuerdo a la NICSP 4 (por ejemplo, instrumentos de patrimonio), la ganancia o pérdida que se reconoce en los activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 64(b) incluirá cualquier componente relacionado con la variación de la tasa de cambio. Si existe una relación de cobertura entre un activo monetario que no sea un derivado y un pasivo monetario que también sea distinto de un derivado, los cambios en el componente de tasa de cambio de esos instrumentos financieros se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

*Deterioro e incobrabilidad de activos financieros (párrafos 67 a 79)***Activos financieros contabilizados al costo amortizado (párrafos 72 a 74)**

GA117. El deterioro de un activo financiero contabilizado al costo amortizado se medirá utilizando la tasa de interés efectiva del instrumento original, puesto que descontar a tasas de interés de mercado impondría, *de facto*, la medición al valor razonable en aquellos activos financieros que en otro caso se contabilizarían al costo amortizado. Si las condiciones de un préstamo, partida por cobrar o inversión mantenida hasta el vencimiento son renegociadas o modificadas de otra forma a causa de dificultades financieras del prestatario o emisor, el deterioro se medirá utilizando la tasa de interés efectiva original anterior a la modificación de las condiciones. Los flujos de efectivo relativos a las cuentas por cobrar a corto plazo no se descontarán si el efecto del descuento no es importante. Si un préstamo, partida por cobrar o inversión mantenida hasta el vencimiento tiene una tasa de interés variable, la tasa de descuento para

medir cualquier pérdida por deterioro de acuerdo con el párrafo 72, será la tasa o tasas de interés efectivas actuales, determinadas de acuerdo al contrato. Como recurso práctico, el acreedor puede medir el deterioro de un activo financiero, que contabilice a costo amortizado, a partir del valor razonable del instrumento utilizando un precio de mercado observable. El cálculo del valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados de un activo financiero con garantía reflejará los flujos de efectivo que podrían resultar por la ejecución de la misma, menos los costos de obtención y de venta de la garantía, con independencia de que la ejecución de ésta sea probable o no lo sea.

- GA118. El proceso de estimación del deterioro tendrá en cuenta todas las exposiciones crediticias, no solo las que tengan baja calidad crediticia. Por ejemplo, si una entidad utiliza un sistema interno de graduación crediticia, considerará todos los grados de la escala que utilice, no solamente aquéllos que reflejen un deterioro crediticio severo.
- GA119. El proceso de estimación del importe de una pérdida por deterioro puede resultar en un único importe o en un rango de posibles importes. En último caso, la entidad reconocerá una pérdida por deterioro igual a la mejor estimación dentro del intervalo teniendo en cuenta toda la información relevante de que disponga, antes de la emisión de los estados financieros, concernientes a las condiciones existentes al final del periodo sobre el que se informa (el párrafo 47 de la NICSP 19 contiene guías sobre como determinar la mejor estimación en un rango de posibles resultados).
- GA120. Al objeto de realizar una evaluación colectiva del deterioro, los activos financieros se agruparán en función de la similitud en las características relativas al riesgo de crédito, indicativas de la capacidad del deudor de pagar todos los importes, de acuerdo con las condiciones del contrato (por ejemplo, sobre la base de una evaluación del riesgo de crédito o de un proceso de graduación que considere la clase de activo, el sector, la localización geográfica, el tipo de garantía, el estado de morosidad y otros factores relevantes). Las características elegidas serán las relevantes para la estimación de los flujos de efectivo futuros por grupos de dichos activos, que habrán de ser indicativas de la capacidad de los deudores para pagar todos los importes debidos, de acuerdo con los términos del contrato que se está siendo evaluado. No obstante, las probabilidades de pérdida y otras estadísticas de pérdidas diferirán según se trate de uno de los dos siguientes grupos: (a) activos que han sido evaluados de manera individual para el deterioro y no se ha encontrado ningún deterioro en ellos y (b) activos que no han sido individualmente evaluados por deterioro, para los que se podría requerir una cuantificación diferente del mismo. Cuando una entidad no cuente con un grupo de activos con características de riesgo similares no realizará la evaluación adicional.

- GA121. Las pérdidas por deterioro reconocidas sobre una base de grupo representan un paso provisional hasta la identificación de las pérdidas por deterioro de los activos individuales del grupo de activos financieros que se evalúan colectivamente para deterioro. Tan pronto como se disponga de información sobre la identificación de deterioros individuales de los activos que integran un grupo, se los excluirá del mismo.
- GA122. Al evaluar colectivamente el deterioro de un grupo de activos financieros, los flujos futuros se estimarán sobre la base de la experiencia de la pérdidas históricas para activos con características de riesgo de crédito similares a las del grupo. Las entidades cuya experiencia propia de pérdidas sea inexistente o insuficiente, utilizarán las experiencias de grupos similares de activos financieros que puedan ser comparables. La experiencia de pérdidas históricas se ajustará sobre la base de datos observables, a fin de reflejar el efecto de las condiciones actuales, que no afectaron al periodo del que se ha extraído la experiencia histórica, así como para suprimir los efectos de condiciones del periodo histórico que no existen en la actualidad. Las estimaciones de los cambios en los flujos de efectivo futuros reflejarán y serán coherentes con las direcciones de los cambios producidos en datos observables que se vayan produciendo periodo a periodo (tales como cambios en las tasas de desempleo, precios de los inmuebles, precios de las materias primas cotizadas, evolución de los pagos u otros factores que son indicativos de la existencia de pérdidas incurridas en el grupo y de su magnitud). La metodología y las hipótesis utilizadas para estimar los flujos de efectivo futuros se revisarán periódicamente, con el fin de reducir cualquier diferencia entre las pérdidas estimadas y la experiencia de pérdidas reales.
- GA123. A modo de ejemplo de aplicación del párrafo GA122, una entidad puede determinar, sobre la base de la experiencia histórica, que una de las principales causas de incumplimiento en los saldos deudores por préstamos es el fallecimiento del prestatario. La entidad puede observar que la tasa de mortalidad no ha variado de un año a otro. Sin embargo, algunos de los prestatarios en el grupo de saldos deudores por préstamos de la entidad pueden haber muerto en ese año, indicando que ha ocurrido una pérdida por deterioro en esos préstamos, incluso si, al final del año, la entidad todavía no tiene noticia de qué prestatarios concretos han fallecido. Sería adecuado reconocer una pérdida por deterioro para esas pérdidas “incurridas pero no conocidas todavía”. No obstante, no será adecuado reconocer una pérdida por deterioro debido a fallecimientos que se espera que ocurran en un periodo futuro, porque el suceso necesario para que se produzca la pérdida (la muerte del prestatario) todavía no ha ocurrido.
- GA124. Cuando se utilizan tasas de pérdidas históricas en la estimación de los flujos de efectivo futuros, es importante que la información sobre dichas

tasas se aplique a los grupos que se han definido, de manera coherente con los grupos para los cuales las tasas históricas han sido observadas. Por consiguiente, el método utilizado debería posibilitar que cada grupo estuviese asociado con información sobre la experiencia de la pérdida pasada en grupos de activos con similares características de riesgo de crédito, así como con datos relevantes observables que reflejen las condiciones actuales.

- GA125. Los enfoques basados en fórmulas o en métodos estadísticos pueden ser empleados para determinar las pérdidas por deterioro en un grupo de activos financieros (por ejemplo para préstamos con saldos pequeños) siempre que sean coherentes con los requerimientos establecidos en los párrafos 72 a 74 y GA120 a GA124. Cualquier modelo utilizado incorporará el efecto del valor del dinero en el tiempo, considerará los flujos de efectivo para toda la vida residual del activo (no solo para el próximo año), considerará la antigüedad de los préstamos dentro de la cartera y no podrá dar lugar a una pérdida por deterioro en el reconocimiento inicial de un activo financiero.

Ingresos por intereses después del reconocimiento del deterioro

- GA126. Una vez que el valor del activo financiero o el grupo de activos financieros similares ha sido disminuido como consecuencia de una pérdida por deterioro, los ingresos por intereses se reconocerán a partir de entonces utilizando la tasa de interés aplicada al descuento de los flujos de efectivo futuros con el propósito de medir la pérdida por deterioro.

Coberturas (párrafos 80 a 113)

Instrumentos de cobertura (párrafos 81 a 86)

Instrumentos que cumplen los requisitos (párrafos 81 y 82)

- GA127 La pérdida potencial en una opción emitida por la entidad podría ser significativamente más elevada que la ganancia potencial en valor de la partida cubierta relacionada. En otras palabras, una opción emitida no es efectiva para reducir la exposición al superávit o déficit de la partida cubierta. Por consiguiente, una opción emitida no cumple con los requisitos de instrumento de cobertura a menos que se designe para compensar una opción comprada, incluyendo una opción que esté implícita en otro instrumento financiero (por ejemplo, una opción de compra emitida utilizada para cubrir un pasivo rescatable). En contraste, una opción comprada tiene ganancias potenciales iguales o mayores que las pérdidas y, por tanto, tiene la posibilidad de reducir la exposición a los superávits o déficits procedentes de cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo. En consecuencia, puede cumplir con los requisitos para ser instrumento de cobertura.

- GA128. Una inversión mantenida hasta el vencimiento, y contabilizada al costo amortizado, puede ser designada como instrumento de cobertura dentro de una cobertura de riesgo de tasa de cambio.
- GA129. La inversión en un instrumento de patrimonio no cotizado, que no se contabiliza al valor razonable porque éste no puede ser medido con fiabilidad, o la inversión en un derivado que se encuentre vinculado a ese instrumento no cotizado y deba ser liquidado mediante la entrega del mismo [véanse los párrafos 48(c) y 49], no podrán ser designadas como instrumentos de cobertura.
- GA130. Los instrumentos de patrimonio propios de la entidad no son activos o pasivos financieros de la entidad, y por consiguiente no pueden ser designados como instrumentos de cobertura.

Partidas cubiertas (párrafos 87 a 94)

Partidas que cumplen los requisitos (párrafos 87 a 89)

- GA131. Un compromiso en firme para adquirir una entidad o integrar un conjunto de actividades, en una combinación de entidades, no puede ser una partida cubierta, con la excepción del componente de riesgo de tasa de cambio, porque los otros riesgos a cubrir no pueden ser identificados y medidos de forma específica. Estos otros riesgos son riesgos generales de las operaciones.
- GA132. Una inversión contabilizada por el método de la participación no puede ser una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, porque el método de la participación reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo la participación del inversor en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la entidad asociada, no los cambios en el valor razonable de la inversión. Por una razón similar, una inversión en una entidad controlada consolidada no puede ser una partida cubierta en una cobertura del valor razonable, porque la consolidación reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo la parte del resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la entidad controlada, no los cambios en el valor razonable de la inversión. La cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero es diferente, porque se trata una cobertura de la exposición a la tasa de cambio de la moneda extranjera, no una cobertura del valor razonable del cambio en el valor de la inversión.
- GA133. El párrafo 89 establece que en los estados financieros consolidados, el riesgo de tasa de cambio de transacciones previstas altamente probables dentro de la entidad económica previstas altamente probables, podría cumplir los requisitos para ser una partida cubierta en una cobertura de los flujos de efectivo, siempre que la transacción se denomine en una moneda distinta a la moneda funcional de la entidad que haya realizado la transacción y que el riesgo de tasa de cambio afecte al resultado

consolidado (ahorro o desahorro) del periodo. Para este propósito, una entidad podría ser una entidad controladora, entidad controlada, asociada, negocio conjunto o sucursal. Si el riesgo de tasa de cambio de una transacción proyectada dentro de la entidad económica no afectase al resultado consolidado (ahorro o desahorro) del periodo, la transacción no se calificará como partida cubierta. Generalmente, este es el caso de los pagos por regalías, pagos por intereses o cargos por servicios de gestión entre miembros de la misma entidad económica, a menos que exista una transacción externa vinculada con ellos. Sin embargo, cuando el riesgo de tasa de cambio de una transacción proyectada dentro de la entidad económica afecte al resultado consolidado (ahorro o desahorro) del periodo, la transacción se podrá calificar como partida cubierta. Un ejemplo serían las compras o ventas de inventarios previstas entre miembros de la misma entidad económica, si posteriormente se vendiesen a un tercero ajeno a la entidad económica. De forma similar, una venta prevista de propiedades, planta y equipo dentro de la entidad económica por parte de la entidad que lo construye a la entidad que utilizará las propiedades, planta y equipo en sus operaciones puede afectar al resultado consolidado (ahorro o desahorro) del periodo. Esto podría ocurrir, por ejemplo, porque la planta y equipo serán depreciados por la entidad adquirente y el importe inicialmente reconocido para la planta y equipo pudiera variar si la transacción prevista dentro de la entidad económica se denominase en una moneda distinta a la moneda funcional de la entidad adquirente.

- GA134. Si la cobertura de una transacción prevista dentro de la entidad económica cumpliera los requisitos de la contabilidad de coberturas, cualquier ganancia o pérdida reconocida directamente en los activos netos/patrimonio, de acuerdo con el párrafo 106(a), se reclasificará en el resultado (ahorro o desahorro) en el mismo periodo o periodos durante los cuales el riesgo de tasa de cambio de la transacción cubierta afectase al resultado consolidado (ahorro o desahorro) del periodo.
- GA135. Una entidad puede designar todos los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una partida cubierta en una relación de cobertura. Una entidad puede también designar solo los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una partida cubierta por encima o por debajo de un precio especificado u otra variable (un riesgo unilateral). El valor intrínseco de una opción comprada de un instrumento de cobertura (suponiendo que tiene las mismas condiciones principales que el riesgo designado), pero no su valor en el tiempo, refleja un riesgo unilateral en una partida cubierta. Por ejemplo, una entidad puede designar la variabilidad de los flujos de efectivo futuros procedentes del incremento del precio de una compra prevista de una materia prima cotizada. En esta situación, se designarán solo las pérdidas de flujos de efectivo que procedan de un incremento en el precio por encima del nivel especificado.

El riesgo cubierto no incluye el valor en el tiempo de una opción comprada, porque el valor en el tiempo no es un componente de la transacción prevista que afecte al resultado (ahorro o desahorro) del periodo [párrafo 96(b)].

Designación de elementos financieros como partidas cubiertas (párrafos 90 y 91)

- GA136. Si se designa como partida cubierta a una parte de los flujos de efectivo de un activo financiero o pasivo financiero, la parte designada deberá ser menor que los flujos de efectivo totales del activo o el pasivo correspondiente. Por ejemplo, en el caso de un pasivo cuya tasa de interés efectiva esté por debajo de la tasa de interés relacionada de mercado, una entidad no podrá designar como partida cubierta (a) una parte del pasivo igual al principal más un interés igual a una tasa de interés relacionada de mercado y (b) la parte residual considerada como flujos negativos. No obstante, la entidad podrá designar todos los flujos de efectivo del activo financiero o del pasivo financiero completo como partida cubierta y cubrirlos solo para un riesgo en particular (por ejemplo, contra los cambios que sean atribuibles a las variaciones en la tasa de mercado). Por ejemplo, en el caso de un pasivo financiero cuya tasa de interés efectiva está 100 puntos básicos por debajo de la tasa de mercado, una entidad puede designar como partida cubierta el pasivo completo (es decir, el principal más los intereses calculados según la tasa de mercado menos 100 puntos básicos), y cubrirla del cambio en el valor razonable o en los flujos de efectivo del total del pasivo que son atribuibles a las variaciones en la tasa de mercado. La entidad podría también escoger una ratio de cobertura distinta de uno a uno, para mejorar la efectividad de la cobertura descrita en el párrafo GA140.
- GA137. Además, si un instrumento financiero con tasa fija es cubierto algún tiempo después del momento en que se originó, y las tasas de interés han cambiado desde entonces, la entidad puede designar una parte igual a una tasa de referencia que sea mayor que la tasa contractual pagada por la partida. La entidad podría hacer esto suponiendo que la tasa de referencia es menor que la tasa de interés efectiva calculada bajo el supuesto de que ha comprado el instrumento el día que lo designa como partida cubierta. Por ejemplo, supóngase que la entidad origina un activo financiero de tasa fija por 100 u.m., que tiene una tasa de interés efectiva del 6 por ciento, en el momento en que la tasa de mercado está en el 4 por ciento. Comienza a cubrir ese activo algún tiempo después, cuando la tasa de mercado ha crecido hasta el 8 por ciento y el valor razonable del instrumento ha descendido hasta 90 u.m. La entidad calcula que si hubiera comprado el activo en la fecha que lo designó por primera vez como partida cubierta por las 90 u.m., el rendimiento efectivo habría sido del 9,5 por ciento. Puesto que la tasa de mercado es menor que este rendimiento efectivo, la

entidad puede designar una parte de la tasa de mercado al 8 por ciento, que comprende, por una parte, los flujos de efectivo por los intereses contractuales, y por otra parte la diferencia entre el valor razonable actual (es decir, 90 u.m.) y el importe a reembolsar en el vencimiento (es decir, 100 u.m.).

GA138. El párrafo 90 permite a una entidad designar algo distinto a la variación total del valor razonable o a la variabilidad del flujo de efectivo de un instrumento financiero. Por ejemplo:

- (a) todos los flujos de efectivo de un instrumento financiero pueden ser designados por flujos de efectivo o por cambios en el valor razonable atribuibles a algunos riesgos (pero no a todos); o
- (b) algunos (pero no todos) de los flujos de efectivo de un instrumento financiero pueden ser designados como flujos de efectivo o con cambios del valor razonable atribuibles a todos o solo a algunos riesgos (es decir, puede designarse una “ parte” de los flujos de efectivo del instrumento financiero derivados de cambios atribuibles a la totalidad o solo a algunos riesgos).

GA139. Para cumplir los requisitos de la contabilidad de coberturas, los riesgos designados y las porciones deben ser componentes identificables por separado del instrumento financiero, y los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable del instrumento financiero completo que procedan de las variaciones en los riesgos designados y porciones deben poder ser medidos con fiabilidad. Por ejemplo:

- (a) Para un instrumento financiero con tasa fija cubierto frente a los cambios en el valor razonable atribuibles a variaciones en una tasa de interés de referencia o libre de riesgo, la tasa de referencia o libre de riesgo es normalmente considerada como un componente identificable por separado del instrumento financiero, que es susceptible de ser medida con fiabilidad.
- (b) La inflación no es identificable por separado, ni susceptible de medición con fiabilidad, y no puede designarse como un riesgo o una parte de un instrumento financiero, a menos que se cumplan los requerimientos del apartado (c).

Una parte de inflación especificada contractualmente de los flujos de efectivo de un bono contabilizado ligado al índice de inflación (suponiendo que no existe el requerimiento de contabilizar por separado un derivado implícito) es identificable por separado y susceptible de medición con fiabilidad en la medida en que otros flujos de efectivo del instrumento no se vean afectados por esa parte de inflación.

Designación de partidas no financieras como partidas cubiertas (párrafo 92)

- GA140. Los cambios en el precio de un ingrediente o componente de un activo no financiero o pasivo no financiero no tienen, por lo general, un efecto predecible y medible separadamente sobre el precio del elemento que sea comparable al efecto que tiene un cambio, por ejemplo, en las tasas de interés de mercado sobre el precio de un bono. Así, un activo no financiero o pasivo no financiero podrá ser una partida cubierta solo en su integridad, o bien para el riesgo de tasa de cambio. Si existe una diferencia entre las condiciones de la partida cubierta y del instrumento de cobertura (como para la cobertura de una compra prevista de petróleo Crudo Brent utilizando un contrato a término para adquirir petróleo Crudo Dulce Ligero en condiciones, por lo demás, similares), la relación de cobertura podría cumplir, no obstante, con los requisitos de una relación de cobertura siempre que se cumplieren todas las condiciones del párrafo 98, incluyendo la de esperar que la cobertura sea altamente eficaz. A este objeto, el importe del instrumento de cobertura puede ser mayor o menor que el de la partida cubierta, si mejora la eficacia de la relación de cobertura. Por ejemplo, podría haberse desarrollado un análisis de regresión para establecer la relación estadística entre la partida cubierta (por ejemplo, una transacción en petróleo Crudo Brent) y el instrumento de cobertura (por ejemplo, una transacción en petróleo Crudo Dulce Ligero). Si existe una relación estadística válida entre las dos variables (es decir, entre el precio unitario del petróleo Crudo Brent y el del petróleo Crudo Dulce Ligero), la pendiente de la curva de regresión puede utilizarse para establecer la ratio de cobertura que maximice la eficacia esperada. Por ejemplo, si la pendiente de la curva de regresión es 1,02, una ratio de cobertura basada en 0,98 partes de partida cubierta por cada 1,00 parte del instrumento de cobertura, maximizará la eficacia esperada. No obstante, la relación de cobertura puede dar lugar a ineficacia, que se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo mientras dure la relación de cobertura.

Designación de grupos de elementos como partida cubiertas (párrafos 93 y 94).

- GA141. La cobertura de una posición global neta (por ejemplo, el importe neto de todos los activos y pasivos a tasa fija con vencimientos similares), en lugar de una partida cubierta específica, no cumple con los requisitos para la contabilidad de coberturas. No obstante, en la contabilidad de coberturas de este tipo de relación de cobertura se puede conseguir casi el mismo efecto sobre el resultado (ahorro o desahorro) del periodo designando a una parte de los elementos subyacentes como partida cubierta. Por ejemplo, si un banco tiene 100 u.m. de activos y 90 u.m. de pasivos con riesgos y términos de naturaleza similar, y cubre la

exposición neta de 10 u.m., puede designar como partida cubierta 10 u.m. de aquellos activos. Esta designación puede utilizarse si dichos activos o pasivos son de interés fijo, en cuyo caso es una cobertura del valor razonable, o de tasa variable, en cuyo caso es una cobertura del flujo de efectivo. De manera similar, si una entidad tiene un compromiso en firme para realizar una compra en divisas por 100 u.m. y un compromiso en firme para realizar una venta de 90 u.m., puede cubrir el importe neto de 10 u.m. adquiriendo un derivado y designándolo como instrumento de cobertura asociado con 10 u.m. del compromiso en firme de compra de 100 u.m.

Contabilidad de coberturas (párrafos 95 a 113)

- GA142. Un ejemplo de cobertura del valor razonable es una cobertura de exposición a los cambios en el valor razonable de un instrumento de deuda a tasa fija, como consecuencia de cambios en las tasas de interés. Dicha cobertura puede ser contratada por el emisor o por el tenedor.
- GA143. Un ejemplo de cobertura del flujo de efectivo es la utilización de una permuta financiera para cambiar deuda a interés variable por deuda a tasa fija (es decir, la cobertura de una transacción prevista donde los flujos de efectivo futuros a cubrir son los pagos futuros por intereses).
- GA144. La cobertura de un compromiso en firme (por ejemplo, una cobertura del cambio en el precio del combustible relativo a un compromiso contractual no reconocido por una empresa eléctrica para comprar combustible a un precio fijo) es una cobertura de una exposición a cambios en el valor razonable. Como consecuencia, dicha cobertura es una cobertura del valor razonable. No obstante, de acuerdo con el párrafo 97, la cobertura del riesgo de tasa de cambio de un compromiso en firme puede ser contabilizada alternativamente como una cobertura del flujo de efectivo.

Evaluación de la eficacia de la cobertura

- GA145. Una cobertura se considerará altamente efectiva si se cumplen las dos condiciones siguientes:
- (a) Al inicio de la cobertura y en los periodos siguientes, se espera que ésta sea altamente eficaz para conseguir compensar los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, durante el periodo para el que se haya designado la cobertura. Tal expectativa puede demostrarse de varias formas, entre las que se incluye la realización de una comparación de los cambios pasados en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, que sean atribuibles al riesgo cubierto, con los cambios que hayan experimentado en el pasado este valor razonable o los flujos de efectivo, respectivamente; así como la demostración de una elevada correlación estadística entre

el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y los que corresponden al instrumento de cobertura. La entidad puede escoger una ratio de cobertura distinta de uno a uno, con el fin de mejorar la eficacia de la cobertura, como se ha descrito en el párrafo GA140.

- (b) La eficacia real de la cobertura está en un rango de 80 a 125 por ciento. Por ejemplo, si los resultados conseguidos son tales que la pérdida en el instrumento de cobertura es de 120 u.m., mientras que la ganancia en los instrumentos de efectivo es de 100 u.m., el grado de compensación puede medirse como $120/100$, lo que dará un 120 por ciento, o bien como $100/120$, lo que dará un 83 por ciento. En este ejemplo, suponiendo que la cobertura cumple la condición establecida en el apartado (a) anterior, la entidad podría concluir que la cobertura ha sido altamente eficaz.

GA146. La eficacia se evalúa, como mínimo, en cada uno de los momentos en que una entidad prepare sus estados financieros anuales.

GA147. Esta Norma no especifica un único método para evaluar la eficacia de las coberturas. El método que la entidad adopte para evaluar la eficacia de las coberturas depende de su estrategia en la gestión del riesgo. Por ejemplo, si la estrategia de gestión del riesgo por parte de la entidad consiste en ajustar el importe del instrumento de cobertura de forma periódica, de forma que refleje los cambios en la posición cubierta, la entidad necesitará demostrar por qué espera que la cobertura sea altamente eficaz, pero solo para el periodo que resta hasta que sea de nuevo ajustado el importe del instrumento de cobertura. En algunos casos, la entidad puede adoptar métodos diferentes para diferentes clases de coberturas. La documentación sobre la estrategia de cobertura seguida por la entidad incluirá los procedimientos para evaluar la eficacia. Esos procedimientos establecerán si la evaluación comprende toda la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura, o si se excluye el valor temporal del instrumento.

GA148. Si la entidad cubriese menos del 100 por cien de la exposición de una partida, por ejemplo un 85 por ciento, designará que la partida cubierta es un 85 por ciento de la exposición, y medirá la ineficacia basándose en el cambio en esta exposición del 85 por ciento que ha designado. No obstante, cuando proceda a cubrir este 85 por ciento designado, la entidad puede utilizar una ratio de cobertura distinta de uno a uno, si con ello se mejora la eficacia esperada de la cobertura, tal como se ha descrito en el párrafo GA140.

GA149. Si las condiciones principales de un instrumento de cobertura y del activo, pasivo, compromiso en firme o transacción prevista altamente probable que se cubre son las mismas, es probable que los cambios en el valor

razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto se compensen completamente, tanto en el momento de efectuar la cobertura como posteriormente. Por ejemplo, es muy probable que una permuta financiera de tasas de interés sea una cobertura eficaz si los importes nominal y principal, el plazo total, las fechas de revisión de los intereses, las fechas de pagos y cobros del principal e intereses y las bases para medir las tasas de interés son las mismas, tanto para el instrumento de cobertura como para la partida cubierta. Por otra parte, es probable que la cobertura de una compra prevista altamente probable de una materia prima cotizada, a través de un contrato a término, sea altamente efectiva si:

- (a) el contrato a término es para la compra de la misma cantidad de la misma materia prima cotizada, al mismo tiempo y con la misma localización que la compra prevista cubierta;
- (b) el valor razonable del contrato a término al comienzo es nulo; y
- (c) o bien el cambio en la prima o el descuento del contrato a término se excluye de la valoración de la eficacia y se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, o bien el cambio en los flujos de efectivo esperados de la transacción altamente prevista se basa en el precio a término de la materia prima cotizada.

GA150. A veces el instrumento de cobertura compensa solo parte del riesgo cubierto. Por ejemplo, una cobertura no sería completamente efectiva si el instrumento de cobertura y la partida cubierta están denominados en monedas diferentes que no varían de forma similar. Asimismo, una cobertura del riesgo de tasa de interés utilizando un derivado no sería completamente eficaz si parte del cambio en el valor razonable del derivado es atribuible al riesgo de crédito de la contraparte.

GA151. Para cumplir con los requisitos de la contabilidad de coberturas, la cobertura debe referirse a un riesgo específicamente designado e identificado, y no simplemente a los riesgos generales de las operaciones, y debe en última instancia afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la entidad. La cobertura del riesgo de obsolescencia de un activo físico o del riesgo de cambios legislativos relativos a la rehabilitación de daños al medioambiente, no cumple los requisitos necesarios requeridos por la contabilidad de coberturas; ya que su eficacia no puede ser medida porque esos riesgos no se pueden medir con fiabilidad.

GA152. El párrafo 83(a) permite a una entidad separar el valor intrínseco y el valor en el tiempo de un contrato de opción y designar como instrumento de cobertura solo el cambio en el valor intrínseco del contrato de opción. Esta designación puede dar lugar a una relación de cobertura que sea perfectamente eficaz para compensar los cambios en los flujos de efectivo

atribuibles a un riesgo unilateral cubierto de una transacción prevista, si las condiciones principales de la transacción prevista y del instrumento de cobertura son las mismas.

- GA153. Si una entidad designase una opción comprada en su totalidad como el instrumento de cobertura de un riesgo unilateral que surge de una transacción prevista, la relación de cobertura no será perfectamente eficaz. Esto es así porque la prima pagada por la opción incluye el valor en el tiempo y, como se señala en el párrafo GA135, un riesgo unilateral designado no incluye el valor en el tiempo de una opción. Por ello, en esta situación, no habrá compensación entre los flujos de efectivo que se relacionan con el valor en el tiempo de la prima de la opción pagada y el riesgo cubierto designado.
- GA154. En el caso del riesgo de tasa de interés, la eficacia de la cobertura puede evaluarse preparando un calendario de vencimientos para los activos financieros y los pasivos financieros, que muestre la exposición neta a la tasa de interés para cada periodo, siempre que la exposición neta esté asociada con un activo o pasivo específico (o con un grupo de activos o pasivos específicos, o bien con una parte específica de los mismos) dando lugar a la exposición neta, y la eficacia de la cobertura se evalúa con referencia a ese activo o pasivo.
- GA155. Al evaluar la eficacia de una cobertura, la entidad considerará por lo general el valor del dinero en el tiempo. No es necesario que la tasa de interés fija de una partida cubierta coincida exactamente con la tasa de interés fija de una permuta financiera designada para una cobertura del valor razonable. Tampoco es necesario que la tasa de interés variable en un activo o pasivo con intereses sea igual a la tasa de interés correspondiente de la permuta financiera designada para una cobertura del flujo de efectivo. El valor razonable de una permuta financiera se deduce a partir de sus liquidaciones netas. Las tasas de interés fijos y variables de una permuta financiera pueden ser cambiadas sin afectar a la liquidación neta, siempre que ambos se intercambien por el mismo importe.
- GA156. Cuando una entidad no cumpla con los requisitos de la eficacia de la cobertura, suspenderá la aplicación de la contabilidad de coberturas desde la última fecha en que demostró conformidad con los requisitos de la eficacia de la cobertura. No obstante, si la entidad identifica el suceso o cambio en las circunstancias que causó que la relación de cobertura dejase de cumplir con los criterios de la eficacia, y demuestra que la cobertura era eficaz antes de que se produjera el suceso o el cambio en las circunstancias, suspenderá la aplicación de la contabilidad de coberturas desde la misma fecha del suceso o del cambio en las circunstancias.

Contabilización de la cobertura del valor razonable en una cartera de cobertura de riesgo de tasa de interés

- GA157. En el caso de la cobertura del valor razonable del riesgo de tasa de interés asociado con una cartera de activos financieros o pasivos financieros, la entidad cumplirá con los requerimientos de esta Norma si observa los procedimientos establecidos en los apartados (a) hasta (i), y los párrafos GA158 a GA175 siguientes.
- (a) Como parte de sus procesos de gestión de riesgos, la entidad identificará la cartera de partidas, cuyo riesgo de tasa de interés desea cubrir. La cartera puede contener solo activos, solo pasivos o ambos activos y pasivos. La entidad puede identificar dos o más carteras (por ejemplo, la entidad podría agrupar sus activos financieros disponibles para la venta en una cartera separada), en cuyo caso aplicará las guías siguientes a cada una de las carteras por separado.
 - (b) La entidad desglosará la cartera en periodos de revisiones de intereses, basándose en las fechas esperadas para las mismas, sin tener en cuenta las contractuales. El desglose de los periodos de revisión de intereses puede ser realizado de varias formas, entre las que se incluye la de distribuir los flujos de efectivo entre los periodos en los que se espera que se produzcan, o distribuyendo los importes principales nocionales en todos los periodos hasta el momento en que se espere que ocurra la revisión.
 - (c) A partir de este desglose, la entidad decidirá el importe que desea cubrir. La entidad designará como partida cubierta a un importe de activos o pasivos (pero no un importe neto) de la cartera identificada, que sea igual al importe que desea designar como cubierto. Este importe determina también la medida porcentual que se utilizará para verificar la eficacia, de acuerdo con el párrafo GA169(b).
 - (d) La entidad designará el riesgo de tasa de interés que está cubriendo. Este riesgo podría consistir en una parte del riesgo de tasa de interés de cada una de las partidas de la posición cubierta, tal como por ejemplo una tasa de interés de referencia (por ejemplo, una permuta financiera de tasas).
 - (e) La entidad designará uno o más instrumentos de cobertura para cada periodo de revisión de intereses.
 - (f) Utilizando las designaciones realizadas en los apartados (c) a (e) anteriores, la entidad evaluará, tanto al comienzo como en los periodos posteriores, si se puede esperar que la cobertura sea altamente eficaz a lo largo del intervalo para el cual se la ha designado.

- (g) Periódicamente, la entidad medirá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta [según la designación hecha en el apartado (c)] que es atribuible al riesgo cubierto [según la designación hecha en el apartado (d)], tomando como base las fechas esperadas de revisión de intereses determinadas en el apartado (b). Suponiendo que se haya determinado que la cobertura realmente ha sido altamente eficaz utilizando el método de evaluación de la eficacia documentado por la entidad, la entidad reconocerá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta como una ganancia o una pérdida en los resultados (ahorro o desahorro) del periodo, así como en una de las dos partidas del estado de situación financiera descritas en el párrafo 100. El cambio en el valor razonable no es necesario que sea distribuido entre activos o pasivos individuales.
- (h) La entidad medirá el cambio en el valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura [según la designación hecha en el apartado (e)], y lo reconocerá como una ganancia o una pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. El valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura se reconocerá como un activo o un pasivo en el estado de situación financiera.
- (i) Cualquier ineficacia será reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como diferencia entre el cambio en los valores razonables indicados en los apartados (g) y (h) anteriores (la eficacia se mide utilizando las mismas consideraciones sobre la importancia relativa que en otras NICSP).

GA158. Este enfoque se desarrolla con más detalle a continuación. solo será aplicado a la cobertura del valor razonable del riesgo de tasa de interés asociado con una cartera de activos o pasivos financieros.

GA159. La cartera identificada en el párrafo GA157(a) podría contener activos y pasivos. Alternativamente, podría ser una cartera que contuviera solo activos o solo pasivos. La cartera se utiliza para determinar el importe de los activos o pasivos que la entidad desea cubrir. No obstante, la cartera en sí no es objeto de designación como partida cubierta.

GA160. Al aplicar el párrafo GA157(b), la entidad determina la fecha esperada de revisión de intereses de una partida como la que esté más próxima en el tiempo de entre la fecha esperada de vencimiento de dicha partida y la fecha en que se revisará a las tasas de mercado. Las fechas esperadas de revisión de intereses se estiman al comienzo de la cobertura y a lo largo del plazo que dure la misma, basándose en la experiencia pasada y en otra información disponible, donde se incluyen tanto la información como las expectativas relativas a los pagos anticipados, tasas de interés y la interacción que existe entre ellos. Las entidades que no tienen experiencia específica o sea insuficiente, utilizarán la experiencia en grupos similares

de instrumentos financieros que puedan ser comparables. Estas estimaciones se revisarán periódicamente y se actualizarán a la luz de la experiencia. En el caso de una partida con interés fijo que admita pago anticipado, la fecha de revisión de intereses esperada será la fecha en que se espera recibir el pago anticipado, salvo que la revisión a las tasas de mercado se deba efectuar en una fecha anterior. Para los grupos de partidas similares, el desglose en periodos de tiempo sobre la base de fechas de revisión de intereses esperadas puede tomar la forma de distribución de porcentajes del grupo, y no de las partidas individuales, a cada uno de los periodos. Una entidad puede aplicar otras metodologías para realizar la distribución anterior. Por ejemplo, podría utilizar un multiplicador que reflejara la tasa de pagos anticipados para distribuir los préstamos amortizables a los diferentes periodos que se hayan conformado a partir de las fechas esperadas de revisión de intereses. Sin embargo, la metodología para tal distribución debe estar de acuerdo con los procedimientos y objetivos de gestión del riesgo de la entidad.

- GA161. Como ejemplo de la designación establecida en el párrafo GA157(c), si en el periodo que corresponde una revisión de intereses determinada, una entidad estimase que tiene activos a una tasa fija por 100 u.m. y pasivos a una tasa fija por 80 u.m. y decidiese cubrir toda la posición neta de 20 u.m., designa como partida cubierta activos por el importe de 20 u.m. (se designa una parte de los activos, dado que la Norma permite a una entidad designar cualquier importe de los activos o pasivos cualificados como disponibles, es decir, en este ejemplo cualquier importe de activos entre 0 u.m. y 100 u.m.). La designación se expresa como un "importe de una moneda" (por ejemplo, un importe en dólares, euros, libras o rands) y no en términos de activos individuales. De lo anterior se deduce que todos los activos (o pasivos) de los que se extraiga el importe cubierto—es decir, el total de 100 u.m. de activos del ejemplo anterior—deben ser:
- (a) partidas cuyo valor razonable cambie en respuesta a cambios en la tasa de interés que se esté cubriendo; y
 - (b) partidas que, habrían cumplido los requisitos para la contabilización de las coberturas del valor razonable, de haber sido designadas como cubiertas de forma individual. En particular, puesto que el párrafo 52 de la norma especifica que el valor razonable de un pasivo financiero con una característica de exigibilidad a petición (como por ejemplo los depósitos a la vista o algunos tipos de depósitos a plazo) no será inferior al importe a pagar al convertirse en exigible a voluntad del acreedor, descontado desde la primera fecha en que pueda ser requerido el pago dicho importe, tal pasivo financiero no puede cumplir las condiciones de la contabilización de las coberturas del valor razonable en ningún periodo posterior al plazo más corto en que el

tenedor pueda requerir su pago. En el ejemplo anterior, la posición cubierta es un importe de activos. Por tanto, los anteriores pasivos no forman parte de la partida designada como cubierta, pero podrían utilizarse por parte de la entidad para determinar el importe del activo que se designa como objeto de cobertura. Si la posición que la entidad desea cubrir fuera un importe de pasivos, el importe que represente a la partida designada cubierta debería extraerse de los pasivos a interés fijo distintos de aquéllos que la entidad puede ser requerida para reembolsar en un plazo más corto, y la medida porcentual utilizada para evaluar la eficacia de la cobertura, de acuerdo con el párrafo GA169(b), se calcularía como un porcentaje de esos otros pasivos. Por ejemplo, suponiendo que la entidad estimase que en un particular periodo de revisión de intereses va a tener pasivos a interés fijo de 100 u.m., que se componen de 40 u.m. de depósitos a la vista y 60 u.m. de pasivos que no tienen la característica de ser exigibles a petición, y activos a interés fijo por importe de 70 u.m. Si la entidad decidiese cubrir toda la posición neta por importe de 30 u.m., designaría como partida cubierta pasivos por importe de 30 u.m. o el 50 por ciento [$30 \text{ u.m.} / (100 \text{ u.m.} - 40 \text{ u.m.}) = 50 \text{ por ciento}$] de los pasivos sin características de exigibilidad inmediata.

- GA162. La entidad también cumplirá con los demás requerimientos de designación y documentación establecidos en el párrafo 98(a). Para una cartera cubierta solo por el riesgo de tasa de interés, estos requerimientos y documentación especifican la política que sigue la entidad para todas las variables que se utilizan al identificar el importe que se cubre y cómo mide la eficacia, incluyendo los siguientes extremos:
- (a) Qué activos y pasivos se incluyen en la cartera, así como los criterios que se utilizarán para eliminarlos de dicha cartera.
 - (b) Cómo estima la entidad las fechas de revisión de intereses, incluyendo las hipótesis sobre las tasas de interés que subyacen en las estimaciones de las tasas de pago anticipado, así como las bases para cambiar dichas estimaciones. El mismo método se utilizará para realizar tanto las estimaciones iniciales, hechas en el momento de incluir el activo o pasivo en la cartera cubierta, como para las revisiones posteriores de tales estimaciones.
 - (c) El número y la duración de los periodos donde tienen lugar las revisiones de intereses.
 - (d) La frecuencia con que la entidad probará la eficacia, así como cuál de los dos métodos del párrafo GA169 será utilizado.
 - (e) La metodología utilizada por la entidad para determinar el importe de los activos o pasivos que se designarán como partidas cubiertas

y, por consiguiente, la medida porcentual utilizada cuando la entidad comprueba la eficacia utilizando el método descrito en el párrafo GA169(b).

- (f) Cuando la entidad compruebe la eficacia utilizando el método descrito en el párrafo GA169(b), procederá a comprobar la eficacia de forma individual para cada periodo correspondiente a la revisión, para todos los periodos agregados o mediante una combinación de ambos.

Las políticas especificadas al designar y documentar la relación de cobertura, estarán de acuerdo con los objetivos y procedimientos que la entidad siga para gestionar el riesgo. Los cambios en las políticas no se efectuarán de forma arbitraria. En su caso, los cambios se justificarán sobre la base de las variaciones en las condiciones de mercado y otros factores y estar fundamentados en congruencia con los objetivos y procedimientos de gestión de riesgos de la entidad.

GA163. El instrumento de cobertura al que se refiere el párrafo GA157(e) puede ser un único derivado o una cartera de derivados, todos los cuales contendrán exposición al riesgo de tasa de interés cubierto designada según el párrafo GA157(d). Esta cartera de derivados puede contener, a su vez, posiciones de riesgo compensadas entre sí. No obstante, no podrá incluir opciones emitidas u opciones emitidas netas, puesto que el párrafo 86 de la Norma y el párrafo GA127 no permiten que tales opciones sean designadas como instrumentos de cobertura (salvo en el caso de designar una opción emitida para compensar a una opción comprada). Si el instrumento de cobertura cubriera el importe designado en el párrafo GA157(c), para más de un periodo de revisión de intereses, se distribuirá entre todos los periodos que cubra. No obstante, la totalidad del instrumento de cobertura debe ser distribuido entre aquellos periodos de revisión, puesto que el párrafo 84 de la Norma no permite designar una relación de cobertura solamente para una parte del periodo durante el cual permanece en circulación el instrumento de cobertura.

GA164. Cuando la entidad mide el cambio en el valor razonable de una partida que admite pagos anticipados de acuerdo con el párrafo GA157(g), un cambio en la tasa de interés afectará al valor razonable de la partida que admite pagos anticipados de dos formas: afecta al valor razonable de los flujos de efectivo contractuales y al valor razonable de la opción de pago anticipado que contiene la partida que permite esta posibilidad. El párrafo 90 de la Norma permite que una entidad designe como partida cubierta a una parte de un activo financiero o un pasivo financiero, que compartan una exposición al riesgo común, como la partida cubierta, siempre que la eficacia pueda ser medida. En el caso de las partidas que pueden ser pagadas anticipadamente, el párrafo 91 permite lograrlo mediante la designación de la partida cubierta en términos del cambio en el valor

razonable que sea atribuible a cambios en la tasa de interés designada, sobre la base de las fechas de revisión de intereses esperadas, no de las contractuales. No obstante, el efecto que los cambios en la tasa de interés cubierta tienen sobre esas fechas de revisión esperadas se tendrá en cuenta al determinar el cambio en el valor razonable de la partida cubierta. En consecuencia, si las fechas esperadas de revisión de intereses son revisadas (por ejemplo, para reflejar un cambio en los pagos anticipados esperados), o si las fechas de revisión reales difieren de las esperadas, podría aparecer ineficiencia tal como se describe en el párrafo GA169. Por el contrario, los cambios en las fechas de revisión esperadas que (a) claramente surjan por factores distintos del cambio en la tasa de interés cubierta, (b) no se relacionen con cambios en la tasa de interés cubierta y (c) puedan separarse de forma fiable de los cambios cubiertos que sean atribuibles a la tasa de interés cubierta (por ejemplo, cambios en las tasas de pagos anticipados que estén causadas por variaciones en factores demográficos o regulaciones fiscales más que por cambios en las tasas de interés), serán excluidos al determinar el cambio en el valor razonable de la partida cubierta, puesto que no son atribuibles al riesgo cubierto. Si hay incertidumbre respecto al factor que da lugar al cambio en las fechas de revisión de intereses esperadas, o la entidad no es capaz de separar de forma fiable los cambios que proceden de la tasa de interés cubierta de los que proceden de otros factores, se supondrá que dicho cambio en las fechas de revisión se debe a los cambios cubiertos en la tasa de interés.

- GA165. La Norma no especifica las técnicas a utilizar para determinar el importe al que hace referencia el párrafo GA157(g), esto es el cambio en el valor razonable de la partida cubierta que es atribuible al riesgo cubierto. Si con tal propósito se utilizan estadísticas u otras técnicas de estimación, la gerencia debe esperar que el resultado obtenido se aproxime estrechamente al que se habría obtenido por la medición de todos los activos o pasivos individuales que constituyen la partida cubierta. No es adecuado suponer que los cambios en el valor razonable de la partida cubierta igualan a los cambios en el valor del instrumento de cobertura.
- GA166. El párrafo 100 requiere que, si es un activo la partida cubierta en el periodo correspondiente a una revisión de intereses en particular, el cambio en su valor se presente en una partida separada dentro de los activos. Por el contrario, si la partida cubierta para un periodo de revisión de intereses fuera un pasivo, el cambio en su valor se presentará en una partida separada dentro de los pasivos. Estas son las partidas separadas a las que hace referencia el párrafo GA157(g). No se requiere la presentación de una distribución específica a los activos (o pasivos) individuales.
- GA167. El párrafo GA157(i) señala que aparece ineficacia en la medida que el cambio en el valor razonable de la partida cubierta, que sea atribuible al

riesgo cubierto, difiera del cambio en el valor razonable del derivado utilizado como cobertura. Tal diferencia puede surgir por varias razones, entre las que se encuentran:

- (a) que las fechas reales de revisión de intereses sean diferentes de las esperadas, o que se hayan reconsiderado las fechas de revisión esperadas;
- (b) que las partidas en la cartera que se está cubriendo sufran deterioro o sean dadas de baja;
- (c) que las fechas de pago del instrumento de cobertura sean diferentes que las correspondientes a la partida cubierta; y
- (d) otras causas (por ejemplo, cuando algunas de las partidas cubiertas tienen intereses a una tasa menor que la de referencia para el que habían sido designadas como cubiertas, y la ineficacia resultante no es tan grande que impida que la cartera en su conjunto deje de cumplir las condiciones de la contabilidad de coberturas).

Dicha ineficacia (aplicando las mismas consideraciones sobre la importancia relativa que en otras NICSP) deberá identificarse y reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

GA168. Por lo general, la eficacia de la cobertura se verá mejorada:

- (a) Si la entidad organiza las partidas con características diferentes respecto a la posibilidad de pago anticipado de manera que tenga en cuenta las diferencias en el comportamiento de anticipación en los pagos.
- (b) Cuanto más grande sea el número de partidas que componen la cartera. Cuando la cartera contiene solo unas pocas partidas, es probable que se obtenga una ineficacia relativamente alta si una de las partidas tiene pagos anticipados antes o después de lo esperado. Por el contrario, cuando la cartera contiene muchas partidas, el comportamiento de anticipación en los pagos puede predecirse con mayor exactitud.
- (c) Utilizando periodos más cortos de revisión de los intereses (por ejemplo, periodos de un mes en lugar de tres en la revisión de intereses). Los periodos más cortos de revisión de intereses reducen el efecto de la falta de correspondencia entre las fechas de revisión y las de pago (dentro de dichos periodos de revisión de intereses) tanto para la partida cubierta como para el instrumento de cobertura.
- (d) Cuanto más frecuentes sean los ajustes de las revisiones del importe del instrumento de cobertura, para reflejar los cambios en

la partida cubierta (por ejemplo, a causa de cambios en las expectativas referentes a los pagos anticipados).

GA169. Una entidad comprobará periódicamente la eficacia. Si las estimaciones de las fechas de revisión de intereses cambian entre una de las fechas en que la entidad realiza la evaluación de la eficacia y la siguiente, deberá calcular el importe de la eficacia utilizando uno de los dos procedimientos siguientes:

- (a) Como la diferencia entre el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura [véase el párrafo GA157(h)] y el cambio en el valor de la totalidad de la partida cubierta que sea atribuible a variaciones en la tasa de interés cubiertas (incluyendo el efecto que tales cambios en la tasa de interés cubiertos tengan sobre el valor razonable de cualquier opción de pago anticipado implícita); o
- (b) Utilizando el siguiente procedimiento de aproximación. La entidad:
 - (i) Calculará el porcentaje cubierto de los activos (o pasivos) en cada periodo relacionado con la revisión de intereses, a partir de las fechas de revisión de intereses estimadas en la última fecha en que comprobó la eficacia.
 - (ii) Aplicará este porcentaje a su estimación revisada del importe en dicho periodo de revisión de intereses, con el fin de calcular el importe de la partida cubierta a partir de dicha estimación revisada.
 - (iii) Calculará el cambio en el valor razonable de su estimación revisada de la partida cubierta que sea atribuible al riesgo cubierto y lo presentará como se establece en el párrafo GA157(g).
 - (iv) Reconocerá una ineficacia igual a la diferencia entre el importe determinado en (iii) y el cambio en el valor razonable del instrumento cubierto [véase el párrafo GA157(h)].

GA170. Al medir la eficacia, la entidad distinguirá las revisiones de las fechas estimadas de revisión de intereses de los activos (o pasivos) existentes, de las que correspondan a los nuevos activos (o pasivos) originados, ya que solo los primeros darán lugar a ineficacia. Todas las revisiones de las fechas de revisión estimadas (distintas de las que se hayan excluido de acuerdo con el párrafo GA164), incluyendo cualquier redistribuciones de las partidas existentes entre periodos, se incluirán al reconsiderar el importe estimado en cada periodo de acuerdo con el párrafo GA169(b)(ii) y, por tanto, al medir la eficacia. Una vez se haya reconocido la ineficiencia como se ha establecido anteriormente, la entidad procederá a realizar una nueva estimación de los activos (pasivos) totales en cada

periodo correspondiente a una revisión, incluyendo los nuevos activos (pasivos) que se hayan originado desde la última prueba de eficacia, y designará el nuevo importe de la partida cubierta, así como el nuevo porcentaje como porcentaje cubierto. Los procedimientos establecidos en el párrafo GA169(b) se repetirán en la siguiente fecha en que se compruebe la eficacia.

- GA171. Algunas partidas que fueron asignadas originalmente a un periodo de revisión de intereses, pueden ser dadas de baja por causa de un pago anticipado anterior a lo esperado o por bajas en cuentas producidas por deterioro del valor o venta. Cuando esto ocurra, el importe del cambio en el valor razonable incluido en la partida separada a que hace referencia el párrafo GA157(g) que esté relacionado con la partida dada de baja debe ser eliminado del estado de situación financiera e incluido en la ganancia o pérdida procedente de la baja en cuentas de la partida. Para este propósito, es necesario conocer el periodo o periodos de revisión de intereses a los que se habían asignado las partidas dadas de baja, porque esto determina el periodo o periodos de los cuales se ha de eliminar la partida y, por tanto, el importe a eliminar de la partida separada a que hace referencia el párrafo GA157(g). Cuando se da de baja una partida, si se puede determinar el periodo en el que fue incluida, se eliminará desde ese periodo concreto. Si no se puede determinar este periodo en concreto, se eliminará del periodo más cercano en el caso de que la baja en cuentas produzca unos pagos anticipados mayores que los previstos, o bien se distribuirá entre todos los periodos que contuvieran la partida que se ha dado de baja en cuentas, utilizando un criterio sistemático y racional si la partida en cuestión hubiera sido vendida o si su valor se hubiera deteriorado.
- GA172. Además, los importes relacionados con un periodo en particular que no hayan sido dados de baja cuando éste expire, se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en ese mismo periodo (véase el párrafo 100). Por ejemplo, supóngase que la entidad programa partidas en tres periodos correspondientes a sendas revisiones de intereses. En la reasignación anterior, el cambio en el valor razonable presentado en la partida separada correspondiente del estado de situación financiera fue un activo por 25 u.m. Dicha cantidad representa importes atribuibles a los periodos 1, 2 y 3 de 7 u.m., 8 u.m. y 10 u.m., respectivamente. En la siguiente reasignación, los activos atribuidos al periodo 1 han sido o bien realizados o reprogramados en otros periodos. Por tanto, las 7 u.m. se dan de baja en cuentas en el estado de situación financiera y se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Ahora, las 8 u.m. y 10 u.m. son atribuibles a los periodos 1 y 2, respectivamente. En esos periodos restantes se producirá el ajuste, en la medida que sea necesario, por los cambios en el valor razonable que se describen en el párrafo GA157(g).

- GA173. Como ilustración de los requerimientos de los dos anteriores párrafos, supóngase que una entidad programa los activos distribuyendo y asignando un porcentaje de la cartera a cada periodo de revisión de intereses. Supóngase también que, como resultado de lo anterior, se han programado 100 u.m. en cada uno de los dos primeros periodos. Cuando expira el primer periodo correspondiente a la revisión de intereses, se dan de baja 110 u.m de activos, por causa de los pagos esperados y de los inesperados. En este caso, todo el importe contenido en la partida separada a que hace referencia el párrafo GA157(g) que se relaciona con el primer periodo se eliminará del estado de situación financiera, más un 10 por ciento del importe que se relaciona con el segundo periodo.
- GA174. Si el importe cubierto correspondiente a un periodo de revisión de intereses se redujera sin que fueran dados de baja los activos (o pasivos) relacionados, el importe incluido en la partida separada a que hace referencia el párrafo GA157(g), que se relaciona con la reducción, será amortizado de acuerdo con lo establecido en el párrafo 104.
- GA175. Una entidad podría desear aplicar el procedimiento establecido en los párrafos GA157 a GA174 a una cobertura de cartera anteriormente contabilizada como una cobertura del flujo de efectivo de acuerdo con la NICSP 29. En tal caso, la entidad revocaría la designación previa hecha para la cobertura del flujo de efectivo de acuerdo con el párrafo 112(d) de la Norma, y aplicaría los requerimientos establecidos en dicho párrafo. También podría redesignar la cobertura como una de valor razonable y aplicar el enfoque establecido en los párrafos GA157 a GA174, de forma prospectiva, a los periodos contables posteriores.

Nueva evaluación de derivados implícitos

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 29.

Introducción

- B1. El párrafo 11 de la NICSP 29 describe un derivado implícito como “un componente de un instrumento financiero híbrido (combinado) que también incluye un contrato anfitrión no derivado, cuyo efecto es que algunos de los flujos de efectivo del instrumento combinado varían de forma similar a un derivado independiente”.
- B2. El párrafo 12 de la NICSP 29 requiere que el derivado implícito se separe del contrato anfitrión y se contabilice como un derivado cuando, y solo cuando:
- (a) Las características económicas y los riesgos inherentes al derivado implícito no estén relacionados estrechamente con los correspondientes al contrato anfitrión;
 - (b) Un instrumento separado con las mismas condiciones del derivado implícito cumpliría con la definición de instrumento derivado; y
 - (c) El instrumento híbrido (combinado) no se mide al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) del periodo (es decir, un derivado que se encuentre implícito en un activo financiero o pasivo financiero medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) del periodo, no se separará).
- B3. La NICSP 29 requiere que una entidad, cuando se convierta por primera vez en parte de un contrato, evalúe si ha de separar cualquier derivado implícito de su contrato anfitrión y si ha de contabilizarlo como un derivado según dicha Norma. Este Apéndice trata si:
- (a) La NICSP 29 requiere que esta evaluación se realice solamente cuando la entidad se convierta, por primera vez, en parte del contrato, o debe esa evaluación ser reconsiderada durante la vida del contrato.
 - (b) Una entidad que adopta por primera vez las NICSP debe realizar esta evaluación basándose en las condiciones que existían cuando la entidad se convirtió, por primera vez, en parte del contrato, o en las prevalecientes cuando la entidad adopte esta Norma por primera vez.
- B4. Este Apéndice se aplica a todos los derivados implícitos dentro del alcance de la NICSP 29, excepto la adquisición de contratos con derivados implícitos en una combinación de entidades o su posible nueva evaluación en la fecha de adquisición.

Aplicación de la NICSP 29 a la nueva evaluación de derivados implícitos

- B5. Cuando se convierta por primera vez en parte del contrato, una entidad evaluará si es necesario que un derivado implícito se separe de su contrato anfitrión y se contabilice como un derivado. Se prohíbe realizar nuevas evaluaciones con posterioridad a menos que haya (a) un cambio en las condiciones del contrato que modifique de forma significativa los flujos de efectivo que de otra forma serían exigidos de conformidad con el contrato o (b) una reclasificación de un activo financiero desde la categoría de al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), en cuyos casos se requiere volver a realizar la evaluación. Una entidad determinará si la modificación de los flujos de efectivo es significativa, teniendo en cuenta la forma en que los flujos de efectivo esperados asociados con el derivado implícito, con el contrato anfitrión o con ambos, han variado y si ese cambio es significativo en relación con los flujos de efectivo esperados inicialmente del contrato.
- B6. La evaluación de si es necesario separar un derivado implícito del contrato anfitrión y contabilizarlo como un derivado en el momento de la reclasificación de un activo financiero, desde la categoría de al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo B5, se realizará sobre la base de las circunstancias que existían cuando la entidad se convirtió por primera vez en parte del contrato.
- B7. Una entidad que adopta por primera vez la NICSP 29 evaluará si es necesario que un derivado implícito se separe de su contrato anfitrión y se contabilice como un derivado basándose en las condiciones existentes en la fecha en que la entidad se convirtió, por primera vez, en parte del contrato o en la fecha en que se requiera una nueva evaluación según el párrafo B5, si ésta fuese posterior.

Apéndice C

Coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 29.

Introducción

- C1. Muchas entidades que publican estados financieros tienen inversiones en negocios en el extranjero (como se definen en el párrafo 10 de la NICSP 4). Esos negocios en el extranjero pueden ser entidades controladas, asociadas, negocios conjuntos o sucursales. La NICSP 4 requiere que una entidad determine la moneda funcional de cada uno de sus negocios en el extranjero como la moneda del principal entorno económico de ese negocio. Cuando se conviertan los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación, la entidad reconocerá las diferencias de cambio directamente en los activos netos/patrimonio hasta la disposición del negocio en el extranjero.
- C2. La contabilidad de coberturas del riesgo de tasa de cambio que surge de una inversión neta en un negocio en el extranjero, solo se aplicará cuando los activos netos de ese negocio en el extranjero estén incluidos en los estados financieros. Éste será el caso de los estados financieros consolidados, los estados financieros en los que las inversiones se contabilicen utilizando el método de la participación, y los estados financieros en los que las participaciones en negocios conjuntos se consolidan proporcionalmente. La partida cubierta con respecto al riesgo de tasa de cambio que surge de la inversión neta en un negocio en el extranjero, puede ser un importe neto de activos igual o menor al importe neto en libros de los activos del negocio en el extranjero.
- C3. En una relación de contabilidad de coberturas, la NICSP 29 requiere la designación de una partida cubierta elegible y de instrumentos de cobertura elegibles. Si existiese una relación de cobertura designada, en el caso de una cobertura de la inversión neta, la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se determine como cobertura eficaz de la inversión neta se reconocerá directamente en los activos netos/patrimonio, y se incluirá con las diferencias de cambio que surjan de la conversión de los resultados y la situación financiera del negocio en el extranjero.
- C4. Este apéndice será de aplicación para las entidades que cubran el riesgo de tasa de cambio que surja de su inversión neta en negocios en el extranjero y deseen cumplir los requisitos de la contabilidad de coberturas de acuerdo con la NICSP 29. No se aplicará por analogía a otros tipos de contabilidad de coberturas. Cuando este apéndice haga referencia a una entidad, se tratará de una entidad controladora, y cuando haga referencia a los estados financieros

en los que se incluyen los activos netos de los negocios en el extranjero, se tratará de los estados financieros consolidados. Todas las referencias a una entidad controladora se aplicarán igualmente a una entidad que tenga una inversión neta en un negocio en el extranjero, ya sea un negocio conjunto, una asociada o una sucursal.

C5. Este apéndice proporciona una guía para:

- (a) identificar los riesgos de tasa cambio que cumplen los requisitos para considerarse como riesgo cubierto en la cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero, dado que una entidad con varios negocios en el extranjero puede estar expuesta a una serie de riesgos de tasa de cambio. Específicamente aborda:
 - (i) si la entidad controladora puede designar como riesgo cubierto solo las diferencias de cambio que surjan de la diferencia entre las monedas funcionales de la entidad controladora y sus negocios en el extranjero, o si también puede designar como riesgo cubierto, las diferencias de cambio que surjan de la diferencia entre la moneda de presentación de los estados financieros consolidados de la entidad controladora y la moneda funcional del negocio en el extranjero; y
 - (ii) si la entidad controladora posee el negocio en el extranjero indirectamente, si el riesgo cubierto puede incluir solo las diferencias de cambio que surjan de las diferencias entre las monedas funcionales del negocio en el extranjero y de su entidad controladora inmediata, o si el riesgo cubierto puede también incluir cualquier diferencia de cambio entre la moneda funcional del negocio en el extranjero y la de cualquier entidad controladora intermedia o última (es decir si el hecho de que la inversión neta en el negocio en el extranjero se mantenga a través de una controladora intermedia afecta al riesgo económico de la entidad controladora última).
- (b) la entidad dentro de la entidad económica que puede mantener el instrumento de cobertura Específicamente aborda:
 - (i) La NICSP 29 permite que una entidad designe un instrumento financiero derivado o un instrumento financiero no derivado (o una combinación de instrumentos financieros derivados y no derivados) como instrumentos de cobertura del riesgo de tasa de cambio. Este apéndice aborda si la naturaleza del instrumento de cobertura (derivado o no derivado) o el método de consolidación afectan a la evaluación de la eficacia de la cobertura.
 - (ii) Este apéndice también trata cuando pueden mantenerse, dentro de la entidad económica, los instrumentos de cobertura que sean

de cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero para cumplir los requisitos de la contabilidad de coberturas, es decir, si una relación que cumple las condiciones de la contabilidad de coberturas se puede establecer únicamente cuando la entidad que cubre su inversión neta es una de las partes que intervienen en el instrumento de cobertura, o si cualquier entidad dentro de la entidad económica, independientemente de su moneda funcional, puede mantener el instrumento de cobertura.

- (c) cuando la entidad controladora dispone del negocio en el extranjero, la forma en que una entidad debería determinar el importe de las ganancias o pérdidas reconocidas en el activo/patrimonio que debe reconocerse directamente en el resultado neto (ahorro o desahorro) del periodo tanto del instrumento de cobertura como de la partida cubierta, ya que la NICSP 4 y la NICSP 29 requieren que los importes acumulados se reconozcan directamente en los activos netos/patrimonio, que esté relacionado tanto con las diferencias de cambio que surjan de la conversión de los resultados y de la situación financiera del negocio en el extranjero, como con las ganancias o pérdidas procedentes del instrumento de cobertura que se determine que sea una cobertura eficaz de la inversión neta a reconocer directamente,. Específicamente aborda:
- (i) cuando se dispone un negocio en el extranjero que estaba cubierto, qué importes de la reserva de conversión de moneda extranjera de la entidad controladora relativos al instrumento de cobertura y a ese negocio en el extranjero deben reconocerse en los resultados (ahorro o desahorro) del periodo de los estados financieros consolidados de la entidad controladora; y
- (ii) si el método de consolidación afecta a la determinación de los importes a reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Aplicación de la NICSP 29 a las coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero

Naturaleza del riesgo cubierto e importe de la partida cubierta para la cual puede designarse una relación de cobertura

- C6. La contabilidad de coberturas solo puede aplicarse a las diferencias de cambio que surgen entre la moneda funcional del negocio en el extranjero y la moneda funcional de la entidad controladora.
- C7. En una cobertura del riesgo de tasa de cambio que surge de una inversión neta en un negocio en el extranjero, la partida cubierta puede ser un importe de activos netos igual o menor al importe en libros de los activos netos del

negocio en el extranjero que figura en los estados financieros consolidados de la entidad controladora. El importe neto en libros de los activos de un negocio en el extranjero que pueda designarse como partida cubierta en los estados financieros consolidados de una entidad controladora depende de si las entidades controladoras de nivel inferior del negocio en el extranjero han aplicado la contabilidad de coberturas para todos o parte de los activos netos de ese negocio en el extranjero, y dicha contabilidad se ha mantenido en los estados financieros consolidados de la controladora.

- C8. Se puede designar como riesgo cubierto, a la exposición a la tasa de cambio que surge entre la moneda funcional del negocio en el extranjero y la moneda funcional de cualquier entidad controladora de dicho negocio en el extranjero (ya sea entidad controladora inmediata, intermedia o última). El hecho de que la inversión neta se mantenga a través de una entidad controladora intermedia no afecta a la naturaleza del riesgo económico que surge de la exposición a la tasa de cambio de la entidad controladora última.
- C9. Una exposición al riesgo de tasa de cambio que surge de una inversión neta en un negocio en el extranjero puede cumplir los requisitos para la contabilidad de coberturas solamente una vez incluida en los estados financieros consolidados. Por ello, si los mismos activos netos de un negocio en el extranjero están cubiertos por más de una entidad controladora dentro de la entidad económica respecto al mismo riesgo (por ejemplo, por una entidad controladora directa y una indirecta), solo una de esas relaciones de cobertura cumplirá los requisitos para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados de la controladora última. Una relación de cobertura designada por una entidad controladora en sus estados financieros consolidados no es necesario que se mantenga en otra entidad controladora de nivel superior. Sin embargo, si no se mantiene en la entidad controladora de nivel superior, la contabilidad de coberturas aplicada por la de nivel inferior deberá revertirse antes de que la entidad controladora de nivel superior registre la contabilidad de coberturas.

Dónde puede mantenerse el instrumento de cobertura

- C10. Un instrumento financiero derivado o no derivado (o una combinación de instrumentos derivados y no derivados) puede designarse como instrumento de cobertura en una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero. Cualquier entidad o entidades dentro de la entidad económica (excepto el negocio en el extranjero que esté siendo cubierto), puede mantener el (los) instrumento(s) de cobertura siempre que se satisfagan los requerimientos sobre designación, documentación y eficacia establecidos en el párrafo 98 de la NICSP 29 que hacen referencia a la cobertura de una inversión neta. En concreto, la estrategia de cobertura de la entidad económica debe estar claramente documentada, ya que existe la posibilidad de distintas designaciones en niveles diferentes de la entidad económica.

- C11. A efectos de evaluar la eficacia, el cambio en el valor del instrumento de cobertura con respecto al riesgo de tasa de cambio se calculará con referencia a la moneda funcional de la entidad controladora contra cuya moneda funcional se mide el riesgo cubierto, de acuerdo con la documentación de la contabilidad de coberturas. Dependiendo de dónde se mantenga el instrumento de cobertura, en ausencia de contabilidad de coberturas el cambio total en el valor se podría reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, directamente en los activos netos/patrimonio, o en ambos. Sin embargo, la evaluación de la eficacia no se verá afectada porque el cambio en el valor del instrumento de cobertura se reconozca en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, o directamente en los activos netos/patrimonio. Como parte de la aplicación de la contabilidad de coberturas, la parte efectiva total del cambio se incluye directamente en los activos netos/patrimonio. La evaluación de la eficacia no se verá afectada porque el instrumento de cobertura sea o no un instrumento derivado, ni por el método de consolidación aplicado.

Disposición de un negocio en el extranjero cubierto

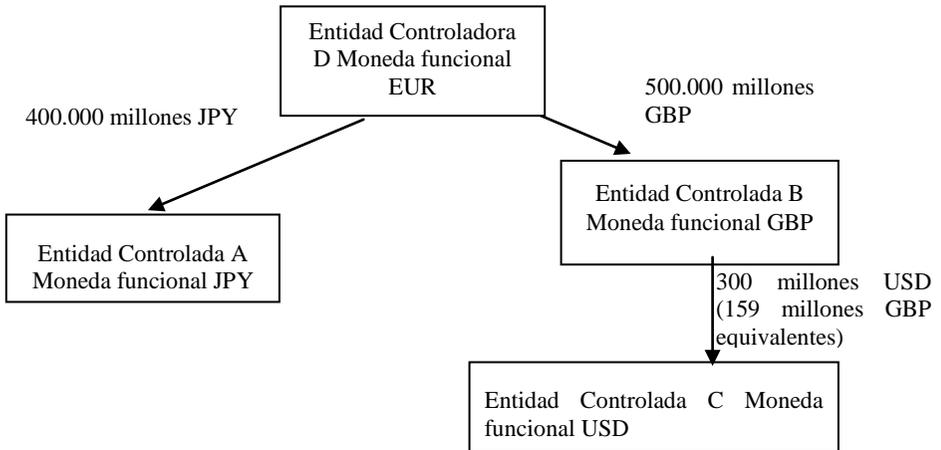
- C12. Cuando se disponga de un negocio en el extranjero que fue objeto de cobertura, el importe reclasificado al resultado (ahorro o desahorro) del periodo desde la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la entidad controladora correspondiente al instrumento de cobertura, es el importe a identificar según el párrafo 113 de la NICSP 29. Ese importe es la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que fue designado como eficaz.
- C13. El importe reclasificado al resultado (ahorro o desahorro) del periodo desde la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la entidad controladora correspondientes a la inversión neta en el negocio en el extranjero, de acuerdo con el párrafo 57 de la NICSP 4, es el importe incluido en dicha reserva de conversión de moneda extranjera de la entidad controladora correspondiente a ese negocio en el extranjero. En los estados financieros consolidados de la entidad controladora última, la suma del importe neto reconocido en la reserva de conversión de moneda extranjera correspondiente a todos los negocios en el extranjero no se verá afectada por el método de consolidación. Sin embargo, si la controladora última utiliza el método de consolidación directo o el de por etapas, el importe incluido en su reserva de conversión de moneda extranjera correspondiente a un negocio en el extranjero concreto podría verse afectado.
- C14. El método directo es el método de consolidación en el que los estados financieros del negocio en el extranjero se convierten directamente a la moneda funcional de la entidad controladora última. El método por etapas es el método de consolidación por el cual los estados financieros del negocio en el extranjero se convierten en primer lugar, a la moneda funcional de cada

entidad controladora intermedia y, seguidamente, se convierten a la moneda funcional de la entidad controladora última (o a la moneda de presentación si fuese diferente).

- C15. El uso del método de consolidación por etapas podría dar lugar a que se reclasifique en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo un importe diferente al utilizado para determinar la eficacia de la cobertura. Esta diferencia puede eliminarse mediante la determinación del importe relacionado con ese negocio en el extranjero que habría surgido, si se hubiese utilizado el método directo de consolidación. La NICSP 4 no requiere la realización de este ajuste. No obstante, ésta sería una elección de política contable que habría de aplicarse de forma coherente para todas las inversiones netas.

Ejemplo

- C16. El siguiente ejemplo ilustra la aplicación de los párrafos anteriores utilizando la estructura de la entidad ilustrada más adelante. En todos los casos, debería de comprobarse la eficacia de las relaciones de cobertura descritas de acuerdo con la NICSP 29, aunque esta evaluación no se discute. La Entidad Controladora D, que es la entidad controladora última, presenta sus estados financieros consolidados en euros, su moneda funcional (EUR). Cada una de las entidades controladas, es decir la Entidad Controlada A, Entidad Controlada B y Entidad Controlada C, está participada en su totalidad. La inversión neta de 500 millones de libras esterlinas de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada B [moneda funcional: libras esterlinas (GBP)] incluye el equivalente a 159 millones de libras esterlinas de la inversión neta de 300 millones de dólares USA de la Entidad Controlada B en la Entidad Controlada C [moneda funcional: dólares estadounidenses (USD)]. En otras palabras, los activos netos de la Entidad Controlada B distintos de su inversión en la Entidad Controlada C, son 341 millones de libras esterlinas.



Naturaleza del riesgo cubierto para el cual puede designarse una relación de cobertura (párrafos C6–C9)

C17. La Entidad Controladora D puede cubrir su inversión neta en cada una de las Entidades Controladas A, B y C para el riesgo de tasa de cambio entre sus respectivas monedas funcionales (yen japonés (JPY), libra esterlina y dólar estadounidense) y el euro. Además, la Entidad Controladora D puede cubrir el riesgo de tasa de cambio USD/GBP entre monedas funcionales de la Entidad Controlada B y la Entidad Controlada C. En sus estados financieros consolidados, la Entidad Controlada B puede cubrir su inversión neta en la Entidad Controlada C respecto al riesgo de tasa de cambio entre sus monedas funcionales dólares USA y libras esterlinas. En los siguientes ejemplos, el riesgo designado es el riesgo de tasa de cambio al contado debido a que los instrumentos de cobertura no son derivados. Si los instrumentos de cobertura fuesen contratos a término, la Entidad Controladora D podría designar el riesgo de tasa de cambio a plazo.

Importe de la partida cubierta para la cual puede designarse una relación de cobertura (párrafos C6–C9)

C18. La Entidad Controladora D desea cubrir el riesgo de tasa de cambio de su inversión neta en la Entidad Controlada C. Supongamos que la Entidad Controlada A tiene un préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses. Los activos netos de la Entidad Controlada A al comienzo del ejercicio sobre el que se informa son de 400.000 millones de yenes japoneses, incluyendo el importe del préstamo externo de 300 millones de dólares USA.

C19. La partida cubierta puede ser un importe de activos netos igual o inferior al importe en libros de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada C en sus estados financieros consolidados (300 millones de dólares estadounidenses). En sus estados financieros consolidados, la Entidad Controladora D puede designar el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada A como una cobertura del riesgo de tasa de cambio al contado EUR/USD asociado con su inversión neta de 300 millones de dólares USA en los activos netos de la Entidad Controlada C. En este caso, tras la aplicación de la contabilidad de coberturas, tanto la diferencia de cambio EUR/USD del préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada A como la diferencia de cambio EUR/USD de la inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, se incluirán en la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D.

C20. En ausencia de contabilidad de coberturas, la diferencia de tasa de cambio USD/EUR total sobre el préstamo externo de 300 millones de dólares

estadounidenses de la Entidad Controlada A se reconocería en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D de la siguiente forma:

- la variación de la tasa de cambio al contado USD/JPY, convertida a euros, en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, y
- la variación de la tasa de cambio al contado JPY/EUR, directamente en los activos netos/patrimonio.

En lugar de la designación del párrafo C19, la Entidad Controladora D podría designar, en sus estados financieros consolidados, el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A, como una cobertura del riesgo de tasa de cambio al contado GBP/USD entre la Entidad Controlada C y la Entidad Controlada B. En este caso, la diferencia de tasa de cambio USD/EUR total sobre el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad A se reconocería en su lugar, en los estados financieros de la Entidad Controlada D, de la siguiente forma:

- la variación de la tasa de cambio al contado GBP/USD, en la reserva de conversión de moneda extranjera correspondiente a la Entidad Controlada C,
- la variación de la tasa de cambio al contado GBP/JPY, convertida a euros, en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, y
- la variación de la tasa de cambio al contado JPY/EUR, directamente en los activos netos/patrimonio.

C21. La Entidad Controladora D no puede designar el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A como una cobertura de ambos riesgos, es decir, del riesgo de tasa de cambio al contado EUR/USD y del riesgo de tasa de cambio al contado GBP/USD, en sus estados financieros consolidados. Un único instrumento de cobertura puede cubrir el mismo riesgo designado solo una vez. La Entidad Controlada B no puede aplicar la contabilidad de coberturas en sus estados financieros consolidados porque el instrumento de cobertura se mantiene fuera de la entidad económica que comprende a la Entidad Controlada B y a la Entidad Controlada C.

¿Qué entidad dentro de la entidad económica puede mantener el instrumento de cobertura (párrafos C10 y C11)?

C22. Como se señaló en el párrafo C20, en ausencia de contabilidad de coberturas, la variación total en el valor del préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A relacionado con el riesgo de tasa de cambio, debería registrarse en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D, tanto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (riesgo al contado USD/JPY) como directamente en los activos netos/patrimonio (riesgo al contado EUR/JPY). Ambos importes se incluirán a

efectos de evaluar la eficacia de la cobertura designada en el párrafo C19 porque tanto el cambio en el valor del instrumento de cobertura como en el de la partida cubierta se calculan con referencia al euro, moneda funcional de la Entidad Controladora D, frente al dólar estadounidense, moneda funcional de la Entidad Controlada C, según la documentación de la cobertura. El método de consolidación (es decir, el método directo o el método por etapas) no afecta a la evaluación de la eficacia de la cobertura.

Importes reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en la disposición de un negocio en el extranjero (párrafos C12 y C13)

C23. Cuando se disponga la Entidad Controlada C, el importe en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D que se reclasificará al resultado (ahorro o desahorro) del periodo desde la reserva de conversión de moneda extranjera (RCME) será:

- (a) con respecto al préstamo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A, el importe que la NICSP 29 requiere que sea identificado, es decir, la variación total del valor relativo al riesgo de tasa de cambio que fue directamente reconocida en los activos netos/patrimonio como la parte eficaz de la cobertura; y
- (b) con respecto a la inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, el importe determinado por el método de consolidación de la entidad. Si la Entidad Controladora D utiliza el método directo, su RCME respecto de la Entidad Controlada C se calculará directamente mediante la tasa de cambio EUR/USD. Si la Entidad Controladora D utiliza el método por etapas, su RCME respecto de la Entidad Controlada C se determinará a partir de la RCME reconocida por la Entidad Controlada B que refleja la tasa de cambio GBP/USD, que será convertido a la moneda funcional de la Entidad Controladora D utilizando la tasa de cambio EUR/GBP. La aplicación en ejercicios anteriores del método de consolidación por etapas por la Entidad Controladora D, ni le obliga ni le prohíbe que, al determinar el importe de la RCME a reclasificar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando se disponga de la Entidad Controlada C, éste sea el importe que se habría reconocido si hubiera utilizado siempre el método directo, dependiendo de su política contable.

Cobertura de más de un negocio en el extranjero (párrafos C7, C9, y C11)

C24. Los siguientes ejemplos muestran que en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D, el riesgo que puede ser cubierto es siempre el riesgo entre su moneda funcional (euro) y las monedas funcionales de las Entidades Controladas B y C. No importa cómo se designen las coberturas, los importes máximos que pueden ser coberturas eficaces a incluir en la

reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D cuando ambos negocios en el extranjero están cubiertos son: 300 millones de dólares estadounidenses para el riesgo EUR/USD y 341 millones de libras esterlinas para el riesgo EUR/GBP. Cualquier otro cambio de valor resultante de las variaciones en las tasas de cambio, se incluirá en el resultado consolidado (ahorro o desahorro) de la Entidad Controladora D. Por supuesto, la controladora podría designar 300 millones de dólares estadounidenses solo para variaciones en la tasa de cambio al contado USD/GBP, o 500 millones de libras esterlinas solo para variaciones en la tasa de cambio al contado GBP/EUR.

La Entidad D mantiene ambos instrumentos de cobertura en dólares estadounidenses y libras esterlinas

- C25. La Entidad Controladora D puede desear cubrir el riesgo de tasa de cambio relativo a su inversión neta en la Entidad Controlada B, así como el relativo a la Entidad Controlada C. Supongamos que la Entidad Controladora D posee instrumentos de cobertura adecuados denominados en dólares estadounidense y en libras esterlinas que podría designar para cubrir sus inversiones netas en la Entidad Controlada B y en la Entidad Controlada C. Las designaciones que puede hacer la Entidad Controladora D en sus estados financieros consolidados incluyen pero no se limitan a las siguientes:
- (a) Instrumento de cobertura de 300 millones de dólares estadounidenses designado como cobertura de la inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (EUR/USD) entre la Entidad Controladora D y la Entidad Controlada C, y hasta 341 millones de libras esterlinas el instrumento de cobertura designado como cobertura de la inversión neta de 341 millones de libras esterlinas en la Entidad Controlada B, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (EUR/GBP) entre la Entidad Controladora D y la Entidad Controlada B.
 - (b) Instrumento de cobertura de 300 millones de dólares estadounidenses designado como cobertura de inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (GBP/USD) entre la Entidad Controlada B y la Entidad Controlada C, y hasta 500 millones de libras esterlinas de instrumento de cobertura designado como cobertura de la inversión neta de 500 millones de libras esterlinas en la Entidad Controlada B, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (EUR/GBP) entre la Entidad Controladora D y la Entidad Controlada B.
- C26. El riesgo EUR/USD procedente de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada C, es un riesgo diferente del

procedente del riesgo EUR/GBP de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada B. Sin embargo, en el caso descrito en el apartado (a) del párrafo C25, por la designación del instrumento de cobertura en dólares estadounidenses que posee, la Entidad Controladora D ya tiene completamente cubierto el riesgo EUR/USD procedente de su inversión neta en la Entidad Controlada C. Si la Entidad Controladora D también hubiese designado un instrumento que mantuviera en libras esterlinas como cobertura de su inversión neta de 500 millones de libras esterlinas en la Entidad Controlada B, 159 millones de libras esterlinas de dicha inversión neta, que representan el equivalente en libras esterlinas de su inversión neta en dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, estarían dos veces cubiertos por el riesgo GBP/EUR en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D.

- C27. En el caso descrito en el apartado (b) del párrafo C25, si la Entidad Controladora D designase como riesgo cubierto la exposición a la tasa de cambio al contado (GBP/USD) entre la Entidad Controlada B y la Entidad Controlada C, solo la parte GBP/USD del cambio en el valor de su instrumento de cobertura de 300 millones de dólares USA se incluirá en la reserva de conversión de moneda extranjera de la Entidad Controladora D relativa a la Entidad Controlada C. La variación restante (equivalente al cambio GBP/EUR sobre los 159 millones de libras esterlinas) se incluirá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo consolidados de la Entidad Controladora D, como se indica en el párrafo C20. Puesto que la designación del riesgo USD/GBP entre las Entidades Controladas B y C no incluye el riesgo GBP/EUR, la Entidad Controladora D también podrá designar hasta 500 millones de libras esterlinas de su inversión neta en la Entidades Controlada B, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (GBP/EUR) entre la Entidad Controladora D y la Entidad Controlada B.

La Entidad B mantiene el instrumento de cobertura en USD

- C28. Supongamos que la Entidad Controlada B mantiene una deuda externa de 300 millones de dólares USA que transfirió a la Entidad Controladora mediante un préstamo entre entidades denominado en libras esterlinas. Puesto que sus activos y pasivos incrementaron en 159 millones de libras esterlinas, los activos netos de la Entidad Controlada B no cambian. La Entidad Controlada B podría designar la deuda externa como cobertura del riesgo GBP/USD de su inversión neta en la Entidad Controlada C en sus estados financieros consolidados. La Entidad Controladora D podría mantener el mismo instrumento de cobertura designado por la Entidad Controlada B como cobertura de su inversión neta de 300 millones de dólares USA en la Entidad Controlada C frente al riesgo GBP/USD (véase el párrafo C9) y la Entidad Controladora D podría designar el instrumento de cobertura de GBP que mantiene como cobertura del total de 500 millones de libras esterlinas de inversión neta en la Entidad Controlada B. La primera cobertura, designada

por la Entidad Controlada B, se evaluaría tomando como referencia la moneda funcional de la Entidad Controlada B (libras esterlinas) y la segunda cobertura, designada por la Entidad Controladora D, se evaluaría tomando como referencia la moneda funcional de la Entidad Controladora D (el euro). En este caso, solo el riesgo GBP/USD que procede de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada C hubiera sido cubierto en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D mediante el instrumento de cobertura en dólares estadounidenses, pero no el riesgo total EUR/USD. Por lo tanto, el riesgo total EUR/GBP procedente de la inversión neta de 500 millones de libras esterlinas de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada B debería ser cubierto en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D.

- C29. No obstante, también debe considerarse la contabilidad del préstamo a pagar de 159 millones de libras esterlinas por la Entidad Controlada D a la Entidad Controlada B. Si el préstamo a pagar por la Entidad Controladora D no se considerase parte de su inversión neta en la Entidad Controlada B porque no satisface las condiciones del párrafo 18 de la NICPS 4, la diferencia de tasa de cambio GBP/EUR que surge de la conversión, debería incluirse en el resultado consolidado (ahorro o desahorro) de la Entidad Controladora D. Si el préstamo a pagar de 159 millones de libras esterlinas a la Entidad Controlada B se considerase parte de la inversión neta de la controladora, dicha inversión neta sería solo de 341 millones de libras esterlinas y el importe que la Entidad Controladora D podría designar como partida cubierta para el riesgo GBP/EUR debería reducirse, por consiguiente, de 500 millones de libras esterlinas a 341 millones.
- C30. Si la Entidad Controladora D revirtiese la relación de cobertura designada por la Entidad Controlada B, la Entidad Controladora D podría designar el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses mantenido por la Entidad Controlada B como cobertura de su inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C para el riesgo EUR/USD, y designar el instrumento de cobertura en libras esterlinas que mantiene como de cobertura únicamente hasta los 341 millones de libras esterlinas de la inversión neta en la Entidad Controlada B. En este caso, la eficacia de ambas coberturas se valorará por referencia a la moneda funcional de la Entidad Controladora D (euros). Por consiguiente, tanto el cambio USD/GBP en el valor del préstamo externo que mantiene la Entidad Controlada B como el cambio GBP/EUR en el valor del préstamo a pagar por la Entidad Controladora D a la Entidad Controlada B (equivalente en total a USD/EUR) deberían incluirse en la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D. Puesto que la Entidad Controladora D ya tiene completamente cubierto el riesgo EUR/USD procedente de su inversión neta en la Entidad Controlada C, solo podría cubrir hasta 341 millones de libras esterlinas del riesgo EUR/GBP de su inversión neta en la Entidad Controlada B.

Apéndice D

Modificaciones a otras NICSP

Las referencias a “las normas contables nacionales o internacionales aplicables que traten sobre el reconocimiento y medición de instrumentos financieros” se modifican por la “NICSP 29, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición en las siguientes NICSP:

- (a) NICSP 1, Presentación de los Estados Financieros párrafos 79, 82, y 101
- (b) NICSP 4, Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera párrafos 3(a), 4, 31, y 61(a)
- (c) NICSP 6, Estados Financieros Consolidados y Separados párrafos 22, 52, 61, y G18
- (d) NICSP 7, Inversiones en Asociadas párrafos 1, 2, 20, 21, 24, 25, 37, 38, y 39
- (e) NICSP 8, Participaciones en Negocios Conjuntos párrafos 1, 2, 47, 48, y 58
- (f) NICSP 9, Ingresos de Transacciones con Contraprestación párrafo 10(c)
- (g) NICSP 21, Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo párrafos 2(c) y 9
- (h) NICSP 26, Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo párrafos 2(c) y 8

NICSP 4,-Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera

El párrafo 5 se modifica de la forma siguiente:

- 5. Esta Norma no se aplica a la contabilidad de coberturas para partidas en moneda extranjera, incluyendo la cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero. ~~En consecuencia, las entidades pueden aplicar las normas contables nacionales e internacionales correspondientes que aborden el tratamiento contable de las operaciones de cobertura. La contabilidad de coberturas se trata en la NICSP 29.~~

NICSP 6-Estados Financieros Consolidados y Separados

El párrafo 58(c) se modifica de la forma siguiente:

- 58. ...
 - (c) Como instrumentos financieros- de acuerdo con la NICSP 29.

NICSP 9,-Ingresos de Transacciones con Contraprestación

El párrafo 10 en la Sección de Prestación de Servicios de la Guía de Implementación se modifica de la forma siguiente:

Apéndice**GI12. Comisiones por servicios financieros.**

El reconocimiento de ingresos derivados de comisiones por servicios financieros dependerá del propósito por el cual se evalúan dichas comisiones y la base contable utilizada para los instrumentos financieros asociados. La descripción de las comisiones por servicios financieros puede no ser indicativa de la naturaleza y sustancia del servicio prestado. Por ello, es necesario distinguir entre comisiones que son una parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero, comisiones que son ganancias en la medida que se presta el servicio, y comisiones que son ganancias cuando se lleva a cabo un acto significativo.

- (a) *Comisiones que son una parte integrante de ~~el rendimiento~~ la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero.*

~~Estas comisiones generalmente se tratan como un ajuste de el rendimiento~~ la tasa de interés efectiva. Sin embargo, cuando el instrumento financiero ~~se va a ser mide al valor razonable después de su reconocimiento inicial~~ con cambios en el resultado (ahorro o desahorro), las comisiones se reconocerán como ingresos en el mismo momento que el instrumento sea reconocido inicialmente.

- (i) *Las comisiones de creación o apertura recibidas por la entidad en relación con la creación o adquisición de un activo financiero que quede fuera del alcance de la NICSP 29 se clasificarán como un activo financiero "al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro)".*

Estas comisiones pueden incluir compensaciones por actividades tales como la evaluación de la situación financiera del prestatario, evaluación y registro de garantías, garantías y otros acuerdos de garantía, negociación de los términos del instrumento, preparación y proceso de documentos y el cierre de la transacción. Estas comisiones son una parte integrante de una participación que se genera con el instrumento financiero resultante y, junto con los costos de la transacción relacionados (como se definen en la NICSP 29), se difieren y reconocen como un ajuste a la tasa de interés efectiva.

- (ii) *Comisiones por compromiso recibidas por la entidad con motivo de la iniciación o apertura del préstamo cuando el*

compromiso del préstamo queda fuera del alcance de la NICSP 29.

Si es probable que la entidad lleve a cabo un acuerdo de préstamo específico y el compromiso de préstamo no queda dentro del alcance de la NICSP 29, la comisión por compromiso recibida se considerará como una compensación por una participación en curso en la adquisición de un instrumento financiero y que, junto con los costos de la transacción relacionados (como se define en la NICSP 29) se difiere y reconoce como un ajuste a la tasa de interés efectiva. Si el compromiso expira sin que la entidad haga efectivo el préstamo, la comisión se reconocerá como ingreso en el momento de la extinción. Los compromisos de préstamo que queden dentro del alcance de la NICSP 29 se contabilizarán como derivados y se medirán al valor razonable.

(iii) Comisiones de creación o apertura recibidas al emitir pasivos financieros medidos a costo amortizado.

Estas comisiones son una parte integrante de una relación que se genera con un pasivo financiero. Cuando un pasivo financiero no se clasifique como “al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)” las comisiones de creación o apertura recibidas se incluirán, con los correspondientes costos de transacción en que se haya incurrido (como se establece en la NICSP 29), en el importe en libros inicial del pasivo financiero y se reconocerán como un ajuste a la tasa de interés efectiva. Una entidad distinguirá entre comisiones y costos que son parte integrante de la tasa de interés efectiva para el pasivo financiero que procedan de las comisiones de creación o apertura y los costos de transacción relacionados con el derecho a proporcionar servicios, tales como los servicios de gestión de inversiones.

(b) *Comisiones acumuladas (o devengadas) a medida que se suministran los servicios.*

(i) *Comisiones cargadas por el servicio de un préstamo*

Las comisiones cargadas a otra entidad por el servicio de un préstamo se reconocerán como ingresos a medida que los servicios se suministren. ~~Si la entidad vende un préstamo pero retiene el servicio del mismo, cobrando una comisión que es menor que la habitual por tal servicio, parte del precio de venta del préstamo se diferirá y reconocerá como ingreso a medida que tal servicio se va suministrando.~~

- (ii) Comisiones de compromiso por conceder ~~o comprar~~ un préstamo cuando el compromiso de préstamo está fuera del alcance de la NICSP 29.

Si es improbable que se vaya a producir un acuerdo específico de préstamo y el compromiso de préstamo queda fuera del alcance de la NICSP 29, la comisión de compromiso se reconocerá como un ingreso en base a la proporción de tiempo transcurrido a lo largo del periodo del compromiso. Los compromisos de préstamo que queden dentro del alcance de la NICSP 29 se contabilizarán como derivados y se medirán al valor razonable.

- (iii) Comisiones de gestión de la inversión

Las comisiones cargadas por gestionar las inversiones se reconocerán como ingreso a medida que se suministran los servicios.

Los costos adicionales que son directamente atribuibles a garantizar un contrato de gestión de inversión se reconocerán como un activo si pueden ser identificados separadamente y medidos con fiabilidad y si es probable que sean recuperados. Como en la NICSP 29, un costo adicional es aquel en que no se hubiese incurrido si la entidad no hubiese garantizado el contrato de gestión de la inversión. El activo representa el derecho contractual de la entidad a beneficiarse del suministro de servicios de gestión de la inversión, y se amortiza a medida que la entidad reconoce el ingreso relacionado. Si la entidad tiene una cartera de contratos de gestión de inversión, puede calcular la recuperabilidad en base a la cartera.

Algunos contratos de servicios financieros implican tanto la creación de uno o más instrumentos financieros como la provisión de servicios de gestión financiera. Un ejemplo es un contrato a largo plazo de ahorro mensual unido a la gestión de un fondo de participaciones de propiedad. El proveedor del contrato distingue entre los costos de transacción relacionados con la creación del instrumento financieros de los costos de garantizar el derecho a suministrar servicios de gestión financiera.

- (c) Comisiones acumuladas (o devengadas) en la ejecución de un acto significativo, ~~que es más importante que ningún otro acto.~~

Las comisiones se reconocerán como ingresos una vez haya tenido lugar el acto significativo, como en los ejemplos que siguen.

- (i) Comisión por la colocación de acciones a un cliente.

La comisión se reconocerá como ingreso cuando las acciones hayan sido colocadas.

- (ii) Comisión de intermediación, por mediar en un préstamo entre un inversor y un tomador de los fondos.

La comisión se reconocerá como ingreso cuando se haya llegado al acuerdo de préstamo entre las partes.

- (iii) Comisión por sindicación de préstamos.

Una comisión de sindicación recibida por una entidad que interviene para conseguir el préstamo sindicado a otra que necesita los fondos, pero que no conserva una parte del préstamo para sí (o conserva una parte de la tasa de interés efectiva, tomando un riesgo comparable al de los otros participantes), es una mera compensación por el servicio de sindicación. Esta comisión se reconocerá como ingreso cuando la labor de sindicación haya terminado.

NICSP 12, *Inventarios*

El párrafo 2(b) se modifica como sigue:

2. ...

- (b)** Instrumentos financieros (véase la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación* y la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*).

NICSP 21, *Deterioro del valor de activos no generadores de efectivo*

El párrafo 2(c) se modifica de la forma siguiente:

2. ...

- (c) ~~Activos financieros incluidos en el alcance de la NICSP 15, “Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar”~~
NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*.

El párrafo 9 se modifica de la forma siguiente:

9. Esta Norma no se aplica a los activos financieros incluidos en el alcance de la ~~NICSP 15~~ NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*. El deterioro de estos activos ~~se tratará en cualquier NICSP que desarrolle el IPSASB en base a la NIC 39 “Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición” para tratar el reconocimiento y medición de los instrumentos financieros~~ se trata en la NICSP 29.

NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)*

El párrafo 5 se modifica de la forma siguiente:

5. Esta Norma aborda los ingresos que surgen de transacciones sin contraprestación. Los ingresos que surgen de transacciones con contraprestación se tratan en la NICSP 9, *Ingresos por Transacciones con Contraprestación*. los ingresos recibidos por las entidades del sector público surgen tanto de transacciones con contraprestación como de transacciones sin contraprestación, la mayoría de los ingresos de los gobiernos y otras entidades del sector público se derivan habitualmente de transacciones sin contraprestación tales como:

- (a) Impuestos; y
- (b) Transferencias (sean monetarias o no), que incluyen subvenciones, condonaciones de deudas, multas, legados, regalos, donaciones, y bienes y servicios en especie y la parte por debajo de mercado de los préstamos en condiciones favorables recibidos.

El párrafo 10 se modifica de la forma siguiente:

10. Hay grupos de transacciones sin contraprestación en las que la entidad puede *proporcionar* alguna contraprestación directamente a cambio de los recursos recibidos, pero esta contraprestación no se aproxima al valor razonable de los recursos recibidos. En estos casos la entidad determina si hay una combinación de transacciones con contraprestación y sin contraprestación, reconociendo cada componente de las mismas de manera separada. Por ejemplo, una entidad recibe financiación de 6 millones de u.m. por parte de una agencia de desarrollo multilateral. El acuerdo estipula que la entidad debe devolver 5 millones de u.m. de la financiación recibida a lo largo de un periodo de 10 años, al 5% de interés cuando la tasa de mercado para un préstamo similar es del 11%. Efectivamente, la entidad ha recibido una subvención de 1 millón de u.m. (6 millones de u.m. recibidas menos 5 millones de u.m. a devolver) y realizó un préstamo en condiciones favorables de 5 millones de u.m. que consigue un interés a un 6% por debajo de la tasa de interés de mercado para un préstamo similar. La subvención recibida de 1 millón de u.m., así como la parte por debajo de mercado en el pago de intereses de acuerdo los términos del acuerdo, son transacciones sin contraprestación. El capital del contrato y el pago de intereses a lo largo del periodo del préstamo son transacciones con contraprestación.

El párrafo 87 se modifica de la forma siguiente:

87. Los ingresos procedentes de condonaciones de deudas se miden por el importe en libros de la deuda condonada, valor razonable de la deuda condonada. Esto normalmente será el importe en libros de la deuda condonada.

Se insertan un encabezamiento y varios párrafos adicionales después del párrafo 105 de la forma siguiente:**Préstamos en condiciones favorables**

- 105A. Préstamos en condiciones favorables son préstamos recibidos por una entidad en unos términos por debajo de mercado La parte del préstamo que es reembolsable, junto con los pagos de intereses, es una transacción con contraprestación y se contabilizará de acuerdo con la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*. Una entidad considerará si la diferencia entre el precio de la transacción (importe del préstamo) y el valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial (véase la NICSP 29) se trata de un ingreso sin contraprestación que deba contabilizarse de acuerdo a esta Norma.
- 105B. En el caso de que una entidad determine que la diferencia entre el precio de la transacción (importe del préstamo) y el valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial es un ingreso sin contraprestación, una entidad

reconocerá la diferencia como un ingreso, salvo si existiera una obligación presente, por ejemplo, en el caso de que las condiciones específicas impuestas sobre los activos transferidos por el receptor den lugar a una obligación presente. En el caso de que exista una obligación presente, se reconocerá como un pasivo. Cuando la entidad satisfaga la obligación actual, se reducirá el pasivo y se reconocerá un ingreso por el mismo importe.

Se inserta un sub-párrafo adicional después del párrafo 106(c) de la forma siguiente:

106.

(cA) el importe de los pasivos reconocidos con respecto a los activos transferidos sujetos a condiciones;

Se incluye un párrafo adicional después del párrafo 124A:

124B La NICSP 29 modificó los párrafos 4, 10, 87, y 106, e insertó los párrafos 105A y 105B. Una entidad debe aplicar esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Si una entidad aplica la NICSP 29 en un periodo que comience antes del 1 de enero de 2013, las modificaciones también se aplicarán para dicho periodo.

En la Guía de Implementación se inserta un ejemplo adicional después del párrafo GI53 de la siguiente forma:

Guía de Implementación

Préstamos en condiciones favorables (párrafos 105A a 105B)

GI54 Una entidad recibe financiación de 6 millones de u.m. por parte de una agencia de desarrollo multilateral para construir 10 escuelas en los próximos 5 años. La financiación se concede en los siguientes términos:

· 1 millón de u.m. de la financiación no tiene que ser reembolsada, siempre y cuando las escuelas estén construidas.

· 5 millones de la financiación se reembolsarán de la siguiente forma:

Año 1: ningún capital a reembolsar

Año 2: 10% del capital a reembolsar

Año 3: 20% del capital a reembolsar

Año 4: 30% del capital a reembolsar

Año 5: 40% del capital a reembolsar

- Se carga un interés del 5% anual a lo largo del periodo del préstamo (asumimos que el interés se paga por año vencido). La tasa de interés de mercado para un préstamo similar es del 10%.
- En la medida que las escuelas no hayan sido construidas, la financiación concedida debe ser devuelta al donante (asumimos que el donante tiene los sistemas para realizar un seguimiento efectivo y que tiene un historial anterior de exigir que se le devuelva los fondos que no se hayan gastado).
- La entidad construye las siguientes escuelas a lo largo del periodo del préstamo:
 - Año 1: 1 escuela terminada
 - Año 2: 3 escuelas terminadas
 - Año 3: 5 escuelas terminadas
 - Año 4: 10 escuelas terminadas

Análisis:

La entidad ha recibido efectivamente una subvención de 1 millón de u.m. y un préstamo de 5 millones de u.m (Nota: Una entidad tendría en cuenta si la esencia del millón de u.m. es una aportación de los propietarios o un ingreso; suponemos a efectos de este ejemplo que el millón de u.m. es un ingreso). También ha recibido una subvención adicional de 784.550 u.m. (que es la diferencia entre los importes del préstamo de 5 millones u.m. y el valor actual de los flujos de efectivo contractuales del préstamo, descontados utilizando la tasa de interés de mercado del 10%).

La subvención de 1 millón de u.m. +784.550 u.m. se contabilizará de acuerdo con esta Norma y, el préstamo junto con los pagos asociados al interés contractual y pagos de capital, de acuerdo con la NICSP 29.

1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:

<u>Dr</u>	<u>Banco</u>	<u>6.000.000 u.m</u>	
	<u>Cr</u>	<u>Préstamo</u>	<u>4.215.450 u.m.</u>
	<u>Cr</u>	<u>Pasivo</u>	<u>1.784.550 u.m.</u>

2. Año 1: la entidad reconocerá lo siguiente:

<u>Dr</u>	<u>Pasivo</u>	<u>178.455 u.m.</u>	
	<u>Cr</u>	<u>Ingreso sin contraprestación</u>	<u>178.455 u.m.</u>

(1/10 de las escuelas construidas X 1.784.550 u.m.)

(Nota: Los asientos de diario por el reembolso de intereses y capital y los intereses acumulados o devengados, no se han reflejado en este ejemplo porque lo que se pretende es ilustrar el reconocimiento de ingresos que surgen de los préstamos en condiciones favorables. Ejemplos completos se incluyen en los Ejemplos Ilustrativos para la NICSP 29).

3. Año 2: la entidad reconocerá lo siguiente (asumiendo que la entidad mide posteriormente el préstamo en condiciones favorables al costo amortizado):

<u>Dr</u>	<u>Pasivo</u>	<u>356.910u.m.</u>	
	<u>Cr</u>	<u>Ingreso sin contraprestación</u>	<u>356.910u.m.</u>

3/10 de las escuelas construidas X 1.784.500 u.m. – 178.455 u.m. ya reconocidas)

4. Año 3: la entidad reconocerá lo siguiente:

<u>Dr</u>	<u>Pasivo</u>	<u>356.910u.m.</u>	
	<u>Cr</u>	<u>Ingreso sin contraprestación</u>	<u>356.910u.m.</u>

(5/10 escuelas construidas X 1.784.550 – 535.365 u.m. ya reconocidas)

5. Año 4: la entidad reconocerá lo siguiente:

<u>Dr</u>	<u>Pasivo</u>	<u>892.275 u.m.</u>	
	<u>Cr</u>	<u>Ingreso sin contraprestación</u>	<u>892.275 u.m.</u>

(Todas las escuelas construidas, 1.784.550 u.m. – 892.275 u.m.)

Si el préstamo en condiciones favorables se concediera sin condiciones, la entidad reconocería lo siguiente en el reconocimiento inicial:

<u>Dr</u>	<u>Banco</u>	<u>6.000.000 u.m</u>	
	<u>Cr</u>	<u>Préstamo</u>	<u>4.215.450 u.m.</u>
	<u>Cr</u>	<u>Ingreso sin contraprestación</u>	<u>1.784.550 u.m.</u>

NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo*

El párrafo 2(c) se modifica de la forma siguiente:

- (c) Activos financieros dentro del alcance de la ~~NICSP 15, “Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar”~~ NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*;

El párrafo 9 se modifica de la forma siguiente:

9. Esta Norma no se aplica a los activos financieros incluidos en el alcance de la ~~NICSP 15~~ NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, del valor de estos activos ~~se tratará en alguna NICSP que el IPSASB desarrolle para tratar el reconocimiento y medición de los instrumentos financieros~~ se trata en la NICSP 29.

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 29, pero no son parte de la misma.

Introducción

- FC1. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) para llegar a las conclusiones en la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*. Como esta Norma se basa en la NIC 39, *Instrumentos Financieros Reconocimiento y Medición* emitida por el IASB, los Fundamentos de las conclusiones indican solo aquellas áreas donde la NICSP 29 se diferencia de los principales requerimientos de la NIC 39.
- FC2. Este proyecto sobre instrumentos financieros forma parte del programa de convergencia del IPSASB, cuyo objetivo es la convergencia entre las NICSP y las NIIF. El IPSASB reconoce que hay determinados aspectos de los instrumentos financieros, que dado que están relacionados con el sector público, no son tratados en la NIC 39. Dichos aspectos serán tratados en proyectos futuros del IPSASB. En particular, el IPSASB reconoce que los proyectos futuros deben tratar:
- ciertas transacciones llevadas a cabo por bancos centrales; y
 - cuentas por cobrar y por pagar que surgen de acuerdos que, en esencia, son similares y tienen los mismos efectos económicos que los instrumentos financieros, pero no tienen una naturaleza contractual.
- FC3. En el desarrollo de esta Norma, el IPSASB decidió mantener el texto de la NIC 39 siempre que fuese coherente con las NICSP existentes, y tratar ciertos aspectos específicos del sector público a través de guías de aplicación adicionales.
- FC4. En septiembre de 2007, el IASB emitió modificaciones a la NIC 1, *Presentación de Estados Financieros*, introduciendo el “resultado integral” en la presentación de estados financieros. Dado que el IPSASB todavía no ha considerado el resultado integral, así como otras modificaciones propuestas a la NIC 1, dichas modificaciones no se han incluido en la NICSP 29. Se ha incluido en el texto de la NICSP 29, el texto de la NIC 39 publicado a 31 de diciembre de 2008, incluyendo ciertas modificaciones hechas por el IASB a la NIC 39 en abril de 2009 como parte de su proyecto de mejoras. El IPSASB reconoce que la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* fue emitida en noviembre de 2009. El IPSASB también reconoce que el IASB tiene planificadas más modificaciones significativas de la NIC 39. Por tanto, el IPSASB ha decidido considerar cualquier modificación de los

requerimientos del IASB sobre instrumentos financieros como parte de un proyecto futuro.

Alcance

FC5. Los activos y pasivos pueden surgir de ingresos de transacciones sin contraprestación contractuales. El reconocimiento y medición inicial de los activos y pasivos que surgen de ingresos de transacciones sin contraprestación se trata en la NICSP 23 *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)*. La NICSP 23 no proporciona requerimientos y guías para la medición posterior o baja en cuentas de dichos activos y pasivos. El IPSASB consideró la interrelación entre esta Norma y la NICSP 23 para los activos y pasivos que surgen de ingresos de transacciones sin contraprestación que cumplen la definición de activos financieros y pasivos financieros.

FC6. El IPSASB acordó que cuando un activo adquirido en una transacción sin contraprestación es un activo financieros, la entidad:

- reconoce inicialmente el activo utilizando la NICSP 23; y
- mide inicialmente el activo utilizando la NICSP 23, pero utilizará los requerimientos de esta Norma para determinar el tratamiento apropiado para cualquier costo de transacción en el que se incurra para adquirir el activo.

Como la NICSP 23 no establece requerimientos para la medición posterior o baja en cuentas para los activos adquiridos a través de transacciones sin contraprestación, se aplica esta Norma a dichos activo si son activos financieros.

FC7. Para los pasivos, el IPSASB acordó que los pasivos que surjan de las condiciones impuestas por una transferencia de recursos de acuerdo con la NICSP 23, se reconocerán y medirán inicialmente utilizando dicha NICSP, dado que dichos pasivos habitualmente no cumplen con la definición de pasivo financiero en el reconocimiento inicial (véase la NICSP 28). Después del reconocimiento inicial, si las circunstancias indican que el pasivo es un pasivo financiero, una entidad evaluará si debe darse de baja en cuentas el pasivo reconocido de acuerdo con la NICSP 23 y reconocerse un pasivo financiero de acuerdo con esta Norma.

FC8. El IPSASB acordó que otros pasivos que surgen de ingresos de transacciones sin contraprestación, por ejemplo, la devolución de recursos basada en una restricción en el uso de un activo, se reconocerán y medirán inicialmente de acuerdo con esta Norma si cumplen la definición de pasivo financiero.

Medición inicial

- FC9. El IPSASB reconoció que existe una interrelación entre la NICSP 23 y esta Norma para los activos adquiridos a través de transacciones sin contraprestación que cumplen la definición de activo financiero. La NICSP 23 requiere medir inicialmente al valor razonable los activos adquiridos en transacciones de ingresos sin contraprestación. Esta Norma requiere medir inicialmente los activos financieros al valor razonable, más los costos de la transacción, siempre que los activos posteriormente no se midan al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) del periodo. Los dos procedimientos de medición son ampliamente coherentes, excepto por el tratamiento de los costos de la transacción.
- FC10. El IPSASB concluyó que hubiese sido inapropiado que los activos financieros que surgen de transacciones sin contraprestación fuesen medidos de forma diferente a los que surgen de transacciones con contraprestación. En consecuencia, el IPSASB acordó que los activos adquiridos en transacciones sin contraprestación debían ser medidos al valor razonable utilizando los criterios de la NICSP 23, pero que debe considerarse esta Norma cuando se incurren en costos de transacción para adquirir el activo.

Préstamos en condiciones favorables

- FC11. Una entidad puede conceder o recibir préstamos en condiciones favorables. Dichos préstamos tienen aspectos particulares de contabilización porque sus condiciones no están relacionadas con el mercado. Por tanto, el IPSASB consideró cómo debe contabilizarse la parte por debajo del mercado de un préstamo en condiciones favorables. En el Proyecto de Norma ED 38, el IPSASB propuso que una entidad debe contabilizar los préstamos en condiciones favorables analizando la esencia de la transacción en cada una de las partes que la componen y contabilizando cada componente por separado y por tanto, el IPSASB determinó que la parte por debajo de mercado de un préstamo en condiciones favorables debe contabilizarse como sigue:
- el emisor de un préstamo en condiciones favorables contabiliza la parte del préstamo por debajo del mercado como un gasto el año en que se emite el préstamo; y
 - el receptor de un préstamo en condiciones favorables contabiliza la parte del préstamo por debajo del mercado de acuerdo con la NICSP 23.
- FC12. Algunos de los que respondieron al proyecto de norma ED 38 discreparon con el tratamiento propuesto para los préstamos en condiciones favorables porque no creían que el valor razonable fuese una base de medición apropiada, mientras que otros discreparon con el tratamiento propuesto de

gasto para la parte por debajo del mercado de los préstamos en condiciones favorables.

- FC13. Los que respondieron que discrepaban con la base de medición del valor razonable citaron dificultades conceptuales y prácticas en la medición de los préstamos en condiciones favorables al valor razonable. A nivel conceptual, se indicó que algunos préstamos en condiciones favorables emitidos por entidades del sector público podrían no estar disponibles en un mercado ordenado como consecuencia de los perfiles de riesgo de los prestatarios, por ejemplo, préstamos a pequeñas empresas, o préstamos garantizados por el gobierno en su condición de prestamista de último recurso. Para los préstamos que no se encontrarían habitualmente en un mercado ordenado, los que respondieron argumentaron que aunque fuese posible obtener el valor razonable, dicho valor razonable no proporciona una representación fiel de la transacción. Ellos argumentaron que dado que no existe un mercado ordenado para dichas transacciones, el precio de la transacción en la medición inicial representa el valor razonable del préstamo. Aquellos que respondieron que citaron dificultades prácticas en la determinación del valor razonable indicaron que debido a dichas dificultades los valores razonables se determinan habitualmente utilizando estimaciones. Según su punto de vista la utilización de dichas estimaciones podría convertir a la información en potencialmente carente de fiabilidad. Como vía para superar estas dificultades prácticas, los que respondieron sugirieron que, como alternativa al valor razonable, debe utilizarse como base de medición el costo nominal o la tasa de interés del prestamista.
- FC14. El IPSASB adopta la opinión de que la utilización del valor razonable permite una representación más fiel de la determinación del elemento de condición favorable de un préstamo en condiciones favorables. Además, dado que los préstamos concedidos sin intereses o con intereses reducidos no son únicos del sector público, no persuadieron al IPSASB de que existiese una razón específica en el sector público para abandonar los principios de valor razonable de la NIC 39. También indicaron que la NICSP 30 requiere información a revelar específica sobre la medición de instrumentos financieros incluyendo aquellos casos donde se han utilizado datos de mercado no observables. En consecuencia, el IPSASB decidió mantener el valor razonable como base de medición para los préstamos en condiciones favorables.
- FC15. Los que respondieron que no estaban de acuerdo con contabilizar como gasto la parte por debajo de mercado de los préstamos en condiciones favorables, indicaron que ya que dicha parte representa un subsidio podría ser más apropiado reconocer inicialmente un activo y reconocer posteriormente un gasto a través de la reducción de dicho activo conforme y cuando las condiciones del subsidio se cumplen o en proporción a una base temporal. Sin embargo, el IPSASB consideró que la concesión inicial del

préstamo da lugar a un compromiso de recursos, en forma de un préstamo y un subsidio, desde el primer día. El punto de vista del IPSASB era que el reconocimiento inicial de este subsidio como un gasto al reconocer la transacción, proporciona información más útil para fines de rendición de cuentas.

Garantías financieras emitidas a través de transacciones sin contraprestación

- FC16. El IPSASB reconoció que en el sector público es habitual que los contratos de garantía financiera se emitan a través de transacciones sin contraprestación, es decir, se emiten sin contraprestación o por una contraprestación simbólica, generalmente para conseguir los amplios objetivos de las políticas sociales del emisor, en lugar de con fines comerciales. Aunque las entidades pueden emitir garantías por debajo de su valor razonable en el sector privado, no es habitual y es por razones comerciales, como cuando una entidad controladora emite una garantía al tenedor en nombre de la entidad controlada. En el sector público, la máxima exposición al riesgo de crédito de dichas garantías puede ser extremadamente elevada. Dichas garantías se emiten generalmente porque no existe un mercado activo, en algunos casos, sería imposible que un emisor del sector privado proporcionase la garantía por la amplitud de la exposición al riesgo de crédito. El IPSASB consideró el enfoque de la medición inicial y mediciones posteriores para dichos contratos de garantía financiera.
- FC17. El IPSASB consideró si cuando se realiza un contrato de garantía financiera con contraprestación debe considerarse como valor razonable el importe de dicha contraprestación. La Guía de Aplicación de la NIC 39 establece que “el valor razonable de un instrumento financiero, en el momento de reconocimiento inicial, es normalmente el precio de la transacción”. En el sector público el IPSASB consideró que en muchos casos el precio de la transacción relacionado con un contrato de garantía financiera no reflejaría el valor razonable y que el reconocimiento de dicho importe sería un reflejo inexacto y engañoso de la exposición del emisor al riesgo financiero. El IPSASB concluyó que cuando una garantía financiera tiene contraprestación, una entidad debe determinar si la contraprestación surge de una transacción con contraprestación y por tanto representa su valor razonable. Si la contraprestación representa el valor razonable, el IPSASB concluyó que las entidades deben reconocer la garantía financiera por el importe de la contraprestación y las mediciones posteriores deben ser por el importe mayor entre el importe determinado de acuerdo con la NICSP 19 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* y el importe inicialmente reconocido, menos, cuando corresponda, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NICSP 9 *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*. Cuando el precio de la transacción no es su valor razonable, debe requerirse a la entidad en el reconocimiento

inicial determinar la medición de la misma forma que si no se hubiese pagado contraprestación.

FC18. Por tanto, el IPSASB consideró el enfoque para determinar la medición en el reconocimiento inicial de los contratos de garantía financiera sin contraprestación o por una contraprestación distinta al valor razonable. El IPSASB identificó que podía utilizarse una jerarquía de valoración para la medición inicial de los contratos de garantía financiera sin contraprestación o por una contraprestación distinta al valor razonable:

- una entidad evalúa si puede determinarse el valor razonable de un contrato de garantía financiera observando el precio en un mercado activo;
- cuando el precio no pueda determinarse observando el precio en un mercado activo, la entidad utiliza una técnica de valoración; y
- si el valor razonable para un contrato de garantía financiera no puede determinarse, la entidad mide el contrato de garantía financiera en el reconocimiento inicial y posterior de acuerdo con la NICSP 19.

FC19. Puede haber casos en los que exista un mercado activo para contratos de garantía financiera equivalentes o similares a los emitidos. En dichos casos el valor razonable debe estimarse a través de la observación de dichos mercados activos. Cuando no existe un mercado activo, el IPSASB consideró si debe requerirse a la entidad cambiar inmediatamente al enfoque basado en la NICSP 19. El IPSASB indicó que muchas técnicas de valoración son de gran complejidad, y tal como se indica en los párrafos GA107 y GA108 pueden dar lugar a una variedad de resultados. Es discutible que el costo de desarrollar dichas técnicas exceda los beneficios proporcionados a los usuarios de la información. Un enfoque basado en la NICSP 9 puede proporcionar una medición más fiable y comprensible de la exposición al riesgo del emisor como resultado de formalizar un contrato de garantía financiera. El IPSASB también reconoció que cuando una entidad no reconoce un pasivo de acuerdo con la NICSP 19, la entidad revela la información requerida sobre obligaciones contingentes en la NICSP 19 a menos que la salida de recursos sea remota. La información proporcionada a los usuarios sobre la exposición al riesgo relacionada con las garantías financieras proporcionadas con contraprestación nula o simbólica también incluye informaciones a revelar sobre el riesgo de crédito en la NICSP 30 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*. Por el contrario, el IPSASB reconoció que actualmente hay NICSP que requieren la utilización de expertos, como actuarios, para desarrollar técnicas de valoración que son intrínsecamente complejas (por naturaleza), como la NICSP 25 *Beneficios a los Empleados*. Considerando ambos aspectos el IPSASB concluyó que, en ausencia de un mercado activo, debe permitirse a las entidades utilizar una técnica de valoración no basada en un mercado observable cuando estén

convencidas de que dicha técnica proporciona un método fiable y comprensible para determinar el valor razonable de un contrato de garantía financiera formalizado por un emisor a través de una transacción sin contraprestación. Particularmente, este es el caso de garantías no estándar en el que hay disponibilidad limitada de datos sobre incumplimientos y riesgo de crédito.

Guía de Implementación

Esta Guía acompaña a la NICSP 29, pero no es parte de la misma.

Sección A: Alcance

A.1 *Práctica de liquidación por el importe neto: contrato a término para comprar una materia prima cotizada*

La Entidad XYZ realiza un contrato a término a precio fijo para comprar un millón de litros de petróleo de acuerdo con sus necesidades de utilización esperadas. El contrato permite a XYZ recibir la entrega física de petróleo al final de los doce meses o pagar o recibir una liquidación por el neto en efectivo, en función del cambio en el valor razonable del petróleo. ¿Se contabilizará el contrato como un derivado?

Aunque el contrato cumple la definición de derivado, no se tiene que contabilizar necesariamente como un derivado. El contrato es un instrumento derivado porque no hay inversión neta inicial, el contrato está basado en el precio del petróleo, y se liquidará en una fecha futura. Sin embargo, si XYZ tiene la intención de liquidar el contrato a través de la entrega y no tiene costumbre de liquidar contratos similares por el neto en efectivo o de escoger la entrega del petróleo y venderlo en un corto periodo de tiempo después de la entrega con el propósito de generar un beneficio por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o en el margen del distribuidor, el contrato no se contabiliza como un derivado según la NICSP 29. En su lugar, se contabiliza como un contrato pendiente de ejecución.

A.2 *Opción de vender un activo no financiero*

La Entidad XYZ posee un edificio de oficinas. XYZ contrata una opción de venta con un inversor que permite a XYZ vender el edificio al inversor por 150 millones de u.m. El valor actual del edificio es 175 millones de u.m. La opción expira en cinco años. La opción, si se ejercita, puede liquidarse a través de la entrega física o por el neto en efectivo, a la elección de XYZ. ¿Cómo contabilizan la opción tanto XYZ como el inversor?

La contabilización de XYZ depende de su intención y de su práctica pasada de liquidación. Aunque el contrato cumpla la definición de derivado, XYZ no lo contabilizará como un derivado si XYZ tiene la intención de liquidar el contrato con la entrega del edificio, si XYZ ejercita esta opción y no hay práctica pasada de liquidar en neto (NICSP 29, párrafo 4 y NICSP 29, párrafo GA22).

El inversor, sin embargo, no puede concluir que se contrató la opción para cumplir los requerimientos de compra, venta o utilización esperados porque el inversor no tiene la capacidad de requerir la entrega (NICSP 29, párrafo 6). Además, la opción puede ser liquidada por el neto en efectivo. Por lo tanto, el inversor tiene que contabilizar el contrato como un derivado. Independientemente de las prácticas pasadas, la intención del inversor no afecta a si la liquidación se hará por entrega o en efectivo. El inversor ha emitido una opción, y una opción emitida en la que el

tenedor tiene la opción de liquidación física o por el neto en efectivo nunca puede cumplir el requerimiento normal de entrega para la exención de la NICSP 29 porque el emisor de la opción no tienen la capacidad para requerir la entrega.

Sin embargo, si el contrato fuera un contrato a término en lugar de una opción, y si el contrato requiriese la entrega física y la entidad que informa no tuviese práctica pasada de liquidar por el neto en efectivo o de elegir la entrega del edificio para venderlo en un periodo corto tras la entrega con el propósito de generar un beneficio por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o margen del distribuidor, el contrato no podría contabilizarse como un derivado.

Sección B: Definiciones

B.1 Definición de un derivado: ejemplos de derivados y subyacentes

¿Cuáles son los ejemplos de contratos derivados comunes y los subyacentes identificados?

La NICSP 29 define un derivado de la siguiente forma:

Un derivado es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance de esta Norma que tiene las tres características siguientes:

- (a) **su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés especificada, en el precio de un instrumento financiero, en el de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio, en un índice de precios o de tasas de interés, en una calificación o índice de carácter crediticio o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato (a veces se denomina “subyacente” a esta variable);**
- (b) **no requiere una inversión inicial neta, o bien requiere una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado; y**
- (c) **se liquida en una fecha futura.**

Tipo de contrato	Principal variable de precio-liquidación (variable subyacente)
Permuta de tasas de interés	Tasas de interés
Permuta financiera de divisas (permuta financiera de diferencias de cambio)	Tasas de cambio
Permuta financiera de materias primas cotizadas	Precios de materias primas cotizadas
Permuta financiera de instrumentos patrimonio	Precios del patrimonio (instrumentos de patrimonio de otra entidad)
Permuta financiera de créditos	Calificación crediticia, índice crediticio o precio de los créditos
Permuta financiera total de rendimientos	Valor razonable total del activo de referencia y

Tipo de contrato	Principal variable de precio-liquidación (variable subyacente)
Opción sobre bonos del tesoro comprada o emitida (de compra o venta)	Tasas de interés
Opción sobre divisas comprada o emitida (de compra o venta)	Tasas de cambio
Opción sobre materia prima cotizada comprada o emitida (de compra o venta)	Precios de materias primas cotizadas
Opción sobre acciones comprada o emitida (de compra o venta)	Precios del patrimonio (instrumentos de patrimonio de otra entidad)
Futuros de tasa de interés ligados a deuda estatal (instrumentos a plazo del tesoro)	Tasas de interés
Futuros de divisas	Tasas de cambio
Futuros de materia prima cotizada	Precios de materias primas cotizadas
Contratos a término de tasa de interés ligados a deuda estatal (instrumentos a término del tesoro)	Tasas de interés
Contrato a término de divisas	Tasas de cambio
Contrato a término de materia prima cotizada	Precios de materias primas cotizadas
Contrato a término de patrimonio	Precios del patrimonio (instrumentos de patrimonio de otra entidad)

La lista anterior contiene ejemplos de contratos que normalmente se califican como derivados según la NICSP 29. La lista no es exhaustiva. Cualquier contrato que tenga un subyacente puede ser un derivado. Además, incluso si un instrumento cumple la definición de un contrato derivado, pueden ser de aplicación las disposiciones especiales de la NICSP 29, por ejemplo, si es un derivado climático (véase NICSP 29.GA5), un contrato para compra o vender partidas no financieras como materias primas cotizadas (véanse NICSP 29.4 y NICSP 29. GA22), o un contrato liquidado con acciones propias de la entidad (véase NICSP 28.25-NICSP 28.29). Por lo tanto, una entidad debe evaluar el contrato para determinar si están presentes el resto de características de un derivado y si se aplican disposiciones especiales.

B.2 Definición de un Derivado: Liquidación en una Fecha Futura, Permuta Financiera de tasas de interés con liquidación en términos netos o brutos

Para el propósito de determinar si una permuta financiera de tasas de interés es un instrumento financiero derivado según la NICSP 29, ¿Da lugar a alguna diferencia que las partes realicen entre ellas sus pagos de intereses (liquidación en bruto) o liquiden por el neto?

No. La definición de derivado no depende de si la liquidación se realiza en bruto o en neto.

Como ilustración: La Entidad ABC contrata una permuta financiera de tasas de interés con una contraparte (XYZ) que requiere que ABC pague una tasa de interés

fija de un 8 por ciento y reciba un importe variable en función del LIBOR a tres meses, revisado trimestralmente. Los importes fijos y variables se determinan en base a un importe notional de 100 millones de u.m. ABC y XYZ no intercambian el importe notional. ABC paga o recibe el importe neto en efectivo cada trimestre según la diferencia entre el 8 por ciento y el LIBOR a tres meses. Alternativamente, la liquidación puede ser en bruto.

El contrato cumple la definición de derivado independientemente de si la liquidación es en neto o en bruto porque su valor cambia en respuesta a los cambios en la variable subyacente (LIBOR), no hay inversión neta inicial, y las liquidaciones tienen lugar en fechas futuras.

B.3 Definición de un derivado: pago anticipado de permuta financiera de tasas de interés (pago anticipado de la obligación de pagos fijos al inicio o posteriormente)

Si una parte paga por anticipado al inicio su obligación en una permuta financiera de tasas de interés en la que paga fijo y recibe variable, ¿es la permuta financiera un instrumento derivado?

Sí.

Como ilustración: La Entidad S contrata con la contraparte C una permuta financiera de tasas de interés con un importe notional de 100 millones de u.m. a cinco años en la que paga una tasa fija y recibe una tasa variable. La tasa de interés de la parte variable de la permuta financiera se revisa trimestralmente con referencia al LIBOR a tres meses. La tasa de interés de la parte fija de la permuta financiera es el 10 por ciento anual. La Entidad S paga por anticipado al comienzo su obligación fija de 50 millones de u.m. (100 millones de u.m. x 10 por ciento x 5 años) según la permuta financiera, descontados utilizando las tasas de interés de mercado, mientras mantiene su derecho a recibir pagos por intereses sobre los 100 millones de u.m. en función del LIBOR a tres meses a lo largo de la vida de la permuta financiera.

La inversión neta inicial en la permuta financiera de tasas de interés es significativamente menor que el importe notional según el cual se calculan los pagos variables de la parte variable. El contrato requiere una inversión neta inicial inferior de la que se requeriría para otros tipos de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado, como un bono a tasa de interés variable. Por lo tanto, el contrato cumple la disposición de la NICSP 29 de “no inversión neta inicial o bien una inversión neta inicial inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos de los que se podría esperar tuvieran una respuesta similar ante los cambios en las condiciones de mercado”. Aunque la Entidad S no tiene que desempeñar obligaciones futuras, la liquidación final del contrato es en una fecha futura y el valor del contrato cambia en respuesta a cambios en el índice LIBOR. Por consiguiente, el contrato se considera como un contrato derivado.

¿Cambiaría la respuesta si la obligación de pago a interés fijo se paga por anticipado posteriormente al reconocimiento inicial?

Si se paga por anticipado la parte fija durante el plazo, podría considerarse como la terminación de una permuta financiera antigua y el nacimiento de un nuevo instrumento que se evaluaría según la NICSP 29.

B.4 Definición de derivado: pago anticipado de permuta financiera de tasas de interés paga variable, recibe fijo

Si una parte paga por anticipado al inicio o después su obligación en una permuta financiera de tasas de interés en la que paga variable y recibe fijo, ¿es la permuta financiera un instrumento derivado?

No. Un pago anticipado en una permuta financiera en la que se paga variable y se recibe fijo no es un derivado si se paga anticipadamente al comienzo y seguirá sin ser un derivado si se paga anticipadamente después del inicio porque da lugar a una rentabilidad del importe prepagado (invertido) comparable a la rentabilidad de un instrumento de deuda con flujos de efectivo fijos. El importe prepagado no cumple el criterio de derivado de “no inversión inicial neta, o bien una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado”.

Como ilustración: La Entidad S realiza con la Contraparte C una permuta financiera de tasas de interés con un importe nominal de 100 millones de u.m. a cinco años en la que paga variable y recibe fijo. La parte variable de la permuta financiera se revisa trimestralmente con referencia al LIBOR a tres meses. Los pagos a interés fijo de la permuta financiera se calculan al 10 por ciento del importe nominal de la permuta financiera, es decir 10 millones de u.m. al año. La Entidad S paga anticipadamente su obligación como parte variable de la permuta financiera al inicio según las tasas de interés de mercado actuales, mientras que mantiene el derecho a recibir pagos por intereses fijos del 10 por ciento de 100 millones de u.m. al año.

Las entradas de efectivo del contrato son equivalentes a las de un instrumento financiero con una corriente fija anual ya que la Entidad S sabe que recibirá 10 millones de u.m. al año a lo largo de la vida de la permuta financiera. Por lo tanto, manteniendo todo lo demás igual, la inversión inicial en el contrato debe ser igual que la de otros instrumentos financieros que consistan en anualidades fijas. De esta forma, la inversión inicial neta en la permuta financiera de tasas de interés paga variable, recibe fijo es igual a la inversión que requeriría un contrato no derivado que tiene una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado. Por esta razón, el instrumento no cumple el criterio de la NICSP 29 de “no inversión neta inicial, o bien una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar antes cambios en las condiciones de mercado”. Por lo tanto, el contrato no se contabiliza como un derivado según la NICSP 29. Al atender la obligación de pagar los pagos a tasa de interés variable, la Entidad S en la práctica da un préstamo a la Contraparte C.

B.5 Definición de derivado: compensación de préstamos

La Entidad A concede un préstamo a cinco años a tasa de interés fija a la Entidad B, al mismo tiempo B concede un préstamo a cinco años a tasa de interés variable por el mismo importe a A. No hay transferencia del principal al inicio de los préstamos ya que A y B tienen un acuerdo de compensación. ¿Es un derivado según la NICSP 29?

Sí. Cumple la definición de un derivado (es decir, hay una variable subyacente, no inversión neta inicial o bien una inversión neta inicial inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado, y liquidación futura). El efecto contractual de los préstamos es equivalente a un acuerdo de permuta financiera de tasas de interés sin inversión neta inicial. Las transacciones con no derivados se agregan y se tratan como un derivado cuando las transacciones dan lugar, en esencia, a un derivado. Indicadores de este hecho podrían incluir:

- son realizados en el mismo momento y se tienen en cuenta el uno al otro;
- tienen la misma contraparte;
- están relacionados con el mismo riesgo; y
- no hay una necesidad económica aparente ni propósito de negocio sustantivo para estructurar las transacciones por separado que no podrían tampoco haberse llevado a cabo en una única transacción.

La misma respuesta se aplicaría si la Entidad A y la Entidad B no tuvieran un acuerdo de compensación, porque la definición de instrumento derivado en la NICSP 29.10 no requiere una liquidación por el neto.

B.6 Definición de derivado: opción que no se espera ejercitar

La definición de derivado en la NICSP 29.10 establece que el instrumento “se liquidará en una fecha futura”. ¿Se cumple este criterio aun cuando se espera no ejercitar una opción, por ejemplo, porque tiene un precio desfavorable?

Sí. Una opción se liquida cuando se ejercita o a su vencimiento. Expirar al vencimiento es una forma de liquidación aunque no haya ningún intercambio adicional que considerar.

B.7 Definición de derivado: contrato en moneda extranjera basado en el volumen de ventas

Una entidad surafricana, Entidad XYZ, cuya moneda funcional es el rand surafricano, vende electricidad a Mozambique en dólares estadounidenses. XYZ realiza un contrato con un banco de inversión para convertir dólares estadounidenses en rands surafricanos a una tasa de cambio fija. El contrato requiere que XYZ remita rands en función de su volumen de ventas en

Mozambique a cambio de dólares estadounidenses a una tasa fija de cambio de 6,00. ¿Es ese contrato un derivado?

Sí. El contrato tiene dos variables subyacentes (la tasa de cambio y el volumen de ventas), ninguna inversión neta inicial o bien una inversión neta inicial inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado y una provisión de pago. La NICSP 29 no excluye de su alcance los derivados que se basan en el volumen de ventas.

B.8 Definición de derivado: pago anticipado de contrato a término

Una entidad realiza un contrato a término para comprar acciones a un año al precio del mercado a plazo. Paga por anticipado al inicio basándose en el precio actual de las acciones. ¿Es el contrato a término un derivado?

No. El contrato a término no cumple la prueba para un derivado de “no una inversión neta inicial, o bien una inversión neta inicial inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado”.

Como ilustración: La Entidad XYZ realiza un contrato a término para comprar un millón de acciones ordinarias de T a un año. El precio de mercado actual de T es de 50 u.m. por acción; el precio del contrato a término T a un año es 55 u.m. por acción. Se requiere que XYZ pague por anticipado al inicio el contrato a término con un pago de 50 millones de u.m. La inversión inicial en el contrato a término de 50 millones de u.m. es menor que el importe nocional aplicable al subyacente, un millón de acciones al precio del contrato a término de 55 u.m por acción, es decir, 55 millones. Sin embargo, la inversión neta inicial se aproxima a la inversión que se requeriría por para otros tipos de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado porque las acciones de T podrían comprarse al inicio al mismo precio de 50 u.m. Por consiguiente, el contrato a término pagado por anticipado no cumple el criterio de la inversión inicial neta de un instrumento derivado.

B.9 Definición de derivado: inversión neta inicial

Muchos instrumentos derivados, como los contratos de futuros y el intercambio de opciones emitidas negociadas, requieren cuentas de margen. ¿Es la cuenta de margen parte de la inversión neta inicial?

No. La cuenta de margen no es parte de la inversión neta inicial de un instrumento derivado. Las cuentas de margen son una forma de garantía de la contraparte o cámara de compensación y pueden ser en efectivo, valores y otros activos específicos, habitualmente activos líquidos. Las cuentas de margen son activos independientes que se contabilizan por separado.

B.10 *Definición de mantenido para negociar: cartera con un patrón reciente real de obtención de resultados a corto plazo*

La definición de un activo financiero o pasivo financiero mantenido para negociar establece que “un activo financiero o pasivo financiero se clasificará como mantenido para negociar si ... es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón reciente real de obtención de resultados a corto plazo”. ¿Qué es una “cartera” para los efectos de aplicación de esta definición?

Aunque el término “cartera” no está definido explícitamente en la NICSP 29, el contexto en el que se utiliza sugiere que una cartera es un grupo de activos financieros o pasivos financieros que se gestionan como parte de ese grupo (NICSP 29.10). Si existe evidencia de un patrón reciente real de obtención de resultados a corto plazo en los instrumentos financieros incluidos en dicha cartera, dichos instrumentos financieros cumplen los requisitos de mantenidos para negociar aunque un instrumento financiero individual pueda, de hecho, mantenerse por un periodo más largo de tiempo.

B.11 *Definición de mantenido para negociar: equilibrar una cartera*

La Entidad A tiene una cartera de inversión integrada por instrumentos de deuda y de patrimonio. Las guías de gestión de la cartera documentadas especifican que la exposición del patrimonio de la cartera debe estar limitada entre el 30 y el 50 por ciento del valor total de la cartera. El gestor de la inversión en la cartera está autorizado a equilibrar la cartera dentro de las guías designadas a través de la compra y venta de instrumentos de patrimonio y deuda. ¿Tiene permitido la Entidad A clasificar los instrumentos como disponibles para la venta?

Dependerá de las intenciones y las prácticas pasadas de la Entidad A. Si el gestor de la cartera está autorizado a comprar y vender instrumentos para equilibrar los riesgos de la cartera, pero no hay intención de negociar y no hay prácticas pasadas de negociación para obtención de resultados a corto plazo, los instrumentos pueden clasificarse como disponibles para la venta. Si el gestor de la cartera compra y vende activamente instrumentos para generar resultados a corto plazo, los instrumentos financieros se clasifican como mantenidos para negociar.

B.12 *Definición de activos financieros mantenidos hasta el vencimiento: principal ligado a un índice*

La Entidad A compra un pagaré a cinco años ligado a un índice de patrimonio con un precio de emisión original de 10 u.m. a un precio de mercado en el momento de la compra de 12 u.m. El pagaré no requiere pagos por intereses antes del vencimiento. Al vencimiento, el pagaré requiere el pago del precio de emisión original de 10 u.m más un importe suplementario de rescate que depende de si el índice de precios de acciones especificado excede un nivel predeterminado a la fecha de vencimiento. Si el índice de acciones no supera o

es igual al nivel predeterminado, no se pagará ningún importe de rescate suplementario. Si el índice de acciones excede el nivel predeterminado, el importe de rescate suplementario será igual a 1,15 por la diferencia entre el nivel del índice de acciones al vencimiento y el nivel del índice de acciones cuando el pagaré fue emitido dividido por el nivel del índice de acciones en el momento de la emisión. La Entidad A tiene la intención efectiva y la capacidad de mantener el pagaré hasta el vencimiento. ¿Puede la Entidad A clasificar el pagaré como una inversión mantenida hasta el vencimiento?

Sí. El pagaré puede clasificarse como inversión mantenida hasta el vencimiento porque tiene un pago fijo de 10 u.m. y un vencimiento fijo y la Entidad A tiene la intención efectiva y la capacidad de mantenerla hasta el vencimiento (NICSP 29.10). Sin embargo, la característica del índice de patrimonio es una opción de compra no relacionada estrechamente con la deuda anfitriona, que debe separarse como un derivado implícito según la NICSP 29.12. El precio de compra de 12 u.m. se distribuye entre el instrumento de deuda anfitrión y el derivado implícito. Por ejemplo, si el valor razonable de la opción implícita en la adquisición es de 4 u.m., el instrumento de deuda anfitrión se mide en el reconocimiento inicial por 8 u.m. En este caso, el descuento de 2 u.m. que está implícito en el bono anfitrión (principal de 10 u.m. menos el importe en libros original de 8 u.m.) se amortizará en resultados a lo largo del periodo hasta el vencimiento del pagaré utilizando el método de la tasa de interés efectiva.

B.13 Definición de activos financieros mantenidos hasta el vencimiento: interés ligado a un índice

¿Puede un bono con un pago fijo al vencimiento y una fecha fija de vencimiento clasificarse como inversión mantenida hasta el vencimiento si los pagos de intereses del bono están indexados al precio de una materia prima cotizada, y la entidad tiene la intención efectiva y capacidad de mantener el bono hasta el vencimiento?

Sí. Sin embargo, los pagos de intereses indexados a una materia prima cotizada o dan lugar a un derivado implícito que se separa y contabiliza como un derivado al valor razonable (NICSP 29.12). La NICSP 29.14 no es aplicable ya que la inversión en la deuda anfitriona (el pago fijo al vencimiento) debe separarse inmediatamente del derivado implícito (los pagos de intereses ligados a un índice).

B.14 Definición de activos financieros mantenidos hasta el vencimiento: venta a continuación de una rebaja en la calificación crediticia

¿Una venta de una inversión mantenida hasta el vencimiento seguida de una rebaja en la calificación crediticia del emisor por parte de una agencia suscitaría dudas sobre la intención de la entidad de mantener otras inversiones hasta el vencimiento?

No necesariamente. Una rebaja es probable que indique una caída en la solvencia del deudor emisor. La NICSP 29 especifica que una venta debida a un deterioro

significativo en la solvencia del deudor emisor podría cumplir la condición en la NICSP 29 y por lo tanto no suscitar dudas sobre la intención de la entidad de mantener otras inversiones hasta el vencimiento. Sin embargo, el deterioro de la solvencia debe juzgarse significativamente con referencia a la calificación crediticia en el reconocimiento inicial. Además, la rebaja en la calificación no debe haber sido razonablemente anticipada cuando la entidad clasificó la inversión como mantenida hasta el vencimiento para cumplir la condición de la NICSP 29. Una rebaja crediticia de un grado dentro de una clase o de una clase crediticia a la clase inmediatamente posterior puede normalmente considerarse como razonablemente anticipada. Si la rebaja en la calificación junto con otra información da lugar a una evidencia de deterioro del valor, el deterioro en la solvencia del deudor suele considerarse como significativo.

B.15 Definición de activos financieros mantenidos hasta el vencimiento: ventas permitidas

¿Las ventas de activos financieros mantenidos hasta el vencimiento debido a un cambio en la gerencia comprometen la clasificación de otros activos financieros como mantenidos hasta el vencimiento?

Sí. Un cambio en la gerencia no se identifica según la NICSP 29.GA35 como un caso donde las ventas o transferencias de mantenidos hasta el vencimiento no comprometan la clasificación de mantenidos hasta el vencimiento. Por tanto, las ventas como respuesta a dicho cambio en la gerencia cuestionarían la intención de la entidad de mantener las inversiones hasta el vencimiento.

Como ilustración: La Entidad X tiene una cartera de activos financieros que está clasificada como mantenida hasta el vencimiento. En el periodo corriente, en la dirección del consejo de directores, el equipo de altos cargos ha sido reemplazado. La nueva gerencia quiere vender una parte de los activos financieros mantenidos hasta el vencimiento para llevar a cabo una estrategia de expansión designada y aprobada por el órgano de dirección. Aunque el equipo gerente anterior hubiese estado desde el inicio de la entidad y la Entidad X nunca antes hubiese llevado a cabo una reestructuración importante, la venta, no obstante, pone en duda la intención de la Entidad X de mantener los activos financieros restantes hasta el vencimiento.

B.16 Definición de inversiones mantenidas hasta el vencimiento: ventas en respuesta a requerimientos específicos de capital de la entidad

En algunos países, los reguladores de bancos u otras industrias pueden establecer requerimientos de capital para entidades específicas que se basan en una evaluación del riesgo en dicha entidad particular. La NICSP 29.GA35(e) indica que una entidad que venda inversiones mantenidas hasta el vencimiento en respuesta a un incremento significativo no anticipado de los requerimientos del regulador en el capital de la industria puede hacerlo según la NICSP 29 sin que necesariamente se susciten dudas sobre su intención de mantener las otras

inversiones hasta el vencimiento. ¿Las ventas de inversiones mantenidas hasta el vencimiento que se deben a un incremento significativo en los requerimientos del capital de una entidad específica impuestos por los reguladores (es decir, requerimientos de capital aplicables a una entidad particular, pero no a la industria) suscitaría esa duda?

Sí, dichas ventas “contaminan” la intención de la entidad de mantener los otros activos financieros como mantenidos hasta el vencimiento a menos que pueda demostrarse que la venta cumple la condición de la NICSP 29.10 de tener su origen en un incremento en los requerimientos de capital, el cual es un suceso aislado que está fuera del control de la entidad, que no es recurrente y que no podría haber sido razonablemente anticipado por la entidad.

B.17 Definición de activos financieros mantenidos hasta el vencimiento: garantía pignorada, acuerdos de recompras (repos) y acuerdos de préstamos de valores

Una entidad no puede tener una capacidad demostrada de mantener una inversión hasta el vencimiento si está sujeta a restricciones que pueden frustrar su intención de mantener el activo financiero hasta el vencimiento. ¿Significa esto que un instrumento de deuda que ha sido pignorado como garantía, o transferido a otra parte según una repo o transacción de préstamo de valores, y continua reconociéndose no puede clasificarse como inversión mantenida hasta el vencimiento?

No. La intención y capacidad de una entidad de mantener instrumentos de deuda hasta el vencimiento no está necesariamente restringida porque dichos instrumentos hayan sido pignorados como garantía o estén sujetos a una acuerdo de recompra o a un acuerdo de préstamos de valores. Sin embargo, una entidad no tiene la intención efectiva y capacidad de mantener instrumentos de deuda hasta el vencimiento si no espera ser capaz de mantener o recuperar el acceso a dichos instrumentos.

B18. Definición de activos financieros mantenidos hasta el vencimiento: “contaminación”

En respuesta a una oferta al tenedor no solicitada, la Entidad A vende una cantidad significativa de activos financieros clasificados como mantenidos hasta el vencimiento en términos económicos favorables. La Entidad A no clasifica ningún activo financiero adquirido después de la fecha de venta como mantenido hasta vencimiento. Sin embargo, no reclasifica las inversiones restantes mantenidas hasta el vencimiento ya que sostiene que todavía tiene intención de mantenerlas hasta el vencimiento. ¿Cumple la Entidad A con la NICSP 29?

No. Siempre que una venta o transferencia de un importe no insignificante de activos financieros clasificados como mantenidos hasta el vencimiento (MHV) resulte en que no se cumplan las condiciones de la NICSP 29.10 y NICSP 29.GA35, no debe clasificarse ningún instrumento en dicha categoría. Por consiguiente, todos los

activos MHV restantes se reclasificaran como activos financieros disponibles para la venta. La reclasificación se registra en el periodo de información en el que hayan tenido lugar dichas ventas o transferencias y se contabiliza como un cambio en la clasificación según la NICSP 29.60. La NICSP 29.10 deja claro que al menos deben pasar dos años financieros completos antes que la entidad pueda clasificar otra vez activos financieros como MHV.

B.19 *Definición de inversiones mantenidas hasta el vencimiento: establecimiento de sub-categorías con el propósito de aplicar la regla de “contaminación”*

¿Puede aplicar una entidad las condiciones de la clasificación de mantenidos hasta el vencimiento de la NICSP 29.10 de forma separada para diferentes categorías de activos financieros mantenidos hasta el vencimiento, tales como instrumentos de deuda denominados en dólares estadounidenses e instrumentos de deuda denominados en euros?

No. La “regla de la contaminación” de la NICSP 29.10 es clara. Si una entidad ha vendido o reclasificado más de un importe no significativo de inversiones mantenidas hasta el vencimiento, no puede clasificar ningún activo financiero como activo financiero mantenido hasta el vencimiento.

B.20 *Definición de inversiones mantenidas hasta el vencimiento: aplicación de la regla de “contaminación” en la consolidación*

¿Puede una entidad aplicar las condiciones de la NICSP 29.10 de forma separada para activos financieros mantenidos hasta el vencimiento poseídos por diferentes entidades de una entidad económica, por ejemplo, si las entidades separadas están en diferentes países con diferentes entornos legales y económicos?

No. Si una entidad ha vendido o reclasificado un importe más que insignificante de las inversiones clasificadas como mantenidas hasta el vencimiento en los estados consolidados, no puede clasificar ningún activo financiero como mantenido hasta el vencimiento en los estados financieros consolidados a menos que se cumplan las condiciones de la NICSP 29.10.

B.21 *Definición de préstamos y cuentas por cobrar: instrumento de patrimonio*

¿Puede el tenedor de un instrumento de patrimonio, como pueden ser las acciones preferentes, con pagos fijos o determinables clasificarlo dentro de los préstamos y cuentas por cobrar?

Sí. Si un instrumento de patrimonio no derivado es registrado como un pasivo por el emisor, y tiene pagos fijos o determinables y no cotiza en un mercado activo, puede clasificarse por el tenedor dentro de los préstamos y cuentas por cobrar, a condición de que la definición se cumpla en cualquier caso. Los párrafos 13 a 27 de la NICSP 27 contienen guías sobre la clasificación de un instrumento financiero como pasivo o como instrumento de patrimonio desde la perspectiva del emisor del instrumento de

financiero. Si un instrumento cumple la definición de un instrumento de patrimonio según la NICSP 28, no puede clasificarse dentro de préstamos y cuentas por cobrar por el tenedor.

B.22 Definición de préstamos y cuentas por cobrar: depósitos bancarios en otros bancos

Los bancos hacen depósitos a plazo con un banco central o con otros bancos. En ocasiones, el comprobante del depósito es negociable, en otras no. Incluso cuando es negociable, el banco depositario puede tener o no intención de venderlo. ¿Se incluiría dicho depósito dentro de préstamos y cuentas por cobrar según la NICSP 29.10?

Dicho depósito cumple la definición de préstamos y cuentas por cobrar, independientemente de que el comprobante del depósito sea o no negociable, a menos que el banco depositario tenga intención de vender el instrumento inmediatamente o en un plazo próximo, en cuyo caso el depósito se clasifica como un activo financiero mantenido para negociar.

B.23 Definición de costo amortizado: instrumentos de deuda perpetúa con tasa fija o variable basada en el mercado

En ocasiones las entidades compran o emiten instrumentos de deuda que requieren una medición al costo amortizado y con respecto a las cuales el emisor no tiene la obligación de devolver el importe principal. Debe pagarse un interés bien a tasa de interés fija o bien a tasa de interés variable. ¿Debería amortizarse inmediatamente en el reconocimiento inicial la diferencia entre el importe inicial pagado o recibido y cero ('el valor de reembolso en el vencimiento') con el propósito de determinar el costo amortizado si la tasa de interés es fija o especificada en base a una tasa variable de mercado?

No. Puesto que no hay devoluciones de principal, no hay amortización de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento si la tasa de interés es fija o especificada en base a una tasa de interés variable de mercado. Dado que los pagos de intereses son fijos o están basados en el mercado y se pagarán en perpetuidad, el costo amortizado (el valor presente de la corriente de pagos de efectivo futuros descontados a una tasa de interés efectiva) es igual al importe principal en cada periodo (NICSP 29.10).

B.24 Definición de costo amortizado: instrumentos de deuda perpetúa con tasa de interés decreciente

Si la tasa de interés establecida en un instrumento de deuda perpetuo disminuye a lo largo del tiempo, ¿sería el costo amortizado igual al importe del principal en cada periodo?

No. Desde una perspectiva económica, algunos o todos los pagos de intereses son reembolsos del importe principal. Por ejemplo, la tasa de interés puede ser del 16 por

ciento durante los primeros diez años y del cero por ciento en los periodos subsiguientes. En este caso, el importe inicial se amortiza a cero durante los primeros 10 años utilizando el método de la tasa de interés efectiva, dado que una parte de los pagos por intereses representa un reembolso del importe principal. El costo amortizado es cero después de 10 años porque el valor presente de la corriente de pagos de efectivo futuros para los siguientes periodos es cero (no hay más pagos en efectivo ni de principal ni de intereses en los periodos posteriores).

B.25 Ejemplo de cálculo del costo amortizado: activo financiero

Los activos financieros que se excluyen de la valoración al valor razonable y tienen un vencimiento fijo deben medirse al costo amortizado. ¿Cómo se calcula el costo amortizado?

Según la NICSP 29, el costo amortizado se calcula utilizando el método de la tasa interés efectiva. La tasa de interés efectiva inherente a un instrumento financiero es la tasa de interés que exactamente descuenta los flujos de caja estimados asociados con el instrumentos financiero a lo largo de su vida esperada o, cuando sea aplicable, en un periodo más corto con el importe neto en libros del reconocimiento inicial. El cálculo incluye todas las comisiones y puntos básicos pagados o recibidos que integren la tasa de interés efectiva, los costos de transacción directamente atribuibles y cualquier otra prima o descuento.

El siguiente ejemplo ilustra cómo se calcula el costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva. La Entidad A compra un instrumento de deuda a falta de cinco años para su vencimiento, por su valor razonable de 1.000 u.m. (incluyendo los costos de transacción,). El instrumento tiene un importe principal de 1.250 u.m. y conlleva un interés fijo del 4,7 por ciento que se paga anualmente ($1.250 \text{ u.m.} \times 4,7 \text{ por ciento} = 59 \text{ u.m. al año}$). El contrato también especifica que el prestatario tiene la opción de pagar por anticipado el instrumento y que no hay una penalización para los pagos por anticipado. En el momento inicial, la entidad no espera que el prestatario pague por anticipado.

Como puede verse, para distribuir los recibos de intereses y el descuento inicial a lo largo del plazo del instrumento de deuda a una tasa de interés constante sobre el importe en libros, se deben acumular (devengarse) a una tasa de interés del 10 por ciento anual. La siguiente tabla contiene información sobre el costo amortizado, ingreso por intereses y flujos de efectivo del instrumento de deuda en cada periodo sobre el que se informa.

Año	(a) (b = a × 10%)		(c)	(d = a + b - c)
	Costo amortizado al principio de año	Ingresos por intereses	Flujos de efectivo	Costo amortizado al final de año
20X0	1.000	100	59	1.041
20X1	1.041	104	59	1.086
20X2	1.086	109	59	1.136

20X3	1.136	113	59	1.190
20X4	1.190	119	1.250 + 59	–

El primer día del 20X2 la entidad revisa sus flujos de efectivo estimados. Ahora espera que el 50 por ciento del principal se pagará por anticipado al final de 20X2 y el 50 por ciento restante al final de 20X4. De acuerdo con la NICSP 29.GA20, se debe ajustar el balance de apertura del instrumento de deuda en 20X2. El importe ajustado se calcula descontando el importe que la entidad espera recibir en 20X2 y años posteriores utilizando la tasa de interés efectiva original (10 por ciento). Esto dará lugar a un nuevo balance de apertura en 20X2 de 1.138 u.m. El ajuste de 52u.m. (1.138u.m. – 1.086u.m.) se registra en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en 20X2. La siguiente tabla contiene información sobre el costo amortizado, ingresos por intereses y flujos de efectivo tal como se hubieran ajustado teniendo en cuenta el cambio en la estimación.

Año	(a) Costo amortizado al principio de año	(b = a × 10%) Ingresos por intereses	(c) Flujos de efectivo	(d = a + b - c) Costo amortizado al final de año
20X0	1.000	100	59	1.041
20X1	1.041	104	59	1.086
20X2	1.086 + 52	114	625 + 59	568
20X3	568	57	30	595
20X4	595	60	625 + 30	-

Si el instrumento de deuda sufre un deterioro en su valor, por ejemplo, al final del 20X3, la pérdida por deterioro del valor se calcula como la diferencia ente el importe en libros (595 u.m.) y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados descontados a la tasa de interés efectiva original (10 por ciento).

B.26 Ejemplo de cálculo del costo amortizado: instrumentos de deuda con pagos de intereses escalonados

En ocasiones las entidades compran o emiten instrumentos de deuda con una tasa de interés predeterminada que aumenta o disminuye progresivamente (“intereses escalonados”) a lo largo del plazo del instrumento de deuda. Si un instrumento de deuda con intereses escalonados y sin derivados implícitos se emite a 1.250 u.m. y tiene un importe al vencimiento de 1.250 u.m., ¿sería el costo amortizado igual a 1.250 u.m. en cada periodo sobre el que se informa a lo largo del plazo del instrumento de deuda?

No. Aunque no hay diferencia entre el importe inicial y el importe al vencimiento, la entidad utiliza el método de la tasa de interés efectiva para distribuir los pagos por intereses a lo largo del plazo del instrumento de deuda para lograr una tasa de interés constante en el importe en libros (Párrafo 10 de la NICSP 29).

El siguiente ejemplo ilustra cómo se calcula el costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva para un instrumento con una tasa de interés predeterminada que aumenta o disminuye a lo largo del plazo del instrumento de deuda (“intereses escalonados”).

El 1 de enero de 2000, la Entidad A emite un instrumento de deuda por un precio de 1.250 u.m. El importe del principal es 1.250 u.m. y el instrumento de deuda se reembolsará el 31 de diciembre de 2004. La tasa de interés se especifica en el contrato de deuda como un porcentaje del importe principal que se explica a continuación: 6,0 por ciento en 2000 (75 u.m.), 8,0 por ciento en 2001 (100 u.m.), 10,0 por ciento en 2002 (125 u.m.), 12,0 por ciento en 2003 (150 u.m.), y 16,4 por ciento en 2004 (205 u.m.). En este caso, la tasa de interés que exactamente descuenta la corriente de futuros pagos en efectivo hasta el vencimiento es del 10 por ciento. Por lo tanto, los pagos por intereses en efectivo se redistribuyen a lo largo del plazo

del instrumento de deuda con el propósito de determinar el costo amortizado en cada periodo. En cada periodo, el costo amortizado al principio del periodo se multiplica por la tasa de interés efectiva del 10 por ciento y se añade al costo amortizado. Cualquier pago en efectivo en el periodo se deduce del importe resultante. Por consiguiente, el costo amortizado en cada periodo es el siguiente:

Año	(a) Costo amortizado al principio de año	(b = a × 10%) Ingresos por intereses	(c) Flujos de efectivo	(d = a + b - c) Costo amortizado al final de año
20X0	1.250	125	75	1.300
20X1	1.300	130	100	1.330
20X2	1.330	133	125	1.338
20X3	1.338	134	150	1.322
20X4	1.322	133	1.250 + 205	–

B.27 Contratos convencionales: mercado no establecido

¿Puede un contrato para comprar un activo financiero considerarse un contrato convencional si no hay un mercado establecido para negociar dicho contrato?

Sí. La NICSP 29.10 hace referencia a las condiciones que requieren la entrega del activo durante un periodo de tiempo que generalmente está establecido por regulación o convención en el mercado correspondiente. Un mercado, tal como se utiliza el término en la NICSP 29.10, no se limita a una bolsa de valores formal o un mercado no regulado organizado. En su lugar, hace referencia al entorno en que el activo financiero se intercambia habitualmente. Un periodo de tiempo aceptable sería el periodo razonable y habitualmente requerido por las partes para completar la transacción y preparar y ejecutar los documentos de cancelación.

Por ejemplo, un mercado para la emisión privada de instrumentos financieros puede ser un mercado.

B.28 Contratos convencionales: contrato a término

La Entidad ABC realiza un contrato a término para comprar un millón de acciones ordinarias de M en dos meses a un precio de 10 u.m. la acción. El contrato no se efectúa a través de una bolsa de valores. El contrato requiere que ABC realice la entrega física de las acciones y pague a la contraparte 10 millones de u.m. en efectivo. Las acciones de M se negocian en un mercado público activo a una media de 100.000 acciones al día. La entrega convencional es de tres días. ¿Se considera el contrato a término un contrato convencional?

No. El contrato debe contabilizarse como un derivado porque no se liquida en el modo establecido por la regulación o convención del mercado al que se hace referencia.

B.29 *Contratos convencionales: ¿qué condiciones de liquidación habituales son aplicables?*

¿Si los instrumentos financieros de una entidad se negocian en más de un mercado activo, y las condiciones de liquidación difieren en los distintos mercados activos, qué condiciones se aplican para evaluar si un contrato de compra de dichos instrumentos financieros es un contrato convencional?

Las condiciones que se aplican son aquellas correspondientes al mercado en el que realmente tiene lugar la compra.

Como ilustración: la Entidad XYZ compra un millón de acciones de la Entidad ABC en la bolsa de valores de Estados Unidos, por ejemplo, a través de un intermediario. La fecha de liquidación del contrato será seis días hábiles después. Habitualmente, la negociación de instrumentos de patrimonio en la bolsa de Estados Unidos se liquida en tres días hábiles. Como la negociación se liquida en seis días hábiles, no cumple la exención de negociación convencional.

Sin embargo, si XYZ hubiese hecho la misma transacción en un mercado extranjero que habitualmente liquidase en un periodo de seis días hábiles, el contrato hubiera cumplido la exención de negociación convencional.

B.30 *Contratos convencionales: compra de acciones a través de opción de compra*

La Entidad A compra una opción de compra en un mercado público que le permite comprar 100 acciones de la Entidad XYZ en cualquier momento dentro de los próximos tres meses a un precio de 100 u.m. por acción. Si la Entidad A ejercita esta opción, tiene 14 días para liquidar la transacción de acuerdo con la regulación o convención del mercado de opciones. Las acciones de XYZ se negocian en un mercado público activo que requiere tres días para la liquidación. ¿Es la compra de acciones a través del ejercicio de la opción una compra de acciones convencional?

Sí. La liquidación de una opción se rige por la regulación o la convención en el mercado de opciones y, por lo tanto, cuando se ejercita se deja de contabilizar como un derivado porque la liquidación mediante la entrega de las acciones en 14 días es una transacción convencional.

B.31 *Reconocimiento y baja en cuentas de pasivos financieros aplicando la contabilidad de la fecha de contratación o de la fecha de liquidación*

La NICSP 29 contiene reglas especiales sobre el reconocimiento y baja en cuentas de activos financieros en los que se utiliza la contabilidad de la fecha de contratación o de la fecha de liquidación. ¿Son aplicables dichas reglas a las transacciones con instrumentos financieros que se clasifican como pasivos financieros, como pueden ser las transacciones en pasivos por depósitos y pasivos negociables?

No. La NICSP 29 no contiene ningún requerimiento específico sobre la contabilidad de la fecha de contratación y la contabilidad de la fecha de liquidación en el caso de transacciones con instrumentos financieros clasificados como pasivos financieros. Por lo tanto, se aplicarán los requerimientos generales de reconocimiento y baja en cuentas de la NICSP 29.18 y NICSP 29.41. La NICSP 29.16 establece que los pasivos financieros se reconocen en la fecha en que la entidad “se convierta en parte de las cláusulas contractuales del instrumento”. Dichos contratos generalmente no se reconocen a menos que haya sido ejecutado por una de las partes o que el contrato sea un contrato derivado no exento del alcance de la NICSP 29. La NICSP 29.41 especifica que los pasivos financieros se dan de baja en cuentas solo cuando se extinguen, es decir cuando la obligación especificada en el contrato se liquida o cancela o ha caducado.

Sección C: Derivados Implícitos

C.1 *Derivados implícitos: separación del instrumento de deuda anfitrión*

Si se requiere que un derivado implícito que no sea una opción sea separado del instrumento de deuda anfitrión, ¿cómo se identifican las condiciones del instrumento de deuda y del derivado implícito? ¿Por ejemplo, sería el instrumento de deuda anfitrión un instrumento a tasa fija, un instrumento a tasa variable o un instrumento de cupón cero?

Las condiciones del instrumento de deuda anfitrión reflejan las condiciones sustantivas establecidas o implícitas del instrumento híbrido. En ausencia de condiciones implícitas o establecidas, la entidad hará sus propios juicios sobre las condiciones. Sin embargo, una entidad puede no identificar un componente que no está especificado o puede no establecer las condiciones del instrumento de deuda anfitrión de forma que podría dar lugar a la separación del derivado implícito que no está todavía claramente presente en un instrumento híbrido, es decir, no puede crear un flujo de efectivo donde no lo hay. Por ejemplo, si un instrumento de deuda a cinco años tiene pagos de intereses fijos de 40.000 u.m. al año y un pago del principal al vencimiento de 1.000.000 u.m. multiplicado por el cambio en un índice de precios de patrimonio, sería inapropiado identificar un contrato anfitrión a tasa de interés variable y una permuta financiera implícita de patrimonio que tiene una parte de compensación a tasa de interés variable en lugar de identificar un anfitrión a tasa de interés fija. En dicho ejemplo, el contrato anfitrión es un instrumento de deuda a tasa de interés fija que paga 40.000 u.m. anuales, ya que no hay flujos de efectivo a tasa de interés variable en el instrumento híbrido.

Además, las condiciones de un derivado implícito que no es una opción, como puede ser un contrato a término o una permuta financiera, deben determinarse para dar lugar a un derivado implícito con valor razonable cero al inicio del instrumento híbrido. Si estuviera permitido separar el derivado implícito que no es una opción en otras condiciones, un único instrumento híbrido podría ser descompuesto en una infinita variedad de combinaciones de instrumentos de deuda anfitriones y derivados implícitos, por ejemplo, al separar derivados implícitos con condiciones que den

lugar a apalancamiento, asimetría u otras exposiciones al riesgo que no estaban todavía presentes en el instrumento híbrido. Por lo tanto, no sería apropiado separar un derivado implícito que no sea una opción en condiciones que den lugar a un valor razonable distinto de cero en el inicio del instrumento híbrido. La determinación de las condiciones del instrumento derivado está basada en las condiciones existentes cuando se emitió el instrumento financiero.

C.2 Derivados implícitos: separación de la opción implícita

La respuesta a la Pregunta C.1 establece que las condiciones de un derivado implícito que no es una opción deben determinarse como resultado de un derivado implícito que tenga valor razonable cero en el reconocimiento inicial del instrumento híbrido. Cuando un derivado implícito basado en una opción se separa, ¿Deben determinarse las condiciones de la opción implícita para dar lugar a un derivado implícito que tenga valor razonable cero o un valor intrínseco de cero (es decir tiene el mismo valor que el precio) al inicio del contrato híbrido?

No. El comportamiento económico de un instrumento híbrido con un derivado implícito basado en una opción depende principalmente del precio de ejercicio (o tasa de ejercicio) especificado para el componente de opción en el instrumento híbrido, como se discute a continuación. Por lo tanto, la separación del derivado implícito basado en una opción (incluyendo los componentes que el instrumento híbrido contenga relacionados con las opciones de venta, de compra, de precio máximo y mínimo, de opción sobre una tasa máxima o mínima o de opción sobre una permuta de tasas) debe basarse en las condiciones establecidas del componente de opción tal como esté documentado en el instrumento híbrido. Como resultado, el derivado implícito no tendría necesariamente que tener valor razonable o intrínseco igual a cero en el momento inicial del reconocimiento del instrumento híbrido.

Si se requiere a una entidad que identifique las condiciones de un derivado implícito basado en una opción de forma que se logre que el valor razonable del derivado implícito sea cero, el precio del ejercicio (o tasa del ejercicio) especificado generalmente tendría que determinarse para dar lugar a una opción que sea infinitamente desfavorable. Esto implicaría una probabilidad cero de que el componente de la opción fuera ejercitado. Sin embargo, dado que la probabilidad de que el componente de la opción en un instrumento híbrido sea ejercitado generalmente no es cero, podría no ser coherente con el comportamiento económico probable del instrumento híbrido asumir un valor razonable inicial de cero. Del mismo modo, si se requiere a una entidad que identifique las condiciones de un derivado implícito basado en opciones para lograr un valor intrínseco de cero del derivado implícito, el precio de ejercicio (o tasa de ejercicio) especificado tendría que ser igual al precio de ejercicio (o tasa de ejercicio) de la variable subyacente en el momento del reconocimiento inicial del contrato híbrido. En este caso, el valor razonable de la opción podría consistir solo en valor temporal. Sin embargo, asumir esto no sería coherente con el comportamiento económico probable del instrumento

híbrido, considerando la probabilidad de que el componente de la opción fuera ejercitado, a menos que el precio de ejercicio acordado fuera verdaderamente igual al precio (o tasa) de la variable subyacente en el momento del reconocimiento inicial del instrumento híbrido.

La naturaleza económica de un derivado implícito basado en una opción difiere de forma fundamental de un derivado implícito basado en un contrato a término (incluyendo tanto contratos a término como permutas financieras), porque las condiciones de un contrato a término son tales que tendrá lugar un pago basado en una diferencia entre el precio del subyacente y el precio del contrato a término en una fecha específica, mientras que las condiciones de una opción son tales que un pago basado en la diferencia entre el precio del subyacente y el precio especificado de la opción puede tener o no lugar dependiendo de la relación entre los precios especificados acordados y el precio del subyacente en la fecha o fechas especificadas en el futuro. Por tanto, los ajustes del precio de ejercicio de un derivado implícito basado en una opción altera la naturaleza del instrumento híbrido. Por otro lado, si las condiciones de un derivado implícito distinto de una opción en un instrumento de deuda anfitrión se determinan para dar lugar a un valor razonable de cualquier importe distinto de cero al inicio del contrato híbrido, dicho importe representará esencialmente otorgar un préstamo o tomar fondos prestados. Por consiguiente, como se argumentaba en la respuesta a la Pregunta C.1, no es apropiado separar un derivado implícito distinto de una opción en un instrumento de deuda anfitrión en unas condiciones que den lugar a un valor razonable distinto de cero en el momento del reconocimiento inicial del instrumento híbrido.

C.3 *Derivados implícitos: contabilización de bonos convertibles*

¿Cuál es el tratamiento contable de una inversión en un bono (activo financiero) que es convertible en instrumentos de patrimonio de la entidad emisora o de otra entidad antes del vencimiento?

Una inversión en un bono convertible que es convertible antes del vencimiento generalmente no puede clasificarse como inversión mantenida hasta el vencimiento porque no sería coherente pagar por el componente de conversión—el derecho a convertirlo en instrumentos de patrimonio antes del vencimiento.

Una inversión en un bono convertible puede clasificarse como activo financiero disponible para la venta siempre que no sea comprado con propósitos de negociación. La opción de conversión en patrimonio es un derivado implícito.

Si el bono se clasifica como disponible para la venta (es decir con los cambios en el valor razonable reconocidos directamente en el activo neto/patrimonio hasta que se venda el bono), la opción de convertir a patrimonio (el derivado implícito) debe separarse. El importe pagado por el bono se divide entre el instrumento de deuda sin la opción de conversión y la opción de conversión en patrimonio. Los cambios en el valor razonable de la opción de conversión a patrimonio se reconocen en el resultado

(ahorro o desahorro) del periodo a menos que la opción sea parte de una relación de cobertura de flujo de efectivo.

Si el bono convertible se mide al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo no se permite separar el derivado implícito del bono anfitrión.

C.4 *Derivados implícitos: bonificación en acciones*

En determinadas circunstancias, las entidades de capital-riesgo que conceden préstamos subordinados acuerdan que si y cuando el prestatario cotece sus acciones en una bolsa de valores, la entidad de capital-riesgo tiene derecho a recibir acciones de la entidad prestataria sin costo o a un precio muy bajo (una “bonificación en acciones”) además de los intereses y el reembolso del principal. Como resultado del componente de bonificación en acciones, el interés del préstamo subordinado es inferior al que hubiese sido de otro modo. Si suponemos que el préstamo subordinado no se mide al valor razonable con los cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (NICSP 29.12(c)), ¿Cumple el componente de la bonificación en acciones la definición de derivado implícito aunque dependa de la futura cotización del prestatario?

Sí. Las características económicas y riesgos del reembolso en patrimonio no están estrechamente relacionadas con las características económicas y riesgos del instrumento de deuda anfitrión (NICSP 29.12(a)). La bonificación en acciones satisface la definición de derivado porque su valor cambia en respuesta a los cambios en el precio de las acciones del prestatario, no requiere ninguna inversión inicial neta, o bien una inversión neta inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado y se liquidará en una fecha futura (NICSP 29.12(b) y NICSP 29.10(a)). El componente de la bonificación en acciones satisface la definición de derivado aun cuando el derecho a recibir acciones dependa de la futura cotización del prestatario. La NICSP 29.GA21 establece que un derivado puede requerir un pago como resultado de un suceso futuro que no esté relacionado con el importe notional. El componente de la bonificación en acciones es similar a dicho derivado excepto que no da derecho a recibir un pago fijo, en su lugar da un derecho de opción, si se produce el suceso futuro.

C.5 *Derivados implícitos: identificación de instrumentos de deuda o de patrimonio como contratos anfitriones*

La Entidad A compra un instrumento de “deuda” a cinco años emitido por la Entidad B con un importe principal de 1 millón de u.m. que está indexado al precio de las acciones de la Entidad C. Al vencimiento, la Entidad A recibirá de la Entidad B el importe principal más o menos el cambio en el valor razonable de 10.000 acciones de la Entidad C. El precio actual de las acciones es 110 u.m. La Entidad B no realiza ningún pago por intereses de forma separada . El

precio de compra es de 1 millón de u.m. La Entidad A clasifica el instrumento de deuda como disponible para la venta. La Entidad A concluye que el instrumento es un instrumento híbrido con un derivado implícito porque el principal está indexado a un instrumento de patrimonio. ¿Para el propósito de separar el derivado implícito, el contrato anfitrión es un instrumento de patrimonio o un instrumento de deuda?

El contrato anfitrión es un instrumento de deuda porque el instrumento híbrido tiene un vencimiento establecido, es decir no cumple la definición de instrumento de patrimonio (NICSP 28.9 y NICSP 28.14). Se contabiliza como un instrumento de deuda de cupón cero. De esta forma, en la contabilización del instrumento anfitrión, la Entidad A imputa intereses sobre 1 millón de u.m. a lo largo de los cinco años utilizando la tasa de interés de mercado aplicable en el reconocimiento inicial. El derivado implícito que no es una opción se separa de forma que tenga un valor razonable inicial de cero (ver la pregunta C.1).

C.6 Derivados implícitos: instrumentos sintéticos

La Entidad A adquiere un instrumento de deuda a cinco años con tasa de interés variable emitido por la Entidad B. Al mismo tiempo, contrata una permuta financiera a cinco años con la Entidad C en la que paga unos intereses a una tasa variable y los recibe a una tasa fija. La Entidad A considera la combinación del instrumento de deuda y la permuta financiera como un instrumento sintético a tasa de interés fija y clasifica el instrumento como inversión mantenida hasta el vencimiento, dado que tiene la intención efectiva y capacidad de mantenerla hasta el vencimiento. La Entidad A sostiene que la contabilización por separado de la permuta financiera es inapropiada dado la NICSP 29.GA46(a) requiere que un instrumento derivado se clasifique junto con su instrumento anfitrión si el derivado está ligado a una tasa de interés que puede cambiar el importe de los intereses que de otro modo se pagaría o recibiría por el contrato de deuda anfitrión. ¿Es correcto el análisis de la entidad?

No. Los instrumentos derivados implícitos son plazos y condiciones que se incluyen en contratos anfitriones no derivados. Por lo general resulta inapropiado tratar dos o más instrumentos financieros separados como un instrumento único combinado (contabilidad de 'instrumentos sintéticos') a efectos de aplicación de la NICSP 29. Cada uno de los instrumentos financieros tiene sus propios plazos y condiciones y cada uno debe ser transferido o liquidado por separado. Por lo tanto, el instrumento de deuda y la permuta financiera se clasifican por separado. Las transacciones descritas aquí difieren de las transacciones discutidas en la pregunta B.5, que no tienen sustancia más allá de la permuta financiera de tasas de interés resultante.

C.7 Derivados implícitos: contratos de compra o venta en instrumentos en moneda extranjera

Un contrato de suministro proporciona pagos en una moneda distinta de (a) la moneda funcional de cualquiera de las partes del contrato, (b) la moneda en la cual el producto está habitualmente denominado para transacciones comerciales en todo el mundo y (c) la moneda que se utiliza comúnmente para adquirir o vender elementos no financieros en el entorno económico donde tiene lugar la transacción. ¿Existe un derivado implícito que debería separarse de acuerdo con la NICSP 29?

Sí. Como ilustración: una entidad noruega acuerda vender petróleo a una entidad en Francia. El contrato de petróleo se denomina en francos suizos, aunque habitualmente los contratos de petróleo se denominan en dólares estadounidenses para transacciones comerciales en todo el mundo, mientras las coronas noruegas se utilizan comúnmente para adquirir o vender elementos no financieros en Noruega. Ninguna entidad realiza actividades significativas en francos suizos. En este caso, la entidad noruega considera el contrato de suministro como un contrato anfitrión con un derivado implícito en moneda extranjera a término para comprar francos suizos. La entidad francesa considera el contrato de suministro como un contrato anfitrión con un derivado implícito en moneda extranjera a término para vender francos suizos. Cada entidad incluirá los cambios en el valor razonable del contrato a término en moneda extranjera en el resultado del periodo a menos que la entidad que informa designe dicho contrato como un instrumento de cobertura del flujo de efectivo, si resultara adecuado.

C.8 Derivados implícitos en moneda extranjera: provisión sobre moneda extranjera no relacionada

La Entidad A, que mide las partidas de sus estados financieros en euros (su moneda funcional), realiza un contrato con la Entidad B, que utiliza la corona noruega como su moneda funcional, para adquirir petróleo dentro de seis meses por 1.000 dólares estadounidenses. El contrato anfitrión de petróleo no está dentro del alcance de la NICSP 29 porque se celebró, y se mantiene, con el objetivo de entregar un elemento no financiero de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas de la entidad (NICSP 29.4 y NICSP 29.GA22). El contrato de petróleo incluye una provisión apalancada en moneda extranjera que establece que las partes, además de la provisión y del pago del petróleo, intercambiarán un importe equivalente a la fluctuación en la tasa de cambio del dólar estadounidense y la corona noruega aplicada a un importe nominal de 100.000 dólares estadounidenses. De acuerdo con la NICSP 29.12, ¿se considera ese derivado implícito (la provisión apalancada en moneda extranjera) como estrechamente relacionado con el contrato anfitrión de petróleo?

No, esa provisión apalancada en moneda extranjera se separará del contrato anfitrión de petróleo porque no está estrechamente relacionada con el contrato anfitrión de petróleo (NICSP 29.GA46(d)).

La provisión de pago de 1.000 dólares estadounidenses establecida en el contrato anfitrión de petróleo puede considerarse como un derivado en moneda extranjera porque el dólar estadounidense no es la moneda funcional ni de la Entidad A ni de la Entidad B. El derivado en moneda extranjera no se separaría porque de la NICSP 29.GA45(d) se deriva que un contrato de petróleo crudo que requiere el pago en dólares estadounidenses no se considerará como un contrato anfitrión con un derivado en moneda extranjera.

La provisión apalancada en moneda extranjera que establece que las partes intercambiarán un importe equivalente a la fluctuación en la tasa de cambio del dólar estadounidense y la corona noruega aplicada a un importe nominal de 100.000 dólares estadounidenses es adicional al pago requerido para la transacción de petróleo. No está relacionada con el contrato anfitrión de petróleo y, por lo tanto, se separará del contrato anfitrión de petróleo y se contabilizará como un derivado implícito de acuerdo con la NICSP 29.12.

C.9 *Derivados implícitos en moneda extranjera: moneda de comercio internacional*

La NICSP 29.GA46(d) hace referencia a la moneda en la cual el precio de los bienes o servicios relacionados está habitualmente denominado en las transacciones comerciales de todo el mundo. ¿Podría ser una moneda que se utiliza para un determinado producto o servicio en las transacciones comerciales dentro del área local de una de las partes sustanciales del contrato?

No. La moneda en la cual el precio de los bienes o servicios relacionados están habitualmente denominadas las transacciones comerciales en todo el mundo únicamente es aquella moneda que se utiliza para transacciones similares en todo el mundo, no solamente en un área local. Por ejemplo, si las transacciones de gas natural entre países norteamericanos se denominan habitualmente en dólares estadounidenses y en Europa tales transacciones habitualmente se denominan en euros, ni el dólar estadounidense ni el euro es una moneda en la cual los bienes o servicios están habitualmente denominados para transacciones comerciales en todo el mundo.

C.10 *Derivados implícitos: tenedor autorizado, pero no obligado, a liquidar sin recuperar sustancialmente todas sus inversiones reconocidas*

Si las condiciones de un instrumento combinado permiten, pero no requieren, que el tenedor liquide dicho instrumento combinado de manera tal que no recupere de manera sustancial toda su inversión reconocida y el emisor no tenga tal derecho (por ejemplo, un instrumento de deuda con opción de venta), ¿satisface el contrato la condición establecida en la NICSP 29.GA46(a) de que el tenedor no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido?

No. La condición de que “el tenedor no recupere de manera sustancial toda su inversión reconocida” no se satisface si las condiciones del instrumento combinado permiten, pero no requieren, que el inversor liquide dicho instrumento combinado de manera tal que no recupere de manera sustancial toda su inversión reconocida y el emisor no tenga tal derecho. Por consiguiente, un contrato anfitrión que devenga intereses con un derivado implícito de tasa de interés que presente tales condiciones se considerará que está estrechamente relacionado con el contrato anfitrión. La condición de que “el tenedor no recupere de manera sustancial toda su inversión reconocida” se aplica a situaciones en las que el tenedor puede ser forzado a aceptar la liquidación por un importe que haga que el tenedor no recupere de manera sustancial toda su inversión reconocida.

C.11 Derivados implícitos: determinación fiable del valor razonable

Si un derivado implícito que se requiere separar no puede medirse de forma fiable porque será liquidado por un instrumento de patrimonio no cotizado cuyo valor razonable no puede medirse de forma fiable, ¿se mide dicho derivado implícito al costo?

No. En este caso, la totalidad del contrato combinado se trata como un instrumento financiero mantenido para negociar (NICSP 29.14). Si el valor razonable del instrumento combinado puede medirse de forma fiable, el contrato combinado se mide por su valor razonable. La entidad podría concluir, sin embargo, que el componente de patrimonio del instrumento combinado puede ser suficientemente significativo como para impedir la obtención de una estimación fiable para la totalidad del instrumento. En tal caso, el instrumento combinado se medirá al costo menos el deterioro del valor.

Sección D: Reconocimiento y baja en cuentas

D.1 Reconocimiento inicial

D.1.1 Reconocimiento: garantía monetaria

La Entidad B transfiere efectivo a la Entidad A como garantía para otra transacción con la Entidad A (por ejemplo, una transacción de préstamo de valores). El efectivo no se mantiene legalmente segregado del resto de activos de la Entidad A. ¿Debe reconocer la Entidad A la garantía monetaria que ha recibido como un activo?

Sí. La realización última de un activo financiero es su conversión en efectivo y, por lo tanto, no se requiere ninguna transformación adicional antes de que los beneficios económicos del efectivo transferido por la Entidad B puedan ser realizados por la Entidad A. Por lo tanto, la Entidad A reconoce el efectivo como un activo y una cuenta por pagar a la Entidad B mientras que la Entidad B da de baja el efectivo y reconoce una cuentas por cobrar de la Entidad A.

D.2 *Compra o venta convencional de un activo financiero*

D.2.1 **Fecha de negociación versus fecha de liquidación: importes a registrar en una compra**

¿Cómo se aplican los principios de contabilidad de la fecha de negociación y de la fecha de liquidación establecidos en la Norma a una compra de un activo financiero?

El siguiente ejemplo ilustra la aplicación de los principios de contabilidad de la fecha de negociación y de la fecha de liquidación establecidos en la Norma para la compra de un activo financiero. El 29 de diciembre de 20X1, una entidad se compromete a adquirir un activo financiero por 1.000 u.m., que es su valor razonable en la fecha del compromiso (negociación). Los costos de transacción no poseen un valor significativo. El 31 de diciembre de 20X1 (final del periodo contable) y el 4 de enero de 20X2 (fecha de liquidación) el valor razonable del activo es de 1.002 u.m y 1.003 u.m, respectivamente. Los importes a registrar para el activo dependerán de cómo se clasifica y de si se utiliza la fecha de negociación o la fecha de liquidación, tal como se muestra en las dos tablas siguientes.

Contabilidad de la fecha de liquidación			
Saldos	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento que se contabilizan al costo amortizado	Activos disponibles para la venta medidos nuevamente por su valor razonable con cambios en los activos netos/patrimonio	Activos al valor razonable con cambios en resultados medidos nuevamente por su valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo
29 diciembre 20X1			
Activo financiero	–	–	–
Pasivo financiero	–	–	–
31 diciembre 20X1			
Cuentas por cobrar	–	2	2
Activo financiero	–	–	–
Pasivo financiero	–	–	–
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	(2)	–
Resultado Acumulado (ahorro o desahorro) del periodo	–	–	(2)
4 de enero de 20X2			

Contabilidad de la fecha de liquidación			
Saldos	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento que se contabilizan al costo amortizado	Activos disponibles para la venta medidos nuevamente por su valor razonable con cambios en los activos netos/patrimonio	Activos al valor razonable con cambios en resultados medidos nuevamente por su valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo
Cuentas por cobrar	–	–	–
Activo financiero	1.000	1.003	1.003
Pasivo financiero	–	–	–
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	(3)	–
Resultado Acumulado (ahorro o desahorro) del periodo	–	–	(3)

Contabilidad de la fecha de negociación			
Saldos	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento que se contabilizan al costo amortizado	Activos disponibles para la venta medidos nuevamente por su valor razonable con cambios en los activos netos/patrimonio	Activos al valor razonable con cambios en resultados medidos nuevamente por su valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo
29 diciembre 20X1			
Activo financiero	1.000	1.000	1.000
Pasivo financiero	(1.000)	(1.000)	(1.000)
31 diciembre 20X1			
Cuentas por cobrar	–	–	–
Activo financiero	1.000	1.002	1.002
Pasivo financiero	(1.000)	(1.000)	(1.000)
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	(2)	–
Resultado Acumulado (ahorro o desahorro) del periodo	–	–	(2)
4 de enero de 20X2			
Cuentas por cobrar	–	–	–
Activo financiero	1.000	1.003	1.003
Pasivo financiero	–	–	–
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	(3)	–
Resultado Acumulado (ahorro o desahorro) del periodo	–	–	(3)

D.2.2 Fecha de negociación versus fecha de liquidación: importes a registrar en una venta

¿Cómo se aplican a la venta de un activo financiero los principios de contabilidad de la fecha de negociación y de la fecha de liquidación establecidos en la Norma?

El siguiente ejemplo ilustra la aplicación de los principios de contabilidad de la fecha de negociación y de la fecha de liquidación establecidos en la Norma para la venta de un activo financiero. El 29 de diciembre de 20X2 (fecha de negociación) una entidad realiza un contrato para vender un activo financiero por su valor razonable actual de 1.010 u.m. El activo fue adquirido un año antes por 1.000 u.m y su costo amortizado es 1.000 u.m. El 31 de diciembre de 20X2 (final del periodo contable), el valor razonable del activo es 1.012 u.m. El 4 de enero de 20X3 (fecha de liquidación), el valor razonable es 1.013 u.m. Los importes a registrar dependerán de cómo se clasifique el activo y de si se utiliza la fecha de negociación o la fecha de liquidación, tal como se muestra en las dos tablas siguientes (se ha ignorado cualquier interés del activo que se hubiera podido acumular (devengar)).

Un cambio en el valor razonable de un activo financiero que se vende de forma convencional no se registra en los estados financieros entre la fecha de negociación y la fecha de liquidación aun cuando la entidad aplique la contabilidad de la fecha de liquidación porque el derecho del vendedor respecto a los cambios en el valor razonable cesa en la fecha de negociación.

Contabilidad de la fecha de liquidación			
Saldos	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento que se contabilizan al costo amortizado	Activos disponibles para la venta medidos nuevamente por su valor razonable con cambios en los activos netos/patrimonio	Activos al valor razonable con cambios en resultados medidos nuevamente por su valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo
29 de diciembre de 20X2			
Cuentas por cobrar	-	-	-
Activo financiero	1.000	1.010	1.010
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	-	10	-
Resultado Acumulado (ahorro o desahorro) del periodo	-	-	10
31 de diciembre de 20X2			
Cuentas por cobrar	-	-	-
Activo financiero	1.000	1.010	1.010
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	-	10	-
Resultado Acumulado (ahorro o desahorro) del	-	-	10

Contabilidad de la fecha de liquidación			
Saldos	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento que se contabilizan al costo amortizado	Activos disponibles para la venta medidos nuevamente por su valor razonable con cambios en los activos netos/patrimonio	Activos al valor razonable con cambios en resultados medidos nuevamente por su valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo
periodo			
4 de enero de 20X3			
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	-	-	-
Resultado Acumulado (ahorro o desahorro) del periodo	10	10	10

Contabilidad de la fecha de negociación			
Saldos	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento que se contabilizan al costo amortizado	Activos disponibles para la venta medidos nuevamente por su valor razonable con cambios en los activos netos/patrimonio	Activos al valor razonable con cambios en resultados medidos nuevamente por su valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo
29 de diciembre de 20X2			
Cuentas por cobrar	1.010	1.010	1.010
Activo financiero	–	–	–
Patrimonio (ajuste del valor razonable)	–	–	–
Resultado Acumulado (ahorro o desahorro) del periodo	10	10	10
31 de diciembre de 20X2			
Cuentas por cobrar	1.010	1.010	1.010
Activo financiero	–	–	–
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	–	–
Resultado Acumulado (ahorro o desahorro) del periodo	10	10	10
4 de enero de 20X3			
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	–	–
Resultado Acumulado (ahorro o desahorro) del periodo	10	10	10

D.2.3 Contabilidad de la fecha de liquidación: intercambio de activos financieros distintos al efectivo

Si una entidad reconoce ventas de activos financieros utilizando la contabilidad de la fecha de liquidación, ¿se reconocería, de acuerdo con la NICSP 29.66 un

cambio en el valor razonable de un activo financiero a recibir a cambio del activo no financiero que se ha vendido?

Depende. Cualquier cambio en el valor razonable del activo financiero a recibir se contabilizaría de acuerdo con la NICSP 29.66 si la entidad aplica la contabilidad de la fecha de liquidación para esa categoría de activos financieros. Sin embargo, si la entidad clasifica el activo financiero a recibir en una categoría para la cual aplica la contabilidad de la fecha de negociación, el activo a recibir se reconocerá en la fecha de negociación tal como se describe en la NICSP 29.GA70. En tal caso, la entidad reconocerá un pasivo por un importe igual al importe en libros del activo financiero que se va a entregar en la fecha de liquidación.

Como ilustración: el 29 de diciembre de 20X2 (fecha de negociación) la Entidad A realiza un contrato para vender un Efecto Comercial A, el cual se contabiliza por su costo amortizado, a cambio del Bono B, el cual se clasificará como mantenido para negociar y se mide por su valor razonable. El 29 de diciembre ambos activos tienen un valor razonable de 1.010 u.m., mientras que el costo amortizado del Efecto Comercial A es 1.000 u.m. La Entidad A utiliza la contabilidad de la fecha de liquidación para los préstamos y cuentas por cobrar y la contabilidad de la fecha de negociación para los activos mantenidos para negociar. El 31 de diciembre de 20X2 (final del periodo contable), el valor razonable del efecto comercial A es 1.012 u.m. y el valor razonable del Bono B es 1.009 u.m. El 4 de enero de 20X3, el valor razonable del efecto comercial A es 1.013 u.m y el valor razonable del Bono B es 1.007 u.m. Se realizan los siguientes asientos contables:

29 de diciembre de 20X2

Dr	Bono B	1.010 u.m.	
	Cr	Importe por pagar	1.010 u.m.

31 de diciembre de 20X2

Dr	Pérdida de negociación	1 u.m.	
	Cr	Bono B	1 u.m.

4 de enero de 20X3

Dr	Importe por pagar	1.010 u.m.	
Dr	Pérdida de negociación	2 u.m.	
	Cr	Efecto Comercial A	1.000 u.m.
	Cr	Bono B	2 u.m.
	Cr	Ganancia de realización	10 u.m.

Sección E: Medición

E.1 Medición inicial de activos financieros y pasivos financieros

E.1.1 Medición inicial: costos de transacción

Los costos de transacción deben incluirse en la medición inicial de los activos financieros y pasivos financieros distintos de aquéllos que se miden al valor razonable con cambios en resultados. ¿Cómo debe aplicarse este requerimiento en la práctica?

Para los activos financieros, los costos incrementales que sean directamente atribuibles a la compra del activo, por ejemplo honorarios y comisiones, se sumarán al importe originalmente reconocido. Para los pasivos financieros, los costos directamente relacionados con la emisión de la deuda se deducirán del importe de la deuda originalmente reconocido. Para los pasivos financieros que se midan al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), los costos de transacción no se sumarán a la medición del valor razonable en el momento del reconocimiento inicial.

Para los instrumentos financieros que se contabilizan al costo amortizado, tales como inversiones mantenidas hasta el vencimiento, préstamos y cuentas por cobrar, y pasivos financieros que no se miden al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), los costos de transacción se incluirán en el cálculo del costo amortizado utilizando el método del interés efectivo y, su efecto, se amortizará a través del resultado del ejercicio a lo largo de la vida del instrumento.

Para los activos financieros disponibles para la venta, los costos de transacción se reconocerán en otros activos netos/patrimonio como parte de un cambio en el valor razonable en el momento de la siguiente nueva medición. Si un activo financiero disponible para la venta tiene pagos fijos o determinables y no tiene una vida indefinida, los costos de transacción se amortizan en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Si un activo financiero disponible para la venta no tiene pagos fijos o determinables y tiene una vida indefinida, los costos de transacción se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando el activo sea dado de baja o se deteriore.

Los costos de transacción que se espera incurrir en la transferencia o disposición de un instrumento financiero no se incluyen en la medición de un instrumento financiero.

E.2 Consideraciones relativas a la medición del valor razonable

E.2.1 Consideraciones relativas a la medición del valor razonable de los fondos de inversión

La NICSP 29.GA104 establece que, normalmente, el precio comprador actual es el precio adecuado a utilizar en la medición del valor razonable de un activo mantenido. Las normas aplicables a algunos fondos de inversión requieren que se informe a los inversores en base a los precios de mercado medios. En estas circunstancias, ¿sería apropiado que un fondo de inversión midiese sus activos en base a los precios de mercado medios?

No. La existencia de normas que requieran una medición diferente para propósitos específicos no justifica una desviación del requerimiento general establecido en la NICSP 29.GA104 de utilizar el precio comprador actual en ausencia de una posición de pasivo correlacionada. En sus estados financieros, un fondo de inversión mide sus activos por sus precios compradores actuales. Al informar a los inversores del valor de su activo neto, un fondo de inversión puede desear proporcionar una conciliación entre los valores razonables reconocidos en su estado de situación financiera y los precios utilizados para el cálculo del valor del activo neto.

E.2.2 Medición del valor razonable: participación importante

La Entidad A posee el 15 por ciento del capital en acciones de la Entidad B. Las acciones cotizan públicamente en un mercado activo. El precio de cotización actual es de 100 u.m. El volumen de negociación diario es el 0,1 por cien de las acciones en circulación. Como la Entidad A cree que el valor razonable de las acciones que posee de la Entidad B, si se vendieran como un paquete, sería mayor que el precio de mercado cotizado, la Entidad A realiza varias estimaciones independientes del precio que obtendría si vendiera su participación. Dichas estimaciones indican que la Entidad A podría obtener un precio de 105 u.m., es decir, una prima del 5 por ciento sobre el precio cotizado. ¿Qué cifra debe utilizar la Entidad A para medir su participación al valor razonable?

De acuerdo con la NICSP 29.GA103, el precio de cotización publicado en un mercado activo es la mejor estimación del valor razonable. Por lo tanto, la Entidad A utilizará el precio de cotización publicado (100 u.m). La Entidad A no puede dejar de aplicar el precio de mercado cotizado únicamente porque estimaciones independientes indiquen que la Entidad A obtendría un precio mayor (o menor) vendiendo la participación como un paquete.

E.3 *Ganancias y pérdidas*

E.3.1 **Activos financieros disponibles para la venta: intercambio de acciones**

La Entidad A posee un número reducido de acciones de la Entidad B. Las acciones se clasifican como disponibles para la venta. El 20 de diciembre de 20X0, el valor razonable de las acciones es de 120 u.m. y la ganancia acumulada en activos netos/patrimonio es de 20 u.m. En la misma fecha, la Entidad B es adquirida por la Entidad C. Como resultado, la Entidad A recibe acciones de la Entidad C a cambio de las que tenía de la Entidad B y por el mismo valor razonable. Según la NICSP 29.64(b), ¿debería la Entidad A reclasificar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo la ganancia acumulada de 20 u.m. reconocida en los activos netos/patrimonio?

Sí. La transacción cumple los requisitos para la baja en cuentas establecidos en la NICSP 29. La NICSP 29.64(b) exige que la ganancia o pérdida acumulada de un activo financiero disponible para la venta reconocida en los activos netos/patrimonio

se reclasifique del patrimonio al resultado cuando el activo sea dado de baja. En el intercambio de acciones, la Entidad A ha dispuesto las acciones que posea de la Entidad B y recibe acciones de la Entidad C.

E.3.2 NICSP 29 y NICSP 4 Activos financieros disponibles para la venta: separación del componente de moneda extranjera

Para un activo financiero monetario disponible para la venta, la entidad reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo los cambios en el importe en libros relacionado con las variaciones en las tasas de cambio de acuerdo con la NICSP 4.27(a) y la NICSP 4.32 y en los activos netos/patrimonio el resto de cambios en el importe en libros de acuerdo con la NICSP 29. ¿Cómo se determina la ganancia o pérdida acumulada que se reconoce en los activos netos/patrimonio?

Es la diferencia entre el costo amortizado (ajustado por el deterioro, en su caso) y el valor razonable del activo financiero monetario disponible para la venta en la moneda funcional de la entidad que informa. Para los propósitos de aplicación de la NICSP 4.32, el activo será tratado como un activo medido por su costo amortizado en la moneda extranjera.

Como ilustración: el 31 de diciembre de 20X1 la Entidad A adquiere un bono denominado en una moneda extranjera (ME) por su valor razonable de 1.000 ME. Al bono le restan cinco años hasta el vencimiento, tiene un importe principal de 1.250 ME, devenga un interés fijo del 4,7 por cien pagadero anualmente ($1.250 \text{ ME} \times 4,7$ por ciento = 59 ME por año), y tiene una tasa de interés efectiva del 10 por ciento. La Entidad A clasifica el bono como disponible para la venta y, por tanto, reconoce las ganancias y pérdidas en los activos netos/patrimonio. La moneda funcional de la entidad es su moneda local (ML). La tasa de cambio es 1 ME por 1,5 ML y el importe en libros del bono es $1.500 \text{ ML} = (1.000 \text{ ME} \times 1,5)$.

Dr	Bono	1.500 ML	
	Cr Efectivo		1.500 ML

El 31 de diciembre de 20X2 la moneda extranjera se ha apreciado y la tasa de cambio es 1 ME por 2 ML. El valor razonable del bono es 1.060 ME y, por tanto, el importe en libros es $2.120 \text{ ML} = (1.060 \text{ ME} \times 2)$. El costo amortizado es 1.041 ME (= 2.082 ML). En este caso, la ganancia o pérdida acumulada que ha de ser reconocida y acumulada en los activos netos/patrimonio es la diferencia entre el valor razonable y el costo amortizado el 31 de diciembre de 20X2, es decir 38 ML (= $2.120 \text{ ML} - 2.082 \text{ ML}$).

Los intereses recibidos por el bono el 31 de diciembre de 20X2 son 59 ME (= 118 ML). El ingreso por intereses determinado de acuerdo con el método de la tasa de interés efectiva es de 100 ME (= 1.000×10 por ciento). La tasa de cambio media durante el ejercicio ha sido 1 ME por 1,75 ML. Para el propósito que nos ocupa, se supone que la utilización de la tasa de cambio media proporciona una aproximación fiable de las tasas de cambio de contado aplicables para la acumulación (devengo) de

ingresos por intereses durante el año (NICSP 4.25). De esta manera, el ingreso por intereses presentado es de 175 ML ($= 100 \text{ ME} \times 1,75$) incluyendo la adición del descuento inicial de 72 ML ($= [100 \text{ ME} - 59 \text{ ME}] \times 1,75$). En consecuencia, la diferencia de cambio en el bono que se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo es de 510 ML ($= 2.082 \text{ ML} - 1.500 \text{ ML} - 72 \text{ ML}$). Además, hay una ganancia por diferencias de cambio en los intereses a cobrar del ejercicio de 15 ML ($= 59 \text{ ME} \times [2,00 - 1,75]$).

Dr	Bono	620 ML	
Dr	Efectivo	118 ML	
	Cr Ingresos por intereses		175 ML
	Cr Ganancia de conversión		525 ML
	Cr Cambio en el valor razonable de los activos netos/patrimonio		38 ML

El 31 de diciembre de 20X3 la moneda extranjera se ha apreciado adicionalmente y la tasa de cambio es de 1 ME por 2,5 ML. El valor razonable del bono es de 1.070 ME y, por tanto, el importe en libros es 2.675 ML ($= 1.070 \text{ ME} \times 2,50$). El costo amortizado es 1.086 ME ($= 2.715 \text{ ML}$). La ganancia o pérdida que ha de ser acumulada en los activos netos/patrimonio es la diferencia entre el valor razonable y el costo amortizado el 31 de diciembre de 20X3, es decir una pérdida de 40 ML ($= 2.675 \text{ ML} - 2.715 \text{ ML}$). Por lo tanto, el importe reconocido en los activos netos/patrimonio equivale al cambio de la diferencia durante 20X3 de 78 ML ($= 40 \text{ ML} + 38 \text{ ML}$).

Los intereses recibidos por el bono el 31 de diciembre de 20X3 son 59 ME ($= 148 \text{ ML}$). El ingreso por intereses determinado de acuerdo con el método de la tasa de interés efectiva es de 104 ME ($= 1.041 \times 10$ por ciento). La tasa de cambio media durante el ejercicio ha sido 1 ME por 2,25 ML. Para el propósito que nos ocupa, se supone que la utilización de la tasa de cambio media proporciona una aproximación fiable de las tasas de cambio de contado aplicables para la acumulación (devengo) de ingresos por intereses durante el año (NICSP 4.25). De esta manera, el ingreso por intereses reconocido es de 234 ML ($= 104 \text{ ME} \times 2,25$) incluyendo la adición del descuento inicial de 101 ML ($= [104 \text{ ME} - 59 \text{ ME}] \times 2,25$). En consecuencia, la diferencia de cambio en el bono que se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo es de 532 ML ($= 2.715 \text{ ML} - 2.082 \text{ ML} - 101 \text{ ML}$). Además, hay una ganancia por diferencias de cambio en los intereses a cobrar del ejercicio de 15 ML ($= 59 \text{ ME} \times [2,50 - 2,25]$).

Dr	Bono	555 ML	
Dr	Efectivo	148 ML	
Dr	Cambio en el valor razonable de los activos netos/patrimonio	78 ML	
Cr	Ingresos por intereses		234 ML
Cr	Ganancia de conversión		547 ML

E.3.3 NICSP 29 y NICSP 4 Diferencias de cambio que surgen en la conversión de entidades extranjeras: ¿activos netos/patrimonio o resultado (ahorro o desahorro) del periodo?

La NICSP 4.37 y la NICSP 4.57 establecen que todas las diferencias de cambio resultantes de la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero deben reconocerse en el activo neto/patrimonio hasta la disposición de la inversión neta. Esto incluiría las diferencias de cambio surgidas de instrumentos financieros contabilizados según su valor razonable, lo cual incluye tanto a activos financieros clasificados como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) como activos financieros disponibles para la venta.

La NICSP 29.64 requiere que los cambios en el valor razonable de los activos financieros clasificados como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) deben reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo y que los cambios en el valor razonable de las inversiones disponibles para la venta deben reconocerse en los activos netos/patrimonio.

Si el negocio extranjero es una entidad controlada cuyos estados financieros se consolidan con los de su entidad controladora, ¿cómo se aplican la NICSP 29.64 y la NICSP4.44 en los estados financieros consolidados?

La NICSP 29 se aplica en la contabilización de instrumentos financieros en los estados financieros de un negocio extranjero y la NICSP 4 se aplica en la conversión de los estados financieros de un negocio extranjero para su incorporación a los estados financieros de la entidad que informa.

Como ilustración: la Entidad A está domiciliada en el País X y su moneda funcional y moneda de presentación son la moneda local del País X (MLX). A tiene una entidad controlada extranjera (Entidad B) en el País Y cuya moneda funcional es la moneda local del País Y (MLY). B es el propietario de un instrumento de deuda, que se mantiene para negociar y, por lo tanto, se contabiliza por su valor razonable de acuerdo con la NICSP 29.

En los estados financieros de B para el año 20X0, el valor razonable e importe en libros del instrumento de deuda es 100 MLY en la moneda local del País Y. En los estados financieros consolidados de A, el activo se convierte a la moneda local del País X utilizando la tasa de cambio de contado correspondiente al final del periodo

sobre el que se informa (2,00). Por lo tanto, el importe en libros en los estados financieros consolidados es de 200 MLX (= 100 MLY \times 2,00).

Al final del año 20X1, el valor razonable del instrumento de deuda ha aumentado a 110 MLY en la moneda local del País Y. B reconoce el activo de negociación por 110 MLY en su estado de situación financiera y reconoce una ganancia de valor razonable de 10 MLY en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Durante el año, la tasa de cambio de contado se ha incrementado de 2,00 a 3,00 resultando en un incremento del valor razonable del instrumento de 200 MLX a 330 MLX (= 110 MLY \times 3,00) en la moneda local del País X. Por tanto, la Entidad A reconoce el activo de negociación por 330 MLX en sus estados financieros consolidados.

La Entidad A convierte el estado de cambios en los activos netos/patrimonio de B “utilizando las tasas de cambio de la fecha de las transacciones” (NICSP 4.44(b)). Puesto que la ganancia de valor razonable se ha acumulado (devengado) durante el año, A utiliza la tasa media como una aproximación práctica $([3,00 + 2,00] / 2 = 2,50$, de acuerdo con el párrafo 25 de la NICSP 4). Por lo tanto, aunque el valor razonable del activo de negociación se ha incrementado en 130 MLX (= 330 MLX – 200 MLX), la Entidad A únicamente reconoce 25 MLX (= 10 MLY \times 2,5) de este incremento en su resultado consolidado de conformidad con la NICSP 4.44(b). La diferencia de cambio resultante, es decir, el restante incremento del valor razonable del instrumento de deuda (130 MLX – 25 MLX = 105 MLX), se acumula en los activos netos/patrimonio hasta la disposición de la inversión neta en el negocio extranjero de acuerdo con la NICSP 4.57.

E.3.4 NICSP 29 y NICSP 4: Interacción entre la NICSP 29 y la NICSP 4

La NICSP 29 incluye requerimientos acerca de la medición de los activos financieros y los pasivos financieros y el reconocimiento de ganancias y pérdidas de la nueva medición en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. La NICSP 4 incluye reglas sobre la presentación de partidas en moneda extranjera y el reconocimiento de las diferencias de cambio en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. ¿En qué orden se aplican la NICSP 4 y la NICSP 29?

Estado de situación financiera

Generalmente, la medición de un activo financiero o pasivo financiero por su valor razonable, costo o costo amortizado se determina en primer lugar en la moneda extranjera en la que se denomina tal partida de acuerdo con la NICSP 29. A continuación, el importe en moneda extranjera se convertirá a la moneda funcional utilizando la tasa de cambio de cierre o una tasa histórica de acuerdo con la NICSP 4 (NICSP 29.GA116). Por ejemplo, si un activo financiero monetario (tal como un instrumento de deuda) se contabiliza por su costo amortizado de acuerdo con la NICSP 29, el costo amortizado se calculará en la moneda de denominación de dicho activo financiero. A continuación, el importe en la moneda extranjera se reconocerá en los estados financieros de la entidad utilizando la tasa de cambio de cierre (NICSP

4.27). Esto es de aplicación con independencia de si la partida monetaria se mide al costo, al costo amortizado o al valor razonable en la moneda extranjera (NICSP 4.28). Un activo financiero no monetario (tal como una inversión en un instrumento de patrimonio) se convertirá utilizando la tasa de cambio de cierre si se contabiliza por el valor razonable en la moneda extranjera (NICSP 4.27(c)) y utilizando una tasa de cambio histórica si no se contabiliza por su valor razonable según la NICSP 29 porque su valor razonable no puede ser medido de forma fiable (NICSP 4.27(b) y NICSP 29.48).

Como excepción, si el activo financiero o pasivo financiero se designa como una partida cubierta en una cobertura del valor razonable de la exposición a cambios en las tasas de cambio de moneda extranjera de acuerdo con la NICSP 29, la partida cubierta se vuelve a medir por los cambios en las tasas de cambio incluso si en cualquier caso se hubiera reconocido utilizando una tasa de cambio histórica de acuerdo con la NICSP 4 (NICSP 29.99), es decir, el importe en moneda extranjera se reconocerá utilizando la tasa de cambio de cierre. Esta excepción se aplica a partidas no monetarias que se contabilizan por su costo histórico en la moneda extranjera y que se cubren contra la exposición a las tasas de cambio de moneda extranjera (NICSP 4.27(b)).

Resultado (ahorro o desahorro)

El reconocimiento en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de un cambio en el importe en libros de un activo financiero o pasivo financiero depende de varios factores, incluyendo si se trata de una diferencia de cambio u otro cambio en el importe en libros, si ha surgido en una partida monetaria (por ejemplo, la mayoría de los instrumentos de deuda) o no monetaria (como la mayoría de las participaciones en el capital de otras entidades), si el activo o pasivo asociado se designa como una cobertura del flujo de efectivo de una exposición a cambios en las tasas de cambio de moneda extranjera, y si resulta de la conversión de los estados financieros de un negocio extranjero. El asunto del reconocimiento de los cambios en el importe en libros de un activo financiero o pasivo financiero mantenido por un negocio extranjero se trata en una pregunta separada (véase la Pregunta E.3.3).

Cualquier diferencia de cambio derivada del reconocimiento de una partida monetaria a una tasa distinta de la tasa a la cual fue inicialmente reconocida en el periodo, o en los estados financieros previos, se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o en los activos netos/patrimonio de acuerdo con la NICSP 4 (NICSP29.GA116, NICSP 4.32 y NICSP 4.37), a menos que la partida monetaria se designe como una cobertura de flujos de efectivo de una transacción prevista en moneda extranjera altamente probable, en cuyo caso se aplican los requerimientos para el reconocimiento de ganancias y pérdidas en coberturas de flujos de efectivo establecidos en la NIC 29 (NICSP 29.106). Las diferencias derivadas del reconocimiento de una partida monetaria por un importe en moneda extranjera distinto al que fue reconocido previamente se contabilizarán de modo similar, puesto que todos los cambios en el importe en libros relacionados con los movimientos de la

moneda extranjera deben ser tratados de forma coherente. Todos los demás cambios en el estado de medición de la situación financiera de una partida monetaria se reconocerán en el resultado o en los activos netos/patrimonio de acuerdo con la NICSP 29. Por ejemplo, aunque una entidad reconozca las ganancias y pérdidas de los activos financieros monetarios disponibles para la venta en activos netos/patrimonio (NICSP 29.64(b)), la entidad, no obstante, reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo los cambios en el importe en libros relacionados con los cambios en las tasas de cambio (NICSP 4.27(a)).

Cualquier cambio en el importe en libros de una *partida no monetaria* se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o en activos netos/patrimonio de acuerdo con la NICSP 29 (NICSP 29.GA116). Por ejemplo, para los activos financieros disponibles para la venta, el cambio total en el importe en libros, incluyendo el efecto de los cambios en las tasas de cambio de moneda extranjera, se reconocerá en activos netos/patrimonio. Si la partida no monetaria se designa como una cobertura del flujo de efectivo de un compromiso en firme no reconocido o de una transacción prevista en moneda extranjera altamente probable, se aplican los requerimientos para el reconocimiento de ganancias y pérdidas en coberturas de flujos de efectivo establecidos en la NICSP 29 (NICSP 29.106).

Cuando una parte del cambio en el importe en libros se reconoce en activos netos/patrimonio y otra parte se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, por ejemplo, si el costo amortizado de un bono en moneda extranjera clasificado como disponible para la venta ha aumentado en la moneda extranjera (dando lugar a una ganancia en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo) pero su valor razonable ha disminuido en la moneda funcional (dando lugar a una pérdida en el patrimonio), una entidad no puede compensar ambos componentes con el fin de determinar las ganancias o pérdidas que deben reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o en activos netos/patrimonio.

E.4 *Deterioro del valor e incobrabilidad de activos financieros*

E.4.1 **Evidencia objetiva del deterioro de valor**

¿Requiere la NICSP 29 que una entidad sea capaz de identificar un único suceso causante pasado bien diferenciado para concluir que es probable que se haya incurrido en una pérdida por deterioro del valor en un activo financiero?

No. La NICSP 29.68 establece que “podría no ser posible identificar un único y diferenciado suceso que sea la causa del deterioro de valor”. Más bien, el deterioro de valor podría haber sido causado por el efecto combinado de diversos sucesos. Además, la NICSP 29.69 establece que “una rebaja en la calificación crediticia de una entidad tampoco es, por sí sola, una evidencia de pérdida del valor, aunque puede ser indicativa del deterioro de valor cuando se considera junto con otra información disponible”. Otros factores que una entidad considera al determinar si posee evidencia objetiva de que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del

valor incluyen la información sobre la liquidez de los deudores o emisores, solvencia y exposiciones al riesgo de negocio y financiero, niveles y tendencias en la morosidad para activos financieros similares, tendencias y condiciones en la economía nacional y local, y el valor razonable de garantías y avales. Estos y otros factores pueden, bien individualmente o de forma agrupada, proporcionar suficiente evidencia objetiva de que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del valor en un activo financiero o grupo de activos financieros.

E.4.2 Deterioro de valor: pérdidas futuras

¿Permite la NICSP 29 el reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor mediante el establecimiento de una corrección de valor para pérdidas futuras cuando se concede el préstamo? Por ejemplo, si la Entidad A presta 1.000 u.m. al Cliente B, ¿puede reconocer una pérdida inmediata por deterioro del valor de 10 u.m., si la entidad A, basándose en la experiencia pasada, espera que el 1 por ciento del importe del principal de los préstamos concedidos no será recuperado?

No. La NICSP 29.45 requiere que un activo financiero se mida inicialmente por su valor razonable. Para un activo por préstamo, el valor razonable es el importe de efectivo prestado ajustado por las comisiones y costos (a menos que una parte del importe prestado sea en compensación de otros privilegios o derechos implícitos). Además, la NICSP 29.67 requiere que una pérdida por deterioro del valor se reconozca únicamente si existe evidencia objetiva de pérdida de valor como resultado de un suceso pasado que haya ocurrido después del reconocimiento inicial. Por consiguiente, no es coherente con la NICSP 29.45 y la NICSP 29.67 reducir el importe en libros de un activo por préstamo en el momento del reconocimiento inicial mediante el reconocimiento de una pérdida inmediata por deterioro del valor.

E.4.3 Evaluación del Deterioro del valor: principal e intereses

Como consecuencia de las dificultades financieras del Cliente B, la Entidad A teme que este Cliente B no sea capaz de realizar, en tiempo y forma, todos los pagos de principal e intereses relacionados con un préstamo. La Entidad A negocia una reestructuración del préstamo. La Entidad A espera que el Cliente B sea capaz de cumplir sus obligaciones según los términos reestructurados. ¿Reconocería la Entidad A una pérdida por deterioro del valor si los términos reestructurados son los que se reflejan en cualquiera de los siguientes casos?

- (a) El Cliente B pagará el total del importe del principal del préstamo original cinco años después de la fecha de vencimiento original, pero no pagará los intereses debidos según las condiciones originales.**
- (b) El Cliente B pagará el total del importe del principal del préstamo original en la fecha de vencimiento original, pero no pagará los intereses debidos según las condiciones originales.**

- (c) **El Cliente B pagará el total del importe del principal del préstamo original en la fecha de vencimiento original, con los intereses a una tasa de interés inferior a la tasa de interés inherente en el préstamo original.**
- (d) **El Cliente B pagará el total del importe del principal del préstamo original cinco años después de la fecha de vencimiento original y todos los intereses acumulados o devengados durante el plazo original del préstamo, pero no los intereses por el periodo ampliado.**
- (e) **El Cliente B pagará el total del importe del principal del préstamo original cinco años después de la fecha de vencimiento original y todos los intereses, incluyendo los intereses tanto para el plazo original del préstamo como para el plazo ampliado.**

La NICSP 29.67 indica que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del valor si hay una evidencia objetiva de deterioro del valor. El importe de la pérdida por deterioro del valor para un préstamo medido al costo amortizado es la diferencia entre el importe en libros del préstamo y el valor actual de los pagos futuros de principal e intereses descontados a la tasa de interés efectiva original del préstamo. En los casos (a) a (d) anteriores, el valor actual de los pagos futuros de principal e intereses descontados a la tasa de interés efectiva original del préstamo será inferior al importe en libros del préstamo. Por tanto, en esos casos se reconocerá una pérdida por deterioro del valor.

En el caso (e), aunque el calendario de pagos pactado haya cambiado, el prestamista recibirá intereses sobre los intereses, y el valor actual de los pagos futuros de principal e intereses descontados a la tasa de interés efectiva original del préstamo será igual al importe en libros del préstamo. Por lo tanto, no habrá pérdida por deterioro. Sin embargo, este supuesto es poco probable dadas las dificultades financieras del Cliente B.

E.4.4 Evaluación del deterioro del valor: cobertura del valor razonable

Un préstamo con pagos a tasa de interés fija se cubre contra la exposición al riesgo de tasa de interés mediante una permuta financiera de tasa de interés en la que recibe variable y paga fijo. La relación de cobertura cumple las condiciones para la contabilidad de coberturas del valor razonable y se informa como una cobertura del valor razonable. De este modo, el importe en libros del préstamo incluye un ajuste por los cambios en el valor razonable atribuibles a los movimientos en las tasas de interés. ¿Debería una evaluación del deterioro del valor en el préstamo tener en cuenta los ajustes del valor razonable por el riesgo de tasa de interés?

Sí. La tasa de interés efectiva original del préstamo antes de la cobertura resulta irrelevante una vez que el importe en libros del préstamo se ajusta por cualquier cambio en su valor razonable atribuible a los movimientos de las tasas de interés. Por lo tanto, la tasa de interés efectiva original y el costo amortizado del préstamo se ajustan para tener en cuenta los cambios reconocidos en el valor razonable. La tasa

de interés efectiva ajustada se calcula utilizando el importe en libros ajustado del préstamo.

Una pérdida por deterioro en el préstamo cubierto se calcula como la diferencia entre su importe en libros tras el ajuste por cambios en el valor razonable atribuibles al riesgo cubierto y los flujos de efectivo futuros estimados para el préstamo descontados a la tasa de interés efectiva ajustada. Cuando un préstamo se incluye en una cartera que cubre el riesgo de tasa de interés, la entidad debe distribuir el cambio en el valor razonable de la cartera cubierta a los préstamos (o grupos de préstamos similares) para los que se está evaluando el deterioro, utilizando un criterio sistemático y racional.

E.4.5 Deterioro de valor: matriz de provisión

Una entidad calcula el deterioro del valor de la parte no garantizada de sus préstamos y cuentas por cobrar sobre la base de una matriz de provisión que especifica tasas fijas de provisión según el número de días transcurridos desde que el préstamo ha sido clasificado como incumplido (cero por ciento para menos de 90 días, 20 por ciento entre 90 y 180 días, 50 por ciento entre 181 y 365 días y 100 por ciento para más de 365 días). ¿Puede el resultado (ahorro o desahorro) del periodo considerarse apropiado para el propósito de calcular la pérdida por deterioro para los préstamos y cuentas por cobrar según la NICSP 29.72?

No necesariamente. La NICSP 29.72 requiere que las pérdidas por deterioro o pérdidas por deudas incobrables se calculen como la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor actual de los flujos de efectivo futuros estimados descontados utilizando la tasa de interés efectiva original del instrumento financiero.

E.4.6 Deterioro de valor: exceso de pérdidas

¿Permite la NICSP 29 que una entidad reconozca pérdidas por deterioro o por deudas incobrables por encima de las pérdidas por deterioro que se determinan a partir de evidencia objetiva acerca del deterioro en activos financieros individuales identificados o grupos identificados de activos financieros similares?

No. La NICSP 29 no permite que una entidad reconozca pérdidas por deterioro o por deudas incobrables adicionales a aquellas que puedan atribuirse a activos financieros individualmente identificados o grupos identificados de activos financieros con similares características de riesgo de crédito (NICSP 29.73) a partir de la evidencia objetiva acerca de la existencia de deterioro de valor en esos activos (NICSP 29.67). Los importes que una entidad podría querer cargar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo para posibles deterioros del valor adicionales en activos financieros, tales como reservas que no pueden justificarse por la evidencia objetiva acerca del deterioro, no se reconocen como pérdidas por deterioro o por deudas incobrables de acuerdo con la NICSP 29. No obstante, si una entidad determina que no existe una evidencia objetiva de deterioro para un activo financiero evaluado individualmente,

sea o no significativo, incluirá el activo en un grupo de activos financieros con similares características de riesgo de crédito (NICSP 29.73).

E.4.7 Reconocimiento del Deterioro de Valor de una Cartera

La NICSP 29.72 requiere que el deterioro se reconozca en los activos financieros contabilizados al costo amortizado. La NICSP 29.73 establece que el deterioro de valor puede medirse y reconocerse individualmente o para la cartera en su conjunto de un grupo de activos financieros similares. Si un activo en el grupo está deteriorado pero el valor razonable de otro activo en el grupo es superior a su costo amortizado, ¿permite la NICSP 29 que no se reconozca el deterioro del primer activo?

No. Si una entidad sabe que un activo financiero individual contabilizado por su costo amortizado está deteriorado, la NICSP 29.72 requiere que debe reconocerse el deterioro de dicho activo. La Norma establece: “el importe de la pérdida se medirá como la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor actual de los flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido), descontados con la tasa de interés efectiva original del activo financiero” (cursiva añadida). La medición del deterioro del valor para la cartera en su conjunto de acuerdo con la NICSP 29.73 puede aplicarse a grupos de partidas con saldos pequeños y a activos financieros que se evalúan individualmente y que se ha determinado que no están deteriorados, cuando existen indicios de deterioro del valor en un grupo de activos similares y el deterioro no puede identificarse con un activo individual en ese grupo.

E.4.8 Deterioro de valor: reconocimiento de garantías

Si un activo financiero deteriorado está garantizado por una garantía que no cumple los criterios de reconocimiento para activos en otras Normas, ¿se reconocerá la garantía como un activo separado del activo financiero deteriorado?

No. La medición del activo financiero deteriorado refleja el valor razonable de la garantía. La garantía no se reconocerá como un activo separado del activo financiero deteriorado a menos que cumpla los criterios de reconocimiento para un activo en otra Norma.

E.4.9 Deterioro del valor de activos financieros no monetarios disponibles para la venta

Si se deteriora el valor de un activo financiero no monetario, tal como un instrumento de patrimonio, medido al valor razonable con ganancias y pérdidas reconocidas en los activos netos/patrimonio, ¿debería reclasificarse de los activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo, la pérdida neta acumulada reconocida en los activos netos/patrimonio, incluyendo la parte atribuible a los cambios en la moneda extranjera, como un ajuste por reclasificación?

Sí. La NICSP 29.76 establece que cuando un descenso en el valor razonable de un activo financiero disponible para la venta haya sido reconocido en los activos netos/patrimonio y exista una evidencia objetiva de que el activo está deterioro, la pérdida neta acumulada que haya sido reconocida en los activos netos/patrimonio debe reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, aunque el activo no haya sido dado de baja. Cualquier parte de la pérdida neta acumulada atribuible a cambios en la moneda extranjera de ese activo que haya sido reconocida en los activos netos/patrimonio también se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Cualquier pérdida posterior, incluyendo cualquier parte atribuible a cambios en la moneda extranjera, también se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo hasta que el activo sea dado de baja.

E.4.10 Deterioro del valor: posibilidad de que la reserva por disponible para la venta en los activos netos/patrimonio sea negativa

La NICSP 29 requiere que las ganancias y pérdidas provenientes de cambios en el valor razonable de activos financieros disponibles para la venta se reconozcan en los activos netos/patrimonio. Si el valor razonable agregado de dichos activos es menor que su importe en libros, ¿debe reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo la pérdida neta agregada que ha sido reconocida en los activos netos/patrimonio?

No necesariamente. El criterio relevante no es si el valor razonable agregado es menor al importe en libros, sino si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o grupo de activos está deteriorado. Una entidad evaluará, en cada fecha de cierre del periodo sobre el que se informa, si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de ellos pueden estar deteriorados, de acuerdo con la NICSP 29. La NICSP 29.69 establece que una rebaja en la calificación crediticia de una entidad tampoco es, por sí sola, una evidencia de pérdida del valor, aunque puede ser indicativa del deterioro cuando se la considere junto con otra información disponible. Además, un descenso del valor razonable de un activo financiero por debajo de su costo o costo amortizado, no es necesariamente evidencia de deterioro del valor (por ejemplo, un descenso en el valor razonable de un instrumento de deuda como consecuencia de un incremento en la tasa de interés básica libre de riesgo).

Sección F: Cobertura

F.1 Instrumentos de cobertura

F.1.1 Cobertura de la exposición del valor razonable de un bono denominado en una moneda extranjera

La Entidad J, cuya moneda funcional es el yen japonés, ha emitido una deuda de 5 millones de dólares estadounidenses a cinco años a una tasa fija. Además, posee un bono de 5 millones de dólares estadounidenses a tasa fija a cinco años que ha clasificado como disponible para la venta. ¿Puede designar la Entidad J su pasivo en dólares estadounidenses como un instrumento de cobertura en una

cobertura del valor razonable de la exposición total al valor razonable de su bono en dólares estadounidenses?

No. La NICSP 29.81 permite que un instrumento no derivado se utilice como instrumento de cobertura únicamente en el caso de cobertura del riesgo de moneda extranjera. El bono de la Entidad J tiene una exposición al valor razonable de la moneda extranjera y a los cambios en las tasas de interés y riesgo de crédito.

Alternativamente, ¿puede el pasivo en dólares estadounidenses designarse como una cobertura del valor razonable o cobertura del flujo de efectivo del componente de moneda extranjera del bono?

Sí. Sin embargo, la contabilidad de coberturas no es necesaria porque tanto el costo amortizado del instrumento de cobertura como la partida cubierta se vuelven a medir utilizando las tasas de cierre. Con independencia de si la Entidad J designa la relación como una cobertura del flujo de efectivo o como una cobertura del valor razonable, el efecto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo es el mismo. Cualquier ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura no derivado designado como una cobertura del flujo de efectivo se reconocerá inmediatamente en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo para coincidir con el reconocimiento del cambio en la tasa de contado de la partida cubierta en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo tal como requiere la NICSP 4.

F.1.2 Cobertura con un activo o pasivo financiero no derivado

La moneda funcional de la Entidad J es el yen japonés. Dicha entidad ha emitido un instrumento de deuda a tasa fija con pagos semestrales que vence dentro de dos años con un principal a pagar a vencimiento de 5 millones de dólares estadounidenses. También ha acordado un compromiso de venta a precio fijo de cinco millones de dólares estadounidenses que vence dentro de dos años y que no se contabiliza como un derivado porque cumple la excepción para ventas normales del párrafo 4. ¿Puede la Entidad J designar su pasivo en dólares estadounidenses como una cobertura del valor razonable de la exposición total al valor razonable de su compromiso de venta a precio fijo y cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas?

No. La NICSP 29.81 permite que un activo o pasivo no derivado se utilice como instrumento de cobertura únicamente en el caso de cobertura de riesgo de moneda extranjera.

Alternativamente, ¿puede designar la Entidad J su pasivo en dólares estadounidenses como una cobertura del flujo de efectivo de la exposición a la moneda extranjera asociada con la recepción futura de dólares estadounidenses por el compromiso de venta a precio fijo?

Sí. La NICSP 29 permite la designación de un activo o pasivo no derivado como un instrumento de cobertura en una cobertura del flujo de efectivo o en una cobertura del valor razonable de la exposición a cambios en las tasas de cambio de moneda

extranjera de un compromiso en firme (NICSP 29.97). Cualquier ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura no derivado que se reconozca en los activos netos/patrimonio durante el periodo anterior a la venta futura se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el momento en que tenga lugar la venta (NICSP 29.106).

Alternativamente, ¿puede designar la Entidad J el compromiso de venta como el instrumento de cobertura en lugar de la partida cubierta?

No. Solo un instrumento derivado o un activo o pasivo financiero no derivado puede ser designado como instrumento de cobertura dentro de una cobertura de riesgo en moneda extranjera. Un compromiso en firme no puede ser designado como un instrumento de cobertura. Sin embargo, si se requiere separar el componente de moneda extranjera del compromiso de venta como un derivado implícito de acuerdo con la NICSP 29.12 y la NICSP 29.GA46(d), podría designarse como un instrumento de cobertura en una cobertura de la exposición a cambios en el valor razonable del importe al vencimiento de la deuda atribuibles al riesgo de moneda extranjera.

F.1.3 Contabilización de la cobertura: utilización de opciones emitidas en instrumentos de cobertura combinados

Problema (a) – ¿Impide la NICSP 29.GA127 la utilización como instrumento de cobertura de un contrato que asegure unas tasas de interés máxima y mínima u otro instrumento derivado que combine un componente de opción emitida y otro componente de opción comprada?

Depende. Un contrato que asegure unas tasas de interés máxima y mínima, u otro instrumento derivado que incluya una opción emitida, no puede ser designado como instrumento de cobertura si se trata de una opción emitida neta, porque la NICSP 29.GA127 impide la utilización de una opción emitida como instrumento de cobertura a menos que se designe para compensar a una opción comprada. Sin embargo, un contrato que asegure unas tasas de interés máxima y mínima, u otro instrumento derivado que incluya una opción emitida, puede ser designado como instrumento de cobertura si la combinación es una opción comprada neta o un contrato a costo cero que asegure un precio que esté entre un máximo y mínimo.

Problema (b) – ¿Qué factores indican que un contrato que asegure unas tasas de interés máxima y mínima, u otro instrumento derivado que combine un componente de opción emitida y un componente de opción comprada, no es una opción emitida neta?

Los siguientes factores considerados de manera conjunta sugieren que un contrato que asegure unas tasas de interés máxima y mínima, u otro instrumento derivado que incluya una opción emitida, no es una opción emitida neta.

- (a) No se recibe una prima neta bien al comienzo o a lo largo de la vida de la combinación de opciones. La característica distintiva de una opción emitida es la recepción de una prima para compensar al emisor por el riesgo incurrido.

- (b) Excepto los precios de ejercicio, los plazos y condiciones críticos del componente de opción emitida y del componente de opción comprada son los mismos (incluyendo la variable o variables subyacentes, moneda de denominación y fecha de vencimiento). También, el importe nominal del componente de opción emitida no es mayor que el importe nominal del componente de opción comprada.

F.1.4 Coberturas internas

Algunas entidades utilizan contratos derivados internos (coberturas internas) para transferir exposiciones al riesgo entre distintas entidades dentro de una entidad económica o divisiones pertenecientes a una única entidad legal. ¿Prohíbe la NICSP 29.82 la contabilidad de coberturas en esos casos?

Sí, si los contratos derivados son internos para la entidad sobre la que se informa. La NICSP 29 no especifica cómo la entidad debería gestionar su riesgo. Sin embargo, establece que las transacciones de cobertura internas no cumplen las condiciones para la contabilidad de coberturas. Esto se aplica en (a) los estados financieros consolidados para transacciones de cobertura dentro de la entidad económica, y (b) en los estados financieros individuales o separados de una entidad legal para las transacciones de cobertura entre divisiones de la entidad. Los principios de preparación de estados financieros consolidados establecidos en la NICSP 6.49 requieren que “los saldos, transacciones, ingresos y gastos dentro de la entidad económica deben ser eliminados por completo”

Por otro lado, una transacción de cobertura dentro de una entidad económica puede designarse como una cobertura en los estados financieros individuales o separados de una entidad individual, si la transacción es una transacción externa desde la perspectiva de la entidad económica. Además, si el contrato interno se compensa con una parte externa, el contrato externo podría considerarse como el instrumento de cobertura y la relación de cobertura podría cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas.

Lo siguiente resume la aplicación de la NICSP 29 a las transacciones de cobertura internas.

- La NICSP 29 no impide que una entidad utilice contratos derivados internos para propósitos de gestión del riesgo y no impide que los derivados internos se acumulen en el departamento de tesorería u otro emplazamiento a nivel central de forma que el riesgo pueda gestionarse para la entidad en su conjunto o a otro nivel superior al de la división o entidad legal separada.
- Los contratos derivados internos entre dos entidades separadas dentro de una entidad económica pueden cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas en los estados financieros individuales o separados de esas entidades, aunque los contratos internos no estén compensados con contratos derivados con una parte externa a la entidad económica.

- Los contratos derivados internos entre dos divisiones separadas dentro de la misma entidad legal pueden cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas en los estados financieros individuales o separados de esa entidad legal solo si esos contratos se compensan con contratos derivados con una parte externa a la entidad legal.
- Los contratos derivados internos entre divisiones separadas dentro de la misma entidad legal y entre entidades separadas dentro de la entidad económica pueden cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados solo si los contratos internos se compensan con contratos derivados con una parte externa a la entidad económica.
- Si los contratos derivados internos no se compensan con contratos derivados con partes externas, la utilización de la contabilidad de coberturas por entidades individuales y divisiones utilizando contratos internos debe revertirse en la consolidación.

Como ilustración: la división de tesorería de la Entidad A realiza una permuta de tasas de interés interna con otra división de la misma entidad. El propósito es cubrir la exposición al riesgo de tasa de interés de un préstamo (o grupo de préstamos similares) de la cartera de préstamos. Según la permuta, la división de tesorería realiza pagos a la división comercial a una tasa de interés fija y, a cambio, recibe pagos a tasa de interés variable.

Si un instrumento de cobertura no se adquiere de una parte externa, la NICSP 29 no permite el tratamiento de contabilidad de coberturas para la transacción de cobertura realizada por las divisiones de tesorería y comercial. La NICSP 29.82 indica que solo los derivados que involucren a una parte externa de la entidad pueden ser designados como instrumentos de cobertura y, además, que cualquier ganancia o pérdida en dentro de la entidad económica o dentro de las entidades individuales deben eliminarse en la consolidación. Por lo tanto, las transacciones entre diferentes divisiones dentro de la Entidad A no cumplen las condiciones para el tratamiento de contabilidad de coberturas en los estados financieros de la Entidad A. De forma similar, las transacciones entre diferentes entidades dentro de una entidad económica no cumplen las condiciones para el tratamiento de contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados.

Sin embargo, si en el ejemplo anterior, además de la permuta interna, la división comercial realiza una permuta financiera de tasas de interés u otro contrato con una parte externa que compense la exposición cubierta en la permuta interna, estará permitida la contabilidad de coberturas según la NICSP 29. Para los propósitos de la NICSP 29, la partida cubierta es el préstamo (o grupo de préstamos similares) en la división de tesorería y el instrumento de cobertura es la permuta financiera externa de tasas de interés u otro contrato.

La división comercial puede agregar varias permutas internas o porciones de ellas que se compensen entre sí y realizar un único contrato derivado con una tercera parte

que compense la exposición agregada. Según la NICSP 29, estas transacciones de cobertura externas pueden cumplir las condiciones para el tratamiento de contabilidad de coberturas siempre que las partidas cubiertas en la división de tesorería estén identificadas y se cumplan el resto de condiciones para la contabilidad de coberturas. Debe señalarse, sin embargo, que la NICSP 29.88 no permite el tratamiento de contabilidad de coberturas para inversiones mantenidas hasta el vencimiento si el riesgo cubierto es la exposición a cambios en las tasas de interés.

F.1.5 **Compensación de contratos de derivados internos utilizados para gestionar el riesgo de tasa de interés**

Si la función de central de tesorería celebra contratos derivados internos con entidades controladas y varias divisiones dentro de la entidad económica para gestionar el riesgo de tasa de interés a nivel central, ¿pueden dichos contratos cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados si, antes de que expire el riesgo, los contratos internos se compensan primero entre sí y solo la exposición neta es compensada en el mercado con contratos derivados externos?

No. Un contrato interno designado como cobertura a nivel de la entidad controlada o por una división conlleva el reconocimiento en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de los cambios en el valor razonable de la partida cubierta (una cobertura del valor razonable) o el reconocimiento en los activos netos/patrimonio de los cambios en el valor razonable del derivado interno (cobertura del flujo de efectivo). No existen criterios para cambiar el atributo de medición de la partida cubierta en una cobertura del valor razonable salvo que la exposición se compense con un derivado externo. Tampoco existen criterios para reconocer la ganancia o pérdida del derivado interno en los activos netos/ patrimonio de una entidad y reconocerla en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la otra entidad salvo que se compense con un derivado externo. En los casos en los que dos o más derivados internos se utilizan para gestionar el riesgo de tasa de interés en activos o pasivos a nivel de una entidad controlada o de una división y esos derivados internos se compensan en el nivel de tesorería, el efecto de designar los derivados internos como instrumentos de cobertura es que las exposiciones no derivadas cubiertas a nivel de la entidad controlada o de la división se utilizarán para compensarse entre sí en la consolidación. Por consiguiente, puesto que la NICSP 29.81 no permite designar instrumentos no derivados como instrumentos de cobertura, excepto para exposiciones en moneda extranjera, el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la contabilidad de cobertura por la utilización de derivados internos a nivel de la entidad controlada o de la división que no se reparten entre partes externas deben revertirse en la consolidación.

Sin embargo, debe señalarse que la reversión del efecto de la contabilidad de coberturas en la consolidación de derivados internos que se compensan entre sí a nivel consolidado no tendrá efecto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo ni en los activos netos/patrimonio si éstos se utilizan en el mismo tipo de relación de

cobertura a nivel de la entidad controlada o de la división y, en el caso de coberturas del flujo de efectivo, cuando las partidas cubiertas afectan al resultado (ahorro o desahorro) del mismo periodo. Solo cuando los derivados internos se compensan en el nivel de tesorería, su utilización como coberturas del valor razonable por dos entidades separadas o divisiones dentro del grupo consolidado también resultará en la compensación de los importes del valor razonable reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, y su utilización como coberturas del flujo de efectivo por dos entidades separadas o divisiones dentro de la entidad económica también resultará en los importes del valor razonable que se compensan entre sí los activos netos/patrimonio. Sin embargo, puede haber un efecto en las partidas individuales tanto del estado consolidado cambios en los activos netos/patrimonio como en el estado consolidado de situación financiera, por ejemplo, cuando los derivados internos que cubren activos (o pasivos) en una cobertura del valor razonable se compensan por derivados internos que se utilizan como coberturas del valor razonable de otros activos (o pasivos) que se reconocen en una partida diferente del estado de situación financiera o del estado cambios en los activos netos/patrimonio. Además, en la medida que uno de los contratos internos se utilice como cobertura del flujo de efectivo y el otro se utilice en una cobertura del valor razonable, las ganancias y pérdidas reconocidas no se compensaría puesto que la ganancia (o pérdida) en el derivado interno utilizado como una cobertura del valor razonable se reconocería en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo y la correspondiente pérdida (o ganancia) en el derivado interno utilizado como cobertura del flujo de efectivo se reconocería en los activos netos/patrimonio.

La pregunta F.1.4 describe la aplicación de la NICSP 29 a las transacciones de cobertura internas.

F.1.6 Compensación de contratos derivados internos utilizados para gestionar el riesgo de moneda extranjera

Si una función de central de tesorería celebra contratos derivados internos con entidades controladas y varias divisiones dentro de la entidad económica para gestionar el riesgo de moneda extranjera a nivel centralizado, ¿pueden utilizarse dichos contratos como base para la identificación de transacciones externas que cumplen las condiciones para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados si, antes de repartir el riesgo, los contratos internos se compensan primero entre sí y solo la exposición neta se compensa celebrando un contrato derivado con una parte externa?

Depende. La NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados* requiere que todas las transacciones internas se eliminen en los estados financieros consolidados. Tal como se establece en la NICSP 29.82, las operaciones internas de cobertura no cumplen con los requisitos para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados de la entidad económica. Por lo tanto, si una entidad desea conseguir la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados, debe

designar una relación de cobertura entre un instrumento de cobertura externo que cumpla los requisitos y una partida cubierta que cumpla los requisitos.

Tal como se discute en la Pregunta F.1.5, el efecto contable de dos o más derivados internos que se utilizan para gestionar el riesgo de tasa de interés a nivel de la entidad controlada o de la división y se compensan en el nivel de tesorería es que las exposiciones no derivadas cubiertas en esos niveles se utilizarán para compensarse entre sí en la consolidación. No existe ningún efecto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o en los activos netos/patrimonio si (a) los derivados internos se utilizan en el mismo tipo de relación de cobertura (es decir, coberturas del valor razonable o del flujo de efectivo) y (b), en el caso de coberturas del flujo de efectivo, cualquier ganancia y pérdida derivada inicialmente reconocida en los activos netos/patrimonio se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) en el (los) mismo(s) periodo(s). Cuando se cumplen estas dos condiciones, las ganancias y pérdidas en los derivados internos reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o los activos netos/patrimonio se compensarán en la consolidación, resultando en el mismo resultado y activos netos/patrimonio como si los derivados hubieran sido eliminados. Sin embargo, puede haber un efecto en las partidas individuales, tanto en el estado consolidado de cambios en los activos netos/patrimonio como en el estado consolidado de situación financiera, que necesitaría ser eliminado. Además, habrá un efecto en el resultado (ahorro o desahorro) y en los activos netos/patrimonio si alguno de los derivados internos de compensación se utiliza en coberturas de flujo de efectivo mientras que otros se utilicen en coberturas de valor razonable. También existe un efecto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo y en los activos netos/patrimonio por la compensación de derivados internos que se utilizan en coberturas del flujo de efectivo si las ganancias y pérdidas derivadas reconocidas inicialmente en los activos netos/patrimonio se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) de periodos distintos (porque las partidas cubiertas afectan al resultado (ahorro o desahorro) en periodos distintos).

En lo que se refiere al riesgo de moneda extranjera, siempre que los derivados internos representen la transferencia del riesgo de moneda extranjera de los activos o pasivos financieros no derivados subyacentes, puede aplicarse la contabilidad de coberturas porque la NICSP 29.81 permite que un activo o pasivo financiero no derivado se designe como un instrumento de cobertura para propósitos de contabilidad de coberturas para una cobertura del riesgo de moneda extranjera. Por consiguiente, en este caso, los contratos derivados internos pueden utilizarse como base para la identificación de transacciones externas que cumplen las condiciones para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados aun cuando éstas se compensen entre sí. Sin embargo, para los estados financieros consolidados, es necesario designar la relación de cobertura de forma que implique únicamente transacciones externas.

Además, la entidad no puede aplicar la contabilidad de coberturas en la medida que dos o más derivados internos de compensación representen la transferencia del riesgo

de moneda extranjera sobre transacciones previstas subyacentes o compromisos en firme no reconocidos. Esto es así porque un compromiso en firme no reconocido o una transacción prevista no cumplen las condiciones establecidas en la NICSP 29 para ser un instrumento de cobertura. Por consiguiente, en este caso el derivado interno no puede ser utilizado como base para la identificación de transacciones externas que cumplan las condiciones para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados. Como resultado, cualquier ganancia o pérdida acumulada en un derivado interno que haya sido incluida en el importe en libros inicial de un activo o pasivo (ajuste de la base) o reconocida en los activos netos/patrimonio, tendría que ser revertida en la consolidación si no pudiera demostrarse que el derivado interno de compensación representaba la transferencia de un riesgo de moneda extranjera en un activo o pasivo financiero a un instrumento de cobertura externo.

F.1.7 Derivados internos: ejemplos de aplicación de la pregunta F.1.6

En todos los casos, ME = moneda extranjera, ML = moneda local (la que es moneda funcional de la entidad), y CT = Centro de Tesorería.

Caso 1: compensación de coberturas del valor razonable

La Entidad A controlada tiene cuentas comerciales por cobrar por 100ME, con vencimiento en 60 días, que cubre utilizando un contrato a término con el CT. La Entidad controlada B tiene cuentas por pagar por 50ME, también con vencimiento en 60 días, que cubre utilizando un contrato a término con el CT.

El CT protege los dos derivados internos y realiza un contrato a término externo neto para pagar 50ME y recibir 60ML en 60 días.

Al final del mes 1, la ME se debilita frente a la ML. A incurre en una pérdida por tasa de cambio de 10ML en sus cuentas por cobrar, compensada por una ganancia de 10ML por su contrato a término con CT. B consigue una ganancia de cambio de 5ML en sus cuentas por pagar compensada por una pérdida de 5ML en su contrato a término con CT. CT tiene una pérdida de 10ML en su contrato a término interno con A, una ganancia de 5ML con su contrato a término interno con B y una ganancia de 5ML por su contrato a término externo

Al final del mes 1, se realizan los siguientes asientos en los estados financieros separados o individuales de A, B y CT. Los asientos que reflejan transacciones o sucesos dentro de la entidad económica se muestran en cursiva.

Asientos de A

Dr	Pérdidas de cambio en moneda extranjera	10ML	
	Cr	Cuentas por cobrar	10ML
<i>Dr</i>	<i>Contrato interno CT</i>	<i>10ML</i>	
	<i>Cr</i>	<i>Ganancia interna CT</i>	<i>10ML</i>

Asientos de B

Dr	Cuentas por pagar	5ML	
	Cr Ganancia en moneda extranjera		5ML
Dr	<i>Pérdida interna CT</i>	5ML	
	Cr <i>Contrato interno CT</i>		5ML

Asientos de CT

Dr	<i>Pérdida interna A</i>	10ML	
	Cr <i>Contrato interno A</i>		10ML
Dr	<i>Contrato interno B</i>	5ML	
	Cr <i>Ganancia interna B</i>		5ML
Dr	Contrato a término externo	5ML	
	Cr Ganancia en moneda extranjera		5ML

Tanto A como B pueden aplicar la contabilidad de coberturas en sus estados financieros individuales siempre que se cumplan todas las condiciones establecidas en la NICSP 29. Sin embargo, en este caso no se requiere contabilidad de coberturas, ya que las ganancias y pérdidas de los derivados internos y la compensación de pérdidas y ganancias en las cuentas por cobrar y a pagar cubiertas se reconocen inmediatamente en los estados de resultados de A y B sin contabilidad de coberturas.

En los estados financieros consolidados, las transacciones de los derivados internos son eliminadas. En términos económicos, la cuenta por pagar de B cubre 50ME de la cuentas por cobrar de A. El contrato a término externo de CT cubre los restantes 50ME de la cuentas por cobrar de A. No es necesaria la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados ya que las partidas monetarias son medidas a la tasa de cambio de contado de acuerdo con la NICSP 4 independientemente de si se aplica o no la contabilidad de coberturas.

Los saldos netos antes y después de la eliminación de los asientos relativos a los derivados internos son los mismos, tal como se indica a continuación. Por ello, no es necesario realizar ningún asiento adicional para cumplir los requerimientos de la NICSP 29.

	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
Cuentas por cobrar	–	10ML
Cuentas por pagar	5ML	–
Contrato a término externo	5ML	–
Ganancias y pérdidas	–	–
Contratos internos	–	–

Caso 2: compensación de coberturas del flujo de efectivo

Ampliando el ejemplo, A también tiene una alta probabilidad de obtener unos ingresos futuros de 200ME que espera recibir en efectivo en 90 días. B tiene una alta

probabilidad de tener gastos futuros por 500ME (alquiler de oficinas), también para ser pagados en 90 días. A y B realizan contratos a término separados con CT para cubrir estas exposiciones y CT realiza un contrato a término externo de recibir 300ME en 90 días.

Como antes, la ME se debilita al final del mes 1. A incurre en una “pérdida” de 20ML en sus ingresos anticipados porque el valor en ML de estos ingresos disminuye. Esto es compensado con una “ganancia” de 20ML por su contrato a término con CT.

B incurre en una “ganancia” de 50ML en sus costos anticipados de publicidad porque el valor de los gastos en ML disminuye. Esto es compensado por una “pérdida” de 50ML en su transacción con CT.

CT incurre en una “ganancia” de 50ML en su transacción interna con B, una pérdida de 20ML por su transacción interna con A y una pérdida de 30ML por su contrato a término externo.

A y B completan la documentación necesaria, las coberturas son efectivas, y tanto A como B cumplen las condiciones para la contabilidad de coberturas en sus estados financieros individuales. A reconoce la ganancia de 20ML de su transacción con derivado interno en los activos netos/patrimonio y B reconoce la pérdida de 50ML en los activos netos/patrimonio. CT no utiliza contabilidad de coberturas, pero mide sus posiciones de derivados tanto internas como externas al valor razonable, lo que equivale a cero en términos netos.

Al final del mes 1, se realizan los siguientes asientos en los estados financieros separados o individuales de A, B y CT. Los asientos que reflejan transacciones o sucesos dentro de la entidad económica se muestran en cursiva.

Asientos de A

<i>Dr</i>	<i>Contrato interno CT</i>	<i>20ML</i>	
	<i>Cr</i>	<i>Activos netos/patrimonio</i>	<i>20ML</i>

Asientos de B

<i>Dr</i>	<i>Activos netos/patrimonio</i>	<i>50ML</i>	
	<i>Cr</i>	<i>Contrato interno CT</i>	<i>50ML</i>

Asientos de CT

<i>Dr</i>	<i>Pérdida interna A</i>	<i>20ML</i>	
	<i>Cr</i>	<i>Cr Contrato interno A</i>	<i>20ML</i>
<i>Dr</i>	<i>Contrato interno B</i>	<i>50ML</i>	
	<i>Cr</i>	<i>Ganancia interna B</i>	<i>50ML</i>
<i>Dr</i>	<i>Pérdidas de cambio en moneda extranjera</i>	<i>30ML</i>	
	<i>Cr</i>	<i>Contrato a término externo</i>	<i>30ML</i>

Para los estados financieros consolidados, el contrato a término externo de CT de 300ME se designa, al comienzo del mes 1, como un instrumento de cobertura de los primeros 300ME de los gastos futuros altamente probables de B. La NICSP 29 requiere que en los estados financieros consolidados al final del mes 1, los efectos contables de las transacciones de derivados internos deben eliminarse.

Sin embargo, los saldos netos antes y después de la eliminación de los asientos contables relativos a los derivados internos son los mismos, tal como se indica a continuación. Por consiguiente, no es necesario realizar ningún asiento adicional para cumplir los requerimientos de la NICSP 29.

	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
Contrato a término externo	–	30ML
Activos netos/patrimonio	30ML	–
Ganancias y pérdidas	–	–
Contratos internos	–	–

Caso 3: compensación de coberturas de valor razonable y de flujo de efectivo.

Se supone que las exposiciones y las transacciones de derivados internos son las mismas que en los casos 1 y 2. Sin embargo, en vez de realizar dos derivados externos para cubrir de forma separada las exposiciones de valor razonable y de flujo de efectivo, CT realiza un único derivado externo neto único para recibir 250ME a cambio de ML en 90 días.

CT tiene cuatro derivados internos, dos con vencimiento a 60 días y dos con vencimiento a 90 días. Estos derivados están compensados por un derivado externo neto con vencimiento a 90 días. La tasa de interés diferencial entre la ME y la ML es mínima, y por lo tanto, la ineficacia resultante del desajuste en vencimientos se espera que tenga un efecto mínimo en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de CT.

Como en los casos 1 y 2, A y B aplican la contabilidad de coberturas para sus coberturas de flujos de efectivo y CT mide sus derivados al valor razonable. A reconoce una ganancia de 20ML por sus transacciones con derivados internos en los activos netos/patrimonio y B reconoce una pérdida de 50ML por sus transacciones con derivados internos en los activos netos/patrimonio.

Al final del mes 1, se realizan los siguientes asientos en los estados financieros separados o individuales de A, B y CT. Los asientos que reflejan transacciones o sucesos dentro de la entidad económica se muestran en cursiva.

Asientos de A

Dr	<i>Pérdidas de cambio en moneda extranjera</i>	10ML
Cr	<i>Cuentas por cobrar</i>	10ML

INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

<i>Dr</i>	<i>Contrato interno CT</i>	<i>10ML</i>	
<i>Cr</i>	<i>Ganancia interna CT</i>		<i>10ML</i>
<i>Dr</i>	<i>Contrato interno CT</i>	<i>20ML</i>	
<i>Cr</i>	<i>Activos netos/patrimonio</i>		<i>20ML</i>

Asientos de B

<i>Dr</i>	<i>Cuentas por pagar</i>	<i>5ML</i>	
<i>Cr</i>	<i>Ganancia en moneda extranjera</i>		<i>5ML</i>
<i>Dr</i>	<i>Pérdida interna CT</i>	<i>5ML</i>	
<i>Cr</i>	<i>Contrato interno CT</i>		<i>5ML</i>
<i>Dr</i>	<i>Activos netos/patrimonio</i>	<i>50ML</i>	
<i>Cr</i>	<i>Contrato interno CT</i>		<i>50ML</i>

Asientos de CT

<i>Dr</i>	<i>Pérdida interna A</i>	<i>10ML</i>	
<i>Cr</i>	<i>Contrato interno A</i>		<i>10ML</i>
<i>Dr</i>	<i>Pérdida interna A</i>	<i>20ML</i>	
<i>Cr</i>	<i>Contrato interno A</i>		<i>20ML</i>
<i>Dr</i>	<i>Contrato interno B</i>	<i>5ML</i>	
<i>Cr</i>	<i>Ganancia interna B</i>		<i>5ML</i>
<i>Dr</i>	<i>Contrato interno B</i>	<i>50ML</i>	
<i>Cr</i>	<i>Ganancia interna B</i>		<i>50ML</i>
<i>Dr</i>	<i>Pérdidas de cambio en moneda extranjera</i>	<i>25ML</i>	
<i>Cr</i>	<i>Contrato a término externo</i>		<i>25ML</i>

<i>TOTAL (para los derivados internos)</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>Total</i>
	<i>ML</i>	<i>ML</i>	<i>TC</i>
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (coberturas de valor razonable)	10	(5)	5
Activos netos/patrimonio (coberturas de flujo de efectivo)	20	(50)	(30)
Total	30	(55)	(25)

La combinación de estos importes con las transacciones externas (esto es, aquellas no marcadas en cursiva anteriormente) produce los saldos netos totales antes de la eliminación de los derivados internos como sigue:

	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
Cuentas por cobrar	–	10ML
Cuentas por pagar	5ML	–
Contrato a término	–	25ML
Activos netos/patrimonio	30ML	–
Ganancias y pérdidas	–	–
Contratos internos	–	–

Para los estados financieros consolidados, se hacen las siguientes designaciones al comienzo del mes 1:

- La cuenta por pagar de 50ME de B se designa como una cobertura de los primeros 50ME de los ingresos futuros altamente probables de A. Por lo tanto, al final del mes 1, se realizan los siguientes asientos en los estados financieros consolidados: Dr Cuenta por pagar 5ML; Cr Activos netos /patrimonio ML5;
- la cuenta por cobrar de 100ME de A se designa como cobertura de los primeros 100ME de los gastos futuros altamente probables de B. Por lo tanto, al final del mes 1, se hacen los siguientes asientos en los estados financieros consolidados: Dr Activos netos/patrimonio 10ML; Cr Cuentas por cobrar ML10; Cr Cuenta por cobrar 10ML; y
- el contrato a término de 250ME de CT se designa como cobertura de los siguientes 250ME de los gastos futuros altamente probables de B. Por lo tanto, al final del mes 1, se hacen los siguientes asientos en los estados financieros consolidados: Dr Activos netos/patrimonio 25ML; Cr Contrato a término externo 25ML. Cr Contrato a término externo 25ML.

En los estados financieros consolidados al final del mes 1, la NICSP 29 requiere que los efectos contables de las transacciones de los derivados internos sean eliminados.

Sin embargo, los saldos netos totales antes y después de la eliminación de los asientos contables relativos a los derivados internos son los mismos, tal como se

indica a continuación. Por ello, no es necesario realizar ningún asiento adicional para cumplir los requerimientos de la NICSP 29.

	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
Cuentas por cobrar	–	10ML
Cuentas por pagar	5ML	–
Contrato a término	–	25ML
Activos netos/patrimonio	30ML	–
Ganancias y pérdidas	–	–
Contratos internos	–	–

Caso 4: compensación de las coberturas de valor razonable y flujo de efectivo con ajustes al importe en libros de inventarios.

Supongamos transacciones iguales a las del caso 3, excepto que los flujos de efectivo anticipados de 500ME en B se refieren a la compra de inventarios que se entregarán después de 60 días. Supongamos también que la entidad tiene una política de ajustes de la base cubierta prevista de las partidas no financieras. Al final del mes 2, no hay cambios adicionales ni en las tasas de cambio ni en los valores razonables. En esa fecha, el inventario es entregado y la pérdida de 50ML en el derivado interno de B, reconocido en los activos netos/patrimonio en el mes 1, se ajusta contra el importe en libros del inventario en B. La ganancia de 20ML en el derivado interno de A se reconocerá en los activos netos/patrimonio, como antes.

En los estados financieros consolidados hay ahora un desajuste comparado con el resultado que se habría logrado mediante la reversión y redesignación de las partidas. El derivado externo (250ME) y una parte de la cuentas por cobrar (50ME) compensa 300ME de la compra anticipada de inventario. Hay una cobertura natural entre los restantes 200ME de la salida de efectivo anticipada en B y la entrada de efectivo anticipada de 200ME en A. Esta relación no cumple las condiciones para la contabilidad de coberturas según la NICSP 29 y esta vez sólo existe una compensación parcial entre ganancias y pérdidas en los derivados internos que cubren esos importes.

Al final de los meses 1 y 2, se realizan los siguientes asientos en los estados financieros separados o individuales de A, B y CT. Los asientos que reflejan transacciones o sucesos dentro de la entidad económica se muestran en cursiva.

Asientos de A (todos al final del mes 1)

Dr	Pérdidas de cambio en moneda extranjera	10ML	
	Cr Cuentas por cobrar		10ML
Dr	<i>Contrato interno CT</i>	<i>10ML</i>	
	Cr <i>Ganancia interna CT</i>		<i>10ML</i>

<i>Dr</i>	<i>Contrato interno CT</i>	<i>20ML</i>	
	<i>Cr Activos netos/patrimonio</i>		<i>20ML</i>

Asientos de B

Al final del mes 1:

<i>Dr</i>	<i>Cuentas por pagar</i>	<i>5ML</i>	
	<i>Cr Ganancia en moneda extranjera</i>		<i>5ML</i>
<i>Dr</i>	<i>Pérdida interna CT</i>	<i>5ML</i>	
	<i>Cr Contrato interno CT</i>		<i>5ML</i>
<i>Dr</i>	<i>Activos netos/patrimonio</i>	<i>50ML</i>	
	<i>Cr Contrato interno CT</i>		<i>50ML</i>

Al final del mes 2:

<i>Dr</i>	<i>Inventario</i>	<i>50ML</i>	
	<i>Cr Activos netos/patrimonio</i>		<i>50ML</i>

Asientos en CT (todos al final del mes 1)

<i>Dr</i>	<i>Pérdida interna A</i>	<i>10ML</i>	
	<i>Cr Contrato interno A</i>		<i>10ML</i>
<i>Dr</i>	<i>Pérdida interna A</i>	<i>20ML</i>	
	<i>Cr Contrato interno A</i>		<i>20ML</i>
<i>Dr</i>	<i>Contrato interno B</i>	<i>5ML</i>	
	<i>Cr Ganancia interna B</i>		<i>5ML</i>
<i>Dr</i>	<i>Contrato interno B</i>	<i>50ML</i>	
	<i>Cr Ganancia interna B</i>		<i>50ML</i>
<i>Dr</i>	<i>Pérdidas de cambio en moneda extranjera</i>	<i>25ML</i>	
	<i>Cr Término</i>		<i>25ML</i>

TOTAL (para los derivados internos)	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>Total</i>
	<i>ML</i>	<i>ML</i>	<i>TC</i>
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (coberturas de valor razonable)	10	(5)	5
Activos netos/patrimonio (coberturas de flujo de efectivo)	20	–	20
Ajuste de la base (inventario)	–	(50)	(50)
Total	30	(55)	(25)

La combinación de estos importes con las transacciones externas (esto es, aquellas no marcadas en cursiva anteriormente) produce los saldos netos totales antes de la eliminación de los derivados internos como sigue:

	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
Cuentas por cobrar	–	10ML
Cuentas por pagar	5ML	–
Contrato a término	–	25ML
Activos netos/patrimonio	–	20ML
Ajuste de la base (inventario)	50ML	–
Ganancias y pérdidas	–	–
Contratos internos	–	–

Para los estados financieros consolidados, se hacen las siguientes designaciones al comienzo del mes 1:

- La cuenta por pagar de 50ME de B se designa como una cobertura de los primeros 50ME de los ingresos futuros altamente probables de A. Por lo tanto, al final del mes 1, se realizan los siguientes asientos en los estados financieros consolidados: Dr Cuentas por pagar 5ML; Cr Activos netos/patrimonio 5ML.
- la cuenta por cobrar de 100ME de A se designa como cobertura de los primeros 100ME de los gastos futuros altamente probables de B. Por lo tanto, al final del mes 1, se hacen los siguientes asientos en los estados financieros consolidados: Dr Activos netos/patrimonio 10ML; Cr Cuentas por cobrar ML10; Cr Cuenta por cobrar LC10; y al final del mes 2, Dr Inventarios 10ML; Cr Activos netos/patrimonio 10ML.
- El contrato a término externo de 250ME en CT se designa como una cobertura de los siguientes 250ME de los gastos futuros altamente probables de B. Por lo tanto, al final del mes 1, se hace el siguiente asiento en los estados financieros consolidados: Dr Activos netos/patrimonio 25ML; Cr contrato a término externo 25ML; y al final del mes 2, Dr Inventario 25ML; Cr Activos netos/patrimonio 25ML.

Los saldos totales netos tras la eliminación de los asientos contables relativos al derivado interno son los siguientes:

	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
Cuentas por cobrar	–	10ML
Cuentas por pagar	5ML	–
Contrato a término	–	25ML

Activos netos/patrimonio	–	5ML
Ajuste de la base (inventario)	35ML	–
Ganancias y pérdidas	–	–
Contratos internos	–	–

Estos saldos totales netos son diferentes de aquellos que se habrían reconocido si los derivados internos no fuesen eliminados, y son estos saldos netos los que la NICSP 29 requiere que se incluyan en los estados financieros consolidados. Los asientos requeridos para ajustar los saldos totales netos antes de la eliminación de los derivados internos son los siguientes:

- (a) Reclasificar 15ML de la pérdida del derivado interno de B que está incluida en inventario para reflejar que 150ME de la compra prevista de inventario no están cubiertos por un instrumento externo (ni el contrato a término externo de 250ME en CT ni la cuenta por pagar externa de 100ME en A); y
- (b) Reclasificar la ganancia de 15ML en el derivado interno de A para reflejar que los ingresos previstos de 150ME a los que se refiere no están cubiertos por un instrumento externo.

El efecto neto de estos dos ajustes es el siguiente:

Dr	Activos netos/patrimonio	15ML	
	Cr	Inventario	15ML

F.1.8 Combinación de opciones emitidas y compradas

En la mayoría de los casos, la NICSP 29 GA127 prohíbe el uso de opciones emitidas como instrumentos de coberturas. Si una combinación de una opción emitida y una opción comprada (como por ejemplo un contrato que asegure unas tasas de interés mínima y máxima) es una transacción de un único instrumento con una contraparte, ¿puede una entidad dividir el instrumento derivado en su componente de opción emitida y componente de opción comprada y designar el componente de opción comprada como un instrumento de cobertura?

No. La NICSP 29.83 especifica que una relación de cobertura se designa por una entidad para un instrumento de cobertura en su totalidad. Las únicas opciones permitidas son la separación del valor temporal y el valor intrínseco de una opción y la separación del elemento de interés y precio de contado en un contrato a término. La pregunta F.1.3 trata el asunto de si corresponde considerar una combinación de opciones como una opción emitida y cuándo.

F.1.9 Estrategia de cobertura Delta-Neutral

¿Permite la NICSP 29 a una entidad aplicar la contabilidad de coberturas para una estrategia de cobertura “delta neutral” y otras estrategias de cobertura dinámicas según las cuales la cantidad del instrumento de cobertura es ajustada

constantemente con el objeto de mantener un ratio de cobertura deseado, por ejemplo, lograr una posición delta neutral insensible a los cambios en el valor razonable de la partida cubierta?

Sí. La NICSP 29.83 establece que “una estrategia de cobertura dinámica que valore tanto el valor intrínseco como el valor temporal de un contrato de opción puede cumplir con los requisitos para la contabilidad de coberturas”. Por ejemplo, una estrategia de seguro de cartera que busque garantizar que el valor razonable de la partida cubierta no cae por debajo de un cierto nivel, mientras que permite que se incremente su valor razonable, puede cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas.

Para cumplir con los requisitos de la contabilidad de coberturas, la entidad debe documentar cómo seguirá y actualizará la cobertura y medirá la eficacia de la cobertura, será capaz de alinear correctamente todas las terminaciones y redesignaciones del instrumento de cobertura y demostrará que se cumplen todos los demás requisitos de la contabilidad de coberturas de la NICSP29.98. También, debe ser capaz de demostrar una expectativa de que la cobertura será altamente efectiva por un corto periodo de tiempo especificado durante el cual la cobertura no se espera ajustar.

F.1.10 Instrumento de cobertura: opción de venta desfavorable

La Entidad A tienen una inversión en una acción de la Entidad B, la cual ha sido clasificada como disponible para la venta. Para procurarse una protección parcial contra posibles descensos en el precio de la acción de la Entidad B, la Entidad A adquiere una opción de venta sobre una acción de B y designa el cambio en el valor intrínseco de la opción de venta como un instrumento de cobertura en una cobertura del valor razonable de los cambios en el valor razonable de su acción en la Entidad B. La opción de venta le da a la Entidad A el derecho de vender una acción de la Entidad B a un precio de ejercicio de 90 u.m. Al comienzo de la relación de cobertura, la acción tiene un precio de cotización de 100UM. Dado que la opción de venta le da a la Entidad A el derecho de vender la acción a un precio de 90UM, la opción de venta debería ser plenamente eficaz al compensar descensos del precio por debajo de 90UM sobre criterios de valor intrínseco. Los cambios en precios por encima de 90 u.m. no están cubiertos. En este caso, ¿se consideran los cambios en el valor razonable de la acción de la Entidad B para precios por encima de 90UM como una cobertura ineficaz de acuerdo con la NICSP 29.98 y reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con la NICSP 29.99?

No. La NICSP 29.83 permite a la Entidad A designar los cambios en el valor intrínseco de la opción como un instrumento de cobertura. Los cambios en el valor intrínseco de la opción proporcionan protección contra el riesgo de variabilidad en el valor razonable de una acción de la Entidad B por debajo o igual al precio de ejercicio de la opción de venta de 90 u.m. Para precios por encima de 90 u.m., la opción es desfavorable y no tiene valor intrínseco. Por consiguiente, las ganancias y

pérdidas en una acción de la Entidad B para precios por encima de 90 u.m. no son atribuibles al riesgo cubierto para los propósitos de evaluar la eficacia de la cobertura y reconocer las ganancias y pérdidas en la partida cubierta.

Por lo tanto, la Entidad A reconoce los cambios en el valor razonable de la acción en los activos netos/patrimonio si están asociados con una variación en su precio por encima de 90UM. (NICSP 29.64 y NICSP 29.101). Los cambios en el valor razonable de la acción asociados con un descenso del precio por debajo de 90 u.m. forman parte del valor razonable designado de la cobertura y se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con la NICSP 29.99(b). Suponiendo que la cobertura es eficaz, esos cambios se compensan con los cambios en el valor intrínseco de la opción de venta, que son también reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (NICSP 29.99(a)). Los cambios en el valor temporal de la opción de venta se excluyen de la relación de cobertura designada y se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con la NICSP 29.65(a).

F.1.11 **Instrumento de cobertura: proporción de los flujos de efectivo de un instrumento de efectivo**

En el caso de riesgo de tasa de cambio, un activo financiero no derivado o un pasivo financiero no derivado pueden potencialmente cumplir las condiciones como instrumento de cobertura. ¿Puede una entidad tratar como una parte del instrumento de cobertura los flujos de efectivo para determinados periodos de tiempo durante los cuales un activo financiero o un pasivo financiero que está designado como instrumento de cobertura permanezca vigente según la NICSP 29.84, y excluir los otros flujos de efectivo de la relación de cobertura designada?

No. La NICSP 29.84 indica que una relación de cobertura no puede ser designada solo para una parte del periodo durante el cual el instrumento de cobertura permanece vigente. Por ejemplo, los flujos de efectivo durante los primeros 3 años de un préstamo a diez años denominado en moneda extranjera no pueden cumplir las condiciones como instrumento de cobertura en una cobertura del flujo de efectivo de los tres primeros años de ingresos en la misma moneda extranjera. Por otro lado, un activo financiero o un pasivo financiero no derivado denominado en moneda extranjera puede potencialmente cumplir las condiciones de un instrumento de cobertura para el riesgo de tasa de cambio asociada con una partida cubierta que tiene un periodo de vida restante hasta vencimiento igual o mayor que el periodo hasta vencimiento del instrumento de cobertura (véase la Pregunta F.2.17).

F.1.12 **Coberturas para más de un tipo de riesgo**

Problema (a) – Normalmente una relación de cobertura está designada entre la totalidad de un instrumento de cobertura y la partida cubierta, de forma que haya una única medición del valor razonable del instrumento de cobertura. ¿Impide esto la designación de un único instrumento financiero

simultáneamente como un instrumento de cobertura en una cobertura del flujo de efectivo y una cobertura del valor razonable?

No. Por ejemplo, entidades usan de forma habitual una permuta financiera combinada de divisas y tasa de interés para convertir una posición de tasa variable en una moneda extranjera en una posición de tasa fija en la moneda funcional. La NICSP 29.85 permite que la permuta financiera sea designada de forma separada como una cobertura del valor razonable del riesgo de tasa de cambio y una cobertura del flujo de efectivo del riesgo de tasa de interés siempre que se cumplan las condiciones de la NICSP 29.85.

Problema (b) – Si un único instrumento financiero es un instrumento de cobertura en dos coberturas diferentes, ¿se requiere revelar información especial?

La NICSP 30.25 requiere la revelación de forma separada para las coberturas designadas del valor razonable, coberturas del flujo de efectivo y coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero. El instrumento en cuestión se presenta en la NICSP 30.25 información a revelar de forma separada para cada tipo de cobertura.

F.1.13 Instrumento de cobertura: contrato de intercambio a término para dos tipos de monedas

La moneda funcional de la Entidad A es el yen japonés. La Entidad A tiene un pasivo en dólares estadounidenses a cinco años a tasa de interés variable y un efecto comercial a diez años a tasa de interés fija denominado en libras esterlinas. Los importes principales del activo y pasivo cuando se convierten a la moneda japonesa son iguales. La Entidad A realiza un único contrato a término en moneda extranjera para cubrir su exposición a la tasa de cambio en moneda extranjera de ambos instrumentos según el cual recibe dólares estadounidenses y paga en libras esterlinas al final de cinco años. Si la Entidad A designa el contrato de intercambio a término en moneda extranjera como un instrumento de cobertura en una cobertura de flujo de efectivo contra la exposición a la tasa de cambio en los reembolsos del principal en ambos instrumentos, ¿puede cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas?

Sí. La NICSP 29.85 permite designar un único instrumento de cobertura como una cobertura de tipos múltiples de riesgo si se cumplen tres condiciones. En este ejemplo, el derivado que es instrumento de cobertura satisface todas estas condiciones, como sigue.

- (a) Los riesgos cubiertos pueden ser claramente identificados. Los riesgos son exposiciones a cambios en las tasas de cambio entre el dólar estadounidense y el yen, y entre el yen y la libra respectivamente.
- (b) La eficacia de la cobertura puede ser demostrada. Para el préstamo en libras esterlinas, la eficacia se mide como el grado de compensación entre el valor

razonable del reembolso del principal en libras esterlinas y el valor razonable del pago en libras esterlinas en el contrato de intercambio a término. Para el pasivo en dólares estadounidenses, la eficacia se mide como el grado de compensación entre el valor razonable del reembolso del principal en dólares estadounidenses y la recepción de dólares estadounidenses en el contrato de intercambio a término. Aunque la cuentas por cobrar tiene una vida de diez años y el contrato a término lo protege sólo para los cinco primeros años, la contabilidad de coberturas está permitida sólo para una parte de la exposición como se describe en la Pregunta F.2.17.

- (c) Es posible asegurar que hay una designación específica del instrumento de cobertura y las diferentes posiciones de riesgo. Las exposiciones cubiertas son identificadas como los importes principales del pasivo y del efecto comercial en sus respectivas monedas de denominación.

F.1.14 **Permutas financieras con liquidaciones que coinciden y utilización de una de ellas como instrumento de cobertura**

La Entidad A realiza una permuta financiera de tasa de interés y la designa como una cobertura del valor razonable asociada con una deuda a tasa fija. La cobertura del valor razonable cumple los criterios de contabilidad de coberturas de la NICSP 29. La Entidad A realiza simultáneamente una segunda permuta financiera de tasa de interés con la misma contraparte de la permuta financiera, la cual tiene unas condiciones que compensan plenamente la primera permuta financiera de tasa de interés. ¿Se requiere que la Entidad A considere las dos permutas financieras como una unidad y por tanto se le impida aplicar una contabilidad de cobertura del valor razonable a la primera permuta financiera?

Depende. La NICSP 29 está basada en transacciones. Si la segunda permuta financiera no se realizase en previsión de la primera permuta financiera o hay un propósito de negocio sustantivo para estructurar las transacciones de forma separada, entonces las permutas financieras no se consideran como una unidad.

Por ejemplo, algunas entidades tienen una política que requiere una unidad central de tesorería (que es una entidad controlada en una entidad económica) realice contratos derivados con terceros por cuenta de otras entidades controladas dentro de la organización para cubrir las exposiciones de riesgo de tasa de interés de las entidades controladas. La unidad de tesorería también realiza transacciones de derivados internos con esas entidades controladas con el objetivo de alinear dichas coberturas operacionalmente dentro de la organización. Dado que la unidad de tesorería también realiza contratos de derivados como parte de sus operaciones comerciales, o porque puede desear reequilibrar el riesgo de su cartera global, puede realizar un contrato derivado con la misma tercera parte durante el mismo día hábil que tenga, sustancialmente, las mismas condiciones del contrato realizado como un instrumento de cobertura por cuenta de la otra entidad controlada. En este caso, hay un propósito de negocio válido para realizar cada contrato.

Se aplica el juicio para determinar si hay un propósito de negocio sustantivo para estructurar las transacciones de forma separada. Por ejemplo, si el único propósito es obtener un tratamiento contable de valor razonable para la deuda, no hay un propósito de negocio sustantivo.

F.2 *Partidas cubiertas*

F.2.1 **Si un derivado puede ser designado como una partida cubierta**

¿Permite la NICSP 29 designar un instrumento derivado (ya sea un derivado implícito aislado o reconocido de forma separada) como una partida cubierta individualmente o como parte de un grupo cubierto en una cobertura del valor razonable o el flujo de efectivo, por ejemplo, designando un Contrato a Término de Tasa de Interés (FRA) de entrega variable y recibe fijo como una cobertura del flujo de efectivo de un FRA entrega fijo y recibe variable?

No. Los instrumentos derivados se consideran siempre mantenidos para negociar y se miden al valor razonable con ganancias o pérdidas reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a menos que sean designados como instrumentos de cobertura efectivos (NICSP 29.10). De manera excepcional, la NICSP 29.GA127 permite la designación de una opción comprada como la partida cubierta en una cobertura del valor razonable.

F.2.2 **Cobertura del flujo de efectivo: emisión anticipada de deuda con tasa de interés fija**

¿Está permitida la contabilidad de coberturas para una cobertura de una emisión anticipada de deuda con tasa de interés fija?

Sí. Esto sería una cobertura del flujo de efectivo de una transacción prevista altamente probable que afectará al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (NICSP 29.96) siempre que se cumplan las condiciones de la NICSP 29.98.

Como ilustración: la Entidad R emite periódicamente nuevos bonos para refinanciar los bonos que vencen, proporcionar capital de trabajo y para otros propósitos. Cuando la Entidad R decide que emitirá bonos, puede cubrir el riesgo de cambios en la tasa de interés a largo plazo desde la fecha en que decide emitir los bonos hasta la fecha de su emisión. Si las tasas de interés a largo plazo aumentan, el bono será emitido a una tasa mayor o con un descuento mayor o con una prima menor de lo que inicialmente se esperaba. La tasa más alta a pagar o la disminución en el importe recibido se compensan normalmente por la ganancia en la cobertura. Si las tasas de interés a largo plazo descienden, el bono será emitido a una tasa menor o con una prima mayor o un descuento menor que el originalmente esperado. La tasa más baja a pagar o el aumento en el importe recibido es normalmente compensado por la pérdida en la cobertura.

Por ejemplo, en agosto del año 2000 la Entidad R decidió que emitiría bonos a siete años por 200 millones de u.m. en enero de 2001. La Entidad R realizaba estudios históricos de correlación y determinó que un bono del estado a siete años se

correlaciona adecuadamente con los bonos que la entidad R espera emitir, asumiendo una ratio de cobertura de 0,93 contratos futuros por cada unidad de deuda. Por lo tanto, la Entidad R cubrió la emisión anticipada de los bonos mediante la venta (posición corta) por valor de 186 millones de u.m. de los futuros por los bonos del estado a siete años. De agosto de 2000 a enero de 2001 las tasas de interés aumentaron. Las posiciones de futuro a corto se cerraron en enero de 2001, la fecha en que se emitieron los bonos, y resultó en una ganancia de 1,2 millones de u.m. que compensarán el aumento de los pagos por intereses de los bonos y, por lo tanto, afectará al resultado (ahorro o desahorro) del periodo a lo largo de la vida de los bonos. La cobertura cumple las condiciones para una cobertura del flujo de efectivo del riesgo de tasa de interés en una emisión prevista de deuda.

F.2.3 Contabilidad de coberturas: cartera de clientes regulares y de gran confianza

¿Se permite el tratamiento de la contabilidad de coberturas para una cobertura de la exposición al valor razonable de carteras de clientes regulares y de gran confianza?

Depende de si la cartera de clientes regulares y de gran confianza se genera internamente o es adquirida (por ejemplo, como parte de una combinación de entidades).

Las carteras de clientes regulares y de gran confianza generadas internamente no se reconocen como activos intangibles según la NICSP 31, *Activos Intangibles*. Dado que no se reconocen, no pueden ser designadas como una partida cubierta.

Si una cartera de clientes regulares y de gran confianza se adquiere junto con una cartera relacionada de depósitos, se requiere que la cartera de clientes regulares y de gran confianza se reconozca de forma separada como un activo intangible (o como parte de la cartera adquirida relacionada de depósitos) si cumple los criterios de reconocimiento de la NICSP 31. Un cartera de clientes regulares y de gran confianza reconocida como activo intangible podría ser designada como una partida cubierta, pero solo si cumple las condiciones del párrafo 98, incluyendo el requisito de que la eficacia de la cobertura pueda ser medida de forma fiable. Dado que a menudo es difícil medir de forma fiable el valor razonable de una cartera de clientes regulares y de gran confianza reconocida como activo intangible en un momento distinto de su reconocimiento inicial, es poco probable que se cumpla el requisito del párrafo 98(d).

F.2.4 Contabilidad de coberturas: cobertura de flujos de ingresos futuros en moneda extranjera

¿Se permite la contabilidad de coberturas para un préstamo en moneda extranjera que cubre una corriente de ingresos esperados pero no contractuales en moneda extranjera?

Sí, si los ingresos son altamente probables. De acuerdo con la NICSP 29.96(b) una cobertura de una venta anticipada podría cumplir las condiciones de una cobertura del flujo de efectivo. Por ejemplo, una entidad que posee y gestiona una autopista de peaje transfronteriza podría usar sofisticados modelos basados en su experiencia y datos económicos para estimar sus ingresos en distintas monedas. Si puede demostrarse que los ingresos previstos para un periodo futuro en una determinada moneda son 'altamente probables', tal como se requiere en la NICSP 29.98, podría designarse un préstamo en moneda extranjera como una cobertura del flujo de efectivo de la corriente futura de ingresos. La parte de la ganancia o pérdida en el préstamo que se considera que es una cobertura efectiva se reconoce en los activos netos /patrimonio hasta que se produzcan los ingresos.

Es poco probable que una entidad pueda predecir fiablemente el 100 por cien de los ingresos para un año futuro. Por otro lado, es posible que una parte de los ingresos que se predicen, normalmente aquellos esperados en el corto plazo, cumplan el criterio de “altamente probable”.

F.2.5 Coberturas del flujo de efectivo: cobertura “todas en una”

Si un instrumento derivado se espera que sea liquidado en términos brutos mediante la entrega del activo subyacente como intercambio para el pago de un precio fijo, ¿puede designarse el instrumento derivado como el instrumento de cobertura en una cobertura del flujo de efectivo de esa liquidación en términos brutos asumiendo que se cumplen el resto de criterios para la contabilidad de coberturas del flujo de efectivo?

Sí. Un instrumento derivado que será liquidado en términos brutos puede designarse como el instrumento de cobertura en una cobertura del flujo de efectivo de la variabilidad de la contraprestación a pagar o recibir en la transacción futura que ocurrirá por la liquidación bruta del contrato derivado en sí, ya que habría una exposición a la variabilidad en el precio de compra o venta sin el derivado. Esto se aplica a todos los contratos a precio fijo que se contabilizan como derivados bajo la NICSP 29.

Por ejemplo, si una entidad realiza un contrato a precio fijo para vender una materia prima que cotiza y el contrato se contabiliza como un derivado según la NICSP 29 (por ejemplo, porque la entidad tiene una práctica de liquidar tales contratos netos en efectivo o de realizar la entrega del subyacente y venderlo en un periodo de tiempo corto tras la entrega con el propósito de generar un beneficio por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o margen del intermediario), la entidad puede designar el contrato a precio fijo como una cobertura del flujo de efectivo de la variabilidad de la contraprestación a recibir por la venta del activo (una transacción futura) incluso si el contrato a precio fijo es el contrato según el cual se venderá el activo. También, si una entidad realiza un contrato a término para comprar un instrumento de deuda que será liquidado mediante la entrega, pero el contrato a término es un derivado porque su duración excede el periodo de entrega habitual en el mercado, la entidad puede designar el contrato a término como una cobertura del flujo de efectivo de la

variabilidad de la contraprestación a pagar al adquirir el instrumento de deuda (una transacción futura), incluso aunque el derivado sea el contrato bajo el que el instrumento de deuda será adquirido.

F.2.6 Relaciones de cobertura: riesgo de la entidad en su conjunto

Una entidad tiene un activo a tasa de interés fija y un pasivo a tasa de interés fija, teniendo ambos el mismo importe del principal. Según las condiciones de los instrumentos, los pagos por intereses del activo y del pasivo se producen en el mismo periodo y el flujo de efectivo neto es siempre positivo porque la tasa de interés del activo es mayor que la tasa de interés del pasivo. La entidad realiza una permuta de tasa de interés para recibir una tasa de interés variable y pagar una tasa de interés fija sobre un importe notional igual al del principal del activo y designa la permuta de tasa de interés como una cobertura del valor razonable del activo a tasa fija. ¿Cumple la relación de cobertura las condiciones para la contabilidad de coberturas incluso aunque el efecto de la permuta de tasa de interés para la entidad en su conjunto es crear una exposición a los cambios de tasa de interés que previamente no existía?

Sí. La NICSP 29 no requiere la reducción del riesgo para la entidad en su conjunto como una condición para la contabilidad de coberturas. La exposición es valorada sobre criterios de transacción y, en este caso, el activo que se cubre tiene una exposición de valor razonable ante incrementos de tasa de interés que se compensa por la permuta financiera de tasa de interés.

F.2.7 Cobertura de flujo de efectivo: transacción prevista relacionada con los activos netos/patrimonio de una entidad

¿Puede una transacción prevista de los instrumentos de patrimonio de la propia entidad o de los dividendos previstos u otros pagos similares a sus accionistas ser designada como una partida cubierta en una cobertura del flujo de efectivo?

No. Para cumplir las condiciones como una partida cubierta, la transacción prevista debe exponer a la entidad a un riesgo particular que afecte al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (NICSP 29.96). La clasificación de los instrumentos financieros como pasivos o activos netos/patrimonio proporciona generalmente los criterios para determinar si las transacciones u otros pagos relacionados con tales instrumentos se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (NICSP 28). Por ejemplo, distribuciones a los poseedores de un instrumento de patrimonio son cargados por el emisor directamente a los activos netos/patrimonio (NICSP 28.40). Por lo tanto, tales distribuciones no pueden ser designadas como una partida cubierta. Sin embargo, un dividendo declarado o distribución similar que todavía no ha sido pagado y se reconoce como un pasivo financiero puede cumplir las condiciones de una partida cubierta, por ejemplo, para el riesgo de tasa de cambio si está denominada en una moneda extranjera.

F.2.8 Contabilidad de coberturas: riesgo de que una transacción no ocurra

¿Permite la NICSP 29 a una entidad aplicar la contabilidad de coberturas a una cobertura del riesgo de que una transacción no ocurra, por ejemplo, si eso resultase en menores ingresos de los esperados?

No. El riesgo de que una transacción no ocurra es un riesgo general del negocio que no es susceptible de ser elegido como partida cubierta. La contabilidad de coberturas se permite solo para riesgos asociados con activos y pasivos reconocidos, compromisos en firme, transacciones previstas altamente probables e inversiones netas en negocios en el extranjero (NICSP 29.96).

F.2.9 Inversiones mantenidas hasta el vencimiento: cobertura de pagos a tasa de interés variable

¿Puede una entidad designar una permuta de tasa de interés en la que se paga variable y recibe fijo como una cobertura del flujo de efectivo de una inversión mantenida hasta vencimiento a tasa de interés variable?

No. Es incoherente con la designación de una inversión en deuda como mantenida hasta vencimiento designar una permuta financiera como una cobertura del flujo de efectivo de los pagos a tasa de interés variable de la inversión en deuda. La NICSP 29.88 establece que una inversión mantenida hasta el vencimiento no puede ser una partida cubierta respecto al riesgo de tasa de interés ni al riesgo de pago anticipado, “porque la designación de una inversión como mantenida hasta el vencimiento requiere la intención de retenerla hasta su vencimiento, con independencia de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de dicha inversión atribuibles a cambios en las tasas de interés”.

F.2.10 Partidas cubiertas: compra de una inversión mantenida hasta el vencimiento

Una entidad tiene prevista la compra de un activo financiero que pretende clasificar como mantenido hasta su vencimiento cuando ocurra la transacción prevista. Realiza un contrato derivado con la intención de asegurar cerrar en la tasa de interés actual y designa el derivado como una cobertura de la compra prevista del activo financiero. ¿Puede la relación de cobertura cumplir las condiciones de contabilidad de cobertura del flujo de efectivo incluso aunque el activo será clasificado como una inversión mantenida hasta su vencimiento?

Sí. Con respecto al riesgo de tasa de interés, la NICSP 29 prohíbe la contabilidad de coberturas para los activos financieros que están clasificados como mantenidos hasta su vencimiento (NICSP 29.88). Sin embargo, incluso aunque la entidad pretende clasificar el activo como mantenido hasta su vencimiento, el instrumento no se clasificará como tal hasta que se produzca la transacción.

F.2.11 Coberturas del flujo de efectivo: reinversión de los fondos obtenidos en inversiones mantenidas hasta el vencimiento

Una entidad posee un activo a tasa de interés variable que ha clasificado como mantenido hasta vencimiento. Realiza un contrato derivado con la intención de asegurar la tasa de interés actual la reinversión de los flujos de efectivo a tasa variable, y designa el derivado como una cobertura del flujo de efectivo de las recepciones de intereses futuros previstos de los instrumentos de deuda que resultan de la reinversión de las recepciones de intereses por el activo mantenido hasta el vencimiento. Suponiendo que se cumplen el resto de criterios de la contabilidad de coberturas, ¿puede la relación de cobertura cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas del flujo de efectivo a pesar de que los pagos de intereses que están siendo reinvertidos procedan de un activo que está clasificado como mantenido hasta el vencimiento?

Sí. La NICSP 29.88 establece que una inversión mantenida hasta el vencimiento no puede ser una partida cubierta en lo que respecta al riesgo de tasa de interés. La pregunta F.2.8 especifica que esto se aplica no sólo a las coberturas del valor razonable, es decir a las coberturas de las exposiciones al riesgo de tasa de interés en el valor razonable asociado con inversiones mantenidas hasta el vencimiento que pagan un interés fijo, sino también a las coberturas de flujo de efectivo, es decir, coberturas de la exposición a riesgo de tasa de interés en el flujo de efectivo asociado con las inversiones mantenidas hasta el vencimiento que pagan interés variable a tasas de mercado actuales. Sin embargo, en este caso, el derivado está designado como una compensación de la exposición al riesgo de flujo de efectivo asociado con las recepciones de intereses futuros previstos por instrumentos de deuda resultantes de la reinversión prevista de los flujos de efectivo a tasa variable por la inversión mantenida hasta vencimiento. La fuente de los fondos previstos a reinvertir no es relevante para determinar si el riesgo de reinversión puede ser cubierto. Por consiguiente, se permite la designación del derivado como una cobertura del flujo de efectivo. Esta respuesta se aplica también a la cobertura de la exposición al riesgo de flujo de efectivo asociado con las recepciones de intereses futuros previstos por los instrumentos de deuda resultantes de la reinversión de las recepciones de intereses por un activo a tasa de interés fija clasificado como mantenido hasta el vencimiento.

F.2.12 Contabilidad de coberturas: activo financiero prepagable

Si el emisor tiene el derecho a pagar de forma anticipada un activo financiero, ¿puede el inversor designar los flujos de efectivo tras la fecha del pago anticipado como parte de una partida cubierta?

Los flujos de efectivo tras la fecha del pago anticipado pueden ser designados como una partida cubierta en la medida que pueda demostrarse que son “altamente probables” (NICSP 29.98). Por ejemplo, los flujos de efectivo tras la fecha del pago anticipado pueden cumplir las condiciones de altamente probables si resultan de un grupo o combinación de activos similares (por ejemplo préstamos hipotecarios) en los que los pagos anticipados pueden ser estimados con un alto grado de precisión o si la opción del pago anticipado es significativamente desfavorable. Además, los

flujos de efectivo tras el pago anticipado pueden ser designados como la partida cubierta si existe una opción comparable en el instrumento de cobertura.

F.2.13 Cobertura de valor razonable: riesgo que puede afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo

¿Se permite la contabilidad de coberturas del valor razonable para exposiciones al riesgo de tasa de interés en préstamos a tasa fija que están clasificados como préstamos y cuentas por cobrar?

Sí. Según la NICSP 29, los préstamos y cuentas por cobrar se contabilizan al costo amortizado. Muchas entidades mantienen la mayor parte de sus préstamos y cuentas cobrar hasta el vencimiento. De este modo, los cambios en el valor razonable de tales préstamos y cuentas por cobrar debidos a cambios en las tasas de interés de mercado no afectarán al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. La NICSP 29.96 especifica que una cobertura del valor razonable es una cobertura de la exposición a cambios en el valor razonable que es atribuible a un riesgo específico y que puede afectar al resultado. Por lo tanto, puede parecer que la NICSP 29.96 impide la contabilidad de cobertura del valor razonable para los préstamos y cuentas por cobrar. Sin embargo, a partir de la NICSP 29.88 se deriva que los préstamos y cuentas por cobrar pueden ser partidas cubiertas en lo que se refiere al riesgo de tasa de interés dado que no están designadas como inversiones mantenidas hasta vencimiento. La entidad puede venderlas y el cambio en los valores razonables afectaría al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Por lo tanto, la contabilidad de cobertura del valor razonable está permitida para préstamos y cuentas por cobrar.

F.2.14 Transacciones de cobertura intragrupo y dentro de la entidad

Una entidad australiana, cuya moneda funcional es el dólar australiano, ha previsto compras en yenes japoneses que son altamente probables. La entidad australiana está participada en un 100 por cien por una entidad suiza que prepara estados financieros consolidados (los cuales incluyen a la entidad controlada australiana) en francos suizos. La entidad controladora suiza realiza un contrato a término para cubrir el cambio del yen en relación con el dólar australiano. ¿Puede la cobertura cumplir las condiciones de la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados, o debe la controlada australiana que tiene la exposición a la tasa de cambio ser una parte de la transacción de cobertura?

La cobertura puede cumplir las condiciones de la contabilidad de coberturas siempre que se cumplan el resto de criterios para la contabilidad de coberturas de la NICSP 29. Dado que la entidad australiana no cubrió el riesgo de tasa de cambio asociado con las compras previstas en yenes, los efectos de los cambios en la tasa de cambio entre el dólar australiano y el yen afectarán al resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la entidad australiana y, por tanto, también afectaran al resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo. La NICSP 29 no requiere que la unidad

operativa que está expuesta al riesgo objeto de la cobertura sea una parte del instrumento de cobertura.

F.2.15 Contratos internos: derivado externo de compensación única

Una entidad usa lo que describe como contratos derivados internos para documentar la transferencia de responsabilidad para las exposiciones al riesgo de tasa de interés desde las divisiones individuales a una función central de tesorería. La función central de tesorería agrega los contratos derivados internos y realiza un único contrato derivado externo que compensa en términos netos los contratos derivados internos. Por ejemplo, si la función central de tesorería ha realizado tres permutas internas de tasa de interés recibe fijo y entrega variable, que dejan la exposición a los flujos de efectivo a interés variable en pasivos a tasa variable en otras divisiones y una permuta de tasa de interés recibe variable, y entrega fijo que deja la exposición a los flujos de efectivo de interés variable en otra división, realizaría una permuta financiera de tasa de interés con una contraparte externa que compensaría exactamente las cuatro permutas financieras internas. Suponiendo que se cumplen los criterios de contabilidad de coberturas, en los estados financieros de la entidad ¿cumpliría el derivado externo de compensación única las condiciones de un instrumento de cobertura en una cobertura de una parte de las partidas subyacentes en términos brutos?

Sí, pero solo en la medida en que el derivado externo sea designado como una compensación de las entradas de efectivo o salidas de efectivo en términos brutos. La NICSP 29.94 indica que una cobertura de una posición neta global no cumple las condiciones para la contabilidad de coberturas. Sin embargo, permite designar una parte de las partidas subyacentes como la posición cubierta en términos brutos. Por lo tanto, incluso aunque el propósito de realizar un derivado externo era compensar los contratos derivados internos en términos netos, la contabilidad de coberturas está permitida si la relación de cobertura está definida y documentada como una cobertura de una parte de las entradas de efectivo o salidas de efectivo subyacentes en términos brutos. Una entidad sigue el enfoque establecido en la NICSP 29.94 y NICSP 29.GA141 para designar una parte de los flujos de efectivo subyacentes como la posición cubierta.

F.2.16 Contratos internos: contratos derivados externos que se liquidan por el neto

Problema (a) – Una entidad usa contratos derivados internos para transferir exposiciones a tasa de interés variable de divisiones individuales a la función central de tesorería. Para cada contrato derivado interno, la función de central de tesorería acuerda un contrato derivado con una única contraparte externa que compensa el contrato derivado interno. Por ejemplo, si la función de central de tesorería ha realizado una permuta de tasa de interés recibe -5 por ciento fijo y entrega LIBOR con otra división que ha realizado el contrato interno con la central de tesorería para cubrir la exposición a la variabilidad en los flujos de

efectivo por intereses en un préstamo paga LIBOR, la central de tesorería realizaría una permuta de tasa de interés entrega -5 por ciento fijo y recibe LIBOR sobre las mismas condiciones principales con la contraparte externa. Aunque cada uno de los contratos derivados externos está formalmente documentado como un contrato separado, solo se liquida el neto de los pagos de todos los contratos derivados externos, ya que hay un acuerdo de compensación con la contraparte externa. Suponiendo que se cumplen el resto de criterios de la contabilidad de coberturas, ¿pueden los contratos derivados externos individuales, tales como la anterior permuta de tasa de interés entrega 5 por ciento fijo y recibe LIBOR, ser designados como instrumentos de cobertura de las exposiciones brutas subyacentes, tales como la exposición a los cambios en los pagos de interés variable en el préstamo entrega LIBOR anterior, aun cuando los derivados externos sean liquidados en términos netos?

Generalmente, sí. Los contratos derivados externos que son contratos legalmente separados y sirven a un propósito de negocio válido, como dejar las exposiciones al riesgo en términos brutos, cumplen las condiciones de los instrumentos de cobertura incluso si esos contratos externos se liquidan en términos netos con la misma contraparte externa, siempre que se cumplan los criterios para la contabilidad de coberturas de la NICSP 29. Véase también la Cuestión F.1.13.

Problema (b) – Tesorería observa que realizando los contratos de compensación externos e incluyéndolos en una cartera centralizada, ya no es posible evaluar las exposiciones en términos de neto. Tesorería desea gestionar la cartera de compensación de los derivados externos de forma separada de aquellas otras exposiciones de la entidad. Por lo tanto, realiza un único derivado adicional para compensar el riesgo de la cartera. ¿Pueden los contratos derivados externos individuales en la cartera ser todavía designados como instrumentos de cobertura de las exposiciones subyacentes brutas incluso aunque se use un único derivado externo para compensar completamente la exposición al mercado creada por haber realizado los contratos externos?

Generalmente, sí. El propósito de estructurar los contratos derivados externos de esta forma es coherente con los objetivos y estrategias de gestión de riesgo de la entidad. Como se ha indicado anteriormente, los contratos derivados externos que son contratos legalmente separados y sirven para un propósito válido de la entidad cumplen las condiciones como instrumentos de cobertura. Más aún, la respuesta a la Pregunta F.1.13 especifica que la contabilidad de coberturas no se impide simplemente porque la entidad haya realizado una permuta financiera que refleje exactamente las condiciones de otra permuta financiera con la misma contraparte si hay un propósito de negocio sustantivo para estructurar las transacciones de forma separada.

F.2.17 Cobertura de plazo parcial

La NICSP 29.84 indica que una relación de cobertura no puede ser designada sólo para una parte del periodo durante el cual el instrumento de cobertura

permanece emitido. ¿Se permite designar un derivado como cobertura de sólo una parte del periodo de tiempo hasta vencimiento de una partida cubierta?

Sí. Un instrumento financiero puede ser una partida cubierta para sólo una parte de sus flujos de efectivo o valor razonable, si la eficacia puede ser medida y se cumplen el resto de criterios de la contabilidad de coberturas.

Como ilustración: la Entidad A adquiere un bono del gobierno con una tasa de interés fija del 10 por ciento con un periodo restante hasta su vencimiento de diez años. La Entidad A clasifica el bono como disponible para la venta. Para cubrirse contra la exposición al valor razonable del bono asociada con el valor actual de los pagos por la tasa de interés hasta el año 5, la Entidad A adquiere una permuta financiera a cinco años entrega fijo y recibe variable. La permuta financiera puede ser designada como cobertura de la exposición al valor razonable de los pagos por tasa de interés del bono del gobierno hasta el año 5 y del cambio en el valor del pago del principal hasta vencimiento en la medida afectada por los cambios en la curva de rendimiento relativa a los cinco años de la permuta financiera.

F.2.18 Instrumento de cobertura: permuta de tasa de interés de diferentes tipos de moneda

La moneda funcional de la Entidad A es el yen japonés. La Entidad A tiene un pasivo en dólares estadounidenses a cinco años a tasa de interés variable y un efecto comercial a diez años a tasa de interés fija denominado en libras esterlinas. La Entidad A desea cubrir la exposición a la tasa de cambio en su activo y pasivo y el valor razonable por la exposición a la tasa de interés en la cuenta por cobrar y realiza una permuta de tasa de interés de diferentes tipos de monedas para recibir dólares estadounidenses a tasa variable y entregar libras esterlinas a tasa de interés fija e intercambiar los dólares por las libras al final de los cinco años. ¿Puede la Entidad A designar la permuta financiera como un instrumento de cobertura en una cobertura del valor razonable contra el riesgo de tasa de cambio y el riesgo de tasa de interés, aunque la libra esterlina y el dólar estadounidense son monedas extranjeras para la Entidad A?

Sí. La NICSP 29.90 permite la contabilidad de coberturas para componentes del riesgo, si puede medirse la eficacia. Además, la NICSP 29.85 permite designar un único instrumento de cobertura como una cobertura de más de un tipo de riesgo si los riesgos pueden ser identificados claramente, la eficacia puede ser demostrada, y puede asegurarse la designación específica del instrumento de cobertura y las distintas posiciones del riesgo. Por lo tanto, la permuta financiera puede designarse como un instrumento de cobertura del valor razonable de la partida por cobrar en libras esterlinas contra la exposición a los cambios en su valor razonable asociado con los cambios en las tasas de interés en Reino Unido para el periodo inicial parcial de cinco años y la tasa de cambio entre las libras y los dólares estadounidenses. La permuta se mide al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. El importe en libras de la partida a cobrar se ajusta por los cambios en su valor razonable causados por los cambios en

las tasas de interés de Reino Unido para la parte de los cinco primeros años en la curva de rendimiento. La cuenta por cobrar y la cuenta por pagar se miden usando las tasas de cambio de contado de acuerdo con la NICSP 4 y los cambios en sus importes en libros reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

F.2.19 Partidas cubiertas: cobertura por riesgo de tasa de cambio de acciones cotizadas en mercados públicos

La Entidad A adquiere acciones de la Entidad B en una bolsa de valores extranjera por su valor razonable de 1.000 en moneda extranjera (ME). Clasifica las acciones como disponibles para la venta. Para protegerse de la exposición a los cambios en la tasa de cambio asociada con las acciones, realiza un contrato a término de venta por 750ME. La Entidad A pretende renovar el contrato a término de la tasa de cambio mientras retenga las acciones. Suponiendo que el resto de criterios de la contabilidad de cobertura se cumplen, ¿puede el contrato a término cumplir las condiciones de una cobertura del riesgo de tasa de cambio asociado con las acciones?

Sí, pero sólo si hay una exposición clara e identificable a los cambios en las tasas de cambio. Por lo tanto, la contabilidad de coberturas está permitida si (a) el instrumento de patrimonio no se negocia en una bolsa de valores (o en otro mercado establecido) donde las negociaciones se denominan en la misma moneda que la moneda funcional de la entidad A y (b) los dividendos de la Entidad A no están denominados en esa moneda. De este modo, si una acción es negociada en numerosas monedas y una de ellas es la moneda funcional de presentación de la entidad, no se permite la contabilidad de coberturas para el componente en moneda extranjera del precio de la acción.

En ese caso, ¿puede el contrato de intercambio a término designarse como un instrumento de cobertura en una cobertura del riesgo de cambio de moneda extranjera con la parte del valor razonable de las acciones superior a 750ME en moneda extranjera?

Sí. La NICSP 29 permite designar una parte del flujo de efectivo o valor razonable de un activo financiero como la partida cubierta si puede medirse la eficacia (NICSP 29.90). Por lo tanto, la Entidad A puede designar el contrato de intercambio a término como una cobertura del riesgo de tasa de cambio asociada sólo con una parte del valor razonable de las acciones en moneda extranjera. Podría designarse tanto como una cobertura del valor razonable de la exposición a la tasa de cambio de los 750ME asociados con las acciones o como una cobertura del flujo de efectivo de la venta prevista de las acciones, siempre que el periodo de la venta esté identificado. Cualquier variación en el valor razonable de las acciones en moneda extranjera no afectaría a la evaluación de la efectividad de la cobertura a menos que el valor razonable de las acciones caiga por debajo de 750ME.

F.2.20 Contabilidad de coberturas: índice bursátil

Una entidad puede adquirir una cartera de acciones para replicar un índice bursátil y una opción de venta sobre el índice para protegerse de pérdidas en el valor razonable. ¿Permite la NICSP 29 designar la opción de venta sobre el índice bursátil como un instrumento de cobertura en una cobertura de una cartera de acciones?

No. Si se agregan instrumentos financieros similares y cubiertos como un grupo, la NICSP 29.93 establece que el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual en el grupo se espera que sea aproximadamente proporcional al cambio total del valor razonable atribuible al riesgo cubierto del grupo. En el escenario anterior, el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual en el grupo (precios individuales de las acciones) no se espera que sea aproximadamente proporcional al cambio total en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto del grupo.

F.2.21 Contabilidad de coberturas: compensación entre activos y pasivos

¿Puede una entidad agrupar activos financieros junto con pasivos financieros, a fin de determinar la exposición neta al flujo de efectivo que va a ser cubierta, para propósitos de la contabilidad de coberturas?

La estrategia de cobertura de una entidad, así como sus prácticas de gestión del riesgo, pueden evaluar el riesgo de flujo de efectivo en términos netos, pero la NICSP 29.94 no permite designar la exposición del flujo neto de efectivo como partida cubierta para los propósitos de la contabilidad de coberturas. La NICSP 29.GA141 proporciona un ejemplo de cómo una entidad puede evaluar su riesgo en términos netos (agrupando activos y pasivos similares), y cumplir después las condiciones de la contabilidad de coberturas de una cobertura realizada en términos brutos.

F.3 Contabilidad de cobertura

F.3.1 Cobertura del flujo de efectivo: flujos de efectivo a una tasa de interés fija

Una entidad emite un instrumento de deuda con tasa de interés fija y realiza una permuta financiera recibe fijo y entrega variable para compensar la exposición al riesgo de tasa de interés asociado con el instrumento de deuda. ¿Puede la entidad designar la permuta financiera como una cobertura del flujo de efectivo de las futuras salidas de efectivo por intereses asociadas con el instrumento de deuda?

No. La NICSP 29.96(b) establece que una cobertura del flujo de efectivo es “una cobertura de la exposición a la variación de los flujos de efectivo”. En este caso, el instrumento de deuda emitido no da lugar a ninguna exposición a la variación en los flujos de efectivo dado que el interés a pagar es fijo. La entidad puede designar la permuta financiera como una cobertura del valor razonable del instrumento de

deuda, pero no puede designar la permuta financiera como una cobertura de flujo de efectivo de las futuras salidas de efectivo del instrumento de deuda.

F.3.2 Cobertura del flujo de efectivo: reinversión de flujos de efectivo a una tasa de interés fija

Una entidad gestiona el riesgo de tasa de interés en términos netos. El 1 de enero de 2001, prevé agregar entradas de efectivo de 100 u.m. en activos a tasa fija y agregar salidas de efectivo de 90 u.m. en pasivos a tasa fija en el primer trimestre de 2002. Por motivos de gestión del riesgo usa un Contrato a Término de Tasa de Interés (FRA) recibe variable y entrega fijo para cubrir la entrada neta de efectivo prevista de 10UM. La entidad designa como la partida cubierta las primeras 10 u.m. de las entradas de efectivo de los activos a tasa de interés fija en el primer trimestre del 2002. ¿Puede designar el FRA recibe variable y paga fijo como una cobertura del flujo de efectivo de la exposición a la variación de los flujos de efectivo en el primer trimestre del 2002 asociados con los activos a tasa fija?

No. El FRA no cumple las condiciones como cobertura del flujo de efectivo del flujo de efectivo relacionado con los activos a tasa de interés fija ya que no tienen una exposición al flujo de efectivo. La entidad podría, sin embargo, designar el FRA como una cobertura de la exposición al valor razonable que existe antes de que se entreguen los flujos de efectivo.

En algunos casos, la entidad también podría cubrir la exposición al riesgo de tasa de interés asociado con la reinversión prevista del interés y principal que recibe por los activos a tasa fija (véase la Pregunta F.6.2). Sin embargo, en este ejemplo, el FRA no cumple las condiciones para la contabilidad de cobertura del flujo de efectivo porque aumenta en vez de disminuir la variación de los flujos de efectivo por intereses resultantes de la reinversión de los flujos de efectivo por los intereses (por ejemplo, si las tasas del mercado aumentan, habrá una entrada de efectivo por el FRA y un aumento en las entradas de efectivo por intereses esperadas que resultan de la reinversión de las entradas de efectivo por intereses de los activos fijos). Sin embargo, potencialmente podría cumplir las condiciones como una cobertura del flujo de efectivo de una parte de la refinanciación de las salidas de efectivo en términos brutos.

F.3.3 Cobertura en moneda extranjera

La Entidad A tiene un pasivo en moneda extranjera a pagar en seis meses y desea cubrir el importe a pagar en la liquidación contra fluctuaciones de la moneda extranjera. Para ese fin, toma un contrato a término para comprar la moneda extranjera en seis meses. ¿Debe ser tratada la cobertura como:

- (a) una cobertura del valor razonable del pasivo en moneda extranjera con ganancias y pérdidas al revaluar el pasivo y el contrato a término al final del periodo ambos reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo; o**

(b) una cobertura del flujo de efectivo del importe a liquidar en el futuro con ganancias y pérdidas al reevaluar el contrato a término reconocido en activos netos/patrimonio?

La NICSP 29 no prohíbe ninguno de estos dos métodos. Si se trata la cobertura como una cobertura del valor razonable, la ganancia o pérdida en la nueva medición del valor razonable del instrumento de cobertura y la ganancia o pérdida en la nueva medición del valor razonable de la partida cubierta por el riesgo cubierto se reconocen inmediatamente en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Si se trata la cobertura como una cobertura del flujo de efectivo con la ganancia o pérdida al volver a medir el contrato a término reconocido en los activos netos/patrimonio, ese importe se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el mismo periodo o periodos durante los cuales la partida cubierta (el pasivo) afecte al resultado (ahorro o desahorro) del periodo, por ejemplo cuando el pasivo es nuevamente medido por los cambios en las tasas de cambio. Por lo tanto, si la cobertura es efectiva, la ganancia o pérdida del derivado se lleva al resultado (ahorro o desahorro) del periodo en los mismos periodos durante los cuales el pasivo es nuevamente medido, no cuando se producen los pagos. Véase la Pregunta F.3.4.

F.3.4 Cobertura del flujo de efectivo en moneda extranjera

Una entidad exporta un producto a un precio denominado en moneda extranjera. En la fecha de la venta, la entidad obtiene una cuenta por cobrar por el importe de la venta pagadero en 90 días y realiza un contrato a término a 90 días en la misma moneda que la cuenta por cobrar para cubrirse a la exposición a la tasa de cambio.

Según la NICSP 4, la venta es registrada a la tasa de cambio al contado en la fecha de venta, y la cuenta por cobrar es reexpresada durante el periodo de los 90 días por los cambios en la tasa de cambio, llevándose las diferencias al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (NICSP 4.27 y NICSP 4.32).

Si el contrato en moneda extranjera es designado como un instrumento de cobertura, ¿tiene la entidad una opción de designar el contrato en moneda extranjera como una cobertura del valor razonable de la exposición a la tasa de cambio de la cuenta por cobrar o como una cobertura del flujo de efectivo del cobro de la cuenta por cobrar?

Sí. Si la entidad designa el contrato en moneda extranjera como una cobertura del valor razonable, la ganancia o pérdida de la nueva medición del contrato a término en moneda extranjera se reconoce inmediatamente en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo y la ganancia o pérdida de la nueva medición de la cuenta por cobrar también se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Si la entidad designa el contrato en moneda extranjera como una cobertura de flujo de efectivo del riesgo de tasa de cambio asociado con el cobro de la cuenta por cobrar, la parte de la ganancia o pérdida que se determina que es una cobertura eficaz se reconoce en los activos netos/patrimonio, y la parte ineficaz en el resultado

(ahorro o desahorro) del periodo (NICSP 29.106). El importe reconocido en los activos netos/patrimonio se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el mismo periodo o periodos durante los cuales los cambios en la medición de la cuenta por cobrar afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (NICSP 29.111).

F.3.5 Cobertura del valor razonable: instrumento de deuda a tasa de interés variable

¿Permite la NICSP 29 a una entidad designar una parte de la exposición al riesgo de un instrumento a tasa de interés variable como una partida cubierta en una cobertura del valor razonable?

Sí. Un instrumento de deuda a tasa de interés variable puede tener una exposición a cambios en su valor razonable debido al riesgo de crédito. También puede tener una exposición a los cambios en su valor razonable relacionado con los movimientos en la tasa de interés de mercado en los periodos en los que la tasa de interés variable del instrumento de deuda es revisada. Por ejemplo, si el instrumento de deuda proporciona revisiones anuales para los pagos por intereses de acuerdo con las tasas de intereses de mercado de cada año, una parte del instrumento tiene una exposición a los cambios en el valor razonable durante en el año.

F.3.6 Cobertura de valor razonable: inventario

La NICSP 29.96(a) establece que una cobertura de valor razonable es “una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de un activo o pasivo reconocido ...que puede atribuirse a un riesgo en particular y puede afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.” ¿Puede una entidad designar los inventarios, por ejemplo de petróleo, como la partida cubierta en una cobertura del valor razonable de la exposición a los cambios en el precio de los inventarios, tales como el precio del petróleo, aunque los inventarios se midan por el menor importe entre el costo o el valor realizable neto o entre el costo y el costo actual de reposición según la NICSP 12 *Inventarios*?

Sí. Los inventarios pueden cubrirse de los cambios en el valor razonable debido a cambios en el precio del cobre porque el cambio en el valor razonable de los inventarios afectará al resultado del periodo cuando éstos se vendan o se dé de baja su importe en libros. El importe en libros ajustado pasa a ser el costo a efectos de aplicar la prueba del menor entre el costo o el valor realizable neto según la NICSP 12. El instrumento de cobertura empleado en la cobertura del valor razonable de inventarios puede cumplir las condiciones alternativamente como una cobertura del flujo de efectivo de una venta futura del inventario.

F.3.7 Contabilidad de coberturas: transacción prevista

Para las coberturas de flujo de efectivo, una transacción prevista que está sujeta a una cobertura debe ser “altamente probable”. ¿Cómo debería interpretarse el término “altamente probable”?

El término “altamente probable” indica una probabilidad mucho mayor de que algo ocurra que el término “más probable que algo ocurra a que no”. Una evaluación de la probabilidad de que una transacción prevista tenga lugar no está basada exclusivamente en las intenciones de la gerencia porque dichas intenciones no son verificables. La probabilidad de una transacción debe estar apoyada por hechos observables y las circunstancias que conlleva.

Al evaluar la probabilidad de que una transacción ocurra, una entidad debe considerar las siguientes circunstancias:

- (a) la frecuencia de transacciones pasadas similares;
- (b) la capacidad financiera y operativa de la entidad para llevar a cabo la transacción;
- (c) compromisos sustanciales de recursos para una actividad particular (por ejemplo, la realización de proyectos de infraestructura específica);
- (d) el alcance de las pérdidas o interrupción de las operaciones que pueden darse si la transacción no ocurre;
- (e) la probabilidad de que puedan usarse transacciones con características sustancialmente diferentes para lograr el mismo objetivo (por ejemplo, una entidad que pretende aumentar su efectivo puede tener varias maneras de hacerlo, desde un préstamo bancario a corto plazo hasta una oferta de instrumentos de deuda); y
- (f) El plan de negocio de la entidad.

El intervalo de tiempo proyectado hasta que la transacción prevista ocurra es también un factor en la determinación de la probabilidad. Siendo igual el resto de factores, cuanto más distancia haya a la transacción prevista, menor probabilidad habrá de que la transacción debiera considerarse como altamente probable y mayor la evidencia de que sería necesario apoyar una afirmación de que es altamente probable.

Por ejemplo, una transacción que está prevista que ocurra en cinco años puede ser menos probable que ocurra que una transacción que está prevista para dentro de un año. Sin embargo, los pagos de intereses de una deuda a interés variable previstos para los próximos 20 años normalmente serían altamente probables si están apoyados por una obligación contractual existente.

Además, siendo igual el resto de factores, cuanto mayor es la cantidad física o valor futuro de la transacción prevista en relación a las transacciones de la entidad de la misma naturaleza, menor será la probabilidad de que la transacción debiera considerarse como altamente probable y mayor la evidencia que se requeriría para apoyar una afirmación de que es altamente probable. Por ejemplo, sería necesaria generalmente una menor evidencia para apoyar unas ventas previstas de 100.000 unidades el próximo mes que de 950.000 unidades en ese mes cuando las ventas recientes tienen una media de 950.000 unidades por mes para los últimos tres meses.

Un historial de coberturas designadas para transacciones previstas y entonces determinar que las transacciones previstas ya no se espera que ocurran pondrían en duda tanto la capacidad de la entidad de predecir transacciones previstas de forma precisa como la idoneidad de usar la contabilidad de coberturas en el futuro para transacciones previstas similares.

F.3.8 Designación retroactiva de coberturas

¿Permite la NICSP 29 a una entidad designar relaciones de cobertura retroactivamente?

No. La designación de relaciones de cobertura tiene un efecto prospectivo desde la fecha en que se cumplen todos los criterios de contabilización de coberturas la NICSP 29.98. En particular, la contabilización de coberturas puede aplicarse solo desde la fecha en que la entidad ha completado la documentación necesaria de la relación de cobertura, incluyendo la identificación del instrumento de cobertura, la partida o transacción cubierta relacionada, la naturaleza del riesgo que ha sido cubierto, y cómo la entidad evalúa la eficacia de la cobertura

F.3.9 Contabilidad de coberturas: designación al inicio de la cobertura

¿Permite la NICSP 29 a una entidad designar y documentar formalmente un contrato de un derivado como instrumento de cobertura después de realizar dicho contrato de derivado?

Sí, prospectivamente. A los efectos de la contabilización de coberturas, la NICSP 29 requiere que se designe un instrumento de cobertura y se documente formalmente como tal desde el inicio de la relación de cobertura (NICSP 29.98); en otras palabras, una relación de cobertura no puede designarse retroactivamente. También, impide designar una relación de cobertura solo para una parte del periodo de tiempo durante el cual permanece en circulación el instrumento de cobertura (NICSP 29.84). Sin embargo, no requiere que el instrumento de cobertura se adquiera al inicio de la relación de cobertura.

F.3.10 Contabilidad de coberturas: identificación de transacciones previstas cubiertas

¿Puede identificarse una transacción prevista como la compra o venta de las últimas 15.000 unidades de un producto en un periodo específico o como un porcentaje de compras o ventas durante un periodo específico?

No. La transacción prevista cubierta debe identificarse y documentarse con suficiente especificidad para que cuando la transacción ocurra, esté claro si la misma es o no es una transacción cubierta. Por tanto, una transacción prevista puede identificarse como la venta de las primeras 15.000 unidades de un producto específico durante un periodo concreto de tres meses, pero no podría identificarse como las últimas 15.000 unidades de ese producto vendido durante un periodo de tres meses porque éstas no pueden identificarse cuando se venden. Por la misma razón, una transacción prevista

no puede especificarse solamente como un porcentaje de las ventas o compras durante un periodo.

F.3.11 Cobertura de flujo de efectivo: documentación del calendario de la transacción prevista

Para la cobertura de una transacción prevista, ¿debe la documentación de la relación de cobertura que se establece al inicio de la cobertura identificar la fecha o periodo en el cual la transacción prevista se espera que ocurra?

Sí. Para cumplir los requisitos para la contabilidad de coberturas, la cobertura debe relacionarse con un riesgo específicamente designado e identificado (NICSP 29.GA151) y debe ser posible medir su eficacia de forma fiable (NICSP 29.98(d)). También, la transacción prevista cubierta debe ser altamente probable (NICSP 29.98(c)). Para cumplir estos criterios, no se requiere a una entidad predecir y documentar la fecha exacta en la que se espera que ocurra una transacción prevista. Sin embargo, se requiere identificar y documentar el periodo durante el cual la transacción prevista se espera vaya a ocurrir con un rango de tiempo generalmente estrecho y razonablemente especificado desde una fecha más probable, como una base para evaluar la eficacia de la cobertura. Para determinar que la cobertura será altamente eficaz de acuerdo con la NICSP 29.98(d), es necesario asegurar que los cambios en el valor razonable de los flujos de efectivo esperados se compensan con cambios en el valor razonable de los instrumentos de cobertura y esta prueba puede cumplirse sólo si el calendario de los flujos de efectivo están cercanos entre sí. Si la transacción prevista ya no se espera que ocurra, la contabilidad de coberturas es descontinuada según la NICSP 29.112(c).

F.4 Eficacia de la cobertura

F.4.1 Cobertura después de impuestos

La cobertura se realiza a menudo después de impuestos. ¿Se evalúa la eficacia de la cobertura después de impuestos?

La NICSP 29 permite, pero no requiere, la evaluación de la eficacia de la cobertura después de impuestos. Si la cobertura tiene lugar después de impuestos, se designa por ello al inicio como parte de la documentación formal de la relación de cobertura y estrategia.

F.4.2 Eficacia de la cobertura: evaluación sobre una base acumulativa

La NICSP 29.98(b) requiere que la cobertura se espere que sea altamente eficaz. ¿Debería evaluarse la eficacia esperada de la cobertura separadamente para cada periodo o acumulativamente durante la vida de la relación de la cobertura?

La eficacia esperada de la cobertura puede evaluarse de manera acumulada si la cobertura se designa para ello, y esta condición se incorpora en la documentación adecuada de la cobertura. Por tanto, incluso si no se espera que una cobertura que sea

altamente eficaz en un periodo particular, no se impide la contabilización de la misma si se espera que la eficacia siga siendo lo suficientemente amplia durante la vida de la relación de la cobertura. Sin embargo, se requiere que se reconozca cualquier ineficacia en el resultado cuando se produzca.

Como ilustración: una entidad designa una permuta financiera de tasas de interés basada en la LIBOR como una cobertura a un préstamo cuya tasa de interés es una tasa de Reino Unido más un margen. La tasa de Reino Unido varía, tal vez, una vez cada trimestre o menos, en incrementos de 25–50 puntos básicos, mientras que los cambios en la LIBOR son diariamente. Durante un periodo de 1-2 años, la cobertura se espera que sea casi perfecta. Sin embargo, habrá trimestres en que la tasa de Reino Unido no cambie en absoluto, mientras que la LIBOR haya cambiado significativamente. Esto no impediría necesariamente la contabilidad de la cobertura.

F.4.3 Eficacia de la cobertura: riesgo de crédito de la contraparte

¿Debe una entidad considerar la probabilidad de incumplimiento por la contraparte del instrumento de cobertura para evaluar la eficacia en la cobertura?

Sí. Una entidad no puede ignorar si será capaz o no de cobrar todos los importes debidos según las cláusulas contractuales del instrumento de cobertura. Cuando se evalúa la eficacia de la cobertura, al inicio de la cobertura y en un contexto de negocio en marcha, la entidad considera el riesgo de que la contraparte del instrumento de cobertura no pague por incumplimiento al hacer cualquier pago contractual a la entidad. Para una cobertura de flujos de efectivo, si llega a ser probable que una contraparte no pague, una entidad sería incapaz de concluir que la relación de cobertura se espera que sea altamente eficaz en la consecución de la compensación de los flujos de efectivo. Como resultado, la contabilización de la cobertura debería estar discontinuada. Para una contabilidad de cobertura, si hay un cambio en la solvencia de la contraparte, el valor razonable del instrumento de cobertura cambiará, lo cual afecta a la evaluación de si la relación de cobertura es eficaz y si cumple las condiciones para la contabilización de coberturas continuada.

F.4.4 Eficacia de la cobertura: pruebas de eficacia

¿Cómo debe medirse la eficacia de la cobertura para el propósito de cumplir inicialmente las condiciones para la contabilización de la cobertura y para su capacitación continuada?

La NICSP 29 no suministra guías específicas sobre cómo se realizan las pruebas de eficacia. La NICSP 29 especifica que una cobertura se considera normalmente como altamente eficaz solo si (a) al inicio y en los periodos posteriores, se espera que la cobertura sea altamente eficaz para compensar los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto durante el periodo para el que se haya designado la cobertura, y (b) los resultados reales están dentro de un rango del 80 al 125 por ciento. La NICSP 29.GA145 también establece que la expectativa de (a) puede demostrarse de varias formas.

La idoneidad de un método dado de evaluación de la eficacia de la cobertura dependerá de la naturaleza del riesgo que se está cubriendo y del instrumento de cobertura empleado. El método de evaluación de la eficacia debe ser razonable y coherente con otras coberturas similares a menos que estén justificados explícitamente métodos diferentes. Se requiere a una entidad que documente al inicio de la cobertura cómo se evaluará la eficacia y entonces aplicar esta prueba de eficacia de forma coherente durante la duración de la cobertura.

Se pueden usar diversas técnicas matemáticas para medir la eficacia de la cobertura, incluyendo análisis de ratios, es decir, una comparación de las ganancias o pérdidas de la cobertura con las correspondientes ganancias o pérdidas de la partida cubierta en un momento en el tiempo, y técnicas estadísticas de medición tales como análisis de regresiones. Si se usa el análisis de regresión, las políticas documentadas de la entidad para evaluar la efectividad deben especificar cómo se evaluarán los resultados de la regresión.

F.4.5 Eficacia de la cobertura: compensación inferior al 100 por cien

Si una cobertura de flujos de efectivo se considera altamente eficaz porque la compensación real del riesgo está dentro del rango permitido del 80-125 por ciento de desviación de la compensación total, ¿se reconoce en los activos netos/patrimonio la ganancia o pérdida derivada de la parte ineficaz de la cobertura?

No. La NICSP 29.106(a) indica que solo la parte eficaz de la cobertura se reconocerá en los activos netos/patrimonio. La NICSP 29.106(b) exige que la parte ineficaz se reconozca en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

F.4.6 Asunción de eficacia de la cobertura perfecta

Si los términos fundamentales del instrumento de cobertura y de la totalidad del activo o pasivo cubierto o de la transacción prevista cubierta son los mismos, ¿puede una entidad asumir una eficacia perfecta de la cobertura sin ninguna prueba de eficacia adicional?

No. La NICSP 29.98(e) requiere que una entidad evalúe las coberturas según un contexto de negocio en marcha para la eficacia de la cobertura. No puede asumir la eficacia de la cobertura incluso si los términos fundamentales del instrumento de cobertura y la partida cubierta son los mismos, ya que la eficacia de la cobertura puede surgir por otros atributos tales como la liquidez de los instrumentos o su riesgo de crédito (NICSP 29.GA150). Sin embargo, puede designar como cubiertos, solo ciertos riesgos en una exposición global y de ese modo mejorar la eficacia de la relación de cobertura. Por ejemplo, para una cobertura de valor razonable de un instrumento de deuda, si el derivado que es instrumento de cobertura tiene un riesgo de crédito que es equivalente a la calificación AA, puede designar como cubierto solo el riesgo relacionado con los movimientos de la tasa de interés correspondiente a la calificación AA, en cuyos casos los cambios en los diferenciales por riesgo de crédito generalmente no afectará a la eficiencia de la cobertura.

F.5 *Coberturas de flujos de efectivo*

F.5.1 **Contabilidad de coberturas: activos monetarios no derivados o pasivos monetarios no derivados usados como instrumento de cobertura**

Si una entidad designa un activo monetario que no sea un derivado como cobertura de los flujos de efectivo en moneda extranjera de los reembolsos del principal de un pasivo monetario no derivado, ¿se reconocerían las diferencias de cambio de la partida cubierta en el resultado del ejercicio (NICSP 4.32) y las diferencias de cambio del instrumento de cobertura se reconocerán en los activos netos/patrimonio hasta el reembolso del pasivo (NICSP 29.106)?

No. Las diferencias de cambio en el activo monetario y el pasivo monetario se reconocerán ambas en el resultado del periodo en el que surgen (NICSP 4.32). La NICSP 29.GA116 especifica que si existe una relación de cobertura entre un activo monetario que no sea un derivado y un pasivo monetario que tampoco sea derivado, los cambios en los valores razonables de dichos instrumentos financieros se reconocerán en el resultado.

F.5.2 **Coberturas del flujo de efectivo: rendimiento del instrumento de cobertura (1)**

La Entidad A tiene un pasivo a tasa de interés variable de 1.000 u.m. al que le restan cinco años hasta el vencimiento. Realiza una permuta financiera de cinco años a tasa de interés de paga fijo y recibe variable en la misma moneda y con las mismas condiciones fundamentales que el pasivo para cubrir la exposición a los pagos de flujos de efectivo variables por la tasa variable del pasivo atribuible al riesgo por tasa de interés. Al inicio, el valor razonable de la permuta financiera es cero. Posteriormente, hay un incremento de 49 u.m. en el valor razonable de la permuta financiera. Este incremento consiste en un cambio de 50 u.m. resultante de un incremento en las tasas de interés en el mercado y un cambio de menos 1 u.m. resultante de un incremento en el riesgo de crédito de la contraparte de la permuta financiera. No hay cambio en el valor razonable del pasivo a tasa de interés variable, pero el valor razonable (valor actual) de los futuros flujos de efectivo necesarios para compensar la exposición a los flujos de efectivo de la tasa variable en el pasivo incrementa en 50 u.m. Suponiendo que la Entidad A determina que la cobertura es todavía altamente eficaz, ¿hay alguna ineficacia que deba reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo?

No. Una cobertura del riesgo de tasa de interés no es completamente eficaz si parte del cambio en el valor razonable del derivado es atribuible al riesgo de crédito de la contraparte (NICSP 29.GA150). Sin embargo, debido a que la Entidad A determina que la relación de cobertura es todavía altamente eficaz, reconoce la parte efectiva del cambio en el valor razonable de la permuta financiera, es decir, el cambio neto en el valor razonable de 49 u.m., en los activos netos/patrimonio. No hay cargo en el

resultado del periodo por el cambio en el valor razonable de la permuta financiera atribuible al deterioro de la calidad crediticia de la contraparte de la permuta, porque el cambio acumulativo en el valor actual de los futuros flujos de efectivo necesarios para compensar la exposición a los flujos de efectivo a tasa de interés variable en la partida cubierta, es decir 50 u.m., excede el cambio acumulativo en el valor del instrumento de cobertura, es decir 49 u.m.

Dr	Permuta financiera	49 u.m.	
	Cr	Activos netos/patrimonio	49 u.m.

Si la Entidad A concluye que la cobertura ya no es altamente eficaz, discontinúa de forma prospectiva la contabilidad de coberturas desde la fecha en que la cobertura deja de ser altamente eficaz de acuerdo con la NICSP 29.112.

¿Cambiaría la respuesta si el valor razonable de la permuta financiera se incrementara en su lugar 51 u.m. de las cuales 50 u.m. son el resultado del incremento de las tasas de interés de mercado y 1 u.m. de la disminución del riesgo de crédito de la contraparte de la permuta financiera?

Sí. En este caso, hay un abono al resultado (ahorro o desahorro) del periodo de 1 u.m. por el cambio en el valor razonable de la permuta financiera atribuible a la mejora en la calidad crediticia de la contraparte de la permuta financiera. Esto se debe a que el cambio acumulado en el valor razonable del instrumento de cobertura, es decir, 51 u.m. excede al cambio acumulado en el valor actual de los futuros flujos de efectivo necesarios para compensar la exposición a los flujos de efectivo a tasa de interés variable sobre la partida cubierta, es decir 50 u.m. La diferencia de 1 u.m. representa el exceso de la ineficacia atribuible al instrumento de cobertura derivado, la permuta financiera, y se reconocerá en el resultado.

Dr	Permuta financiera	51 u.m.	
	Cr	Activos netos/patrimonio	50 u.m.
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	1 u.m.

F.5.3 Coberturas del flujo de efectivo: rendimiento del instrumento de cobertura (2)

El 30 de septiembre de 20X1, la Entidad A cubre la venta anticipada de 24 barriles de petróleo para el 1 de marzo de 20X2 realizando un contrato a corto plazo sobre las 24 barriles de petróleo. El contrato requiere la liquidación neta en efectivo determinada como la diferencia entre el precio al contado futuro del petróleo en un mercado de materia prima cotizada específico y 1.000 u.m. La Entidad A espera vender el petróleo en un mercado local distinto. La Entidad A determina que el contrato a plazo supone una cobertura efectiva de la venta anticipada y que se cumplen las otras condiciones para la contabilización de la cobertura. Evalúa la eficacia de una cobertura comparando la totalidad del cambio en el valor razonable del contrato a término con el cambio en el valor razonable de las entradas de efectivo esperadas. El 31 de diciembre, el precio al

contado del petróleo se ha incrementado en el mercado local y en el cotizado. El incremento en el mercado local excede del incremento en el cotizado. Como resultado, el valor actual de las entradas de efectivo esperadas de la venta en el mercado local es de 1.100 u.m. El valor razonable del contrato a término de la Entidad A es negativo por valor de 80 u.m. Suponiendo que la Entidad A determina que la cobertura es todavía altamente eficaz, ¿hay alguna ineficacia que deba reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo?

No. En una cobertura de flujos de efectivo, no se reconoce la ineficacia en los estados financieros cuando el cambio acumulado en el valor razonable de los flujos de efectivo cubiertos excede al cambio acumulado en el valor del instrumento de cobertura. En este caso, el cambio acumulado en el valor razonable del contrato a término es de 80 u.m., mientras que el valor razonable del cambio acumulado en los flujos de efectivo esperados en la partida cubierta es de 100 u.m. Puesto que el valor razonable del cambio acumulado en los flujos de efectivo esperados en la partida cubierta al inicio de la cobertura excede el cambio acumulado en el valor razonable del instrumento de cobertura (en términos absolutos), no se reconocerá ninguna parte de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (NICSP 29.106(b)). Debido a que la Entidad A determina que la relación de cobertura es todavía altamente eficaz, reconoce la totalidad del cambio en el valor razonable del contrato a término (80 u.m.) en los activos netos/patrimonio.

Dr	Activos netos/patrimonio	80 u.m.	
	Cr	Término	80 u.m.

Si la Entidad A concluye que la cobertura ya no es altamente eficaz, de forma prospectiva la contabilidad de coberturas desde la fecha en que la cobertura deja de ser altamente eficaz de acuerdo con la NICSP 29.112.

F.5.4 Coberturas del flujo de efectivo: transacción prevista que ocurra antes del periodo especificado

Una entidad designa un derivado como instrumento de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo de una transacción prevista, por ejemplo de una venta prevista de una materia prima cotizada. La relación de cobertura cumple todas las condiciones para la contabilidad de coberturas, incluyendo el requerimiento para identificar y documentar el periodo en el cual la transacción se espera que ocurra dentro de un rango de tiempo razonablemente concreto y limitado (véase la pregunta F.2.17). Si, en un periodo posterior, la transacción prevista se espera que ocurra en un periodo anterior al originariamente anticipado, ¿puede la entidad concluir que esta transacción es la misma que la que se designó como cubierta?

Sí. El cambio en el calendario de la transacción prevista no afecta a la validez de la designación. Sin embargo, puede afectar a la evaluación de la eficacia de la relación de cobertura. También, el instrumento de cobertura necesitaría ser designado como

un instrumento de cobertura para la totalidad del periodo restante de su existencia para que siga cumpliendo con los requisitos para ser instrumento de cobertura (véase la NICSP 29.84 y la pregunta F.2.17).

F.5.5 Coberturas de flujos de efectivo: medición de la eficacia de una cobertura de una transacción prevista en un instrumento de deuda

Una inversión prevista en un activo que produce intereses o la emisión prevista de un pasivo que acumula (o devenga) intereses genera una exposición de los flujos de efectivo al riesgo de tasa de cambios de interés porque los pagos por intereses relativos estarán basados en la tasa de mercado que exista cuando ocurra la transacción prevista. El objetivo de una cobertura de flujos de efectivo de la exposición a los cambios en la tasa de interés es compensar los efectos de los cambios futuros en las tasas de interés para obtener una única tasa fija, normalmente la tasa que existía al inicio de la cobertura que corresponde con el término y calendario de la transacción prevista. Durante el periodo de la cobertura, no es posible determinar qué tasa de interés del mercado para la transacción prevista habrá cuando la cobertura finalice o cuando la transacción prevista ocurra. En este caso, ¿cómo se evalúa y mide la eficacia de la cobertura?

Durante este periodo, la eficacia puede medirse a partir de los cambios en las tasas de interés entre la fecha de la designación y la fecha intermedia de medición de la eficiencia. Las tasas de interés empleadas para hacer esta medición son las tasas de interés que corresponden con el término y cuando ocurre la transacción prevista que existía al inicio de la cobertura y que existe en la fecha de la medición puesta de manifiesto por la estructura de plazos de las tasas de interés.

Generalmente no será suficiente con simplemente comparar los flujos de efectivo de la partida cubierta con los flujos de efectivo generados por el instrumento de cobertura derivado cuando se paguen o se reciban, ya que tal método ignora las expectativas de la entidad de si los flujos de efectivo se compensarán en periodos posteriores y si habrá alguna ineficacia resultante.

La discusión que sigue ilustra los mecanismos para establecer una cobertura de flujos de efectivo y para medir su eficiencia. Con el fin de ilustrar, suponemos que una entidad espera emitir un instrumento de deuda a un año de 100.000 u.m. en tres meses. El instrumento pagará intereses trimestralmente con el principal a pagar a vencimiento. La entidad está expuesta a incrementos en la tasa de interés y establece una cobertura de flujos de efectivo por los intereses de la deuda realizando una permuta financiera de tasas de interés inicial a plazo. La permuta financiera tiene un plazo de un año y empezará dentro de tres meses para coincidir con los plazos de la emisión de deuda prevista. La entidad pagará una tasa fija y recibirá una tasa variable, y la entidad designa el riesgo que se cubre como el componente de interés basado en la LIBOR en la emisión de deuda prevista

Curva de rendimiento

La curva de rendimiento proporciona el fundamento para calcular los flujos de efectivo futuros y el valor razonable de tales flujos tanto al inicio de, como durante, la relación de cobertura. Está basada en los rendimientos de mercado actuales de los bonos de referencia aplicables que se intercambian en el mercado citado. Los rendimientos de mercado se convierten en tasas de interés al contado (“tasas de contado” o “tasas de cupón cero) eliminando el efecto del pago del cupón en el rendimiento del mercado. Las tasas de contado se usan para descontar los flujos de efectivo futuros, tales como los pagos de principal e intereses, para llegar a su valor razonable. Las tasas de contado también se usan para calcular las tasas de interés a plazo que se usan para calcular los flujos de efectivo futuros variables y estimados. La relación entre las tasas de contado y las tasas a un año de plazo se muestran en la siguiente fórmula.

Relación contado-a plazo

$$P = \frac{(1 + TC_t)^t}{(1 + TC_{t+1})^{t+1}} - 1$$

donde

P = tasa a plazo (%)

TC = tasa de contado (%)

t = periodo de tiempo (por ejemplo 1, 2, 3, 4, 5)

Además, para el propósito de esta ilustración, suponemos que existe la siguiente estructura temporal a tres meses de tasas de interés usando interés compuesto trimestral al inicio de la cobertura.

Curva de rendimiento al inicio (comienzo del periodo 1)					
<i>Periodos posteriores</i>	1	2	3	4	5
Tasas de contado	3,75%	4,50%	5,50%	6,00%	6,25%
Tasas a plazo	3,75%	5,25%	7,51%	7,50%	7,25%

Las tasas a plazo a un año se calculan según las tasas de contado de los vencimientos aplicables. Por ejemplo, la tasa a plazo actual para el periodo 2 calculada usando la fórmula anterior es igual a $[1,0450^2 / 1,0375] - 1 = 5,25$ por ciento. La tasa a un año para el periodo 2 es diferente de la tasa de contado actual para el periodo dos, ya que la tasa de contado es una tasa de interés desde el inicio del periodo 1 (contado) al final del periodo 2, mientras que la tasa a plazo es una tasa de interés desde el inicio del periodo 2 al final del periodo 2.

Partida cubierta

En este ejemplo, la entidad espera emitir 100.000 u.m. de un instrumento de deuda a un año en tres meses con pago trimestral de intereses. La entidad está expuesta a incrementos en la tasa de interés y le gustaría eliminar el efecto en los flujos de efectivo de los cambios en la tasa de interés que pueden ocurrir antes de que tenga

lugar la transacción prevista. Si se elimina el riesgo, la entidad obtendría una tasa de interés de su emisión de deuda que es igual a la tasa cupón a un año actualmente disponible en el mercado en tres meses. Esta tasa cupón a plazo, la cual es diferente de la tasa a plazo (contado), es del 6,86 por ciento, calculada a partir de la estructura de plazos de tasas de interés mostrada anteriormente. Es la tasa de interés de mercado que existe al inicio de la cobertura, dado los plazos del instrumento de deuda previsto. El resultado en el valor razonable de la deuda es igual al resultado que se obtendría si se hubiera realizado la emisión a la par.

Al comienzo de la relación de cobertura, pueden calcularse los flujos de efectivo esperados del instrumento de deuda según una estructura de plazos de tasas de interés existente. Para este fin, se asume que las tasas de interés no cambian y que la deuda se emitiría al 6,86 por ciento al inicio del periodo 2. En este caso, los flujos de efectivo y el valor razonable del instrumento de deuda serían al inicio del periodo 2 como sigue.

Emisión de deuda a tasa fija					
Inicio del periodo 2 – Sin cambios en la tasa (tasas a contado según tasas a plazo)					
<i>Total</i>					
<i>Periodos a término originales</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>
<i>Periodos restantes</i>		<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>
Tasas de contado		5,25%	6,38%	6,75%	6,88%
Tasas a plazo		5,25%	7,51%	7,50%	7,25%
	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>
<i>Flujos de efectivo</i>					
Interés fijo 6,86%		1.716	1.716	1.716	1.716
Principal					100.000
<i>Valor razonable</i>					
Interés	6.592	1.694	1.663	1.632	1.603
Principal	93.408				93.408 ^(a)
Total	100.000				
$100.000 \text{ u.m.}/(1 + [0,0688/4])^4$					

Ya que se asume que las tasas de interés no cambian, el valor razonable de los importes de los intereses y el principal son iguales que el importe a la par de la transacción prevista. Los importes del valor razonable se calculan según las tasas de contado que existen al inicio de la cobertura para los periodos aplicables en los cuales tendrían lugar los flujos de efectivo habiendo sido emitida la deuda en el fecha del inicio de la transacción prevista. Ellos reflejan el efecto de descontar esos

flujos de efectivo a partir de los periodos en los que se mantendrá después que el instrumento de deuda se emita. Por ejemplo, la tasa de contado de 6,38 por ciento se usa para descontar los flujos de efectivo que se esperan pagar en el periodo 3, pero se descuentan solo para dos periodos porque se producirá dos periodos después de la transacción prevista.

Las tasas de interés a plazo son las mismas que las mostradas previamente, ya que se asume que las tasas de interés no cambian. Las tasas de contado son diferentes pero realmente no han cambiado. Ellas representan las tasas de contado de un periodo posterior y se basan en las tasas a plazo aplicables.

Instrumento de cobertura

El objetivo de la cobertura es obtener una tasa de interés total en la transacción prevista y el instrumento de cobertura que sea igual al 6,86 por ciento, que es la tasa de mercado al inicio de la cobertura para el periodo desde el Periodo 2 al Periodo 5. Este objetivo se logra realizando una permuta financiera de tasa de interés a plazo que tenga una tasa fija de 6,86 por ciento. A partir de la estructura de tasas de interés que se da al inicio de la cobertura, la permuta financiera de tasas de interés tendrá tal tasa. Al inicio de la cobertura, el valor razonable de los pagos de interés fijo en la permuta financiera de tasas de interés será igual al valor razonable de los pagos de interés variable, resultantes de la permuta financiera de tasas de interés teniendo un valor razonable de cero. Los flujos de efectivo esperados en la permuta financiera de tasa de interés y los importes del valor razonable relacionado se muestran como sigue.

Permuta financiera de tasa de interés					
<i>Total</i>					
<i>Periodos a término originales</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>
<i>Periodos restantes</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>4</i>
	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>
<i>Flujos de efectivo</i>					
Interés fijo 6,86%		1.716	1.716	1.716	1.716
Interés variable previsto		1.313	1.877	1.876	1.813
<i>Previsión a partir de la tasa a plazo</i>		5,25%	7,51%	7,50%	7,25%
Interés neto		(403)	161	160	97
<i>Valor razonable</i>					
<i>Tasa de descuento (de contado)</i>		5,25%	6,38%	6,75%	6,88%
Interés fijo	6.592	1.694	1.663	1.632	1.603
Interés variable previsto	6.592	1.296	1.819	1.784	1.693
Valor razonable de la permuta financiera de tasa de interés	0	(398)	156	152	90

Al inicio de la cobertura, la tasa fija de la permuta financiera a plazo es igual a la tasa fija que la entidad recibiría si pudiera emitir la deuda en tres meses en las condiciones que se dan hoy.

Medición de la eficacia de una cobertura

Si las tasas de interés cambian durante el periodo en que la cobertura está vigente, a la eficacia de la cobertura puede medirse de varias maneras.

Supongamos que las tasas de interés cambian de la siguiente forma justo antes de la emisión de deuda al inicio del periodo 2.

Curva de rendimiento – las tasas aumentan en 200 puntos básicos					
<i>Periodos posteriores</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>
<i>Periodos restantes</i>		<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>
Tasas de contado		5,75%	6,50%	7,50%	8,00%
Tasas a plazo		5,75%	7,25%	9,51%	9,50%

En el nuevo contexto de tasas de interés, el valor razonable de la permuta financiera designada como instrumento de cobertura, que paga una tasa de interés fija de 6,86 por ciento y recibe a una tasa de interés variable sería como sigue.

Valor razonable de la permuta financiera de tasas de interés						
<i>Total</i>						
<i>Periodos a término originales</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>	
<i>Periodos restantes</i>		<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	
	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>
<i>Flujos de efectivo</i>						
Interés fijo 6,86%		1.716	1.716	1.716	1.716	1.716
Interés variable previsto		1.438	1.813	2.377	2.376	
<i>Previsión a partir de la nueva tasa a plazo</i>			5,25%	7,25%	9,51%	9,50%
Interés neto		(279)	97	661	660	
<i>Valor razonable</i>						
<i>Nueva tasa de descuento (de contado)</i>			5,75%	6,50%	7,50%	8,00%
Interés fijo	6.562	1.692	1.662	1.623	1.585	
Interés variable previsto	7.615	1.417	1.755	2.248	2.195	
Valor razonable del interés neto	1.053	(275)	93	625	610	

Para calcular la eficacia de la cobertura, es necesario medir el cambio en el valor presente de los flujos de efectivo o el valor de la transacción prevista cubierta. Existen al menos dos métodos de llevar a cabo esta medición.

Método A calcular el cambio en el valor razonable de la deuda					
		<i>Total</i>			
<i>Periodos originales</i>	<i>a término</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>
<i>Periodos restantes</i>		<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>
		<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>
<i>Flujos de efectivo</i>					
Interés fijo 6,86%		1.716	1.716	1.716	1.716
Principal					100.000
<i>Valor razonable</i>					
<i>Nueva tasa de descuento (de contado)</i>		5,75%	6,50%	7,50%	8,00%
Interés	6.562	1.692	1.662	1.623	1.585
Principal	92.385				92.385 ^(a)
Total	98.947				
Valor razonable al inicio	100.000				
Diferencia de valor razonable	(1.053)				
100.000 u.m./ $(1 + [0,08/4])^4$					

Según el método A, se realiza un cálculo del valor razonable de la deuda en el nuevo entorno de tasas de interés que contabiliza un interés que es igual a la tasa de interés del cupón que existía al inicio de la relación de cobertura (6,86 por ciento). Este valor razonable se compara con el valor razonable esperado al inicio del periodo 2 que se calculó según la estructura de plazos de tasas de interés que existía al inicio de la relación de cobertura, como se ilustraba anteriormente, para determinar el cambio en el valor razonable. Nótese que la diferencia entre el cambio en el valor razonable de la permuta financiera y el cambio en el valor razonable esperado de la deuda se compensan exactamente en este ejemplo, ya que los plazos de la permuta financiera y la transacción prevista coinciden.

Método B calcular el cambio en el valor razonable de los flujos de efectivo					
		<i>Total</i>			
<i>Periodos a término originales</i>		<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>
<i>Periodos restantes</i>		<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>
Tasa de mercado al inicio		6,86%	6,86%	6,86%	6,86%
Tasa a término actual		5,75%	7,25%	9,51%	9,50%

Método B calcular el cambio en el valor razonable de los flujos de efectivo					
<i>Total</i>					
Diferencia de tasas		1,11%	(0,39%)	(2,64%)	(2,64%)
Diferencia de flujos de efectivo (principal × tasa)		279 u.m.	(97 u.m.)	(661 u.m.)	(660 u.m.)
<i>Tasa de descuento (de contado)</i>		5,75%	6,50%	7,50%	8,00%
Valor razonable de la diferencia	(1.053 u.m)	275 u.m.	(93 u.m.)	(625 u.m.)	(610 u.m.)

Según el método B, el valor actual del cambio en los flujos de efectivo se calcula a partir de la diferencia entre las tasas de interés a plazo para los periodos aplicables en la fecha de la medición de la eficacia y la tasa de interés que se habría obtenido si la deuda se hubiera emitido a la tasa de mercado existente al inicio de la cobertura. La tasa de mercado existente al inicio de la cobertura es la tasa cupón de un contrato a término de un año en tres meses. El valor presente del cambio en los flujos de efectivo se calcula según las tasas actuales de contado que existen en la fecha de la medición de la eficacia para los periodos aplicables en los cuales se espera que se den los flujos de efectivo. Este método también podría llamarse como el método de “la permuta financiera teórica” (o método del “derivado hipotético”) porque la comparación se da entre la tasa fija cubierta de la deuda y la tasa variable actual, la cual es la misma que comparando los flujos de efectivo y la parte de la tasa variable de una permuta financiera de tasas de interés.

Como antes, la diferencia entre el cambio en el valor razonable de la permuta financiera y el cambio en el valor presente de los flujos de efectivo se compensan exactamente en este ejemplo, ya que los plazos coinciden.

Otras consideraciones

Hay un cálculo adicional que debería haberse realizado para calcular la ineficacia antes de la fecha esperada de la transacción prevista pero que no se ha considerado a efectos de esta ilustración. La diferencia en valor razonable se ha determinado en cada una de las ilustraciones como la fecha esperada de la transacción prevista inmediatamente antes de la transacción prevista, es decir al inicio del periodo 2. Si la evaluación de la eficacia de la cobertura se hace antes de que ocurra la transacción prevista, la diferencia debe descontarse a la fecha actual para llegar al importe real de ineficacia. Por ejemplo, si la fecha de medición fuera un mes después de establecerse la relación de cobertura y la transacción prevista se espera que ocurra en dos meses, el importe tendría que descontarse por los restantes dos meses antes de que se espere que ocurra la transacción prevista para llegar al valor razonable real. Este paso no sería necesario en los ejemplos dados anteriormente porque no hay ineficacia. Por lo tanto, descuentos adicionales de los importes, cuyos netos equivalen a cero, no habrían cambiado el resultado.

Según el método B, la ineficacia se calcula a partir de la diferencia entre las tasas de interés del cupón a plazo para los periodos aplicables en la fecha de la medición de la eficacia y la tasa de interés que se habría obtenido si la deuda se hubiera emitido a la tasa de mercado existente al inicio de la cobertura. Calcular el cambio en flujos de efectivo a partir de la diferencia entre las tasas de interés a término que existían al inicio de la cobertura y las tasas a término que existen en la fecha de la medición de la eficacia es inapropiado si el objetivo de la cobertura es establecer una tasa fija única para una serie de pagos de intereses previstos. Este objetivo se cumple por la cobertura de las exposiciones con una permuta financiera de tasa de interés como se ilustra en el ejemplo anterior. La tasa de interés fija de la permuta financiera es una tasa de interés mixta compuesta de las tasas a término durante la vida de la permuta financiera. Salvo que la curva de rendimiento sea plana, la comparación entre las exposiciones a las tasas de interés de un contrato a término durante la vida de una permuta financiera y la tasa fija de la permuta financiera producirá flujos de efectivo diferentes cuyos valores razonables serán iguales solo al inicio de la relación de cobertura. Esta diferencia se muestra en la tabla siguiente.

<i>Total</i>					
<i>Periodos a término originales</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>
<i>Periodos restantes</i>		<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>
Tasa a término al inicio		5,25%	7,51%	7,50%	7,25%
Tasa a término actual		5,75%	7,25%	9,51%	9,50%
Diferencia de tasas		(0,50%)	0,26%	(2,00%)	(2,25%)
Diferencia de flujos de efectivo (principal × tasa)		(125 u.m.)	64 u.m.	(501 u.m.)	(563 u.m.)
Tasa de descuento (de contado)		5,75%	6,50%	7,50%	8,00%
Valor razonable de la diferencia	(1.055 u.m.)	(123 u.m.)	62 u.m.	(474 u.m.)	(520 u.m.)
Valor razonable de la permuta financiera de tasa de interés	1.053 u.m.				
Ineficacia	(2 u.m.)				

Si el objetivo de la cobertura es obtener las tasas a término que existían al inicio de la cobertura, la permuta de tasas de interés es ineficaz porque la permuta financiera tiene una única tasa cupón mixta que no compensa una serie de tasas de interés a término diferentes. Sin embargo, si el objetivo de la cobertura es obtener la tasa de cupón a término que existía al inicio de la cobertura, la permuta es efectiva, y la comparación a partir de las diferencias en las tasas de interés a término sugiere ineficacia cuando no puede haberla. Calcular la ineficacia a partir de las tasas de interés a término que existían al inicio de la cobertura y las tasas a término que existen en la fecha de la medición de la efectividad sería una medición apropiada de

ineficacia si el objetivo de la cobertura fuera asegurar esas tasas de interés a término. En este caso, el instrumento de cobertura apropiado sería una serie de contratos a término cada uno de los cuales vence en una fecha de revisión de intereses correspondiente con la fecha de las transacciones previstas.

También debe señalarse que sería inapropiado comparar solo los flujos de efectivo variables en la permuta financiera de tasas de interés con los flujos de efectivo por intereses en la deuda que se generaría por las tasas de interés a término. Esta metodología tiene el efecto de medir la ineficacia solo en una parte del derivado, y la NICSP 29 no permite la bifurcación de un derivado con el fin de evaluar la eficacia en esta situación (NICSP 29.83). Se reconoce, sin embargo, que si la tasa de interés fija en una permuta de tasas de interés es igual a la tasa fija que se habría obtenido al inicio de la deuda, no habrá ineficacia asumiendo que no hay diferencias en los plazos y que no hay cambios en el riesgo de crédito o no se designa en la relación de cobertura.

F.5.6 Coberturas de flujo de efectivo: compromiso en firme para comprar propiedades, planta y equipo en moneda extranjera

La Entidad A tiene la moneda local (ML) como su moneda funcional y de presentación. El 30 de junio de 20X1, realiza un contrato de intercambio de moneda extranjera a término para recibir 100.000 en moneda extranjera (ME) y entregar 109.600 ML el 30 de junio de 20X2 al costo inicial y valor razonable cero. Designa el contrato de intercambio de moneda extranjera a término como un instrumento de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo de un compromiso en firme para comprar piezas de repuesto para su red de distribución de electricidad el 31 de marzo de 20X2 y el pago resultante es de 100.000 ME, a pagar el 30 de junio de 20X2. Se cumplen todas las condiciones de la NICSP 29 para la contabilidad de coberturas.

Como indicamos en la tabla siguiente, el 30 de junio de 20X1, la tasa de cambio de contado es de 1 ME por 1,072 ML, mientras que la tasa de cambio a término para doce meses es de 1 ME por 1,096 ML. El 31 de diciembre de 20X1, la tasa de cambio de contado es de 1 ME por 1,080 ML, mientras que la tasa de cambio a término para seis meses es de 1 ME por 1,092 ML. El 31 de marzo de 20X2, la tasa de cambio de contado es de 1 ME por 1,074 ML, mientras que la tasa de cambio a término para tres meses es de 1 ME por 1,076 ML. El 30 de junio de 20X2, la tasa de cambio de contado es de 1 ME por 1,072 ML. La curva de rendimiento aplicable en la moneda local es plana al 6 por ciento anual durante el periodo. El valor razonable del contrato de intercambio de moneda extranjera a término es negativo por 388 ML el 31 de diciembre de 20X1 $\{1,092 \times 100.000 - 109.600\}/1,06^{(6/12)}$, negativo por 971 ML el 31 de marzo de 20X2 $\{1,076 \times 100.000 - 109.600\}/1,06^{(3/12)}$, y negativo por 2.400 ML el 30 de junio de 20X2 $\{1,072 \times 100.000 - 109.600\}$.

Fecha	Tasa a contado	Tasa a término al 30 de junio de 2002	Valor razonable del contrato a término
30 de junio de 20X1	1.072	1.096	-

31 diciembre 20X1	1.080	1.092	(388)
31 de marzo de 20X2	1.074	1.076	(1.971)
30 de junio de 20X2	1.072	–	(2.400)

Problema (a) - ¿Cuál es la contabilidad para estas transacciones si la relación de cobertura se designa para cambios en el valor razonable del contrato de intercambio a término y la política contable de la entidad es aplicar ajustes de la base para activos no financieros que se producen por transacciones previstas cubiertas?

Los asientos son los siguientes.

30 de junio de 20X1

Dr	Término	0 MC	
	Cr	Efectivo	0 MC

Registrar el contrato de intercambio a término a su importe inicial de cero (párrafo 45 de la NICSP 29). La cobertura se espera que sea completamente efectiva porque las condiciones críticas del contrato de intercambio a término y del contrato de compra y la evaluación de la eficacia de la cobertura se basan en el precio del contrato a término (párrafo GA149 de la NICSP 29).

31 diciembre 20X1

Dr	Activos netos/patrimonio	388 ML	
	Cr	Pasivo por contrato a término	388 ML

Registrar el cambio en el valor razonable del contrato de intercambio a término entre el 30 de junio de 20X1 y el 31 de diciembre de 20X1, es decir $388 \text{ ML} - 0 = 388 \text{ ML}$, en los activos netos/patrimonio (párrafo 106 de la NICSP 29). La cobertura es completamente efectiva porque la pérdida del contrato de intercambio a término (388 ML) compensa exactamente los cambios en los flujos de efectivo asociados con el contrato de compra basado en el precio del contrato a término $\{[(388 \text{ ML}) = \{[1,092 \times 100.000] - 109.600\}/1,06^{(6/12)}] - \{[1,096 \times 100.000] - 109.600\}/1,06\}$.

31 de marzo de 20X2

Dr	Activos netos/patrimonio	1.583 ML	
	Cr	Pasivo por contrato a término	1.583 ML

Registrar el cambio en el valor razonable del contrato de intercambio a término entre el 1 de junio de 20X2 y el 31 de diciembre de 20X2, (es decir $1.971 \text{ ML} - 388 \text{ ML} = 1.583 \text{ ML}$), en los activos netos/patrimonio (párrafo 106 de la NICSP 29). La cobertura es completamente efectiva porque la pérdida en el contrato de intercambio a término (1.583 ML) compensa exactamente los cambios en los flujos de efectivo asociados con el contrato de compra basado en el precio del contrato a término $[1.583 \text{ ML} = \{(1,076 \times 100.000 - 109.600)/1,06^{(3/12)}] - (1,092 \times 100.000 - 109.600)/1,06^{(6/12)}\}$.

Dr	Propiedades, planta y equipo (precio de compra)	107.400 ML
Dr	Propiedades, planta y equipo (pérdida)	1.971 ML

de la cobertura)

Cr	Activos netos/patrimonio	1.971 ML
Cr	Importe por pagar	107.400 ML

Reconocer la compra de las piezas de repuesto a la tasa de cambio de contado ($1,074 \times 100.000$ ME) y eliminar la pérdida acumulada del contrato de intercambio a término que se ha reconocido en los activos netos/ patrimonio (1.971 ML) e incluirla en la medición inicial de las piezas de repuesto compradas. Por consiguiente, la medición inicial de las piezas de repuesto es de 109.371 ML formada por la contraprestación por la compra de 107.400 ML y la pérdida de la cobertura de 1.971 ML.

30 de junio de 20X2

Dr	Importe por pagar	107.400 ML
Cr	Efectivo	107.200 ML
Cr	Resultado	200 ML

Registrar la liquidación de la cuenta por pagar a la tasa de contado (100.000 ME \times $1,072 = 107.200$) y ganancia por diferencia de cambio relacionada de 200 ML (107.400 ML $-$ 107.200 ML).

Dr	Resultado	429 ML
Cr	Pasivo por contrato a término	429 ML

Registrar la pérdida del contrato de intercambio a término entre el 1 de abril de 20X2 y el 30 de junio de 20X2 (es decir, 2.400 ML $-$ 1.971 ML = 429 ML) en el resultado. La cobertura se considera plenamente efectiva porque la pérdida del contrato de intercambio a término (429 ML) compensa exactamente el cambio en el valor razonable de la cuenta por pagar basado en el precio del contrato a término (429 ML = $([1,072 \times 100.000] - 109.600 - \{([1,076 \times 100.000] - 109.600)/1,06^{(3/12)}\})$).

Dr	Pasivo por contrato a término	2.400 ML
Cr	Efectivo	2.400 ML

Registrar la liquidación neta del contrato de intercambio a término.

Problema (b) - ¿Cuál es la contabilidad para estas transacciones si la relación de cobertura se designa en su lugar como cambios en el elemento de contado del contrato de intercambio a término y el elemento de interés se excluye de la relación de cobertura designada (párrafo 83 de la NICSP 29)?

Los asientos son los siguientes.

30 de junio de 20X1

Dr	Término	0 MC
Cr	Efectivo	0 MC

Registrar el contrato de intercambio a término a su importe inicial de cero (párrafo 45 de la NICSP 29). La cobertura se considera plenamente efectiva porque las condiciones críticas del contrato de intercambio a término y el contrato de compra son las mismas y el cambio en la prima o descuento en el contrato a término se excluye de la evaluación de la eficacia (párrafo

GA149 de la NICSP 29).

31 diciembre 20X1

Dr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (elemento de interés)	1.165 ML	
Cr	Activos netos/patrimonio (elemento de contado)		777 ML
Cr	Pasivo por contrato a término		388 ML

Registrar el cambio en el valor razonable del contrato de intercambio a término entre el 30 de junio de 20X1 y el 31 de diciembre de 20X1, es decir $388 \text{ ML} - 0 = 388 \text{ ML}$. El cambio en el valor presente de la liquidación a contado del contrato de intercambio a término es una ganancia de 777 ML ($\{([1,080 \times 100.000] - 107.200)/1,06^{(6/12)}\} - \{([1,072 \times 100.000] - 107.200)/1,06\}$), que se reconoce en los activos netos/patrimonio (párrafo 106 de la NICSP 29). El cambio en el elemento de interés del contrato de intercambio a término (cambio residual en el valor razonable) es una pérdida de 1.165 ML ($388 + 777$), que se reconoce en el resultado del periodo [párrafos 83 y 64(a) NICSP 29]. La cobertura es plenamente efectiva porque la ganancia del elemento a contado del contrato de intercambio a término (777 ML) compensa exactamente el cambio en el precio de compra a tasas al contado ($777 \text{ ML} = \{([1,080 \times 100.000 - 107.200)/1,06^{(6/12)}\} - (1,072 \times 100.000 - 107.200/1,06)$).

31 de marzo de 20X2

Dr	Activos netos/patrimonio (elemento de contado)	580 ML	
Dr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (elemento de interés)	1.003 ML	
Cr	Pasivo por contrato a término		1.583 ML

Registrar el cambio en el valor razonable del contrato de intercambio a término entre el 1 de junio de 20X2 y el 31 de diciembre de 20X2, es decir $1.971 \text{ ML} - 388 \text{ ML} = 1.583 \text{ ML}$. El cambio en el valor actual de la liquidación a contado del contrato de intercambio a término es una pérdida de 580 ML ($\{([1,074 \times 100.000] - 107.200)/1,06^{(3/12)}\} - \{([1,080 \times 100.000] - 107.200)/1,06^{(6/12)}\}$), que se reconoce en los activos netos/patrimonio (párrafo 106(a) de la NICSP 29). El cambio en el elemento de interés del contrato de intercambio a término (cambio residual en el valor razonable) es una pérdida de 1.003 ML ($1.583 \text{ ML} - 580 \text{ ML}$), que se reconoce en el resultado (párrafos 83 y 64(a) de la NICSP 29). La cobertura es plenamente efectiva porque la pérdida del elemento a contado del contrato a término (580 ML) compensa exactamente el cambio en el precio de compra a tasas al contado ($580 = \{([1,074 \times 100.000] - 107.200)/1,06^{(3/12)}\} - \{([1,080 \times 100.000] - 107.200)/1,06^{(6/12)}\}$).

Dr	Propiedades, planta y equipo (precio de compra)	107.400 ML	
Dr	Activos netos/patrimonio	197 ML	
Cr	Propiedades, planta y equipo (ganancia de la cobertura)		197 ML
Cr	Importe por pagar		107.400 ML

Reconocer la compra de las piezas de repuesto a la tasa de contado ($= 1,074 \times 100.000 \text{ ME}$) y eliminar la ganancia acumulada del elemento de contado del contrato de intercambio a término que se ha reconocido en los activos netos/patrimonio ($777 \text{ ML} - 580 \text{ ML} = 197 \text{ ML}$) e incluirla en la medición inicial del papel comprado. De acuerdo con ello, la medición inicial de las piezas de repuesto compradas es de 107.203 ML compuesto de una contrapartida de la compra de 107.400 ML y una ganancia de la cobertura 197 ML .

30 de junio de 20X2

Dr	Importe por pagar	107.400 ML	
	Cr Efectivo		107.200 ML
	Cr Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		200 ML

Registrar la liquidación de la cuenta por pagar a la tasa de contado ($100.000 \text{ ME} \times 1,072 = 107.200$) y la ganancia asociada a la diferencia de cambio de $200 \text{ ML} (- [1,072 - 1,074] \times 100.000 \text{ ME})$.

Dr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (elemento de contado)	197 ML	
Dr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (elemento de interés)	232 ML	
	Cr Pasivo por contrato a término		429 ML

Registrar el cambio en el valor razonable del contrato de intercambio a término entre el 1 de abril de 20X2 y el 30 de junio de 20X2 (es decir $2.400 \text{ ML} - 1.971 \text{ ML} = 429 \text{ ML}$) El cambio en el valor actual de la liquidación a contado del contrato de intercambio a término es una pérdida de $197 \text{ ML} ([1,072 \times 100.000] - 107.200 - \{([1,074 \times 100.000] - 107.200)/1,06^{(3/12)}\})$, que se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. El cambio en el elemento de interés del contrato de intercambio a término (el cambio residual en el valor razonable) es una pérdida de $232 \text{ ML} (429 \text{ ML} - 197 \text{ ML})$, que se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. La cobertura es plenamente efectiva porque la pérdida del elemento de contado del contrato de intercambio a término (197 ML) compensa exactamente el cambio en el valor presente de la liquidación a contado de la cuenta por pagar ($197 \text{ ML} = \{[1,072 \times 100.000] - 107.200 - ([1,074 \times 100.000] - 107.200)/1,06^{(3/12)}\}$).

Dr	Pasivo por contrato a término	2.400 ML	
	Cr Efectivo		2.400 ML

Registrar la liquidación neta del contrato de intercambio a término.

La siguiente tabla proporciona una visión general de los elementos del cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura durante el plazo de la relación de cobertura. Ello ilustra de cómo la forma en que se designa una relación de cobertura afecta a la posterior contabilización de la relación de cobertura, incluyendo la evaluación de la eficacia de la cobertura y el reconocimiento de las ganancias y pérdidas.

Periodo de finalización	Cambio en la liquidación	Valor razonable del cambio	Cambio en la liquidación	Valor razonable del cambio	Valor razonable del cambio
-------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------	----------------------------	----------------------------

	<i>a contado</i>	<i>en la liquidación a contado</i>	<i>a plazo</i>	<i>en la liquidación a plazo</i>	<i>en el elemento de interés</i>
	<i>ML</i>	<i>ML</i>	<i>ML</i>	<i>ML</i>	<i>ML</i>
Junio de 20X1	–	–	–	–	–
Diciembre de 20X1	800	777	(400)	(388)	(1,165)
Marzo de 20X2	(600)	(580)	(1.600)	(1.583)	(1.003)
Junio de 20X2	(200)	(197)	(400)	(429)	(232)
Total	–	–	(2.400)	(2.400)	(2.400)

F.6 Coberturas: otros aspectos

F.6.1 Contabilidad de coberturas: gestión del riesgo de tasa de interés en entidades tales como departamentos de finanzas

Las entidades, tales como los departamentos de finanzas, a menudo gestionan su exposición al riesgo de tasa de interés en términos netos para todas o parte de sus actividades. Tienen sistemas para acumular la información crítica de toda la entidad sobre sus activos financieros, pasivos financieros y compromisos futuros, incluyendo los compromisos de préstamos. Esta información se emplea para estimar y agregar flujos de efectivo y realizar un calendario de dichos flujos de efectivo estimados en periodos futuros aplicables en los cuales se espera que vayan a pagarse o recibirse. El sistema genera flujos de efectivo estimados a partir de las condiciones contractuales de los instrumentos y otros factores, incluyendo estimaciones de pagos anticipados e incumplimientos. Con el propósito de gestionar el riesgo, muchas entidades financieras usan contratos de derivados para compensar alguna o todas las exposiciones al riesgo de tasa de interés en términos netos.

Si una entidad financiera gestiona el riesgo de tasa de interés en términos netos, ¿potencialmente pueden sus actividades cumplir las condiciones de la contabilización de coberturas de acuerdo a la NICSP 29?

Sí. Sin embargo, para cumplir las condiciones de la contabilización de las coberturas el instrumento de cobertura derivado que cubra la posición neta con el propósito de gestionar el riesgo debe designarse a efectos contables como una cobertura de una posición bruta asociada con activos, pasivos, entradas y salidas previstas de flujos de efectivo dando lugar a la exposición neta (NICSP 29.94, NICSP 29.GA141 y NICSP 29.GA154). No es posible designar a una posición neta como una partida cubierta según la NICSP 29 debido a la incapacidad para asociar las ganancias y pérdidas con la partida específica que está siendo cubierta y, en la misma medida, determinar objetivamente el periodo en el que dichas ganancias o pérdidas deben reconocerse en el resultado.

Cubrir una exposición neta al riesgo de tasas de interés puede definirse y documentarse a menudo para satisfacer el criterio de cumplir las condiciones para

contabilidad de coberturas de la NICSP 29.98 si el objetivo de la actividad es compensar una exposición al riesgo específica, identificada y designada que finalmente afecte al resultado de la entidad (NICSP 29.GA153) y la entidad designa y documenta su exposición al riesgo de tasa de interés en términos brutos. Además, para cumplir las condiciones de la contabilidad de coberturas los sistemas de información deben capturar información suficiente sobre el importe y calendario de los flujos de efectivo y la eficacia de las actividades de gestión del riesgo para llevar a cabo su objetivo.

Los factores que una entidad debe considerar a efectos de la contabilización de coberturas si gestiona el riesgo de tasa de interés en términos netos son objeto de discusión en la Pregunta F.6.2.

F.6.2 Consideraciones de la contabilidad de coberturas cuando el riesgo de tasa de interés se gestiona en términos netos

Si una entidad gestiona su exposición al riesgo de tasa de interés en términos netos, ¿qué aspectos debe considerar al definir y documentar sus actividades de gestión del riesgo de tasa de interés para cumplir las condiciones de la contabilidad de coberturas y al establecer y contabilizar la relación de cobertura?

Los Apartados (a)–(l) siguientes tratan los principales temas. En primer lugar, las Preguntas (a) y (b) abordan la designación de los derivados utilizados en las actividades de gestión del riesgo de tasa de interés como coberturas del valor razonable o del flujo de efectivo. Como se indicaba, los criterios de la contabilidad de coberturas y consecuencias contables difieren entre las coberturas de valor razonable y de flujo de efectivo. puede ser más fácil lograr el tratamiento de la contabilidad de coberturas si los derivados utilizados en las actividades de gestión del riesgo de tasa de interés se designan como instrumentos de cobertura del flujo de efectivo, las Preguntas (c) a (l) amplían varios aspectos de la contabilidad de coberturas de flujo de efectivo. Las Preguntas (c) a (f) consideran la aplicación de los criterios de la contabilidad de coberturas para coberturas del flujo de efectivo en la NICSP 29, y las Preguntas (g) y (h) abordan el tratamiento contable requerido. Finalmente, las Preguntas (i) a (l) profundizan en otros temas específicos relativos a la contabilización de coberturas de flujos de efectivo.

Pregunta (a) – ¿Según la NICSP 29, puede un derivado que se utiliza para gestionar el riesgo de tasa de interés en términos netos ser designado como un instrumento de cobertura en una cobertura de valor razonable o cobertura de flujo de efectivo de una exposición en términos brutos?

Ambos tipos de designación son posibles bajo la NICSP 29. Una entidad puede designar el derivado empleado en las actividades de gestión del riesgo de tasa de interés como una cobertura del valor razonable de activos, pasivos y compromisos en firme o como una cobertura de flujos de efectivo de transacciones previstas, tales como la reinversión anticipada de entradas de efectivo, la refinanciación o

renovación anticipada de un pasivo financiero, y las consecuencias sobre los flujos de efectivo de revisar las tasas de interés para un activo o pasivo.

En términos económicos, no importa si el instrumento derivado se considera como una cobertura de valor razonable o como una cobertura de flujos de efectivo. Bajo ambas perspectivas de la exposición, el derivado tiene el mismo efecto económico de reducir la exposición neta. Por ejemplo, una permuta financiera de tasa de interés que paga variable y recibe fijo puede considerarse una cobertura de flujos de efectivo de un activo a tasa variable o una cobertura del valor razonable de un pasivo a tasa fija. Bajo ambas perspectivas, el valor razonable o los flujos de efectivo de la permuta financiera de tasa de interés compensan la exposición a los cambios en la tasa de interés. Sin embargo, las consecuencias contables difieren dependiendo de si el derivado se designa como una cobertura de valor razonable o de flujo de efectivo, como se analiza en el Apartado (b).

Para ilustrar: un departamento de finanzas tiene los siguientes activos y pasivos con un vencimiento dentro de dos años.

	Interés variable u.m.	Interés fijo u.m.
Activos	60	100
Pasivos	(100)	(60)
Neto	(40)	40

La entidad realiza una permuta financiera a dos años con un importe nominal del principal de 40 u.m. en la que recibe una tasa de interés variable y paga una tasa de interés fija para cubrir la exposición neta. Como analizamos anteriormente, esto puede considerarse y designarse como una cobertura de valor razonable de 40 u.m. de los activos a tasa fija o como una cobertura de los flujos de efectivo de 40 u.m. de los pasivos a tasa variable.

Pregunta (b) – ¿Cuáles son las consideraciones críticas al decidir si un derivado que se usa para gestionar el riesgo de tasa de interés en términos netos debe designarse como un instrumento de cobertura en una cobertura de valor razonable o cobertura de flujo de efectivo de una exposición en términos brutos?

Las consideraciones críticas incluyen la evaluación de la eficacia de la cobertura en presencia de riesgo de pago anticipado y la capacidad de los sistemas de información para atribuir los cambios en el valor razonable o flujos de efectivo de los instrumentos de cobertura a los cambios en el valor razonable o flujos de efectivo, respectivamente, de las partidas cubiertas, como se analizará más adelante.

A efectos de contabilización, la designación de un derivado como cobertura de una exposición de valor razonable o de una exposición de flujo de efectivo es importante porque los requerimientos de cumplimiento de las condiciones para la contabilidad de coberturas y el reconocimiento de ganancias y pérdidas de la cobertura para estas

categorías son diferentes. A menudo es más fácil demostrar una alta eficacia para una cobertura de flujo de efectivo que para una cobertura de valor razonable.

Efectos de los pagos anticipados

El riesgo de pago anticipado inherente a muchos instrumentos financieros afecta al valor razonable de un instrumento y a la distribución temporal de sus flujos de efectivo e impactos en la prueba de eficacia para coberturas de valor razonable y la prueba altamente probable para coberturas de flujos de efectivo, respectivamente.

La eficacia normalmente es más difícil de conseguir para coberturas de valor razonable que para coberturas de flujos de efectivo cuando el instrumento cubierto está sujeto al riesgo de pago anticipado. Para una cobertura de valor razonable que cumpla las condiciones para la contabilidad de coberturas, los cambios en el valor razonable del derivado que sea instrumento de cobertura debe esperarse que sean altamente efectivos para compensar los cambios en el valor razonable de la partida cubierta (NICSP 29.98(b)). Esta prueba puede ser difícil de cumplir si, por ejemplo, el instrumento de cobertura derivado es un contrato a término que tenga una duración fija y los activos financieros cubiertos están sujetos a pago anticipado por el prestatario. También, puede ser difícil concluir que, para una cartera de activos a tasa de interés fija que están sujetos a pago anticipado, los cambios en el valor razonable de cada partida individual en el grupo se espere que sean aproximadamente proporcionales a los cambios generales en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto del grupo. Incluso si el riesgo que está siendo cubierto es una tasa de interés de referencia, para poder concluir que los cambios del valor razonable serán proporcionales para cada partida de la cartera, puede ser necesario desagregar la cartera de activos en categorías según su duración, cupón, crédito, tipo de préstamo y otras características.

En términos económicos, un instrumento derivado a término puede utilizarse para cubrir activos que están sujetos a pago anticipado pero sería eficaz sólo para pequeños cambios en las tasas de interés. Una estimación razonable de los pagos anticipados puede hacerse para un determinado entorno de tasas de interés y la posición derivada puede ajustarse cuando dicho entorno cambia. Si la estrategia de gestión del riesgo por parte de una entidad consiste en ajustar periódicamente el importe del instrumento de cobertura, de forma que refleje los cambios en la posición cubierta, la entidad necesitará demostrar que se espera que la cobertura sea altamente eficaz sólo para el periodo que resta hasta que sea de nuevo ajustado el importe del instrumento de cobertura. Sin embargo, para ese periodo, la expectativa de eficacia tiene que estar basada en las exposiciones existentes de valor razonable y el potencial de movimientos en las tasas de interés sin consideración de ajustes futuros para esas posiciones. Además, la exposición al valor razonable atribuible al riesgo de pago anticipado, generalmente puede ser cubierta con opciones.

Para que una cobertura de flujo de efectivo cumpla las condiciones de la contabilidad de coberturas, los flujos de efectivo previstos, incluyendo la reinversión de las entradas de efectivo o la refinanciación de las salidas de efectivo, deben ser

altamente probables (NICSP 29.98(c)) y la cobertura esperada debe ser altamente efectiva al conseguir la compensación de los cambios en los flujos de efectivo de la partida cubierta y el instrumento de cobertura (NICSP 29.98(b)). Los pagos anticipados afectan al calendario de flujos de efectivo y, por lo tanto, a la probabilidad de que ocurra la transacción prevista. Si la cobertura se establece con el fin de gestionar el riesgo de manera neta, una entidad puede tener niveles suficientes de flujos de efectivo altamente probables de manera bruta para apoyar la designación a efectos contables de las transacciones previstas asociadas con una parte de los flujos de efectivo brutos como la partida cubierta. En este caso, la parte de los flujos de efectivo brutos designados como cubiertos puede elegirse para que sean iguales al importe de los flujos de efectivo netos cubiertos para la gestión del riesgo.

Consideraciones de los sistemas

La contabilización de las coberturas de valor razonable difiere de la utilizada en las coberturas de los flujos de efectivo. Normalmente es más fácil usar los sistemas de información existentes para gestionar y seguir las coberturas de flujos de efectivo, que para las coberturas de valor razonable.

Según la contabilidad de coberturas de valor razonable, los activos o pasivos que se designan como cubiertos se vuelven a medir por esos cambios en los valores razonables durante el periodo de cobertura que se atribuyen al riesgo cubierto. Tales cambios ajustan el importe en libros de las partidas cubiertas y, para activos y pasivos sensibles a tasas de interés, puede dar lugar a un ajuste de la tasa de interés efectiva de la partida cubierta (NICSP 29.99). Como consecuencia de las actividades de cobertura de valor razonable, los cambios en el valor razonable tienen que distribuirse entre los activos o pasivos cubiertos para que la entidad sea capaz de recalcular su tasa de interés efectiva, determinar la posterior amortización del ajuste de valor razonable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, y determinar el importe que debe reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando se venden los activos o se cancelan los pasivos (NICSP 29.99 y NICSP 29.103). Para cumplir con los requisitos de la contabilidad de coberturas de valor razonable, generalmente será necesario establecer un sistema para seguir los cambios en el valor razonable atribuibles al riesgo cubierto, asociar esos cambios con las partidas individuales cubiertas, recalcular la tasa de interés efectiva de las partidas cubiertas, y amortizar los cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a lo largo de la vida de las respectivas partidas cubiertas.

Según la contabilidad de coberturas del flujo de efectivo, los flujos de efectivo relacionados con las transacciones previstas que se designan como cubiertas reflejan cambios en las tasas de interés. El ajuste por cambios en el valor razonable de un instrumento de cobertura derivado se reconoce inicialmente en los activos netos/patrimonio (NICSP 29.105). Para cumplir con los requisitos de contabilidad de coberturas de flujos de efectivo, es necesario determinar cuándo las ganancias y pérdidas acumuladas reconocidas en los activos netos patrimonio procedentes de los cambios en el valor razonable de un instrumento de cobertura deben reclasificarse al

resultado (ahorro o desahorro) del periodo (NICSP 29.111 y NICSP 29.112). Para las coberturas de flujo de efectivo, no es necesario crear un sistema separado para hacer esta determinación. El sistema empleado para determinar el alcance de la exposición neta proporciona la base para la distribución en el tiempo de los cambios en los flujos de efectivo del derivado y el reconocimiento de tales cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

El calendario del reconocimiento en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo puede predeterminarse cuando la cobertura está asociada con la exposición a los cambios en los flujos de efectivo. Las transacciones previstas que se cubren pueden estar asociadas con un importe principal especificado en periodos futuros específicos compuestos de activos con tasas variables y entradas de flujos que se reinvierten o pasivos con tasas variables y salidas de flujos que se refinancian, cada uno de los cuales crea una exposición de flujo de efectivo para cambios en tasas de interés. Los importes principales específicos en periodos futuros específicos son iguales al importe notional del derivado que es instrumento de cobertura y se cubren solo para el periodo que corresponde a la revisión de intereses o vencimiento de los instrumentos de cobertura derivados de forma que los cambios en flujos de efectivo resultantes de cambios en tasas de interés se igualen con el instrumento de cobertura derivado. La NICSP 29.111 especifica que los importes reconocidos en los activos netos/patrimonio deben reclasificarse al resultado (ahorro o desahorro) en el mismo periodo o periodos durante los cuales la partida cubierta afecte al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Pregunta (c) – Si una relación de cobertura se designa como una cobertura del flujo de efectivo relacionada con los cambios en los flujos de efectivo resultantes de cambios en tasas de interés, ¿qué debería incluirse en la documentación requerida por la NICSP 29.98(a)?

Lo siguiente debería incluirse en la documentación.

La relación de cobertura – El calendario del vencimiento de los flujos de efectivo empleados para gestionar el riesgo para determinar las exposiciones a los desajustes de flujos de efectivo en términos netos proporcionarían parte de la documentación de la relación de cobertura.

El objetivo y estrategia de gestión del riesgo de la entidad para emprender la cobertura – El objetivo y estrategia de gestión del riesgo total para las exposiciones cubiertas a riesgo de tasas de interés proporcionaría parte de la documentación del objetivo y estrategia de cobertura.

El tipo de cobertura – La cobertura se documenta como una cobertura de flujos de efectivo.

La partida cubierta – La partida cubierta se documenta como un grupo de transacciones previstas (flujos de efectivo por intereses) que se espera vayan a ocurrir con un alto grado de probabilidad en los periodos futuros especificados, por ejemplo, de acuerdo a un calendario mensual. La partida cubierta puede incluir flujos

de efectivo por intereses resultantes de la reinversión de flujos de entradas, incluyendo la revisión de tasas de interés en activos, o de la refinanciación de salidas de efectivo, incluyendo la revisión de tasas de interés en pasivos y renovaciones de pasivos financieros. Como analizamos en el Apartado (e), las transacciones previstas cumplen la prueba de la probabilidad si hay suficientes niveles de flujos de efectivo altamente probables en los periodos futuros especificados para abarcar los importes designados como cubiertos en términos brutos.

El riesgo cubierto – El riesgo designado como cubierto se documenta como una parte de la exposición global a los cambios en una tasa de interés de mercado especificada, a menudo la tasa de interés libre de riesgo o una tasa interbancaria ofrecida, común a todas las partidas del grupo. Para ayudar a asegurar que la prueba de la eficacia de la cobertura se cumple al inicio de la cobertura y posteriormente, la parte cubierta designada del riesgo de tasa de interés podría documentarse basándose en la misma curva de rendimiento que el instrumento de cobertura derivado.

El instrumento de cobertura – Cada instrumento de cobertura derivado se documenta como una cobertura de los importes especificados en los periodos futuros específicos correspondientes con las transacciones previstas que ocurren en periodos futuros específicos designados como cubiertos.

El método de evaluación de la eficacia – La prueba de la eficacia se documenta como medida mediante la comparación de cambios en los flujos de efectivo de los derivados distribuidos en los periodos aplicables en los cuales se designan como una cobertura a los cambios en los flujos de efectivo de las transacciones previstas como cubiertas. La medición de los cambios de los flujos de efectivo se basa en las curvas de rendimiento aplicables de los derivados y de las partidas cubiertas.

Pregunta (d) – Si la relación de cobertura se designa como una cobertura del flujo de efectivo, ¿cómo satisface una entidad el requerimiento para una expectativa de alta eficacia al conseguir los cambios de compensación de la NICSP 29.98(b)?

Una entidad puede demostrar una expectativa de alta eficacia al preparar un análisis que demuestre una alta correlación histórica y esperada en el futuro entre el riesgo de la tasa de interés designada como cubierta y el riesgo de tasa de interés del instrumento de cobertura. La documentación existente de la ratio de cobertura utilizada al establecer los contratos derivados puede también servir para demostrar una expectativa de eficacia.

Pregunta (e) – Si la relación de cobertura se designa como una cobertura de flujo de efectivo, ¿cómo demuestra una entidad una probabilidad alta de las transacciones previstas que suceden como requiere la NICSP 29.98(c)?

Una entidad puede hacer esto preparando un calendario de vencimiento de flujos de efectivo que muestre que existen unos niveles brutos agregados suficientes de flujos de efectivo esperados, incluyendo los efectos de la revisión de las tasa de interés para activos o pasivos, para establecer que las transacciones previstas que se designan

como cubiertas es altamente probable que ocurran. Dicho calendario debe ser apoyado por las intenciones declaradas por la gerencia y la práctica pasada de reinvertir entradas de efectivo y refinanciar las salidas de efectivo.

Por ejemplo, una entidad puede prever entradas de efectivo brutas de 100 u.m. y unas salidas de efectivo brutas agregadas de 90 u.m. en un periodo determinado en un futuro próximo. En este caso, puede desear designar la reinversión prevista de las entradas de efectivo brutas de las 10 u.m. como la partida cubierta en el periodo futuro. Si más de 10 u.m. de las entradas de efectivo previstas están contractualmente especificadas y tienen un riesgo de crédito bajo, la entidad tiene una fuerte evidencia para apoyar la afirmación que las entradas efectivas brutas de 10 u.m. es altamente probable que ocurran y para apoyar la designación de la reinversión prevista de esos flujos de efectivo cubiertos para una parte concreta del periodo de reinversión. Una alta probabilidad de que ocurran las transacciones previstas puede también ser demostrada bajo otras circunstancias.

Pregunta (f) – Si la relación de cobertura se designa como una cobertura de flujos de efectivo, ¿cómo evalúa y mide la eficacia una entidad bajo la NICSP 29.98(d) y NICSP 29.98(e)?

Se requiere que la eficacia sea medida, como mínimo, en cada uno de los momentos en que una entidad prepare sus estados financieros anuales o intermedios. Sin embargo, una entidad puede desear medirla con mayor frecuencia bajo un criterio de periodicidad especificado, al final de cada mes u otro periodo aplicable sobre el que se informa. También se mide cada vez que las posiciones derivadas designadas como instrumentos de cobertura se cambien o las coberturas se terminen para asegurar que el reconocimiento en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de los cambios en los importes del valor razonable de activos y pasivos y el reconocimiento de cambios en el valor razonable de instrumentos derivados designados como coberturas del flujo de efectivo sean apropiadas.

Los cambios en los flujos de efectivo del derivado se calculan y distribuyen entre los periodos aplicables en los que el derivado es designado como una cobertura y se comparan con cálculos de cambios en los flujos de efectivo de las transacciones previstas. Los cálculos se basan en curvas de rendimiento aplicables a las partidas cubiertas y a los instrumentos de cobertura derivados y en tasas de interés aplicables para los periodos especificados cubiertos.

El calendario utilizado para determinar la eficacia podría ser mantenido y utilizado como base para determinar el periodo en que las ganancias y pérdidas de la cobertura reconocidas inicialmente en los activos netos/patrimonio se reclasificarán al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Pregunta (g) – Si la relación de cobertura se designa como una cobertura de flujo de efectivo, ¿cómo contabiliza una entidad la cobertura?

La cobertura se contabiliza como una cobertura de flujo de efectivo de acuerdo con las disposiciones en la NICSP 29.106–NICSP 29.111, como sigue:

- (a) la parte de las ganancias y pérdidas en derivados de cobertura determinada que resulte de coberturas efectivas se reconocerá en los activos netos/patrimonio cada vez que se mida la eficacia; y
- (b) la parte ineficaz de ganancias y pérdidas resultante de derivados de cobertura se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

La NICSP 29.111 especifica que los importes reconocidos en los activos netos/patrimonio deben reclasificarse al resultado (ahorro o desahorro) en el mismo periodo o periodos durante los cuales la partida cubierta afecte al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. En consecuencia, cuando las transacciones previstas ocurran, los importes previamente reconocidos en los activos netos/patrimonio se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Por ejemplo, si una permuta financiera de tasas de interés se designa como un instrumento de cobertura de una serie de flujos de efectivo previstos, los cambios en los flujos de efectivo de las permuta financiera son eliminados de los activos netos/patrimonio y se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en los periodos que los flujos de efectivo previstos y los flujos de efectivo de la permuta financiera se compensan mutuamente.

Pregunta (h) – Si la relación de cobertura se designa como una cobertura de flujo de efectivo, ¿cuál es el tratamiento de cualquier ganancia o pérdida acumulada reconocida en los activos netos/patrimonio si el instrumento de cobertura se termina prematuramente, los criterios contables de la cobertura dejan de cumplirse, o las transacciones previstas de cobertura ya no se espera que tengan lugar?

Si el instrumento de cobertura se termina prematuramente o la cobertura ya no cumple los criterios para cumplir con las condiciones de la contabilidad de coberturas, por ejemplo, las transacciones previstas ya no son altamente probables, la ganancia o pérdida acumulada reconocida en los activos netos/patrimonio permanece en los activos netos/patrimonio hasta que suceda la transacción prevista (NICSP 29.112(a) y NICSP 29.112(b)). Si las transacciones previstas de cobertura ya no se espera que ocurran, la ganancia o pérdida acumulada neta se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (NICSP 29.112 (c)).

Pregunta (i) – La NICSP 29.84 indica que una relación de cobertura no puede ser designada solo para una parte del periodo durante el cual el instrumento de cobertura permanece en circulación. Si la relación de cobertura se designa como una cobertura de flujo de efectivo y posteriormente la cobertura no cumple la prueba para ser altamente efectiva, ¿impide la NICSP 29.84 redesignar el instrumento de cobertura?

No. La NICSP 29.84 indica que un instrumento derivado puede no designarse como un instrumento de cobertura para solo una parte del periodo restante hasta el vencimiento. La NICSP 29.84 no se refiere al periodo original hasta el vencimiento del instrumento derivado. Si hay un fracaso en la eficacia de la cobertura, la parte

ineficaz de la ganancia o pérdida del instrumento derivado se reconoce inmediatamente en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (NICSP 29.106) y la contabilidad de coberturas basada en la designación previa de la relación de cobertura no puede ser continuada (NICSP 29.112). En este caso, el instrumento derivado puede ser redesignado prospectivamente como un instrumento de cobertura en una nueva relación de cobertura siempre que esta relación de cobertura satisfaga las condiciones necesarias. El instrumento derivado debe ser redesignado como una cobertura para la totalidad del periodo que permanece en circulación.

Pregunta (j) – Para las coberturas de flujo de efectivo, si un derivado se utiliza para gestionar una exposición neta al riesgo de tasa de interés y el derivado se designa como una cobertura de flujo de efectivo de flujos de efectivo de interés previstos o partes de los mismos en términos brutos, ¿que ocurra la transacción prevista de la cobertura da lugar a un activo o pasivo que derive en que a una parte de las ganancias y pérdidas de la cobertura que fueran reconocidas en los activos netos/patrimonio permanezcan en los activos netos/patrimonio?

No. En la relación de cobertura descrita en el Apartado (c) anterior, la partida cubierta es un grupo de transacciones previstas compuestas de flujos de efectivo de intereses en los periodos futuros especificados. Las transacciones previstas de cobertura no dan lugar al reconocimiento de activos o pasivos y el efecto de los cambios en la tasa de interés que se designan como cubiertos se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en que ocurran las transacciones previstas. Aunque no es relevante para los tipos de coberturas descritas aquí, si el derivado se designa en su lugar como una cobertura de una compra prevista de un activo financiero o emisión de un pasivo financiero, las ganancias o pérdidas asociadas que fueran reconocidas en los activos netos/patrimonio se reclasificarán al resultado (ahorro o desahorro) del mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo de cobertura previstos afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (por ejemplo los periodos que se reconozcan los gastos por intereses). Sin embargo, si una entidad espera en algún momento que la totalidad o una parte de una pérdida reconocida en los activos netos/patrimonio no vaya a ser recuperada en uno o más periodos futuros, el importe que no se espere recuperar se reclasificará inmediatamente al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Pregunta (k) – En la respuesta a la Pregunta (c) anterior se indicaba que la partida cubierta designada es una parte de una exposición de flujo de efectivo. ¿Permite la NICSP 29 que una parte de la exposición de flujo de efectivo sea designada como una partida cubierta?

Sí. La NICSP 29 no contempla específicamente una cobertura de una parte de una exposición de flujo de efectivo para una transacción prevista. Sin embargo, la NICSP 29.90 especifica que un activo financiero o pasivo financiero puede ser una partida cubierta con respecto a los riesgos asociados solo a una parte de sus flujos de efectivo o valor razonable, si la eficacia pudiera medirse. La capacidad para cubrir una parte de una exposición de flujo de efectivo resultante de la revisión de las tasas

de interés para activos y pasivos sugiere que una parte de una exposición del flujo de efectivo resultante de la reinversión prevista de las entradas de efectivo o la refinanciación o renovación de pasivos financieros puede ser también cubierta. El criterio para el cumplimiento de la condiciones como una partida cubierta de una parte de una exposición es la capacidad para medir la eficacia. Esto es además apoyado la NICSP 29.92, que especifica que un activo o pasivo no financiero puede ser cubierto solo en su totalidad o para el riesgo de moneda extranjera pero no para una parte de otros riesgos debido a la dificultad de aislar y medir la parte apropiada de los cambios de los flujos de efectivo o del valor razonable atribuible a un riesgo específico. En consecuencia, asumiendo que la eficacia puede ser medida, un parte de la exposición del flujo de efectivo de transacciones previstas asociadas con, por ejemplo, la revisión de las tasas de interés para un activo o pasivo de tasa variable puede designarse como una partida cubierta.

Apartado (l) – En la respuesta al Apartado (c) anterior se indicaba que la partida cubierta está documentada como un grupo de transacciones previstas. Por cuanto estas transacciones tendrán duraciones diferentes cuando sucedan, incluyendo las exposiciones de crédito, vencimientos y características de las opciones, ¿cómo puede una entidad satisfacer las pruebas que la NICSP 29.87 y NICSP 29.93 requieren al grupo cubierto para tener características de riesgo similares?

La NICSP 29.87 permite cubrir un grupo de activos, pasivos, compromisos en firme o transacciones previstas con características de riesgo similares. La NICSP 29.93 proporciona guías adicionales y especifica que la cobertura de la cartera se permite si se cumplen dos condiciones, concretamente: las partidas individuales en la cartera comparten el mismo riesgo para el cual fueron designadas, y el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual en el grupo se espera que sea aproximadamente proporcional al cambio global en el valor razonable.

Cuando una entidad asocia un instrumento de cobertura derivado con una exposición bruta, la partida cubierta habitualmente es un grupo de transacciones previstas. Para coberturas de exposiciones de flujo de efectivo relativas a un grupo de transacciones previstas, la exposición global de las transacciones y los activos o pasivos que son revisados pueden tener riesgos muy diferentes. La exposición de transacciones previstas puede diferir dependiendo de los términos que se espera según su relación con exposiciones de crédito, vencimientos, opciones y otras características. Aunque las exposiciones al riesgo global pueden ser diferentes para las partidas individuales del grupo, puede designarse como cubierto un riesgo específico inherente en cada una de las partidas del grupo.

Las partidas en la cartera no necesariamente tienen que tener la misma exposición global al riesgo, siempre que compartan el mismo riesgo para el que se designan como cubiertas. Un riesgo común habitualmente compartido por una cartera de instrumentos financieros es la exposición a cambios en la tasa de interés libre de

riesgo o en la de referencia o a cambios en una tasa específica que tenga una exposición al riesgo igual al instrumento con mejor calificación crediticia de la cartera (es decir, el instrumento con el riesgo de crédito más bajo). Si los instrumentos que se agrupan en una cartera tienen diferentes exposiciones al crédito, pueden ser cubiertos como un grupo para una parte de la exposición. El riesgo que tiene en común que se designa como cubierto es la exposición a cambios en la tasa de interés del instrumento con mejor calificación crediticia de la cartera. Esto asegura que deba esperarse que el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual en el grupo sea aproximadamente proporcional al cambio global en el valor razonable que sea atribuible al riesgo cubierto del grupo. Es probable que haya alguna ineficacia si el instrumento de cobertura tiene una calidad crediticia inferior a la calidad crediticia del instrumento con mejor calificación crediticia cubierto, por cuanto una relación de cobertura se designa para la totalidad de un instrumento de cobertura (NICSP 29.83). Por ejemplo, si una cartera de activos está compuesta por activos con calificación crediticia A, BB y B, y las tasas de interés de mercado actuales para estos activos son LIBOR+20 puntos básicos, LIBOR+40 puntos básicos y LIBOR+60 puntos básicos, respectivamente, una entidad puede utilizar una permuta financiera que pague una tasa de interés fija y para los cuales los pagos de intereses variables basados en el LIBOR se hacen para cubrir la exposición a tasas de interés variables. Si el LIBOR se designa como el riesgo cubierto, los diferenciales de crédito por encima del LIBOR en las partidas cubiertas se excluyen de la relación de cobertura designada y la valoración de la eficacia de la cobertura.

F.6.3 Ejemplo ilustrativo de aplicación del enfoque de la pregunta F.6.2

El propósito de este ejemplo es ilustrar el proceso de establecer, seguir y ajustar las posiciones de cobertura y de cumplir las condiciones de la contabilidad de coberturas del flujo de efectivo al aplicar el enfoque a la contabilidad de coberturas descrita en la Pregunta F.6.2 cuando una institución financiera gestiona su riesgo de interés en términos de entidad en su conjunto. Para este fin, este ejemplo identifica una metodología que permite el uso de la contabilidad de coberturas y aprovecha los sistemas de gestión de riesgos existentes para evitar cambios innecesarios para ello y para evitar innecesarios registros en libros y seguimientos.

El enfoque ilustrado aquí refleja solo uno de una serie de procesos de gestión de riesgos que podría emplearse y podría cumplir las condiciones de la contabilidad de coberturas. Su uso no pretende sugerir que otras alternativas no puedan o no deban ser utilizadas. El enfoque ilustrado podría también aplicarse en otras circunstancias (tales como las coberturas del flujo de efectivo de entidades comerciales), por ejemplo, la cobertura de una renovación en la financiación de papel comercial.

Identificación, evaluación y reducción de las exposiciones de flujo de efectivo

La discusión e ilustraciones siguientes se centran en las actividades de gestión del riesgo de una entidad, como por ejemplo un departamento de finanzas, que gestiona su riesgo de tasa de interés analizando los flujos de efectivo esperados en una moneda particular en términos de entidad en su conjunto. El análisis del flujo de efectivo forma el criterio para identificar el riesgo de la tasa de interés de la entidad, realizando transacciones de cobertura para gestionar el riesgo, evaluando la eficacia de las actividades de gestión del riesgo, y cumpliendo las condiciones para aplicar la contabilidad de coberturas del flujo de efectivo.

Las ilustraciones siguientes asumen que la entidad tenía los siguientes flujos de efectivo netos futuros esperados y las posiciones de cobertura vigentes en una moneda específica, consistentes en permutas financieras de tasas de interés, al principio del Periodo X0. Los flujos de efectivo mostrados se espera que ocurran al final del periodo y, por lo tanto, creen una exposición del interés del flujo de efectivo en el periodo siguiente como resultado de la reinversión o revisión de las entradas de efectivo o la refinanciación o revisión de las salidas de efectivo.

Las ilustraciones asumen que la entidad tiene un programa de gestión del riesgo de tasa de interés en funcionamiento. La Tabla I muestra los flujos de efectivo esperados y las posiciones de cobertura que existían al principio del Periodo X0. Se inserta aquí para proporcionar un punto de arranque en el análisis. Proporciona un criterio para considerar las coberturas existentes en conexión con la evaluación que ocurre al principio del Periodo X1.

Tabla I Final del periodo: Flujos de efectivo esperados y posiciones de cobertura							
<i>Trimestre</i> <i>(unidades)</i>	<i>X0</i> <i>u.m.</i>	<i>X1</i> <i>u.m.</i>	<i>X2</i> <i>u.m.</i>	<i>X3</i> <i>u.m.</i>	<i>X4</i> <i>u.m.</i>	<i>X5</i> <i>u.m.</i>	<i>...n</i> <i>u.m.</i>
Flujos de efectivo netos esperados		1.100	1.500	1.200	1.400	1.500	x.xxx
<i>Permutas financieras de tasas de interés vigentes:</i>							
Recibe fijo, paga variable (importes nominales)	2.000	2.000	2.000	1.200	1.200	1.200	x.xxx
Paga fijo, recibe variable (importes nominales)	(1.000)	(1.000)	(1.000)	(500)	(500)	(500)	x.xxx
Exposición neta tras las permutas financieras vigentes		100	500	500	700	800	x.xxx

La tabla refleja cinco trimestres. El análisis real se extendería a lo largo de muchos años, representado por la notación "...n". Una entidad que gestiona su riesgo de tasa de interés en términos de la entidad en su conjunto reevalúa sus exposiciones de flujo de efectivo periódicamente. La frecuencia de la evaluación depende de la política de gestión del riesgo de la entidad.

A los efectos de esta ilustración, la entidad reevalúa sus exposiciones de flujo de efectivo al final del Periodo X0. El primer paso en el proceso es la generación de exposiciones de flujo de efectivo neto previsto de activos y pasivos existentes que generan intereses, incluyendo la renovación de activos y pasivo a corto plazo. La Tabla II siguiente ilustra las exposiciones de flujo de efectivo neto previsto. Una técnica común para valorar la exposición a las tasas de interés a efectos de gestión del riesgo es un análisis de sensibilidad de la distancia de la tasa de interés mostrando la distancia entre los activos y pasivos sensibles a la tasa de interés en intervalos de tiempo diferentes. Dicho análisis podría ser utilizado como punto de partida para identificar las exposiciones de flujo de efectivo al riesgo de la tasa de interés a efectos de la contabilidad de coberturas.

Tabla II Flujo de efectivo neto previsto y exposiciones de revisión de intereses							
<i>Trimestre</i> <i>(unidades)</i>	<i>Notas</i>	<i>X1</i> <i>u.m.</i>	<i>X2</i> <i>u.m.</i>	<i>X3</i> <i>u.m.</i>	<i>X4</i> <i>u.m.</i>	<i>X5</i> <i>u.m.</i>	<i>...n</i> <i>u.m.</i>
ENTRADAS DE EFECTIVO Y EXPOSICIONES DE REVISIÓN DE INTERESES – de activos							
<i>Pagos de principal e intereses:</i>							
Tasa fija a largo plazo	(1)	2.400	3.000	3.000	1.000	1.200	x.xxx
Corto plazo (renovación)	(1)(2)	1.575	1.579	1.582	1.586	1.591	x.xxx
Tasa variable – pagos de principal	(1)	2.000	1.000	–	500	500	x.xxx
Tasa variable – interés estimado	(2)	125	110	105	114	118	x.xxx
<i>Entradas de efectivo esperadas totales</i>		<i>6.100</i>	<i>5.689</i>	<i>4.687</i>	<i>3.200</i>	<i>3.409</i>	<i>x.xxx</i>
Saldos de activo de tasas variables	(3)	8.000	7.000	7.000	6.500	6.000	x.xxx
<i>Entradas de efectivo y revisiones de intereses</i>	(4)	<i>14.100</i>	<i>12.689</i>	<i>11.687</i>	<i>9.700</i>	<i>9.409</i>	<i>x.xxx</i>
ENTRADAS DE EFECTIVO Y EXPOSICIONES DE REVISIÓN DE INTERESES – de pasivos							
<i>Pagos de principal e intereses:</i>							
Tasa fija a largo plazo	(1)	2.100	400	500	500	301	x.xxx
Corto plazo (renovación)	(1)(2)	735	737	738	740	742	x.xxx
Tasa variable – pagos de principal	(1)	–	–	2.000	–	1.000	x.xxx
Tasa variable – interés estimado	(2)	100	110	120	98	109	x.xxx

Tabla II Flujo de efectivo neto previsto y exposiciones de revisión de intereses							
<i>Entradas de efectivo esperadas totales</i>		2.935	1.247	3.358	1.338	2.152	x.xxx
Saldos de pasivo de tasas variables	(3)	8.000	8.000	6.000	6.000	5.000	x.xxx
<i>Entradas de efectivo y revisiones de intereses</i>	(4)	10.935	9.247	9.358	7.338	7.152	x.xxx
EXPOSICIONES NETAS	(5)	3.165	3.442	2.329	2.362	2.257	x.xxx

Tabla II Flujo de efectivo neto previsto y exposiciones de revisión de intereses

1. Los flujos de efectivo se estiman utilizando los términos y suposiciones contractuales basadas en las intenciones de la gerencia y factores del mercado. Se supone que los activos y pasivos a corto plazo continuarán siendo renovados en periodos sucesivos. Las suposiciones sobre pagos anticipados e incumplimientos y el reembolso de depósitos se basan en datos históricos y sobre el mercado. Se supone que el principal y las entradas y salidas de efectivo se reinvertirán y refinanciarán, respectivamente, al final de cada periodo a las tasas de intereses del mercado vigentes y comparten el riesgo de tasa de interés de referencia a la que están expuestas.
2. Las tasas de interés a término obtenidas de la Tabla VI se utilizan para los pagos de intereses previstos en los instrumentos financieros a tasa variable y renovaciones esperadas de activos y pasivos a corto plazo. Todos los flujos de efectivo previstos se asocian con los periodos específicos (3 meses, 6 meses, 9 meses y 12 meses) en los que se espera que sucedan. Por integridad, los flujos de efectivo de intereses resultantes de reinversiones, refinanciaciones y revisiones de intereses se incluyen en la tabla y se muestran brutos incluso aunque solo el margen neto puede realmente ser reinvertido. Algunas entidades pueden elegir ignorar los flujos de efectivo de intereses previstos a efectos de la gestión del riesgo porque pueden utilizarse para absorber los costos de operación y cualquier importe restante no sería lo suficientemente significativo para afectar a las decisiones de gestión del riesgo.
3. La previsión del flujo de efectivo se ajusta para incluir los saldos de activos y pasivos de tasa variable en cada periodo en que dichos saldos de activos y pasivos de tasa variable son revisados. Los importes principales de estos activos y pasivos no son realmente pagados y, por lo tanto, no generan un flujo de efectivo. Sin embargo, por cuanto el interés se calcula sobre los importes principales para cada periodo basado en la tasa de interés de mercado actual de entonces, dichos importes principales exponen a la entidad al mismo riesgo de tasa de interés que si fueran flujos de efectivo reinvertidos o refinanciados.
4. El flujo de efectivo previsto y las exposiciones de revisión de intereses que se identifican en cada periodo representan los importes principales de entradas de efectivo que serán reinvertidas o revisadas a las tasas de interés y salidas de efectivo que serán refinanciadas o revisadas a las tasas de interés de mercado que estén vigentes cuando esas transacciones previstas ocurran.
5. El flujo de efectivo neto y la exposición de revisión de intereses es la diferencia entre la entrada de efectivo y las exposiciones de revisión de intereses de activos y las salidas de efectivo y las exposiciones de revisión de intereses de los pasivos. En la ilustración, la entidad está expuesta a bajadas de la tasa de interés porque la exposición de los activos excede la exposición de los pasivos y este exceso (es decir, el importe neto) será reinvertido o revisado a la tasa de interés actual y no hay refinanciación o revisión de intereses que compense las salidas de efectivo.

Obsérvese que algunas entidades pueden considerar alguna parte de sus depósitos a la vista que no acumulan o devengan intereses como económicamente equivalentes a la deuda a largo plazo. Sin embargo, estos depósitos no crean una exposición de flujo de efectivo a las tasas de interés y, por lo tanto, se excluirían de este análisis a efectos contables.

La Tabla II Flujo de efectivo neto previsto y exposiciones de revisión de intereses proporciona nada más que el punto de partida para evaluar la exposición de flujo de efectivo a tasas de interés y para ajustar las posiciones de cobertura. El análisis completo incluye posiciones de cobertura vigentes y se muestra en la Tabla III *Análisis de las exposiciones netas esperadas y posiciones de cobertura*. Compara las exposiciones de flujo de efectivo neto previsto para cada periodo (desarrollado en la Tabla II) con las posiciones de cobertura existentes (obtenidas de la Tabla I), y proporciona un criterio para determinar si debe hacerse un ajuste de la relación de cobertura .

Tabla III Análisis de las exposiciones netas esperadas y posiciones de cobertura						
<i>Trimestre (unidades)</i>	<i>X1 u.m.</i>	<i>X2 u.m.</i>	<i>X3 u.m.</i>	<i>X4 u.m.</i>	<i>X5 u.m.</i>	<i>...n u.m.</i>
Flujo de efectivo neto y exposiciones de revisión de intereses (Tabla II)	3.165	3.442	2.329	2.362	2.257	x.xxx
<i>Permutas financieras vigentes preexistentes:</i>						
Recibe fijo, paga variable (importes nominales)	2.000	2.000	1.200	1.200	1.200	x.xxx
Paga fijo, recibe variable (importes nominales)	(1.000)	(1.000)	(500)	(500)	(500)	x.xxx
<i>Exposición neta después de las permutas financieras preexistentes</i>	<i>2.165</i>	<i>2.442</i>	<i>1.629</i>	<i>1.662</i>	<i>1.557</i>	<i>x.xxx</i>
<i>Transacciones para ajustar las posiciones de cobertura vigentes:</i>						
Permuta financiera 1 recibe fijo, paga variable (importe nominal, 10 años)	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	x.xxx
Permuta financiera 2 paga fijo, recibe variable (importe nominal, 3 años)			(1.000)	(1.000)	(1.000)	x.xxx
Permutas financieras ...X						x.xxx
<i>Flujo de efectivo no cubierto y exposición revisión de intereses</i>	<i>165</i>	<i>442</i>	<i>629</i>	<i>662</i>	<i>557</i>	<i>x.xxx</i>

Los importes nominales de las permutas financieras de tasas de interés que están vigentes en la fecha de análisis se incluyen en cada uno de los periodos en que las permutas de tasas de interés están vigentes para ilustrar el impacto de las permutas de tasas de interés vigentes en las exposiciones de flujo de efectivo identificadas. Los importes nominales de las permutas financieras de tasas de interés vigentes se incluyen en cada periodo porque el interés se calcula sobre los importes nominales cada periodo, y los componentes de la tasa variable de las permutas financieras vigentes se revisan las tasas de interés a la tasa de mercado actual trimestralmente. Los importes nominales crean una exposición a las tasas de interés que en parte es similar a los saldos del principal de los activos y pasivos de tasa variable.

La exposición que permanece después de considerar las posiciones existentes es entonces evaluada para determinar el punto hasta el cual son necesarios los ajustes de las posiciones de coberturas existentes. La parte inferior de la Tabla III muestra el comienzo del Periodo X1 utilizando transacciones de permuta financiera de tasas de interés para reducir adicionalmente las exposiciones netas dentro de los niveles de tolerancia establecidos bajo la política de gestión del riesgo de la entidad.

Obsérvese que en el ejemplo, la exposición de flujo de efectivo no está completamente eliminada. Muchas entidades no eliminan completamente el riesgo sino que lo reducen dentro de un límite tolerable.

Varios tipos de instrumentos derivados podrían ser usados para gestionar la exposición de flujo de efectivo al riesgo de tasa de interés identificado en el calendario de flujos de efectivo netos previstos (Tabla II). Sin embargo, a efectos del ejemplo, se asume que las permutas financieras de tasas de interés se utilizan para todas las actividades de cobertura. También se asume que en periodos en que las permutas financieras de tasas de interés deben ser reducidas, en lugar de terminar alguna de las posiciones de permuta financieras de tasas de interés vigentes, una permuta financiera nueva con las características de rentabilidad contrarias se añade a la cartera.

En el ejemplo de la Tabla III anterior, la permuta financiera 1, una permuta en la que recibe fijo y paga variable, se utiliza para reducir la exposición neta en los Periodos X1 y X2. es una permuta financiera a 10 años, también reduce las exposiciones identificadas en otros periodos futuros no mostrados. Sin embargo, tiene el efecto de crear una posición sobrecubierta en los Periodos X3 a X5. La permuta financiera 2, una permuta financiera de tasas de interés a término inicial en la que paga fijo, recibe variable, se utiliza para reducir el importe nocional de las permutas de tasas de interés vigentes recibe fijo, paga variable en los Periodos X3 a X5, reduciendo por tanto las posiciones de sobre cobertura.

También se observa que en muchas situaciones, no es necesario ningún ajuste o solo es necesario un ajuste de la posición de cobertura vigente para colocar la exposición dentro de un límite aceptable. Sin embargo, cuando la política de gestión del riesgo de la entidad especifica una tolerancia del riesgo muy baja, serían necesarios un mayor número de ajustes de las posiciones de cobertura sobre el periodo previsto para reducir más cualquier riesgo restante.

En la medida que algunas de las permutas financieras de tasas de interés compensan totalmente otras permutas de tasas de interés que habían sido realizadas a efectos de cobertura, no es necesario incluirlas en una relación de cobertura designada a efectos de la contabilidad de coberturas. Las posiciones compensadas pueden ser combinadas, revocada su designación como instrumentos de cobertura, si es necesario, y reclasificadas a efectos contables de la cartera de cobertura a la cartera para negociar. Este procedimiento limita el alcance hasta el que las permutas financieras brutas deben continuar para designarse y mantenerse en una relación de cobertura a efectos contables. A efectos de este ejemplo se asume que 500 u.m. de

las permutas financieras de tasas de interés paga fijo, recibe variable compensan totalmente 500 u.m. de las permutas financieras de tasas de interés recibe fijo, paga variable al comienzo del Periodo X1 y para los Periodos X1 a X5, y se revoca su designación como instrumentos de cobertura y se reclasifican en la cuenta de negocio.

Tras reflejar estas posiciones compensadas, las restantes posiciones de permuta financiera de tasas de interés brutas de la Tabla III se muestran en la Tabla IV siguiente:

Tabla IV Permutas financieras de tasa de interés designadas como coberturas						
<i>Trimestre</i>	<i>X1</i>	<i>X2</i>	<i>X3</i>	<i>X4</i>	<i>X5</i>	<i>...n</i>
<i>(unidades)</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>
Recibe fijo, paga variable (importes nominales)	3.500	3.500	2.700	2.700	2.700	x.xxx
Paga fijo, recibe variable (importes nominales)	(500)	(500)	(1.000)	(1.000)	(1.000)	x.xxx
<i>Posiciones de permutas financieras vigentes netas</i>	<i>3.000</i>	<i>3.000</i>	<i>1.700</i>	<i>1.700</i>	<i>1.700</i>	<i>x.xxx</i>

A efectos de los ejemplos, se asume que la permuta financiera 2, realizada al principio del Periodo X1, solo compensa parcialmente otra permuta financiera contabilizada como una cobertura y por lo tanto continúa para designarse como un instrumento de cobertura.

Consideraciones de la Contabilidad de Coberturas

Ilustrando la designación de la relación de cobertura

Hasta aquí la discusión y ejemplos se han centrado principalmente en consideraciones de gestión económica y de riesgos relativas a la identificación del riesgo en periodos futuros y al ajuste de ese riesgo utilizando permutas financieras de tasas de interés. Estas actividades forman la base para designar una relación de cobertura a efectos contables.

Los ejemplos de la NICSP 29 se centran principalmente en las relaciones de cobertura implicando una única partida cubierta y un único instrumento de cobertura, pero apenas hay discusión y guías sobre las relaciones de cobertura de la cartera para las coberturas de flujo de efectivo cuando el riesgo se gestiona de manera centralizada. En este ejemplo, los principios generales se aplican a relaciones de cobertura implicando un componente de riesgo en una cartera que tiene múltiples riesgos de múltiples transacciones o posiciones.

Aunque la designación es necesaria para lograr la contabilidad de coberturas, el modo en que la designación se describe también afecta a la medida en que la relación de cobertura se estima que sea efectiva a efectos contables y a la medida en que el sistema existente de la entidad para gestionar el riesgo requerirá ser modificado para seguir actividades de cobertura a efectos contables. En consecuencia, una entidad puede desear designar la relación de cobertura de una manera que evite cambios de

sistemas innecesarios al aprovechar la información ya generada por el sistema de gestión del riesgo y evite registros y seguimiento innecesarios. Al designar las relaciones de cobertura, la entidad también puede considerar la medida en que se espera que la ineficacia sea reconocida a efectos contables bajo designaciones alternativas.

La designación de la relación de cobertura necesita especificar varios asuntos. Estos se ilustran y discuten aquí, desde la perspectiva de la cobertura del riesgo de la tasa de interés asociada con las entradas de efectivo, pero las guías también pueden ser aplicadas para la cobertura del riesgo asociado con las salidas de efectivo. Es razonablemente obvio que solo una parte de las exposiciones brutas relativas a las entradas de efectivo está siendo cubierta por las permutas financieras de tasas de interés. La Tabla V *La relación de cobertura general* ilustra la designación de la parte de las exposiciones de riesgo de reinversión bruta identificadas en la Tabla II como siendo cubiertas por las permutas financieras de tasas de interés.

Tabla V La Relación de cobertura general						
<i>Trimestre</i> <i>(unidades)</i>	<i>X1</i> <i>u.m.</i>	<i>X2</i> <i>u.m.</i>	<i>X3</i> <i>u.m.</i>	<i>X4</i> <i>u.m.</i>	<i>X5</i> <i>u.m.</i>	<i>...n</i> <i>u.m.</i>
Exposición a la revisión de intereses de entradas de efectivo (Tabla II)	14.100	12.689	11.687	9.700	9.409	x.xxx
Recibe fijo, paga variable (Tabla IV)	3.500	3.500	2.700	2.700	2.700	x.xxx
<i>Porcentaje de exposición cubierta</i>	<i>24,8%</i>	<i>27,6%</i>	<i>23,1%</i>	<i>27,8%</i>	<i>28,7%</i>	<i>xx,x%</i>

El porcentaje de exposición cubierta se calcula como la ratio del importe nominal de las permutas financieras recibe fijo, paga variable vigentes dividido por la exposición bruta. Obsérvese que en la Tabla V hay suficientes niveles de reinversiones previstas en cada periodo para compensar más que el importe nominal de las permutas financieras recibe fijo, paga variable y satisfacer el requerimiento contable de que la transacción prevista es altamente probable.

Sin embargo, no es tan obvio, cómo las permutas financieras de tasas de interés están específicamente relacionadas con los riesgos de intereses del flujo de efectivo designados como cubiertos y cómo las permutas financieras de tasas de interés son eficaces para reducir ese riesgo. La designación más específica es ilustrada en la Tabla VI *La relación de cobertura específica* siguiente. Proporciona una forma significativa de reflejar la designación narrativa más complicada de la cobertura centrándose en el objetivo de cobertura para eliminar la variabilidad del flujo de efectivo asociada con los cambios futuros en las tasas de interés y para obtener una tasa de interés igual a la tasa fija inherente en la estructura de plazos de las tasas de interés que existe al comienzo de la cobertura.

El interés esperado de la reinversión de las entradas de efectivo y revisiones de intereses de los activos se calcula al multiplicar los importes brutos expuestos por la tasa a plazo del periodo. Por ejemplo, la exposición bruta para el Periodo X2 de

14.100 u.m. se multiplica por la tasa a plazo para los Periodos X2 a X5 del 5,50 por ciento, 6,00 por ciento, 6,50 por ciento y 7,25 por ciento, respectivamente, para calcular el interés esperado para esos trimestres sobre la estructura de plazos de las tasas de interés. El interés esperado cubierto se calcula multiplicando el interés esperado para el periodo de 3 meses aplicable por el porcentaje de exposición cubierta.

Tabla VI La Relación de cobertura específica								
<i>Estructura de plazos de tasas de interés</i>								
<i>Trimestre</i>			<i>X1</i>	<i>X2</i>	<i>X3</i>	<i>X4</i>	<i>X5</i>	<i>...n</i>
Tasas de contado			5,00%	5,25%	5,50%	5,75%	6,05%	x,xx%
Tasas a plazo ^(a)			5,00%	5,50%	6,00%	6,50%	7,25%	x,xx%
<i>Exposiciones de flujo de efectivo e importes de los intereses esperados</i>								
Periodo de revisión	Tiempo hasta la transacción prevista	Importes brutos expuestos	Intereses esperados					
			u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.
2	3 meses	14.100	→	194	212	229	256	
3	6 meses	12.689			190	206	230	xxx
4	9 meses	11.687				190	212	xxx
5	12 meses	9.700					176	xxx
6	15 meses	9.409						xxx
Porcentaje cubierto (Tabla V) en el periodo anterior				24,8%	27,6%	23,1%	27,8%	xx,x%
Interés esperado cubierto				48	52	44	49	xx
<small>(a) Las tasas de interés a plazo se calculan a partir de las tasas de interés de contado y se redondean a efectos de la presentación. Los cálculos que se basan en las tasas de interés a plazo se hacen basados en la tasa a plazo calculada real y redondeada a efectos de la presentación</small>								

No importa si el importe bruto expuesto se reinvierte en deuda de tasa de interés fija o variable a largo plazo, o en deuda a corto plazo que es renovada en cada periodo posterior. La exposición a cambios en las tasas de interés a plazo es la misma. Por ejemplo, si las 14.100 u.m. se reinvierten a una tasa fija al principio del Periodo X2 por 6 meses, serán reinvertidas al 5,75 por ciento. El interés esperado se basa en las tasas de interés a plazo para el Periodo X2 de 5,50 por ciento y para el Periodo X3 del 6,00 por ciento, igual a una tasa mixta del 5,75 por ciento $(1,055 \times 1,060)^{0,5}$, que es la tasa de contado del Periodo X2 para los siguientes seis meses.

Sin embargo, solo se designa como cubierto el interés esperado de la reinversión de las entradas de efectivo o revisión de intereses del importe bruto para el primer periodo de tres meses después de que ocurra la transacción prevista. El interés esperado cubierto se representa en las celdas sombreadas. La exposición para los periodos posteriores no está cubierta. En el ejemplo, la parte de la exposición de tasa de interés cubierta es la tasa a plazo de 5,50 por ciento para el Periodo X2. Para

evaluar la eficacia de la cobertura y calcular la ineficacia de la cobertura real en un contexto de negocio en marcha, la entidad puede utilizar la información sobre entradas de efectivo por intereses cubiertas en la Tabla VI y compararla con las estimaciones actualizadas de las entradas de efectivo de intereses esperadas (por ejemplo, en una tabla que se parezca a la Tabla II). En la medida en que las entradas de efectivo por intereses esperadas excedan las entradas de efectivo por intereses cubiertas, la entidad puede comparar el cambio acumulado en el valor razonable de las entradas de efectivo cubiertas con el cambio acumulado en el valor razonable del instrumento de cobertura para calcular la eficacia de la cobertura real. Si hay insuficientes entradas de efectivo por intereses esperados, habrá ineficacia. Se mide comparando el cambio acumulado en el valor razonable de los flujos de efectivo por intereses esperados en la medida que éstos sean menos que los flujos de efectivo cubiertos con el cambio acumulado en el valor razonable del instrumento de cobertura.

Descripción de la designación de la relación de cobertura

Como se mencionó anteriormente, hay varios asuntos que deberían especificarse en la designación de la relación de cobertura que complican la descripción de la designación, pero que son necesarios para limitar la ineficacia para reconocerse a efectos contables y evitar cambios de sistemas innecesarios y registros. El siguiente ejemplo describe la designación de manera más completa e identifica aspectos adicionales de la designación no evidentes en los ejemplos anteriores.

Ejemplo de designación

Objetivo de cobertura

El objetivo de cobertura es eliminar el riesgo de fluctuaciones en la tasa de interés durante el periodo de cobertura, que es la vida de la permuta de tasas de interés, y obtener en efecto una tasa de interés fija durante este periodo que sea igual a la tasa de interés fija en la permuta financiera de tasas de interés

Tipo de cobertura

Cobertura del flujo de efectivo

Instrumento de cobertura

Las permutas financieras recibe fijo, paga variable se designan como el instrumento de cobertura. Cubren la exposición de flujo de efectivo para el riesgo de tasa interés.

visión de intereses de la permuta financiera cubre una parte de tres meses de las entradas de efectivo por intereses que resulta de:

La reinversión prevista o revisión de intereses de los importes principales mostrados en la Tabla V.

Las inversiones no vinculadas o revisiones de tasas de interés que ocurren después de las fechas de revisión de la permuta financiera a lo largo de su vida e implican a diferentes prestatarios o prestamistas.

La partida cubierta—general

La partida cubierta es una parte de las entradas de efectivo por intereses brutos que resultarán de la reinversión o revisión de los flujos de efectivo identificados en la Tabla V y que se espera ocurran dentro de los periodos mostrados en dicha tabla. La parte de la entrada de efectivo por intereses que se cubre tiene tres componentes:

El componente principal que da lugar a la entrada de efectivo por intereses y el periodo en el que ocurre,

El componente de la tasa de interés, y

El componente de tiempo o periodo cubierto por la cobertura.

La partida cubierta—El componente principal

La parte de entradas de efectivo por intereses cubierta es el importe que resulta de la primera parte de los importes del principal reinvertidos o revisados en cada periodo:

Eso es igual a la suma de los importes noacionales de las permutas financieras de tasas de interés recibe fijo, paga variable que se designan como instrumentos de cobertura y se mantienen en el periodo de la reinversión o revisión, y

que corresponde con los importes del principal de las exposiciones de flujo de efectivo que se invierten o revisan en las fechas de revisión de las permutas financieras de tasas de interés o posteriormente.

La Partida cubierta—el componente de la tasa de interés

La parte del cambios de la tasa de interés que se cubre es el cambio en las siguientes partes:

El componente crediticio de la tasa de interés pagada sobre el importe principal invertido o revisado que es igual al riesgo de crédito inherente en la permuta financiera de tasas de interés. Es esa parte de la tasa de interés sobre la inversión que es igual al índice de intereses de la permuta financiera de tasas de interés, como el LIBOR, y

El componente de la curva de rentabilidad de la tasa de interés que es igual al periodo de revisión de intereses en la permuta financiera de tasas de interés designada como instrumento de cobertura.

Ejemplo de designación

La partida cubierta—El periodo cubierto

El periodo de la exposición a los cambios de la tasa de interés en la parte de las exposiciones de flujo de efectivo cubiertas es:

El periodo desde la fecha de designación hasta la fecha de revisión de intereses de la permuta financiera de tasas de interés que ocurre dentro del trimestre en que las transacciones previstas ocurren, pero no antes, y

Sus efectos sobre el periodo posterior a que las transacciones previstas ocurran igual al intervalo de revisión de intereses de la permuta de tasas de interés.

Es importante reconocer que las permutas financieras no cubren el riesgo del flujo de efectivo para una única inversión a lo largo de toda su vida. Las permutas financieras se designan como cobertura del riesgo del flujo de efectivo desde diferentes inversiones de principal y revisiones de intereses que se hacen cada periodo de revisión de las permutas financieras durante la totalidad de su plazo. Las permutas financieras cubren solo los intereses acumulados (o devengados) que ocurren en el primer periodo posterior a la reinversión. Cubren el impacto del flujo de efectivo resultante de un cambio en las tasas de interés que ocurre hasta la revisión de intereses de la permuta financiera. No está cubierta la exposición a los cambios de las tasas durante el periodo desde la revisión de intereses de la permuta financiera hasta la fecha de la reinversión de las entradas de efectivo cubiertas o revisión de intereses de activos de tasa variable. Cuando la permuta financiera se revisa, la tasa de interés sobre la permuta financiera se fija hasta la próxima fecha de revisión de intereses y se determina la acumulación (o devengo) de las liquidaciones de la permuta financiera neta. Cualquier cambio en las tasas de interés después de esa fecha que afecte al importe de la entrada de efectivo por intereses ya no se cubre a efectos contables.

Objetivos de designación

Consideraciones de los sistemas

Muchos de los requisitos de seguimiento y registro se eliminan designando cada revisión de intereses de una permuta financiera de tasas de interés como cobertura del riesgo del flujo de interés de las reinversiones previstas de las entradas de efectivo y revisiones de intereses de activos con tasas variables solo para una parte de las vidas de los activos relacionados. Sería necesario un mayor seguimiento y registro si las permutas financieras fueran en su lugar designadas como cobertura del riesgo del flujo de efectivo de las inversiones del principal previstas y revisiones de intereses de activos con tasas variables durante toda la vida de estos activos.

Este tipo de designación evita mantener el seguimiento de las ganancias y pérdidas reconocidas en los activos netos/patrimonio después de que la transacción prevista ocurra (NICSP 29.108 y NICSP.109), porque la parte del riesgo de flujo de efectivo que está siendo cubierta es la parte que se reclasificará al resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el periodo inmediatamente posterior a las transacciones

previstas que corresponde con las liquidaciones de efectivo netas periódicas de la permuta financiera. Si la cobertura fuera a cubrir toda la vida de los activos adquiridos, sería necesario asociar una permuta financiera de tasas de interés específica con el activo adquirido. Si la transacción prevista es la adquisición de un instrumento con tasa fija, el valor razonable de la permuta financiera que cubra esa transacción se reconocería en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo para ajustar los ingresos por intereses del activo cuando los ingresos por intereses se reconozcan. Entonces, la permuta financiera tendría que ser terminada o redesignada en otra relación de cobertura. Si una transacción prevista es la adquisición de un activo con tasa variable, la permuta financiera continuaría en la relación de cobertura pero tendría que reasignarse al activo adquirido de manera que cualquier importe del valor razonable en la permuta financiera reconocido en los activos netos/patrimonio podría reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo tras la posterior venta del activo.

Esto también evita la necesidad de asociar con los activos con tasa variable cualquier parte del valor razonable de las permutas financieras que esté reconocida en los activos netos/patrimonio. En consecuencia, no hay ninguna parte del valor razonable de la permuta financiera reconocida en los activos netos/patrimonio que debería reclasificarse al el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando una transacción prevista ocurra o tras la venta de un activo con tasa variable.

Este tipo de designación también permite flexibilidad al decidir cómo reinvertir los flujos de efectivo cuando ocurran. En la medida en que el riesgo de cobertura tiene relación solo con un periodo que corresponde con el periodo de revisión de intereses de la permuta financiera de tasas de interés designada como el instrumento de cobertura, no es necesario determinar en la fecha de designación si los flujos de efectivo serán reinvertidos en activos con tasa fija o variable o especificar en la fecha de designación la vida del activo a adquirir.

Consideraciones de la eficacia

La ineficacia se reduce ampliamente designando una parte específica de la exposición al flujo de efectivo cubierta.

- La ineficacia debida a diferencias crediticias entre la permuta financiera de tasas de interés y el flujo de efectivo previsto cubierto se elimina al designar el riesgo del flujo de efectivo cubierto como el riesgo atribuible a cambios en las tasas de interés que corresponde con tasas inherentes a la permuta financiera, tal como la curva de rentabilidad AA. Este tipo de designación evita que cambios resultantes de cambios en diferenciales por riesgo de crédito se consideren ineficaces.
- La ineficacia debida a diferencias de la duración entre la permuta financiera de tasas de interés y el flujo de efectivo previsto cubierto se elimina designando el riesgo de tasa de interés cubierto como el riesgo relativo a cambios en la parte de la curva de rentabilidad que corresponde con el periodo

en que la parte de la tasa variable de la permuta financiera de tasas de interés se revisa.

La ineficacia debida a cambios en la tasa de interés que ocurre entre la fecha de revisión de intereses de la permuta financiera de tasas de interés y la fecha de las transacciones previstas se elimina simplemente no cubriendo ese periodo. El periodo desde la revisión de intereses de la permuta financiera y el momento en que ocurren las transacciones previstas en el periodo inmediatamente siguiente a la revisión de intereses de la permuta financiera se deja sin cubrir. Por lo tanto, la diferencia en las fechas no da lugar a ineficacia.

Consideraciones contables

La capacidad para cumplir con las condiciones de la contabilidad de coberturas utilizando la metodología aquí descrita se fundamenta en las disposiciones de la NICSP 29 y en las interpretaciones de sus requerimientos. Algunos de ellos se describen en la respuesta a la Pregunta F.6.2 *consideraciones de la contabilidad de coberturas cuando el riesgo de tasa de interés se gestiona en términos netos*. Algunas disposiciones e interpretaciones adicionales y de apoyo se identifican a continuación.

Cobertura de una parte de la exposición al riesgo

La capacidad para identificar y cubrir solo una parte de la exposición al riesgo del flujo de efectivo resultante de la reinversión de flujos de efectivo o revisiones de intereses de instrumentos de tasas variables se fundamenta en la NICSP 29.90 según se interpreta de las respuestas a las Preguntas F.6.2 apartado (k) y F.2.17 cobertura de plazo parcial.

Cobertura de múltiples riesgos con un único instrumento

La capacidad para designar una única permuta de tasas de interés como una cobertura de la exposición de flujo de efectivo para tasas de interés resultantes de varias reinversiones de entradas de efectivo o revisiones de intereses de activos con tasas variables que ocurren a lo largo de la vida de la permuta financiera se fundamenta en la NICSP 29.85, según se interpreta en la respuesta a la Pregunta F.1.12 coberturas de más de un tipo de riesgo.

Cobertura de riesgos similares en una cartera

La capacidad para especificar la transacción prevista que está siendo cubierta como una parte de la exposición de flujo de efectivo para tasas de interés para una parte de la duración de la inversión que da lugar al pago de intereses sin especificar en la fecha de designación la vida esperada del instrumento y si paga una tasa fija o variable se fundamenta en la respuesta a la Pregunta F.6.2 Apartado (l), que especifica que las partidas de la cartera no tienen que tener necesariamente la misma

exposición total al riesgo, siempre que compartan el mismo riesgo para el que se designan como cubiertas.

Terminaciones de las coberturas

La capacidad para revocar la designación de la transacción prevista (la exposición de flujo de efectivo en una inversión o revisión de intereses que ocurrirán después de la fecha de revisión de la permuta financiera) como cubierta se estipula en la NICSP 29.112 que aborda las terminaciones de coberturas. A pesar de que una parte de la transacción prevista ya no sea cubierta, la designación de la permuta financiera de tasas de interés no se revoca, y continúa siendo un instrumento de cobertura para el conjunto de transacciones restantes que no hayan ocurrido. Por ejemplo, supóngase que una permuta financiera de tasas de interés que tenga una vida restante de un año haya sido designada como cobertura de un conjunto de tres reinversiones trimestrales de flujos de efectivo. La próxima reinversión de flujos de efectivo prevista sucederá en tres meses. Cuando la permuta financiera de tasas de interés se revise en tres meses a la tasa variable vigente en ese momento, la tasa fija y variable de la permuta financiera de tasas de interés será conocida y ya no proporcionará protección de cobertura para los próximos tres meses. Si la transacción prevista próxima no ocurre hasta dentro de tres meses y diez días, el periodo de diez días que reste después de la revisión de la permuta financiera de tasas de interés no se cubre.

F.6.4 **Contabilidad de coberturas: prima o descuento en un contrato de intercambio de moneda extranjera a término**

Un contrato de intercambio de moneda extranjera se designa como un instrumento de cobertura, por ejemplo, en una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero. ¿Se permite amortizar el descuento o prima en el contrato en moneda extranjera en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo durante el plazo del contrato?

No. La prima o descuento en un contrato de intercambio de moneda extranjera a término no puede amortizarse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo según la NICSP 29. Los derivados siempre se miden por el valor razonable en el estado de situación financiera. La ganancia o pérdida resultante de un cambio en el valor razonable del contrato de intercambio de moneda extranjera a término siempre se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a menos que el contrato de intercambio en moneda extranjera a término se designe y sea efectivo como un instrumento de cobertura en una cobertura de flujo de efectivo o en una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero, en cuyo caso la parte efectivo de la ganancia o pérdida se reconocerá en los activos netos/patrimonio. En ese caso, los importes reconocidos en los activos netos/patrimonio se llevan al resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando los flujos de efectivo futuros cubiertos ocurran o en la venta o disposición por otra vía de la inversión neta, según convenga. Según la NICSP 29.84(b), el elemento de intereses (valor temporal) del valor razonable de un contrato a término puede excluirse de la relación de cobertura designada. En ese caso, los cambios en la parte del elemento de intereses del valor razonable del

contrato de intercambio de moneda extranjera a término se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

F.6.5 NICSP 29 y NICSP 4 Cobertura del valor razonable del activo medido al costo

Si la futura venta de un buque registrado en libros a costo histórico se cubre frente a la exposición al riesgo de la tasa de cambio por un préstamo en moneda extranjera, ¿requiere la NICSP 29 que el buque se vuelva a medir por los cambios en la tasa de cambio a pesar de que el criterio de medición del activo sea el costo histórico?

No. En una cobertura del valor razonable, la partida cubierta se vuelve a medir. Sin embargo, un préstamo en moneda extranjera no puede clasificarse como una cobertura del valor razonable de un buque por cuanto el buque no contiene ningún riesgo de moneda extranjera medible separadamente. Si las condiciones de la contabilidad de coberturas de la NICSP 29.98 se cumplen, el préstamo en moneda extranjera puede clasificarse como una cobertura de flujo de efectivo de una venta anticipada en esa moneda extranjera. En una cobertura del flujo de efectivo, la partida cubierta no se vuelve a medir.

Sección G: Otros

G.1 Información a revelar de los cambios en el valor razonable

La NICSP 29 requiere que los activos financieros clasificados como disponibles para la venta (DPV) y los activos y pasivos financieros contabilizados al valor razonable con cambios en resultados se vuelvan a medir al valor razonable. A menos que un activo financiero o un pasivo financiero se designe como un instrumento de cobertura del flujo de efectivo, los cambios del valor razonable de los activos y pasivos financieros contabilizados al valor razonable con cambios en resultados se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, y los cambios del valor razonable de los activos financieros disponibles para la venta se reconocen en los activos netos/patrimonio. ¿Qué información a revelar relativa a los importes de los cambios del valor razonable se requiere considerar durante el periodo sobre el que se informa?

La NICSP 30.23 requiere que se revelen las partidas de ingresos, gastos y ganancias y pérdidas. Este requerimiento de información a revelar incluye partidas de ingresos, gastos y ganancias y pérdidas que surgen al volver a medir al valor razonable. Por lo tanto, una entidad proporcionará información de los cambios en el valor razonable, distinguiendo entre los cambios que se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo y los cambios que se reconocen en los activos netos/patrimonio. Un mayor desglose se proporciona para cambios que se refieren a:

- (a) activos DPV, mostrando por separado el importe de la ganancia o pérdida reconocida en los activos netos/patrimonio durante el periodo y el importe reclasificado al resultado (ahorro o desahorro) del periodo;

- (b) activos o pasivos financieros contabilizados al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, mostrando por separado aquellos cambios del valor razonable en activos o pasivos financieros (i) los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial, y (ii) los clasificados como mantenidos para negociar de acuerdo con la NICSP 29, y
- (c) Instrumentos de cobertura

La NICSP 30 ni requiere, ni prohíbe revelar información de los componentes del cambio en el valor razonable según el modo en que las partidas se clasifican a efectos internos. Por ejemplo, una entidad puede elegir revelar separadamente el cambio en el valor razonable de aquellos derivados que de acuerdo con la NICSP 29 se clasifican como mantenidos para negociar, pero la entidad clasifica como parte de las actividades de gestión del riesgo fuera de la cartera de negocio.

Además la NICSP 30.10 requiere revelar información de los importes en libros de los activos y pasivos financieros contabilizados al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, mostrando separadamente: (i) los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial, y (ii) los mantenidos para negociar de acuerdo con la NICSP 29.

G.2 *NICSP 29 y NICSP 2 Contabilidad de coberturas: estados de flujos de efectivo*

¿Cómo deberían clasificarse los flujos de efectivo que surgen de instrumentos de cobertura en los estados de flujo de efectivo?

Los flujos de efectivo que surgen de instrumentos de cobertura se clasifican como actividades de operación, de inversión o de financiación, según el criterio de clasificación de los flujos de efectivo que surgen de la partida cubierta. Aunque la terminología de la NICSP 2 no ha sido actualizada para reflejar la NICSP 29, la clasificación de los flujos de efectivo que surgen de los instrumentos de cobertura en el estado de flujos de efectivo debe ser coherente con la clasificación de esos instrumentos como instrumento de cobertura según la NICSP 29.

Ejemplos ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 29, pero no son parte de la misma.

Cobertura del riesgo de tasa de interés de una cartera de activos y pasivos

- EI1. El 1 de enero del año 20X1, la Entidad A identifica una cartera que contiene activos y pasivos cuyo riesgo de tasa de interés desea cubrir. Los pasivos incluyen depósitos a la vista cuyo titular puede retirar en cualquier momento sin aviso previo. Para la gestión del riesgo, la entidad considera que todas las partidas de la cartera tienen una tasa de interés fijo.
- EI2. Para la gestión del riesgo, la Entidad A analiza los activos y pasivos de la cartera en los periodos de revisión de precios a partir de fechas de revisión esperadas. La entidad utiliza periodos mensuales y distribuye las partidas para los siguientes cinco años (es decir, tiene 60 periodos mensuales diferentes).³ Los activos de la cartera son activos prepagables que la Entidad A distribuye en periodos basados en las fechas de prepago esperadas, distribuyendo un porcentaje del total de activos, en lugar de hacerlo por partidas individuales, a cada periodo de tiempo. La cartera también incluye pasivos exigibles que la entidad espera, en función de la cartera total, reembolsar en periodos que van desde un mes a cinco años y, por motivos de gestión del riesgo, los periodos están distribuidos conforme a este criterio. A partir de este análisis, la Entidad A decide qué importe desea cubrir en cada periodo.
- EI3. Este ejemplo comprende solo el periodo de revisión del precio que finaliza en un plazo de tres meses, es decir que la fecha de vencimiento es el 31 de marzo de 20X1 (para los 59 periodos restantes se emplearía un procedimiento similar). La Entidad A ha distribuido en este periodo activos por 100 millones de u.m. y pasivos por 80 millones de u.m. Todos los pasivos se reembolsan cuando son reclamados.
- EI4. La Entidad A decide, por motivos de gestión del riesgo, cubrir la posición neta de 20 millones de u.m. y en consecuencia contrata una permuta financiera de tasas de interés⁴ el 1 de enero de 20X1 en la que paga a una tasa de interés fijo y recibe a una tasa de interés variable en función del índice LIBOR, con un importe notional del principal de 20 millones de u.m. y una duración de tres meses.

³ En este ejemplo los flujos de efectivo principales han sido distribuidos en los periodos de tiempo, pero los flujos de efectivo de los intereses asociados se han incluido en el momento de calcular el cambio en el valor razonable de la partida cubierta. Otros métodos de distribución de los activos y pasivos serían posibles. Además, en este ejemplo, se han utilizado periodos de revisión mensuales. Una entidad podría escoger periodos de tiempo más largos o cortos.

⁴ Este ejemplo utiliza una permuta financiera como instrumento de cobertura. Una entidad podría usar futuros de tasas de interés u otros derivados como instrumentos de cobertura.

EI5. Para este ejemplo se asumen las siguientes simplificaciones:

- (a) el cupón de la parte fija de la permuta financiera es igual al cupón fijo del activo;
- (b) el cupón de la parte fija de la permuta financiera se paga en las mismas fechas que los intereses del activo; y
- (c) el interés en la parte variable de la permuta financiera es la tasa LIBOR al cierre. Como resultado, el cambio en el valor razonable de la permuta financiera se produce en su totalidad por la parte a interés fijo, dado que la parte a interés variable no está expuesta a cambios en su valor razonable debido a cambios en las tasas de interés.

En aquellos casos en los que no se mantengan estas simplificaciones, se producirán mayores ineficacias. (Las ineficacias que se produzcan por el apartado (a) pueden eliminarse estableciendo como partida cubierta una parte de los flujos de tesorería del activo que sean equivalentes a la parte a interés fijo de la permuta financiera).

EI6. También se asume que la Entidad A comprueba la eficacia mensualmente.

EI7. El valor razonable de un activo equivalente no prepagable de 20 millones de u.m., sin considerar los cambios en el valor que no sean atribuibles a los movimientos de las tasas de interés, en diferentes momentos durante el periodo de la cobertura, son los siguientes:

	1 Ene 20X1	31 Ene 20X1	1 Feb 20X1	28 Feb 20X1	31 Mar 20X1
Valor razonable (activo) (u.m.)	20.000.000	20.047.408	20.047.408	20.023.795	Cero

EI8. El valor razonable de la permuta financiera en diferentes momentos durante el periodo de la cobertura es el siguiente:

	1 Ene 20X1	31 Ene 20X1	1 Feb 20X1	28 Feb 20X1	31 Mar 20X1
Valor razonable (pasivo) (u.m.)	Cero	(47.408)	(47.408)	(23.795)	Cero

Tratamiento Contable

EI9. El 1 de enero de 20X1, la Entidad A designa como partida cubierta un importe de 20 millones de u.m. de activos para un periodo de tres meses. Designa como riesgo cubierto el cambio en el valor de la partida cubierta (es decir, 20 millones de u.m. de activos) que es atribuible a los cambios en el índice LIBOR. Asimismo, se cumplen los otros requerimientos de designación establecidos en los párrafos 98(d) y GA162 de la Norma.

EI10. La Entidad A designa como instrumento de cobertura la permuta financiera de tasa de interés descrita en el párrafo EI4.

Fin del mes 1 (31 de enero de 20X1)

EI11. El 31 de enero de 20X1 (al final del mes 1), cuando la Entidad A comprueba la eficacia, el LIBOR ha disminuido. Basándose en la experiencia histórica de los prepagos, la Entidad A estima que, como consecuencia de lo anterior, los prepagos se producirán antes de lo que se había previamente estimado. Por ello procede a reestimar el importe de los activos asignados a este periodo (excluyendo aquellos nuevos activos originados durante el mes) y los sitúa en 96 millones de u.m.

EI12. El valor razonable de la permuta financiera de tasas de interés designada, con un principal nominal de 20 millones de u.m., es de (47.408) u.m.⁵, (la permuta financiera es un pasivo).

EI13. La Entidad A calcula el cambio en el valor razonable de la partida cubierta, teniendo en cuenta el cambio en los prepagos estimados de la siguiente manera:

- (a) En primer lugar, calcula el porcentaje de la estimación inicial de los activos que fueron cubiertos en el periodo. Esto es, el 20 por ciento (20 millones de u.m. ÷ 100 millones de u.m.).
- (b) En segundo lugar, aplica este porcentaje (20 por ciento) a su estimación revisada del importe para ese periodo (96 millones de u.m.), a fin de calcular el importe que supone la partida cubierta en relación a su estimación revisada. Esto es 19,2 millones de u.m.
- (c) En tercer lugar, se calcula el cambio en el valor razonable de esta estimación revisada de la partida cubierta (19,2 millones de u.m.) que es atribuible a los cambios en el LIBOR. Esto es 45.511 u.m. (47.408u.m.⁶ × (19,2 millones de u.m. ÷ 20 millones de u.m.)).

EI14. La Entidad A realiza los siguientes asientos contables relacionados con este periodo:

Dr	Efectivo	172.097 u.m.	
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ingresos por intereses)	172.097 u.m.

Para reconocer los intereses recibidos por el importe cubierto (19,2 millones de u.m.).

Dr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (gastos por intereses)	179.268 u.m.	
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	179.268 u.m.

⁵ Véase el párrafo EI8.

⁶ Es decir, 20.047.408 u.m. – 20.000.000 u.m., véase el párrafo EI7.

(ingresos por intereses)

Cr	Efectivo	Cero
----	----------	------

Para reconocer los intereses recibidos y pagados en la permuta financiera designada como instrumento de cobertura.

Dr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (pérdidas);	47.408 u.m.
Cr	Pasivo por el derivado	47.408 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable de la permuta financiera.

Dr	Partida separada en el estado de situación financiera	45.511 u.m.
Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ganancia);	45.511 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable del importe cubierto

- EI15. El resultado neto será (excluyendo los ingresos y gastos por intereses) reconocer una pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo por importe de (1.897) u.m. Esto representa la ineficacia en la relación de cobertura que surge por el cambio en las fechas de prepago estimadas.

Comienzo del mes 2

- EI16. El 1 de febrero de 20X1, la Entidad A vende una parte de los activos en los distintos periodos de tiempo. La Entidad A calcula que ha vendido un $8\frac{1}{3}$ por ciento de la totalidad de los activos de la cartera. Dado que los activos se distribuyeron entre los periodos asignando un porcentaje de los activos a cada periodo (en lugar de asignar activos individuales), la Entidad A considera que no puede asegurar a qué periodo concreto fueron asignados los activos vendidos. Por lo tanto, establece el criterio para la distribución sobre una base sistemática y racional. Apoyándose en el hecho de que se ha vendido una selección representativa de los activos de la cartera, la Entidad A distribuye la venta proporcionalmente entre todos los periodos.

- EI17. Sobre esta base, la Entidad A calcula que ha vendido un $8\frac{1}{3}$ por ciento de los activos asignados al periodo tres meses, es decir, 8 millones de u.m. ($8\frac{1}{3}$ por ciento de 96 millones de u.m.). Los ingresos recibidos son 8.018.400 u.m., equivalentes al valor razonable de los activos.⁷ Al dar de baja en cuentas los activos, la Entidad A también elimina de la partida separada del estado de situación financiera un importe que representa el cambio en el valor razonable de los activos cubiertos que acaba de vender. Esto es un $8\frac{1}{3}$ por ciento de la partida separada del balance de 45.511 u.m., es decir 3.793 u.m.

⁷ El importe obtenido en la venta del activo es el valor razonable de un activo prepagable, que es menor que el valor razonable del activo no prepagable equivalente al mostrado en el párrafo EI7.

- EI18. La Entidad A realiza los siguientes asientos contables para reconocer la venta del activo y la eliminación de parte del saldo en la partida separada del estado de situación financiera:

Dr	Efectivo	8.018.400 u.m.	
	Cr	Activo individual	8.000.000 u.m.
	Cr	Partida separada en el estado de situación financiera	3.793 u.m.
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ganancia);	14.607 u.m.

Para reconocer la venta del activo a su valor razonable y para reconocer la ganancia por la venta.

Debido a que el cambio en el valor de los activos no es atribuible al cambio en la tasa de interés cubierta, no surge ninguna ineficacia.

- EI19. La Entidad A tiene ahora activos por valor de 88 millones de u.m. y pasivos por importe de 80 millones de u.m. en este periodo. Por lo tanto, el importe neto que la Entidad A quiere cubrir es ahora de 8 millones de u.m. y, consecuentemente, designa 8 millones de u.m. como importe cubierto.
- EI20. La Entidad A decide ajustar el instrumento de cobertura mediante la designación de únicamente una proporción de la permuta financiera original como instrumento de cobertura. En consecuencia, designa como instrumento de cobertura 8 millones de u.m., o el 40 por ciento del importe nominal de la permuta financiera original, con un periodo de vencimiento de dos meses y un valor razonable de 18.963 u.m.⁸ La Entidad también cumple con los otros requerimientos de designación establecidos en los párrafos 98 (a) y GA162 de la Norma. Los 12 millones de u.m. del importe nominal de la permuta financiera que ya no está designado como instrumento de cobertura, se clasifica como mantenido para negociar con los cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, o bien se designa como instrumento de cobertura en una cobertura diferente.⁹
- EI21. El 1 de febrero de 20X1 y tras la contabilización de la venta de los activos, la partida separada en el estado de situación financiera es de 41.718 u.m. (45.511 u.m. – 3.793 u.m.), que representa el cambio acumulado en el valor razonable de 17,6 millones de u.m.¹⁰ de activos. Sin embargo, a fecha 1 de

⁸ 47.408 u.m. x 40 por ciento.

⁹ La entidad podría en su lugar, entrar en una permuta financiera compensatoria con un principal nominal de 12 millones de u.m. para ajustar su posición y designar como instrumento de cobertura el total de los 20 millones de u.m. de la permuta financiera existente y los 12 millones de u.m. de la nueva permuta financiera compensatoria.

¹⁰ 19,2 millones – (8⅓ × 19,2 millones)

febrero de 20X1 la Entidad A tiene cubiertos solo 8 millones de activos, que tienen un cambio acumulado en su valor razonable de 18.963 u.m.¹¹ La cantidad restante en la partida separada del estado de situación financiera con un importe de 22.755 u.m.¹² se refiere a una cantidad de activos que la Entidad A todavía posee pero que ya no tiene cubiertos. En consecuencia, la Entidad A amortiza este importe a lo largo el periodo de vida restante, es decir amortiza 22.755 u.m. en dos meses.

- EI22. La Entidad A considera que no es práctico utilizar un método de amortización basado en un rendimiento efectivo recalculado y por tanto utiliza un método lineal.

Fin del mes 2 (28 de febrero de 20X1)

- EI23. El 28 de febrero del 20X1, la Entidad A comprueba nuevamente la eficacia, y el LIBOR permanece sin cambios. La Entidad A no revisa sus expectativas de prepagos. El valor razonable de la permuta financiera de tasa de interés utilizada con un principal notional de 8 millones de u.m. es (9.518) u.m.¹³, (la permuta financiera es un pasivo). Además, la Entidad A calcula que el valor razonable de los 8 millones de u.m. de los activos cubiertos a 28 de febrero de 20X1 es de 8.009.518 u.m.¹⁴.

- EI24. La Entidad A realiza los siguientes asientos contables relacionados con la cobertura de este periodo:

Dr	Efectivo	71.707 u.m.	
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ingresos por intereses)	71.707 u.m.

Para reconocer los intereses recibidos por la cantidad cubierta (8 millones u.m.).

Dr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (gastos por intereses)	71.707 u.m.	
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ingresos por intereses)	62.115 u.m.
	Cr	Efectivo	9.592 u.m.

Para reconocer el interés recibido y pagado por la parte de la permuta financiera designada como instrumento de cobertura (8 millones de u.m.).

Dr	Pasivo por el derivado	9.445 u.m.	
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ganancia);	9.445 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable de la parte de la permuta financiera designada como instrumento de cobertura (8 millones u.m.) (9.518 u.m. – 18.963 u.m.).

¹¹ 41.718 u.m. × (8 millones u.m. ÷ 17,6 millones u.m.)

¹² CU41,718 – CU18,963.

¹³ 23.795 u.m. [véase el párrafo EI8] × (8 millones u.m. ÷ 20 millones u.m.)

¹⁴ 20.023.795 u.m. [véase el párrafo EI7] × (8 millones u.m. ÷ 20 millones u.m.)

Dr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (pérdidas);	9.445 u.m.	
	Cr	Partida separada en el estado de situación financiera	9.445 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable del importe cubierto (8.009.518 u.m. – 8.018.963 u.m.).

EI25. El efecto neto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (excluidos los ingresos y gastos por intereses) es cero, lo que refleja que la cobertura ha sido totalmente efectiva.

EI26. La Entidad A realiza el siguiente asiento contable para amortizar la partida de balance para este periodo.

Dr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (pérdidas);	11.378 u.m.	
	Cr	Partida separada en el estado de situación financiera	11.378 u.m. ^(a)

Para reconocer la amortización cargada en el periodo

(a) $22.755 \text{ u.m.} \div 2$

Fin del mes 3

EI27. Durante el tercer mes no hay más cambios en el importe de activos o pasivos para el periodo de tres meses. El 31 de marzo de 20X1 los activos y la permuta financiera vencen y todos los saldos son reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

EI28. La Entidad A realiza los siguientes asientos contables relacionados con este periodo:

Dr	Efectivo	8.071.707 u.m.	
	Cr	Activo (estado de situación financiera)	8.000.000 u.m.
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ingresos por intereses)	71.707 u.m.

Para reconocer los intereses y el efectivo recibido al vencimiento de la cantidad cubierta (8 millones u.m.).

Dr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (gastos por intereses)	71.707 u.m.	
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ingresos por intereses)	62.115 u.m.
	Cr	Efectivo	9.592 u.m.

Para reconocer el interés recibido y pagado por la parte de la permuta financiera designada como instrumento de cobertura (8 millones de u.m.).

INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Dr	Pasivo por el derivado	9.518 u.m.	
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ganancia);	9.518 u.m.

Para reconocer la expiración de la parte de la permuta financiera designada como instrumento de cobertura (8 millones u.m.).

Dr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ganancia);	9.518 u.m.	
	Cr	Partida separada en el estado de situación financiera	9.518 u.m.

Para eliminar la partida de balance restante en la expiración del periodo.

EI29. El efecto neto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (excluidos los ingresos y gastos por intereses) es cero, lo que refleja que la cobertura ha sido totalmente efectiva.

EI30. La Entidad A realiza el siguiente asiento contable para amortizar la partida de balance para este periodo.

Dr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (pérdidas);	11.377 u.m.	
	Cr		11.377 u.m. ^(a)

Para reconocer la amortización cargada en el periodo

(a) $22.755 \text{ u.m.} \div 2$

Resumen

EI31. La tabla siguiente resume:

- (a) los cambios en la partida separada en el estado de situación financiera;
- (b) el valor razonable del derivado;
- (c) el efecto en el resultado (ahorro o desahorro) de la cobertura para el periodo entero de cobertura de tres meses; y
- (d) los ingresos y gastos por intereses relacionados con el importe designado como cobertura.

Descripción	1 Ene 20X1	31 Ene 20X1	1 Feb 20X1	28 Feb 20X1	31 Mar 20X1
	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.
Importe de los activos cubiertos	20.000.000	19.200.000	8.000.000	8.000.000	8.000.000

(a) Cambios en la partida separada en el estado de situación financiera

Saldo anterior

Saldos a amortizar	Cero	Cero	Cero	22.755	11.377
Saldos restantes	Cero	Cero	45.511	18.963	9.518
Menos: Ajustes por la venta del activo	Cero	Cero	(3.793)	Cero	Cero
Ajustes por cambios en el valor razonable del activo cubierto	Cero	45.511	Cero	(9.445)	(9.518)
Amortización	Cero	Cero	Cero	(11.378)	(11.377)

Periodo siguiente

Saldos a amortizar	Cero	Cero	22.755	11.377	Cero
Saldos restantes	Cero	45.511	18.963	9.518	Cero

(b) Valor razonable del derivado;

20.000.000 u.m.	Cero	47.408	–	–	–
12.000.000 u.m.	Cero	–	28.445	No designado ya como instrumento de cobertura	
8.000.000 u.m.	Cero	–	18.963	9.518	Cero
Total	Cero	47.408	47.408	9.518	Cero

(c) Efecto de la cobertura en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo

Cambio en la partida: activo	Cero	45.511	N/a	(9.445)	(9.518)
Cambio en el valor razonable del derivado	Cero	(47.408)	N/a	9.445	9.518
Efecto Neto	Cero	(1.897)	N/a	Cero	Cero
Amortización	Cero	Cero	N/a	(11.378)	(11.377)

Además, existe una ganancia por venta de activos de 14.607 u.m. el 1 de febrero de 20X1

(d) Ingresos y gastos por intereses relacionados con el importe designado como cobertura.

Ingresos por intereses

– en el activo	Cero	172.097	N/a	71.707	71.707
– en la permuta financiera	Cero	179.268	N/a	62.115	62.115

Gastos financieros

Descripción	1 Ene 20X1	31 Ene 20X1	1 Feb 20X1	28 Feb 20X1	31 Mar 20X1
	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.
– en la permuta financiera	Cero	(179.268)	N/a	(71.707)	(71.707)

Disposición de un negocio en el extranjero

EI32. Este ejemplo ilustra la aplicación de los párrafos C12 y C13 del Apéndice C relacionados con el importe reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en la disposición de un negocio en el extranjero.

Antecedentes

EI33. Este ejemplo asume la estructura de la entidad económica establecida en la guía de aplicación y que la Entidad D utilizó un préstamo en dólares estadounidenses (USD) en la Entidad A para cubrir el riesgo EUR/USD de la inversión neta en la Entidad C en los estados financieros consolidados de la Entidad D. La Entidad D utiliza el método por etapas de consolidación. Supóngase que la cobertura fue totalmente efectiva y el cambio acumulado USD/EUR total en el valor del instrumento de cobertura antes de la disposición de la Entidad C es 24 millones de euros (ganancia). Esta cantidad se corresponde exactamente con la caída del valor de la inversión neta en la Entidad C, al medirla contra la moneda funcional de la Entidad D (euro).

EI34. Si se utiliza el método directo de consolidación, la caída en el valor de la inversión neta de la Entidad D en la Entidad C de 24 millones de euros se reflejaría totalmente en la reserva de conversión de moneda extranjera asociada a la Entidad C en los estados financieros consolidados de la Entidad D. Sin embargo, como la Entidad D utiliza el método por etapas, esta caída en el valor de la inversión en la Entidad C de 24 millones de euros se reflejaría en la reserva de conversión de moneda extranjera de la Entidad B asociada a la Entidad C y en la reserva de conversión de moneda extranjera de la Entidad D asociada a la Entidad B.

EI35. El importe agregado reconocido en la reserva de conversión de moneda extranjera en relación a las Entidades B y C no se ve afectado por el método de consolidación. Supóngase que utilizando el método directo de consolidación, la reserva de conversión de moneda extranjera para las Entidades B y C en los estados financieros consolidados de la Entidad D es de 62 millones de euros de ganancia y 24 millones de euros de pérdidas respectivamente; utilizando el método de consolidación por etapas dichos importes son 49 millones de euros de ganancia y 11 millones de euros de pérdidas respectivamente.

Reclasificación

- EI36. Cuando se dispone de la inversión en la Entidad C, la NICSP 29 requiere que la ganancia entera de 24 millones de euros en el instrumento de cobertura se reclasifique al resultado (ahorro o desahorro) del periodo del periodo. Utilizando el método por etapas, el importe a reclasificar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo del periodo en relación con la inversión neta en la Entidad C sería solo de 11 millones de euros de pérdida. La Entidad D podría ajustar las reservas de conversión de moneda extranjera de las Entidades B y C por 13 millones de euros para compensar los importes reclasificados en relación con el instrumento de cobertura y la inversión neta como habría sido el caso si se hubiera utilizado el método directo de consolidación, si esa fue su política contable. Una entidad que no tuviera cubierta su inversión neta podría hacer la misma reclasificación.

Recepción de un préstamo en condiciones favorables

- EI37. Una autoridad local recibe financiación por parte de una agencia de desarrollo internacional mediante un préstamo por valor de 5 millones de u.m para construir clínicas de atención sanitaria básica durante un periodo de 5 años. El acuerdo estipula que el préstamo debe ser reembolsado a lo largo de un periodo de 5 años de la forma siguiente:

Año 1: sin devolución de capital

Año 2: 10% del capital

Año 3: 20% del capital

Año 4: 30% del capital

Año 5: 40% del capital

El interés se paga anualmente por año vencido, a una tasa del 5% anual sobre el saldo vivo del préstamo. La tasa de interés de mercado para una transacción similar es del 10%.

- EI38. La entidad ha recibido un préstamo en condiciones favorables de 5 millones de u.m., que será devuelto a una tasa de interés un 5% inferior a la actual tasa de mercado. La diferencia entre los importes del préstamo y el valor actual de los pagos contractuales de acuerdo a las condiciones del contrato de préstamo, descontados según la correspondiente tasa de interés de mercado, se reconocerá como un ingreso sin contraprestación.
- EI39. Los asientos del diario para contabilizar el préstamo en condiciones favorables serán de la siguiente manera:
1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente (suponiendo que la entidad mide posteriormente el préstamo en condiciones favorables al costo amortizado):

INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Dr	Banco	5.000.000	
	Cr	Préstamo (referido a la Tabla 2 de más adelante)	4.215.450
	Cr	Pasivo o ingreso sin contraprestación	784.550

Reconocimiento de la recepción del préstamo por su valor razonable

En el reconocimiento tanto de un pasivo como de un ingreso por la parte del préstamo por debajo de mercado se considera la NICSP 23 El Ejemplo 26 de dicha Norma muestra los asientos del diario para el reconocimiento y medición de la parte del préstamo por debajo de mercado que se va a considerar un ingreso sin contraprestación.

2. Año 1: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Interés (referido a la Tabla 3 de más adelante)	421.545	
	Cr	Préstamo	421.545

Reconocimiento de los intereses utilizando el método del interés efectivo (4.215.450 u.m. x10%)

Dr	Préstamo (referido a la Tabla 1 de más adelante)	250.000	
	Cr	Banco	250.000

Reconocimiento del interés pagado sobre el saldo pendiente (5 millones u.m. x 5%)

3. Año 2: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Interés	438.700	
	Cr	Préstamo	438.700

Reconocimiento de los intereses utilizando el método del interés efectivo (4.386.995 u.m. x10%)

Dr	Préstamo	750.000	
	Cr	Banco	750.000

Reconocimiento del interés pagado sobre el saldo pendiente (5 millones u.m. x 5% + 500.000 u.m. reembolsados)

4. Año 3: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Interés	407.569	
	Cr	Préstamo	407.569

Reconocimiento del interés utilizando el método del interés efectivo (4.075.695 u.m. x10%)

Dr	Préstamo	1.225.000	
	Cr	Banco	1.225.000

Reconocimiento del interés pagado sobre el saldo pendiente (5 millones u.m. x 5% + 1 millón u.m. reembolsado)

5. Año 4: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Interés	325.826	
	Cr	Préstamo	325.826

Reconocimiento del interés utilizando el método del interés efectivo (3.258.264 u.m. x10%)

Dr	Préstamo	1.675.000	
	Cr	Banco	1.675.000

Reconocimiento del interés pagado sobre el saldo pendiente (3,5 millones u.m. x 5% + 1,5 millones u.m. reembolsado)

6. Año 5: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Interés	190.909	
	Cr	Préstamo	190.909

Reconocimiento del interés utilizando el método del interés efectivo (1.909.091 u.m. x 10%)

Dr	Préstamo	2.100.000	
	Cr	Banco	2.100.000

Reconocimiento del interés pagado sobre el saldo pendiente (2 millones u.m. x 5% + 2 millones u.m. reembolsados)

Cálculos:

Tabla 1: Cuadro de amortización (utilizando los reembolsos contractuales al 5% de interés)

	Año 0 u.m	Año 1 u.m	Año 2 u.m	Año 3 u.m	Año 4 u.m	Año 5 u.m
Capital	5.000.000	5.000.000	5.000.000	4.500.000	3.500.000	2.000.000
Interés	–	250.000	250.000	225.000	175.000	100.000
Pagos	–	(250.000)	(750.000)	(1.225.000)	(1.675.000)	(2.100.000)
Saldo	5.000.000	5.000.000	4.500.000	3.500.000	2.000.000	–

Tabla 2: Flujos de efectivo contractuales descontados (en base a una tasa de mercado del 10%)

	Año 1 u.m	Año 2 u.m	Año 3 u.m	Año 4 u.m	Año 5 u.m
Saldo de Capital	5.000.000	4.500.000	3.500.000	2.000.000	–
Intereses a pagar	250.000	250.000	225.000	175.000	100.000
Pagos totales (capital e interés)	250.000	750.000	1.225.000	1.675.000	2.100.000
Valor actual de los pagos	227.272	619.835	920.360	1.144.048	1.303.935
Valor actual del total de pagos					4.215.450
Importe recibido					5.000.000
Menos: Valor actual de las salidas de efectivo (valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial)					4.215.450
Parte del préstamo por debajo de mercado a reconocer como ingreso sin contraprestación.					784.550

Tabla 3: Cálculo del saldo del préstamo e interés utilizando el método del interés efectivo

	Año 1 u.m	Año 2 u.m	Año 3 u.m	Año 4 u.m	Año 5 u.m
Capital	4.215.450	4.386.995	4.075.695	3.258.264	1.909.091
Interés acumulado (devengado)	421.545	438.700	407.569	325.827	190.909
Pagos de intereses y capital	250.000	750.000	1.225.000	1.675.000	2.100.000
Saldo	4.386.995	4.075.695	3.258.264	1.909.091	–

Pago de un Préstamo en Condiciones Favorables

EI40. El departamento de educación establece préstamos a interés reducido disponibles para los estudiantes que cumplan los requisitos con unas

condiciones de reembolso flexibles como un medio de fomentar la educación universitaria.

EI41. Al comienzo del periodo contable, el departamento adelantó 250 millones de u.m a varios estudiantes, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- El capital se reembolsará de la siguiente manera:
 - Año 1 al 3: Sin reembolsos de capital
 - Año 4: 30 % del capital a reembolsar
 - Año 5: 30 % del capital a reembolsar
 - Año 6: 40% del capital a reembolsar
- El interés se calcula al 6% del saldo pendiente del préstamo y se paga por año vencido. Supóngase que la tasa de interés de mercado para un préstamo similar es del 11,5%.

EI42. Los asientos de diario para contabilizar el préstamo en condiciones favorables son los siguientes (suponiendo que la entidad mide posteriormente el préstamo en condiciones favorable al costo amortizado):

1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:			
Dr	Préstamo	199.345.480	
Dr	Gasto	50.654.520	
	Cr Banco		250.000.000

2. Año 1: La entidad reconocerá lo siguiente:			
Dr	Préstamo	22.924.730	
	Cr Ingresos por intereses		22.924.730

Interés devengado utilizando el método de interés efectivo 199.345.480 u.m. x 11,5%

Dr	Banco	15.000.000	
	Cr Préstamo		15.000.000

Pago de intereses de 250 millones u.m. x 6%

3. Año 2: La entidad reconocerá lo siguiente:			
Dr	Préstamo	23.836.074	
	Cr Ingresos por intereses		23.836.074

Interés devengado utilizando el método de interés efectivo 207.270.210 u.m. x 11,5%

Dr	Banco	15.000.000	
	Cr Préstamo		15.000.000

Pago de intereses de 250 millones u.m. x 6%

INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

4. Año 3: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Préstamo	24.852.223	
	Cr Ingresos por intereses		24.852.223

Interés devengado utilizando el método de interés efectivo 216.106.284 u.m. x 11,5%

Dr	Banco	15.000.000	
	Cr Préstamo		15.000.000

5. Año 4: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Préstamo	25.985.228	
	Cr Ingresos por intereses		25.985.228

Interés devengado utilizando el método de interés efectivo 225.958.228 u.m. x 11,5%

Dr	Banco	90.000.000	
	Cr Préstamo		90.000.000

Pago de interés de 250 millones de u.m. x 6% + 75 millones de capital reembolsados

6. Año 5: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Préstamo	18.623.530	
	Cr Ingresos por intereses		18.623.530

Interés devengado utilizando el método de interés efectivo 161.943.735 u.m. x 11,5%

Dr	Banco	85.500.000	
	Cr Préstamo		85.500.000

Pago de interés de 175 millones de u.m. x 6% + 75 millones de capital reembolsados

7. Año 6: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Préstamo	10.932.735	
	Cr Ingresos por intereses		10.932.735

Interés devengado utilizando el método de interés efectivo 95067.265 u.m. x 11,5%

Dr	Banco	106.000,000	
	Cr Préstamo		106.000.000

Reconocimiento del capital reembolsado

Cálculos:

Tabla 1: Cuadro de amortización (utilizando los reembolsos contractuales al 6% de interés)

	Año 0 miles u.m	Año 1 miles de u.m	Año 2 miles u.m	Año 3 miles u.m	Año 4 miles de u.m	Año 5 miles u.m	Año 6 miles u.m
Capital	250.000	250.000	250.000	250.000	250.000	250.000	250.000
Interés	–	15.000	15.000	15.000	15.000	10.500	6.000
Pagos	–	15.000	15.000	15.000	90.000	85.500	106.000
Saldo	250.000	250.000	250.000	250.000	175.000	100.000	–

Tabla 2: Flujos de efectivo contractuales descontados (en base a una tasa de mercado del 11,5%)

	Año 1 miles de u.m	Año 2 miles u.m	Año 3 miles u.m	Año 4 miles de u.m	Año 5 miles u.m	Año 6 miles u.m
Saldo de Capital	250.000	250.000	250.000	175.000	100.000	–
Intereses a pagar	15.000	15.000	15.000	15.000	10.500	6.000
Pagos totales (capital e interés)	15.000	15.000	15.000	90.000	85.500	106.000
Valor actual de los pagos	13.452.915	12.065.394	10.820.981	58.229.497	49.612.576	55.164.117
Valor actual del total de pagos						<u>199.345.480</u>
Importes pagados						250.000.000
Menos: Valor actual de las salidas de efectivo (valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial)						50.654.520
Parte del préstamo por debajo de mercado a reconocer como gasto.						<u>199.345.480</u>

Tabla 3: Cálculo del saldo del préstamo e interés utilizando el método del interés efectivo

	Año 1 u.m	Año 2 u.m	Año 3 u.m	Año 4 u.m	Año 5 u.m	Año 6 u.m
Capital	199.345.480	207.270.210	216.106.284	225.958.228	161.943.735	95.067.265
Interés acumulado (devengado)	22.924.730	23.836.074	24.852.223	25.985.228	18.623.530	10.932.735
Pagos de intereses y capital	15.000.000	15.000.000	15.000.000	90.000.000	85.500.000	106.000.000
Saldo	207.270.210	216.106.284	225.958.228	161.943.735	95.067.265	–

Contrato de garantía financiera entregada como contraprestación simbólica

- EI43. La Entidad C es uno de los principales fabricantes de vehículos a motor en la Jurisdicción A. El 1 de Enero de 201V el Gobierno A (el emisor) lleva a cabo un contrato de garantía financiera con la Entidad B (el tenedor) para reembolsar a la Entidad B los efectos financieros caso de incumplimiento de la Entidad C (el deudor) en un préstamo a 30 años de 50 millones de unidades monetarias (u.m.) a devolver en dos plazos iguales de 25 millones de u.m en 201X y 204Z. La Entidad C entrega una contraprestación simbólica de 30.000 u.m al Gobierno A. Antes de comenzar a negociar con el Gobierno A, la Entidad C había contactado con otras entidades para emitir una garantía, pero ninguna estaba preparada para emitir dicha garantía. No existen ejemplos recientes de contratos de garantía financiera en el sector de fabricantes del motor ni en la Jurisdicción A ni en las Jurisdicciones vecinas de D & E. El Gobierno A concluye que no puede utilizar una técnica de valoración porque no proporciona una medición fiable del valor razonable. Por lo tanto, el Gobierno A decide medir el contrato de garantía financiera de acuerdo con la NICSP 19.
- EI44. El 31 de diciembre de 201V, habiendo revisado el rendimiento y situación financiera la Entidad C, el Gobierno A determina que no hay ninguna obligación actual con la Entidad B con respecto al contrato de garantía financiera. El Gobierno A no reconocerá ningún pasivo en su estado de situación financiera. Con respecto al contrato de garantía financiera, el Gobierno A revela la información relacionada con el valor razonable y el riesgo de crédito de la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*. También revela un pasivo contingente de 50 millones de u.m. de acuerdo con la NICSP 19. En su estado de situación financiera, el Gobierno A reconoce un ingreso de 1.000 u.m. con respecto a la contraprestación simbólica a pagar por la Entidad C.
- EI45. En 201Z se ha producido un importante bajón en el sector de fabricantes de motor que ha afectado a la Entidad C. La Entidad C está buscando protegerse de la bancarrota y ha incumplido su primera devolución de principal, aunque ha cumplido sus obligaciones en los pagos de intereses. El Gobierno A determina que es poco probable que la Entidad C se recupere, pero las negociaciones están avanzadas con un potencial comprador (Entidad D), el cual reestructurará la Entidad C. La Entidad D ha indicado que asumirá la responsabilidad del plazo final del préstamo con la Entidad B, pero no el plazo inicial. El Gobierno A reconocerá un gasto y un pasivo por 25 millones de u.m. y revelará un pasivo contingente de 25 millones de u.m.

Interacción entre los requerimientos de medición de la NICSP 23 y la NICSP 29.

Antecedentes

- EI46. El 1 de enero de 20X8, un individuo dona acciones de la entidad cotizada X a la Entidad A del sector público. En esa fecha, las acciones de la entidad X tienen un valor razonable de 1.000.000 de u.m. A 31 de diciembre de 20X8, el valor razonable de las acciones es de 900.000 u.m. Como parte del acuerdo, la entidad A incurre en los costes de transferencia para tener a su nombre las acciones transferidas. Estos costos ascienden a 10.000 u.m.
- EI47. La entidad cotizada X suministra infraestructura de telecomunicaciones y servicios relacionados al público. Durante 20X9, se introdujo nueva tecnología en la industria de las telecomunicaciones, dejando casi obsoleta la infraestructura y equipo utilizados por la entidad X. Esto dio lugar a una reducción permanente del valor de la entidad cotizada X. El valor de la pérdida de deterioro a 31 de diciembre de 20X9 es de 700.000 u.m. La Entidad A tiene la política de contabilizar las inversiones en acciones como activos financieros disponibles para la venta. Supóngase que el acuerdo es un acuerdo contractual, sin obligaciones actuales derivadas de la donación y que el periodo sobre el que informa la entidad finaliza el 31 de diciembre de 2008.

Análisis

- EI48. Como la entidad A recibió las acciones como una donación, utiliza la NICSP 23 para reconocer inicialmente las acciones recibidas y el ingreso sin contraprestación asociado. No obstante, debido a que la entidad A ha adquirido un activo financiero, considerará los requerimientos de valoración inicial de la NICSP 23 y de la NICSP 29.
- EI49. La NICSP 23 establece que los activos adquiridos como parte de una transacción sin contraprestación se miden inicialmente por su valor razonable, mientras que la NICSP 29 establece que dichos activos financieros se miden por su valor razonable y que, dependiendo de su clasificación, se podrían o no incluir los costos de transacción. Como la entidad tiene la política de contabilizar las inversiones en acciones como activos financieros disponibles para la venta, los costos de transacción de 10.000 u.m. se añaden al valor de 1.000.000 u.m. de las acciones en la medición inicial.
- EI50. La medición posterior y baja en cuentas de las acciones se aborda en la NICSP 29. La entidad clasifica las inversiones en acciones en los activos financieros disponibles para la venta, lo cual significa que las acciones se miden por su valor razonable y los cambios posteriores se reconocen en los activos netos/patrimonio. Sin embargo, las pérdidas por deterioro de valor

se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el periodo en que se produzcan.

Los asientos en el libro diario en la adquisición y en las fechas de presentación serán los siguientes:

1. Adquisición de las acciones mediante donación			
Dr	Activo financiero disponible para la venta (inversión en la entidad X)	1.010.000	
	Cr Ingreso sin contraprestación		1.000.000
	Cr Bancos (Costos de transferencia pagados)		10.000
2. Medición posterior a 31 de Diciembre de 20X8			
Dr	Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable de la inversión)	110.000	
	Cr Activo financiero disponible para la venta (inversión en la entidad X)		110.000
3. Medición posterior a 31 de Diciembre de 20X9			
Dr	Pérdida por deterioro de valor (Resultado (ahorro o desahorro) del periodo)	700.000	
	Cr Activos financieros disponibles para la venta		700.000

Comparación con la NIC 39

La NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* (incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2008, así como también las modificaciones a la NIC 39 llevadas a cabo por el IASB como parte de sus *Mejoras a las NIIF* en abril de 2009) Las principales diferencias entre la NICSP 29 y la NIC 39 son las siguientes:

- La NICSP 29 contiene guías de aplicación adicionales para tratar los préstamos en condiciones favorables y contratos de garantía financiera llevados a cabo sin contraprestación o con una contraprestación simbólica. La NIC 39 no trata estas áreas.
- En ciertos casos, la NICSP 29 utiliza distinta terminología que la NIC 39. Los ejemplos más significativos son el uso de los términos, “estado de rendimiento financiero” y “activos netos /patrimonio”. Los términos equivalentes en la NIC 39 son “estado del resultado integral o estado de resultados separado (si se presentara)” y “patrimonio”.
- La NICSP 29 no distingue entre “ingresos de actividades ordinarias” e “ingresos”. La NIC 39 distingue entre “ingresos de actividades ordinarias” e “ingresos” teniendo “ingresos” un significado más amplio que el término “ingresos de actividades ordinarias”.
- Los principios de la CINIIF 9, *Nueva Evaluación de Derivados Implícitos* y de la CIINIIF 16 *Coberturas de una Inversión Neta en un Negocio en el Extranjero* se han incluido como apéndices con autoridad normativa a la NICSP 29. El IASB emite las CINIIF como documentos separados.